



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

Guatemala, 6 de octubre de 2015
Ref. P-766-2015/AFAF/HM/wr-er

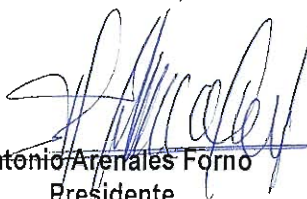
Asunto: Informe del Estado de Guatemala respecto al "Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala", Capítulo IV Guatemala; y la Comunicación del 14 de agosto de 2015 de la CIDH

Señor Ministro

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de solicitar atentamente remitir a la Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos, Informe del Estado de Guatemala respecto al "Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala", Capítulo IV Guatemala; y la Comunicación del 14 de agosto de 2015 de la CIDH, el cual consta de ciento cuarenta (140) folios.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi más distinguida consideración.

Atentamente,


Antonio Arenales Forno
Presidente



**Señor Embajador
Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores**

c.c. Señor Embajador
José María Argueta Cifuentes
Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C.

Licenciado
José Alberto Briz Gutiérrez
Director General de Relaciones Internacionales, Multilaterales y Económicas
Ministerio de Relaciones Exteriores



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

**Observaciones del Ilustre Gobierno de la República de Guatemala, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el "Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala"
Capítulo IV Guatemala; y la Comunicación del 14 de agosto de 2015 de la CIDH**

Ref. P-766-2015/AFAF/HM/wr-er
Guatemala, 6 de octubre de 2015.

I. Antecedentes.

1. La Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- envió el 13 de enero de 2015, copia del proyecto de informe general sobre la situación de derechos humanos en Guatemala, aprobado por la CIDH de conformidad con los artículos 59.7 y 59.10 de su Reglamento.
2. En virtud de lo anterior requiere que el Gobierno de la República del Estado de Guatemala, brinde observaciones con relación al referido proyecto de informe.
3. La CIDH en su parte introductoria, entre otros aspectos relevantes indica: "1. (...) *ha observado a través de sus informes, una serie de asuntos estructurales en materia de seguridad, justicia, marginación y discriminación que han afectado durante décadas los derechos humanos de sus habitantes. (...) 3. La información recibida sobre Guatemala durante 2014 se relaciona en especial a temas referentes a la administración de justicia; acceso a la justicia para violaciones de derechos humanos; seguridad ciudadana; situación de los defensores y defensoras de derechos humanos; operadores de justicia; periodistas y demás líderes sociales; personas privadas de libertad; personas con discapacidad; discriminación y exclusión de los pueblos indígenas; y violencia contra las mujeres, niños y niñas.*" 4. (...), *ha sido de especial preocupación para la CIDH la falta de cumplimiento del Estado con las recomendaciones de la CIDH y con las sentencias de la Corte Interamericana. Específicamente respecto a la Corte Interamericana, aunque Guatemala aceptó la jurisdicción de la misma y con ello se comprometió a cumplir con las decisiones emitidas por este órgano durante el 2014, aún en casos decididos hace muchos años, en varios de los cuales había aceptado su responsabilidad, el Estado de Guatemala niega la obligatoriedad de los compromisos que libremente asumió. Como consecuencia de dicha postura, el Estado contribuye a la impunidad operante en los casos de violaciones masivas a los derechos humanos.*"
4. El órgano interamericano expresa que: "5. (...) *decidió incorporar al país en el presente Capítulo porque considera que se enmarca en el artículo 59, inciso 6.d del Reglamento de la CIDH que entró en vigor el 1 de agosto de 2013, que se refiere a "la presencia de otras situaciones estructurales que afectan seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables."* Para ello, la CIDH da cuenta de las actividades realizadas durante el año 2014, con relación a Guatemala, analiza su situación de derechos humanos, identifica buenas prácticas gubernamentales y emite recomendaciones."
5. El Estado de Guatemala conversó con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de coordinar una *visita in loco* al país. Sin embargo, la misma no fue posible consensuar, por lo que, el 3 de agosto de 2015, la CIDH trasladó comunicación en la cual indica que debido a la dificultad para consensuar la *visita in loco*, la Comisión decidió elaborar un informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

6. Para tal fin, y a efectos de completar la información que cuenta la CIDH, el 14 de agosto de 2015, solicitó al Estado proporcionar información sobre: a) Avances y desafíos en materia de seguridad en Guatemala, b) Acceso a la justicia, c) Programa de Protección a Defensores y Defensoras; d) Estado de implementación del Plan Nacional de Resarcimiento, e) Medidas adoptadas para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la consulta y consentimiento previo, libre e informado, de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia; y; f) Cualquier otra información que estime pertinente.
7. Debido a las condiciones del país, y la dificultad de la recopilación de información, Estado de Guatemala solicitó a la CIDH, prórroga para presentar el informe respectivo, la misma fue enviada el 14 de septiembre de 2015, identificada con la Referencia DE-188-2015/RJVS/HM/wr.
8. Considerando que las comunicaciones indicadas en los párrafos anteriores, tiene relación entre sí, el presente informe incorpora observaciones al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala, Capítulo IV Guatemala; e información para dar respuesta a la comunicación del 14 de agosto de 2015, en la que solicita ampliar información específica. La ampliación de información sobre el 2015, será enviada oportunamente y a la brevedad posible.
9. El Gobierno de la República de Guatemala, por medio de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH–, teniendo a la vista los criterios y metodología de evaluación del Capítulo IV aplicable al Informe Anual, presenta ante la Organización de Estados Americanos, así como, la solicitud de información del 14 de agosto de 2015, respetuosamente comparece y expone:

II. Consideraciones Generales.

10. El Gobierno de la República en representación del Estado de Guatemala, conforme a las facultades estipuladas en el artículo 149¹ de la Constitución Política de la República de Guatemala, manifiesta que en años anteriores y especialmente durante el 2014 ha brindado la información que se le solicitó, ajustando su conducta a los estándares del sistema interamericano de protección acorde con lo estipulado en los artículos 41 d) y 43 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Así como aquella información solicitada o requerida por la CIDH, con fundamento en el artículo 59 de su Reglamento. Por lo cual ha cumplido con “la **obligación estatal de cooperación**”, y al tenor de lo señalado por la Corte IDH, “...resulta imperioso que el Estado responda y brinde información cuando los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se la solicitan, de manera que el mecanismo de protección regional pueda funcionar de manera eficaz”².
11. Lo anterior resulta relevante, porque el Estado de Guatemala ha obrado de **buena fe**, y con estricto cumplimiento al principio **pacta sunt servanda**, en plena observancia del principio **pro homine**, particularmente ante los mecanismos de monitoreo y supervisión, que han servido presuntamente de fuente para el análisis de la CIDH y que hoy fundamentan la inclusión de Guatemala, en el Capítulo IV, verbigracia: audiencias públicas de carácter general y casos durante el 2014, 150º periodo ordinario de sesiones (20 de marzo al 4 de abril de 2014), 152º periodo extraordinario de sesiones (11 de agosto a 15 de agosto de 2014) y el 153º periodo ordinario de sesiones (23 de octubre a 7 de noviembre de 2014). Así como respondiendo a las solicitudes de información conforme al artículo 41 de la CADH y aquellas otras relacionadas con solicitudes de medidas cautelares y/o medidas cautelares vigentes, casos y peticiones.

¹ Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 149. De las relaciones internacionales.

² Corte IDH, Asunto A.J. y otros. Medidas provisionales respecto de Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de septiembre de 2009, Considerando noveno.



12. En ese orden de ideas, el Gobierno de la República de Guatemala, lamenta que la información estatal proporcionada y las observaciones vertidas en su oportunidad ante el órgano interamericano, no sean parte de las fuentes valoradas por éste, para la realización del Proyecto de informe, a *contrario sensu*, han sido minimizadas al restársele importancia y muchas veces obviada en el análisis de la situación de derechos humanos de Guatemala, en contravención de las reglas dispuestas en el artículo 41 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el artículo 59 del Reglamento de la CIDH.
13. El Estado de Guatemala, rechaza rotundamente el contenido del proyecto de informe, porque contiene juicios de valor subjetivos, expresiones o frases casi literales, de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil o de los peticionarios de las audiencias generales, además, llama la atención que se reporte como visita oficial de la CIDH, la presencia del Comisionado Jesús Orozco el 6 de febrero de 2014, en ciudad de Guatemala, para la presentación del informe al que se alude en la cita de pie de página número 7. Sin embargo, esta visita en la interpretación del Estado, no se ajustó al criterio del artículo 59.5.c del Reglamento de la CIDH, siendo innegable la independencia y los derechos de acción, circulación y locomoción que le asiste a cada uno de los miembros de la Comisión, en el ejercicio de la competencia dispuesta en el artículo 33.a de la CADH.
14. Al margen de lo anteriormente expuesto, el Estado de Guatemala desea que se reflexione la visita del Comisionado Orozco, quien se presentó a inicios del 2014, por lo que no podía tener un panorama completo de la situación de derechos humanos en el país, pero además durante su estadía, los funcionarios, no tuvieron la oportunidad de conversar o reunirse con el Doctor Orozco para aportar la información y observaciones estatales, o bien, si como resultado de la visita, se produjo un informe o se arribó a conclusiones y recomendaciones, de haberse producido, no fueron comunicadas al Estado de Guatemala, dejándolo en indefensión, pues no se le brindó la oportunidad de proporcionar información adicional o las observaciones que pudo haber considerado como oportunas.
15. Por tanto, para el Gobierno de la República de Guatemala, el proyecto de informe, carece de información confiable y convincente, obrando la CIDH, al margen de lo estipulado en el artículo 59.5 de su Reglamento, como por ejemplo, en la parte introductoria del proyecto de informe se indica: "4. (...), *ha sido de especial preocupación para la CIDH la falta de cumplimiento del Estado con las recomendaciones de la CIDH (...).*"
16. En virtud de lo anterior, se observa que la CIDH a lo largo del contenido omite señalar a cuales recomendaciones se refiere, en una apreciación vaga y difusa para un Estado que adoptado a lo largo de los últimos 11 años medidas internas, para el avance en la promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con las recomendaciones de la CIDH, en su última visita in loco, entre el 24 y 29 de marzo de 2003, cuyo resultado fue la emisión del informe "Justicia e Inclusión Social: los desafíos de la democracia en Guatemala"³ y que sin lugar a dudas se convirtieron en parte importante de la Política Pública de Derechos Humanos en aspectos estructurales como: administración de justicia, seguridad ciudadana, situación de defensores de derechos humanos y operadores de justicia, situación de los pueblos indígenas, situación de la mujer, niñez y libertad de expresión.
17. Así como aquellas otras recomendaciones que se han derivado de los mecanismos de monitoreo de la Ilustre Comisión, especialmente durante el año 2014, por ello el Gobierno de la República de Guatemala, cuestiona qué metodología o sistema utilizó la CIDH más allá de lo estipulado en el artículo 62 de su Reglamento para medir el

³ CIDH OEA/Serv.L/VII. 118 Doc. 5 rev. 2. 29 de diciembre de 2003.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

nivel de cumplimiento en cuanto a las recomendaciones hechas al Estado de Guatemala, por lo cual a ciencia cierta, a juicio del Estado, la CIDH carece de un proceso objetivo de supervisión sobre sus recomendaciones al Estado y esto explicaría porque hace una apreciación tan vaga y somera, argumentando la falta de cumplimiento por éste.

18. Por último es importante destacar que el Estado de Guatemala en cumplimiento de la obligación estatal de cooperar con la CIDH y el principio de reciprocidad con este órgano principal del Tratado –Pacto de San José–, durante el año 2014, asistió de buena fe a las audiencias generales que presentaron, no obstante es importante remarcar los siguientes vicios:
19. En las Audiencias Temáticas relacionadas con situaciones generales de derechos humanos y defensores de derechos humanos que fueron abordadas ampliamente por el Estado en los periodos 149º, 150º, 152º, y 153º que presentaron alegatos reiterativos y repetitivos de las Organizaciones de la Sociedad Civil, curiosamente fueron las mismas, lo que presupone, que la información estatal que se brindó en forma continua fue obviada, o bien existía una intención ajena a los propósitos y objeto de las audiencias generales y mantenerlo en la agenda del órgano interamericano.

A continuación el Gobierno de la República de Guatemala, presentará sus observaciones:

III. **Observaciones estatales al contenido del “Proyecto de Informe Capítulo IV Guatemala”; y de la comunicación del 14 de agosto de 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

- **Seguridad Ciudadana, párrafos 8, 9 y 10 del Proyecto de Informe Capítulo IV Guatemala.**
- **Avances y desafíos en materia de seguridad en Guatemala, de la Comunicación de la CIDH del 14 de agosto de 2015.**

20. El Gobierno de la República de Guatemala desea acotar ante la Ilustre Comisión, que el órgano Interamericano de derechos humanos hacia 2003, determinó: “(...) *La tasa de homicidios guatemalteca, de 69.98 muertos por cada 100.000 habitantes, es una de las más altas en Latinoamérica y el Caribe.*”⁴
21. Dentro de las acciones del Estado que han sido destacadas es la buena coordinación entre el Ministerio de Gobernación y Ministerio Público, a través de las fuerzas de tarea, como un componente estratégico para combatir la frecuencia criminal del sicariato, femicidio, extorsiones, secuestro, trata de personas, robo de vehículos y teléfonos celulares, conformándose una fuerza de tarea por cada uno de dichos fenómenos a través de la Orden General 9-2012 del Director de la Policía Nacional Civil con personal estrictamente policiaco y debidamente facultado para fortalecer la investigación criminal de casos complejos y por período de seis meses prorrogables, todo ello en coordinación con el Ministerio Público. Desde su implementación se han desarticulado más de 30 organizaciones criminales dedicadas al sicarito reduciendo los homicidios en el país en un 16% comparado con el año 2011, hacia el año 2014 se desarticularon 86 bandas criminales.

⁴ CIDH, “Justicia e Inclusión Social: Los desafíos de la democracia en Guatemala” Página 45, Párrafo 90 (2003).



- Apartado 1. Avances en materia de seguridad ciudadana, literal a) Datos Estadísticos del 2015 sobre homicidios en Guatemala. Desagregar cifras por sexo y edad, Indicar áreas de mayor conflictividad y medidas adoptadas en respuesta a la inseguridad (Comunicación de la CIDH del 13 de agosto 2015)

22. Los esfuerzos del Gobierno de la República, desde el año 2012 en la ejecución del Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz, se han centrado en desarrollar el fortalecimiento de las instituciones vinculadas a la seguridad democrática y a la justicia, que entre otros factores ha provocado una disminución histórica en la tasa de homicidios que cerró el año 2014 con 31 homicidios por cada 100,000 habitantes, lo que significa una reducción de un 44.29%, en comparación con el dato establecido por la CIDH en el año 2003. Estimando para 2015 una reducción de 5.5%⁵.

Tasa de Homicidios por cada 100,000 habitantes a nivel nacional 2010-2014						
Año	Masculino		Femenino		Total	Porcentaje Descenso
	Mayor de edad	Menor de edad	Mayor de edad	Menor de edad		
2010	4886	379	608	87	5960	41.58%
2011	4695	354	549	83	5681	38.61%
2012	4273	309	490	83	5155	34.20%
2013	4300	299	566	88	5253	34.02%
2014	4091	277	549	81	4998	31.62%

Fuente: Elaborado por COPREDEH, con información de la Policía Nacional Civil. Informe del Ministerio de Gobernación VPVD-241-2015-CACF. Del 11 de febrero de 2015.

Homicidios por Área Urbana y Rural de Guatemala 2010-2014			
Año	Área Rural	Área Urbana	Total
2010	2695	3265	5960
2011	3097	2584	5681
2012	2827	2328	5155
2013	2889	2364	5253
2014	2967	2031	4998

Fuente: Elaborado por COPREDEH, con información de la Policía Nacional Civil. Informe del Ministerio de Gobernación VPVD-241-2015-CACF. Del 11 de febrero de 2015.

⁵ Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN–, con datos del Ministerio de Gobernación al 21 de diciembre de 2014. Tercer Informe de Gobierno 2014-2015. Págs. 62 y 63. Presidencia de la República de Guatemala.



23. Para los últimos 3 años, se registra una reducción de 31 puntos en cuanto a hechos delictivos contra el patrimonio, cerrando el 2014 con 95 por cada 100 mil. Entre estos, se resaltan la reducción del robo de armas de fuego, comercios, robo de vehículos, robo a peatones y a turistas.

Tasa de hechos delictivos contra el patrimonio 2011-2014				
Delito	Año			Diferencia porcentual 2012-2014
	2012	2013	2014	
Vehículos robados	6788	5661	4360	-36%
Robo de armas	1727	1775	1475	-15%
Robo de Comercios	723	719	639	-12%
Robo a peatones	1788	1753	1463	-18%
Robo a Residencias	1205	1753	1463	22%
Robo a turistas	93	73	36	-61%

Fuente: Tercer Informe de Gobierno. Guatemala, enero de 2015. Pág. 64

24. El Estado de Guatemala, hace la aclaración que el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito debe entenderse en el contexto del análisis -2000-2012-, es decir en la suma de los doce (12) años más violentos en la región de América Latina, especialmente en aquellos países con presencia de crimen organizado, narcoactividad y pandillas. En el cual aunque no compartimos las cifras reportadas, es evidente que existe una reducción significativa, que sitúa al país, en los índices que presentaba hace diez (10) años.
- Párrafos 11, 12, 13, 14 (San Juan, Sacatepequez) y 15, del Proyecto de Informe Capítulo IV Guatemala
 - Razones o motivos para dictar estados de excepción, incluyendo información sobre fecha, lugares y consecuencia de excepción decretados en los últimos 2 años. (Comunicación de la CIDH del 13 de agosto de 2015)
25. El Estado de Guatemala en la suspensión de las garantías constitucionales, ha sido acorde y congruente con las disposiciones de los artículos 138 y 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público. Así como en plena observancia del "principio pro persona" y de las garantías contenidas en el artículo 27 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, informando adecuada y oportunamente a los demás Estados, por conducto de las Secretaria General de la OEA, y de la Secretaria General de la ONU, de las disposiciones cuya aplicación se suspenden y los motivos por los cuales se adoptan. Para el caso del "Estado de Prevención" en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala al igual que en todos los decretados, se ha garantizando la labor del Procurador de los Derechos Humanos conforme a los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
26. El Estado de Guatemala, actúa en autoridad soberana de limitar el ejercicio de ciertas libertades y derechos humanos, con proporcionalidad, racionalidad, no discriminación y la necesidad de restaurar el orden constitucional, la paz, la gobernabilidad y la seguridad pública. Así como para garantizar y proteger los derechos humanos y la libertades universales de los habitantes.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

27. El gobierno de Guatemala considera ante el uso del vocablo: "la militarización", es importante recordar que este término, tiene diversas connotaciones como por ejemplo: la primera, lo identifica como el "predominio del elemento militar o intrusión de lo militar en lo civil"⁶; y la segunda, como "la doctrina o sistema que valora positivamente la guerra y atribuye a las fuerzas armadas primacía en el Estado y la sociedad. Exalta una función la aplicación de la violencia y una estructura institucional: la organización militar. Implica a su vez, una orientación política y una relación de poder [... en] una sociedad plenamente militarizada [...] las fuerzas armadas determinan unilateralmente el carácter de las instituciones básicas, la forma de gobierno, los deberes y derechos de los ciudadanos y la parte de los recursos nacionales asignados a funciones militares"⁷.
28. En atención a las definiciones anteriores, el Estado de Guatemala, anota que en la utilización de los "Estados de Excepción" no se produce una "militarización" de las instituciones o de la sociedad, ya que conforme al artículo 139 constitucional, no afecta su funcionamiento o desenvolvimiento, en específico de la función civil, la estructura organizativa del Estado, tampoco existe un adoctrinamiento, o una militarización de la sociedad o de sus ciudadanos. Por lo tanto el Estado Parte actúa en el ejercicio soberano de limitar el ejercicio de ciertas libertades y derechos humanos, atendiendo los principios de proporcionalidad⁸, racionalidad, no discriminación⁹ y la necesidad de restaurar el orden constitucional, la paz, la gobernabilidad y la seguridad pública. La contratación de personas militares en situación de retiro, es fundamentalmente por la experiencia acumulada, liderazgo y conocimientos en la administración pública, entre otros factores, estas circunstancias no implican una militarización, de ser así por ejemplo no podría ser posible que en Francia 15,000 soldados del ejército francés, pasan cada año a formar parte del sector privado o público.
29. El Estado de Guatemala hace saber que conforme al artículo 138 de la Constitución Política de la República: "(...) toda persona tiene derecho a deducir las responsabilidades legales procedentes, por los actos innecesarios y medidas no autorizadas en la Ley del Orden Público." Esta es la garantía de procesar a cualquier funcionario o empleado público, que haya actuado al margen de la ley o en perjuicio de los derechos humanos de cualquier habitante de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala. Constitucionalmente en el misma norma incoada, si antes de que venza el plazo de duración de un estado de excepción y habiendo cesado la causas que las motivaron, cualquier vecino puede pedir su revisión.
30. Guatemala indica ante la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en un Estado de Excepción, en el sobreentendido que es un estado de carácter excepcional y de extrema gravedad o urgencia, se puede suspender el derecho constitucional de "Detención Legal" garantizado en el artículo 6, de la Constitución Política de la República de Guatemala, y aún cuando la Ley del Orden Público¹⁰ se refiere a los supuestos descritos por el Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados del sistema de Naciones Unidas, esto no ocurre, ya que la autoridad máxima responsable de ejecutar las disposiciones del Decreto Gubernativo respectivo, al momento de detener a una persona, inmediatamente la pone a disposición de la autoridad judicial competente,

⁶Alonso, Martín.- Enciclopedia del Idioma (Diccionario Histórico y Moderno de la Lengua Española, Siglos XII al XX, Etimológico, Tecnológico Regional e Hispanoamericano), Madrid, Aguilar, 1958, p. 2835

⁷Radway, L.- "Militarismo", en David L. Sills (Ed).- Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Madrid, Aguilar, 1967, p. 115.

⁸ Principio de Proporcionalidad: Este principio supone que todo exceso en el empleo de los medios en un estado de excepción convierte en ilegítima "la defensa" transformándose en agresión. Se funda en que el no cumplimiento de una obligación no se justifica, sino la medida en que se apruebe la imposibilidad de proceder de otra forma, que aquella que es contraria a la ley.

⁹ El artículo 27 de la Convención Americana, y el artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, exige que las restricciones impuestas por el estado de excepción, no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color sexo, idioma, religión u origen social.

¹⁰Ley de Orden Público, Decreto Gubernativo Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente



ajustado a los estándares interamericanos del artículo 7 de la CADH "*favor libertatis*" y a las garantías procesales del debido proceso.

31. El Estado de Guatemala reitera a la comunidad regional y universal, que el sistema jurídico está organizado democrática y constitucionalmente, en el cual se respeta y garantiza el derecho de asociación, libertad de expresión, resistencia pacífica y objeción de conciencia, entre otros. Por lo tanto, es indispensable enfatizar que el Estado de Guatemala, no promueve, ni ejecuta acciones de criminalización de las actuaciones hacia los defensores de derechos humanos, que participan en movimientos o protestas sociales, ya que en la Constitución Política de la República de Guatemala, están contenidos sus garantías como ciudadanos y habitantes de la República¹¹, por lo que el Estado de Guatemala deja claramente que en ningún momento prohíbe o menoscaba los derechos y garantías individuales o colectivas de defensores de derechos humanos y de sus habitantes. Asimismo, la aplicación de las normativas penales y procesales de Guatemala, contemplan delitos y penas, los cuales no se dirigen al activismo y a la protesta social, con el fin de debilitarla o desorganizarla; tipifica hechos o actos cometidos por el sujeto activo, por lo tanto no se dirige a los roles que el individuo desarrolla en la sociedad.
32. A la luz de la Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente, y acordes con estas disposiciones, el Estado de Guatemala, ha desarrollado medidas legislativas, administrativas, judiciales y jurídicas para el reconocimiento de los defensores y defensoras de derechos humanos, y facilitar su labor, que contribuye a la gobernanza, gobernabilidad y al fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho.
33. En virtud de lo anterior, el Estado de Guatemala, comprende, respeta y protege la calidad de quién es considerado defensor de derechos humanos: "(...) *la calidad de defensora o defensor de derechos humanos se determina de acuerdo con las acciones realizadas por la persona y no otras calidades, como por ejemplo si reciben un pago o no por sus labores. Para ser considerada dentro de la categoría, la persona debe proteger o promover cualquier derecho o derechos a favor de personas o grupo de personas, lo que incluye la promoción y protección de cualquier derecho civil o político, económico, social o cultural, en forma pacífica.*" (Resaltado propio). Contrario sensu, no se considera defensor y defensora de derechos humanos, a cualquier individuo o grupo de individuos, que cometan o instiguen actos violentos o que propaguen la violencia¹².
34. Con relación a la atención de **Párrafos 11 al 15, del Proyecto del Capítulo IV, sobre la Situación de Derechos Humanos**, Guatemala ha instituido su política de atención de la conflictividad social a través de la coordinación interinstitucional que privilegia el diálogo democrático y participativo y reconoce la importancia y la participación de defensores de derechos humanos en espacios de negociación, resolución y la transformación de la conflictividad social. La entidad rectora sobre la materia es el Sistema Nacional de Diálogo, la cual está establecida por el Gobierno de Guatemala para promover líneas de acción y articulación con gobiernos municipales y consejos de desarrollo urbano y rural para institucionalizar procesos de diálogo y consenso con énfasis en impulsar procesos de desarrollo sostenible.

¹¹ Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 26, 29, 33, 34, 35 y 44; títulos: Protección a la persona, Deberes del Estado, Derecho a la vida, Libertad e igualdad, Libertad de Acción, Derecho de Defensa, Presunción de inocencia y publicidad del proceso, Protección a la persona, Libertad de Locomoción, Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, Derecho de reunión y manifestación, Derecho de Asociación, Libertad de emisión del pensamiento y Derechos inherentes a la persona humana.

¹² United Nations Office of the High Commissioner for Human Rights, Protecting the Right to Defend Human Rights and Fundamental Freedoms, Fact Sheet No. 29. UN Publications, Geneva, 2004.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

35. El Gobierno de Guatemala, presentó el 10 de julio de 2013 al Congreso de la República la iniciativa de ley para declarar moratoria de dos años sobre el sector minero, como medida política para establecer las bases democráticas de un debate público que genere el impulso de reformas sustantivas a la Ley de Minería; así como la regulación de los proyectos de extracción de metales. Dicha iniciativa propone además, reformar los mecanismos y procesos de otorgamiento de licencias, y lo que respecta a las regalías de la industria minera, que deben ser ajustadas al contexto para el impulso de modelos de desarrollo local desde la visión de los consejos de desarrollo urbano y rural.
36. Pese a que el Gobierno de Guatemala ha realizado esfuerzos sobre dicha temática, ha alcanzando acuerdos con compañías extractivas para elevar de 1 % al 5% las regalías voluntarias que se otorgan a las alcaldías locales; es necesario reformar la ley actual para establecer un fondo minero que permita que municipalidades se vean beneficiadas con los fondos otorgados por esa industria.
37. El Estado de Guatemala observando las obligaciones contenidas en los artículos 55 literal c y 56 de la Carta de las Naciones Unidas¹³, es importante destacar que la soberanía e independencia estatal en esta materia, no puede ser limitada por el derecho internacional¹⁴, ello como resultado de la garantía del *principio de no intervención*, por lo tanto se debe respetar el régimen económico y social. Cualquier resolución que tome posición sobre los asuntos internos del Estado de Guatemala con la intención de hacer cambiar dicho régimen contemplado en el capítulo II sección décima de la Constitución Política de la República de Guatemala, se consideraría una injerencia inmaterial.
38. El Gobierno de la República de Guatemala, desea reiterar la información vertida con ocasión del 152° **Periodo de Sesiones Ordinarias de la CIDH en la audiencia temática “Situación General de Derechos Humanos en Guatemala”**. La audiencia de mérito fue solicitada por organizaciones sociales, tales como: UDEFEGUA, CALDH, CIIDH, CALAS, CAFCA, UNAMG, ODHAG, ICCPG, Aldeas Infantiles SOS Guatemala, Asociación LAMBDA, REDNADS, OTRAS y Defensora de la Diversidad Sexual; así también, Fundación para el Debido Proceso DPLF, CEJIL, OSJI y la asociación ADIVIMA¹⁵:

“La conflictividad social en Guatemala tiene diversas causas que se originan por insatisfacción dentro del marco de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En la actualidad, existen puntos de conflicto en Guatemala, en los que resalta la problemática relacionada con la oposición de comunidades a la actividad minera, hidroeléctricas, petróleo, asimismo disputas de tierra. Parte de esa conflictividad produce polarización entre comunitarios, sumada a la dificultad de impulsar un modelo económico

¹³ **Artículo 55** Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56 Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

¹⁴ Ver Resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, titulada “Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía” fue aprobada el 21 de diciembre de 1965. Artículo 2 Párrafo 7º. de la Carta de Naciones Unidas y Resolución de Naciones Unidas 2,625 (XXV) de 1970 en particular: “Cada Estado tiene el derecho a elegir y llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural.”

¹⁵ CIDH. Washington, D.C. del 11 al 15 de agosto de 2014.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

incluyente dentro de los proyectos de desarrollo rural, la carencia de oportunidades de trabajo y el temor de las comunidades a las actividades empresariales que supone un efecto perjudicial al medio ambiente¹⁶.

En la actualidad, numerosos conflictos sociales surgidos en la región rural del país están siendo atendidos a través de metodologías y procesos de diálogo democrático, que son el resultado de la correlación institucional que tienen por prioridad preservar la vida y la dignidad de las personas, elementos centrales definidos en la Política Nacional de Derechos Humanos¹⁷. Sin embargo, se reconoce la importancia de continuar fortaleciendo esa estructura institucional, a efecto de tener mayor capacidad de respuesta a las demandas sociales."

39. El Gobierno de la República de Guatemala, informó a la Ilustre Comisión el 24 de octubre de 2014, Ref. P-733b-2014/AFAF/HM/cr sobre la conflictividad y actos violentos ocurridos entre el 19 y 20 de septiembre de 2014 en la Aldea "Los Pajoques", San Juan Sacatepéquez en donde un grupo de pobladores, masacraron a 11 personas de la familia Pajoc Guamucho entre otros aspectos indicó lo siguiente:

"Desde hace aproximadamente una década, en el país, han proliferado personas individuales, varios grupos y organizaciones, que se oponen radicalmente a las inversiones en minería, electricidad e infraestructura, y con acciones de hecho, muchas veces violentas a través de hostigamientos, amenazas e intimidaciones, retenciones y detenciones ilegales, incendios agravados, y hasta dar muerte a quienes trabajan, o apoyan a las inversiones. O bien, atentan contra la vida, integridad física, seguridad o los bienes de quienes simplemente, no se involucran en presunta lucha o protesta social, que se desarrolla estratégicamente en contra de los proyectos o mega proyectos, todos estos actos en un desdibujo del deber y derecho de consulta a los pueblos indígenas."

"Estos actos de violencia y conflictividad afectan directamente el goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades universales de la mayoría de la población, y el bien común, razón fundamental por la que el Estado se ha visto en la "necesidad excepcional" de suspender las garantías constitucionales dispuestas en los artículos 138 y 139 de la Carta Magna, y aquellas obligaciones contenidas en el artículo 27 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ello no significa una "criminalización" de la protesta social o de la actuación de los defensores de derechos humanos, ni una "militarización", como se pretende hacer ver maliciosamente ante los foros regionales e internacionales."

"El Estado de Guatemala ha informado en su oportunidad sobre la conflictividad y actos violentos, que han ocurrido en el municipio de San Juan Sacatepéquez, del Departamento de Guatemala, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con ocasión de las solicitudes de medidas cautelares: MC-104-13 a favor de miembros del Comité de Unidad Campesina "CUC"¹⁸, MC-329-08 a favor de Luis Tepeu Pirir y familia¹⁹, y MC-251-07 a favor del abogado Carlos Amilcar Pop Ac, de la Asociación de Abogados y Notarios

¹⁶ Ver documento Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo- Análisis de la Política de Inversión en Guatemala, Naciones Unidas New York, Ginebra 2010. En referencia a la temática de minería en Guatemala, Capítulo III apartado Recomendaciones [para Guatemala], página 130.

¹⁷ Acuerdo Gubernativo 552-2007, de 5 de diciembre de 2007.

¹⁸ Informe Ref. 522-2013/AFAF/MR/gl del 18 de julio de 2013, apartados I. Antecedentes conflictividad San Juan Sacatepéquez. a. Escalada de Conflicto en San Antonio Las Trojes.

¹⁹ Archivada la solicitud por la CIDH, el 29 de marzo de 2012.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

Mayas de Guatemala²⁰; así como al Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²¹.

"Desde el año 2012 a la fecha, el Gobierno de la República y la municipalidad de San Juan Sacatepéquez, han mantenido en forma permanente, los mecanismos de diálogo para la solución del conflicto, sin embargo, los actores asumen posiciones más radicales y violentas."

"La empresa Cementos Progreso, Sociedad Anónima, se encuentra en la etapa de construcción de la Planta San Gabriel Buena Vista. Asimismo, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, está avanzando en la apertura de paso de un tramo que formará parte del Anillo Periférico Regional, que es un proyecto del Estado de Guatemala, que recorre 8 Departamentos, 58 municipios y tiene una extensión de 420 kilómetros, de los cuales Cementos Progreso, S.A. contribuye con la construcción de 14 kilómetros. Del Anillo Regional, 54 kilómetros serán parte de una nueva carretera que conectará Santo Domingo Xenacoj, con San Juan Sacatepéquez, 22 kilómetros, así como conectará el municipio de Chuarrancho con Sanarate, el Progreso, beneficiando a más de 750 mil habitantes"

"Actos de presión más recientes a los dos proyectos de desarrollo:

- i. El 13 de junio de 2014. El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, recibió una solicitud de información sobre el Anillo Periférico Regional por parte del Diputado Amilcar Pop Ac, del partido WINAQ, específicamente sobre el trazo de la carretera, para identificar a los vecinos que vendieron sus terrenos. (Se adjunta copia simple del oficio No. 81-2014-AP-KZ).*
- ii. El 17 de junio de 2014, el Comité de Unidad Campesina, organizó una manifestación que partió de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, y culminó frente a la Casa Presidencial, en ciudad de Guatemala. En esa ocasión fueron atendidos por el Señor Presidente de la República, el Ministro de Trabajo y Previsión Social y el Asesor Presidencial responsable de la Comisión Presidencial de Diálogo, en presencia de testigos de honor: El señor Procurador de los Derechos Humanos –PDH- y la Oficina de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala –OACNUDH-. En esa ocasión los líderes se pronunciaron en contra de la construcción del Anillo Periférico Regional y de la construcción de la planta cementera, así como la supuesta criminalización de sus líderes, y por la Brigada Militar que funciona en las instalaciones de la Escuela Politécnica. Como resultado se acordó conformar una "mesa técnica" que abordará las demandas. La primera reunión se programó para el 24 de junio de 2014, en el que se abordará el tema del Anillo Periférico Regional.*
- iii. El 24 de junio de 2014 con la presencia de los líderes de las 12 comunidades de San Juan Sacatepéquez, municipio de Guatemala, funcionarios del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, así como los testigos de honor PDH y OACNUDH, el Gobierno de la República informó ampliamente sobre el Proyecto del Anillo Periférico Regional. Pero llamó la atención que los manifestantes, se centraron en solicitar un trazo georeferenciado de la carretera y los derechos de vía (nombres de los vecinos propietarios).*

²⁰ Solicitud de petición abierta por la CIDH al Estado de Guatemala desde el 5 de junio de 2008.

²¹ Informes del 12 de enero de 2012 informe Ref. DE-039-2012/COMC/HM/rm y 18 de julio de 2012.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

La respuesta que el Gobierno de la República expresó: "No se les puede compartir dicha información por ser sensible, tomando en cuenta las constantes amenazas de muerte y hostigamiento en contra de los que ya vendieron sus terrenos para el derecho de paso de la carretera. Aunque es información pública, pone en riesgo, la integridad física y el derecho a la vida de las personas que vendieron el derecho de vía." El Procurador de los Derechos Humanos como autoridad reguladora de la Ley de Acceso a la Información Pública, avaló públicamente la respuesta gubernamental y recomendó mantener la información en reserva.

Para la preparación de la segunda reunión, se acordó que los manifestantes precisarían componentes del tema y los aspectos que debían ser abordados sobre la supuesta criminalización de la dirigencia social, los cuales pese a varios requerimientos por escrito, a la presente fecha no han cumplido. Asimismo se acordó que el Estudio de Impacto Ambiental y Social se pondría a su disposición para el 15 de julio de 2014, sin embargo no obstante haber sido notificados, nunca lo fueron a recoger a la Casa Presidencial. Lo que evidencia que el interés era exclusivamente, en conocer el nombre de las personas que habían vendido el derecho de vía.

- iv. El 10 de agosto de 2014, nuevamente los grupos opositores arremetieron en contra de tres (3) trabajadores de la empresa que está construyendo la carretera, a quienes un grupo de encapuchados, secuestraron y agredieron, incendiando varios vehículos y maquinaria de la empresa. Finalmente liberaron a los trabajadores quienes fueron heridos gravemente.*
- v. El 18 de agosto de 2014, el diputado Amílcar Pop Ac, y otro diputado del Congreso de la República, llegaron a Santa Fe Ocaña e hicieron un recorrido en un área del trazo del Anillo Regional. Al principio querían instalar un plantón de protesta frente a la maquinaria de la empresa constructora, pero luego se retiraron.*
- vi. El 29 de agosto de 2014, el diputado Amílcar Pop Ac, reiteró al Ministerio de Comunicaciones su exigencia de obtener información detallada de ese proyecto vial. Se le negó de nuevo a causa del riesgo que significa para la vida de las personas y el clima de inseguridad que prevalece en el área.*
- vii. El 19 de septiembre de 2014, en horas de la mañana, se recibieron denuncias telefónicas de que cuatro (4) comunitarios de la aldea Los Pajoques, habían sido sacados por la fuerza de sus viviendas, por un grupo de personas encapuchadas, y llevados al principio a Santa Fe Ocaña y luego, al casco municipal de San Juan Sacatepéquez, en donde supuestamente en la oficina de la Abogada y Notaria Adela Curup, les hicieron firmar documentos legales, de los cuales se desconoce su contenido²².*

Frente a esta situación la Procuraduría de los Derechos Humanos, interpusieron recursos de exhibición personal ante el Juez de Paz de San Juan Sacatepéquez en salvaguarda de la vida, seguridad e integridad física de los cuatro raptados, a quienes según la información de otros vecinos, les dieron horas para que abandonaran su comunidad bajo amenazas de muerte y quema de sus viviendas²³. El Juez de Paz intentó llegar hasta la aldea Los Pajoques, sin conseguirlo, debido a que fue desinformado por los comunitarios indicándole que posiblemente en Santa Fe Ocaña, el Pilar I o II se encontraban los comunitarios retenidos.

²² Los comunitarios indicaron que un diputado solicitó al registro de la propiedad, es decir un listado de comunitarios que habrían vendido el derecho de paso a la empresa constructora del anillo metropolitano, este listado al parecer fue trasladado a líderes opositores del proyecto en horas de la tarde del jueves 18 de septiembre de 2014.

²³ Informe circunstanciado Ministerio de Gobernación septiembre de 2014.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

viii. El 19 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 20:00 horas, se sostuvo una reunión en San Juan Sacatepéquez con el Juez de Paz el Sub-comisario de Policía Nacional Civil, la Comisión Presidencial de Diálogo y la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, así como un comunitario de la Aldea Los Pajoques, con el fin de intercambiar información sobre las causas que motivaron el recurso de exhibición personal.

El comunitario recibió varias llamadas telefónicas de auxilio, debido a que un grupo de personas con los rostros cubiertos se reunían en un aula de la escuela de la localidad para imputar a algunas familias la venta del derecho de paso del anillo metropolitano. Una de las llamadas indicó que el grupo de personas con rostros cubiertos se dirigió a una vivienda en búsqueda de una persona, que no se encontraba en ese momento, el hijo del propietario de la vivienda fue herido de bala y falleció al ingreso a un centro asistencial privado en la cabecera departamental.

Las llamadas de auxilio continuaron y un Subcomisario de PNC, decidió ingresar a la aldea, con una patrulla y cuatro agentes, posteriormente se sumaron dos patrullas más y 8 agentes, en el momento en que se disponían a ingresar se imposibilitó el ingreso a la aldea los Pajoques.

ix. El 20 de septiembre de 2014, las llamadas de auxilio duraron hasta las 5:30 Hrs del 20 de septiembre de 2014, cuando indicaron los comunitarios que había muerto otra persona a causa de heridas de bala. En horas de la mañana Marcelo Pajoc Matz y cinco miembros de su familia fueron asesinados por un grupo de encapuchados, entre ellos su padre de 70 años y su sobrino de 19 años. La esposa del señor Pajoc Matz y sus hijos huyeron hacia las montañas, mientras su señora madre y hermana, fueron hospitalizadas por la gravedad de las heridas. El Estado de Guatemala, expresa que las agresiones se caracterizaron por la saña efectuada en contra de las mujeres, que incluyeron actos de tortura y sexualización, violencia de género, así como desollamiento del cuero cabelludo de las mujeres²⁴.

El ataque al señor Pajoc Matz y demás miembros de su familia, se presume a que él era trabajador de la Planta de Cemento San Miguel Buena Vista, fundador de la Asociación de Víctimas de la Violencia sufrida por los opositores del proyecto de cemento, fue una de las familias que recibieron señalamientos de haber vendido su terreno para el derecho de vía, había interpuesto varias denuncias penales en contra de los opositores a los proyectos.

El señor Marcelo Pajoc Matz, fue testigo en el juicio por el asesinato del señor Pío Turuy Chajón ocurrido en el 2008 durante un bloqueo de los opositores a los proyectos, ya que había reconocido a los acusados. Este juicio culminó con la condena a 50 años de cárcel al único detenido, Silvestre Cotzajay Raxón. Los otros 2 acusados, miembros de la comunidad, están prófugos.

x. En horas de la mañana del 20 de septiembre de 2014, la Policía Nacional Civil y Fiscales del Ministerio Público, ingresaron a las comunidad de los Pajoques para trabajar en las escenas de los crímenes, para garantizar el trabajo de los fiscales el Ministerio de Gobernación estableció un contingente de 75 agentes de policía, durante el fin de semana."

²⁴ Víctimas Bernardo Pajoc Guamuch, Marcelo, Miguel Augusto, Juan Rodrigo, y José Luis, todos de apellidos Pajoc Matz. Édgar Giovanni Pajoc Iquic, Genara Matz, María Edilberta Pajoc Matz y Juan José Pajoc Choy



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

40. El Estado de Guatemala en cumplimiento de su mandato constitucional y acorde con sus obligaciones internacionales y regionales de protección a los derechos humanos de sus habitantes, ante los actos que afectaron el orden constitucional, la gobernabilidad y la seguridad del Estado, así como la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de los habitantes del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, a partir del 21 de septiembre de 2014, suspendió las garantías constitucionales que se detallan en el Decreto Gubernativo 6-2014, declarando "Estado de Prevención" por un periodo de quince (15) días.
41. En virtud de que persistieron las causas que originaron la emisión del Decreto Gubernativo antes referido, el Estado de Guatemala, emitió un nuevo Decreto Gubernativo 8-2014, que prorrogó el 2 de octubre de 2014 por quince (15) días más el Estado de Prevención, y nuevamente el 16 de octubre de 2014, por Decreto Gubernativo 9-2014, extendió el plazo por otros quince (15) el estado de excepción en el referido municipio²⁵.
42. Con relación **a las consecuencias de los últimos 2 años en los que se ha decretado estados de excepción**, el Gobierno de la República de Guatemala, bajo la Presidencia de Otto Fernando Pérez Molina²⁶, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, regionales y universales de derechos humanos, ha emitido dos (2) Estados de Sitio, los cuales de acuerdo con el principio de racionalidad, se modificaron, en el caso de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, se derogó la disposición, al considerar que cesaron las causas que motivaron la suspensión de garantías constitucionales, no causando efecto jurídico alguno la aprobación del Congreso de la República, y en la situación de Jalapa y Santa Rosa, se modificó la gradación a un Estado de Prevención. Es importante recalcar como se informó en su oportunidad ante la CIDH, un resumen de los hechos que motivaron tal gradación del Estado de Excepción:

a. Santa Cruz Barillas Huehuetenango.

- i. El inicio de la implementación del proyecto hidroeléctrico que tiene como objetivo el aprovechamiento de algunas caídas del río Cambalam para producir energía eléctrica fue motivo para la oposición de la población tomando acciones de protesta, siendo algunas de ellas ilegales. Al respecto el Organismo Judicial informó:
1. *El dieciséis de noviembre de dos mil once, un grupo elevado de personas tomó las instalaciones de la Hidro Santa Cruz, y de forma violenta desarma doce guardias de seguridad, despojando a cada uno de una escopeta calibre doce milímetros y [amenazan con lincharlos]. (...) mismo día en que daría inicio la construcción del proyecto Hidroeléctrico (...).*
 2. *En enero del presente año, después de un amplio diálogo entre representantes de la empresa Hidro Santa Cruz y líderes comunitarios, los comunitarios acceden a devolver las armas que fueron retenidas ilegalmente en el mes de noviembre, solicitando que*

²⁵ Se adjuntan copias simples de los Decretos Gubernativos antes indicados, y comunicaciones del Estado de Guatemala informando a la Secretaría General de ONU, y Secretaría General de la OEA, la suspensión de las obligaciones internacionales y regionales conforme al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Ref. P- 636*2014/AFAP/HM/cr y P-636b 2014/AFAP/HM/cr del 22 de septiembre de 2014, P- 716*2014/AFAP/HM/cr y 716b2014/AFAP/HM/cr del 15 de octubre de 2014 y 725*2014/AFAP/HM/cr y 725b2014/AFAP/HM/cr del 21 de octubre de 2014.

²⁶ El señor Otto Fernando Pérez Molina, presentó el 2 de septiembre de 2015, al Congreso de la República de Guatemala su renuncia al cargo público de Presidente de la República de Guatemala, que ostentó desde el 14 de enero de 2012; dicho organismo, resolvió a través del Acuerdo Legislativo 8-2015, aceptar a partir del 3 de septiembre del presente año, su renuncia al cargo público de Presidente de la Nación. Posteriormente, se llevó a cabo la juramentación y toma de posesión del cargo público del nuevo Presidente de la República del señor Alejandro Ballazar Maldonado Aguirre.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

dicha entrega se hiciera ante el suscrito juez, toda vez que no confían en las autoridades civiles, policíacas y militares.

3. *En el mes de marzo del año en curso, obstruyeron el paso de una retroexcavadora a la cual rociaron combustible y le prendieron fuego (...); al siguiente día nuevamente un grupo de pobladores toma las instalaciones de Hidro Santa Cruz y retiene a cinco trabajadores de la misma, a quienes amenazan con lincharlos (...)"*
4. En el mes de marzo, pobladores causaron daños a retro excavadoras propiedad de la empresa, además de haber retenido varias veces a trabajadores de la misma.
5. El 16 de abril del año en curso, un grupo de pobladores rodean el Juzgado de Paz de Santa Cruz Barillas, denuncian la presencia de explosivos en los alrededores del área de construcción de la Hidroeléctrica y exigen que el Juez realice inspección ocular en el lugar (poniendo en riesgo la integridad del mismo), por lo cual le obligan a caminar con ellos hacia el lugar y revisar el área, sin tomar en cuenta que este tipo de inspecciones debe ejecutarse por personal especializado.
6. El 16 de abril de 2012, posterior a la denuncia que hicieron pobladores de Santa Cruz Barillas sobre la posible existencia de explosivos alrededor del área de construcción del proyecto hidroeléctrico, el licenciado Anthony Giovanni Pivaral de León, Juez de Paz de ese municipio, Huehuetenango, acompañado del oficial intérprete y el secretario del mismo juzgado, el Alcalde municipal, Jefe de la Subestación de la Policía Nacional Civil y el Comandante del destacamento militar se constituyeron al área conocida como "Poza Verde" ubicado en el municipio en mención, con la finalidad de verificar la existencia de bombas, no habiendo encontrado artefacto explosivo alguno.²⁷
7. El uno de mayo de 2012, un hombre fue asesinado a orillas del pueblo, por lo que aproximadamente 2000 personas se dirigieron a manifestar su descontento con ese hechos hacia el centro del poblado, sin embargo al llegar iniciaron acciones fuera de ley, destruyendo negocios y ventas de la feria que ese día se inauguraba. Posteriormente, las personas que apoyaban el movimiento agredieron a agentes de policía y militar, despojándoles de las armas que poseían, además de ingresar ilícitamente al destacamento militar donde se encontraban detenidos preventivamente dos señores a quienes les dejaron salir.
8. El Ministerio Público mediante oficio del 04 de junio de 2012, a través de la Fiscalía distrital de Quetzaltenango informó que "(...) *en averiguación de la verdad, se ha podido recabar información a través de medios de investigación documentales, periciales, científicos y entrevistas a diferentes personas, que analizados en el elenco, orientan a establecer, en el actual estado procesal el fundamento serio de posibilidad delictual y participación de los sindicatos Ricardo Arturo García López y Oscar Armando Ortíz Solares, en la muerte violenta de Andrés Francisco Miguel y el hecho de intentar dar muerte a Pablo Antonio Pablo y Esteban Bernabé Gaspar, se solicitó la aprehensión de*

²⁷ Oficio No. 05069, referencia DSCD/efc. Del 5 de junio de 2012, Ministerio de la Defensa Nacional.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

los nombrados sindicados al órgano jurisdiccional habiendo ordenado [que] las mismas que se hicieran efectivas (...)". La audiencia para primera declaración se llevó a cabo el cinco de junio de dos mil doce, en continuación del proceso.

- ii. El 01 de mayo de 2012, el Presidente Constitucional de la República declara estado de sitio mediante Decreto Gubernativo 1-2012 de la misma fecha, este fue publicado en el diario oficial el 04 de mayo de 2012 y fue difundido por diferentes medios de comunicación²⁸.
- iii. Dicho estado de excepción fue ratificado por el Congreso de la República mediante Decreto número 11-2012, el 08 de mayo de 2012.
- iv. El mismo fue justificado por los hechos acaecidos el uno de mayo de 2012, considerados como "atentados contra la gobernabilidad y la seguridad del Estado, afectando a personas y familias, poniendo en riesgo la vida, libertad, justicia, seguridad, paz, la propiedad privada y el desarrollo integral de las personas." En Decreto Gubernativo se limitaron los derechos ciudadanos siguientes: a) libertad de acción, b) detención legal c) interrogatorio a detenidos o presos d) libertad de locomoción, c) derecho de reunión, d) derecho de manifestación, e) portación de armas.
- v. En atención a la obligación del Estado al artículo 27 numeral 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado informó a través de los canales diplomáticos respectivos, la declaración de estado de sitio en el municipio de Santa Cruz Barillas, departamento de Huehuetenango. El levantamiento del estado de sitio fue declarado por el Presidente de la República mediante Decreto No. 2-2012 el 18 de mayo de 2012.
- vi. Durante el estado de sitio se realizaron en total 30 allanamientos y fueron detenidas por diferentes razones 23 personas, entre ellos: Diego Juan Sebastián de 25 años, soltero, instruido, agricultor, originario de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, quien no presentó documento de identificación. Andrés León Andrés Juan de 18 años, soltero, instruido, agricultor, originario y residente de la Aldea El Manantial del Municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, quien no presentó documento de identificación. Joel Gaspar Mateo de 36 años, soltero, mecánico de estructura metálica, originario y residente del Caserío Las Brisas del Municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, quien no presentó documento de identificación personal. Ventura Juan de 28 años de edad, soltero, piloto, originario y residente en la zona 2, puente la libertad del municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, quien no presentó documento de identificación personal. Antonio Rogelio Velásquez López de 40 años de edad, casado, agricultor, originario y residente de la Aldea Santa Rosa, del municipio de Santa Cruz Barillas, quien no presentó documento de identificación. Saúl Aurelio Méndez Muñoz de 39 años, soltero, agricultor, originario y residente del Caserío Las Brisas del municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, quien no presentó documentos de identificación personal. Pedro Vicente Núñez Bautista, de 38 años, soltero, agricultor, originario y residente del Caserío Las Brisas, quien no presentó documento de identificación personal. Todos los detenidos el 02 de mayo del año en

²⁸ Ibid.



COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

curso, y puestos a disposición de Juez de Paz local, las primeras 07 personas mediante Prevención Policial No. 433-2012²⁹.

El mismo día, a las 9:00 horas, mediante Prevención Policial No. 434-2012 se puso a disposición de juez las personas aprehendidas siguientes: Armando Pedro Miguel de 31 años, soltero, agricultor, originario del municipio de San Rafael la Independencia y residente en la Aldea Bacana del municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, quien se identificó con documento personal con el código único de identificación –CUI- No. 2313308041314. Marcos Mateo Miguel de 31 años, soltero, agricultor, originario del municipio de San Rafael la Independencia y residente de la Aldea Bacana del municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, quien se identificó con documento personal No. CUI 1732847601313.

El 03 de mayo de 2012, siendo las 6:00 horas en el cantón El Cementerio, zona 6, del municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, de acuerdo a una orden de allanamiento, inspección y registro domiciliar practicada por el Auxiliar Fiscal del Ministerio Público Hans Barrientos, del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango, según causa No. 02-2012/of. 2, Ref. CP 01-2012/Of/1, expediente MP 211-2012-728, en su domicilio fue detenida y puesta a disposición del Juzgado de Paz local, la señora ESPERANZA CONCEPCIÓN HERRERA SERRANO, a quien se le incautó un arma de fuego tipo pistola de calibre ignorado con una tolva vacía, y cuatro cartuchos para escopeta; asimismo, a las 6:05 horas según causa No. 02-2012. Ref. CP 01-2012/Of/01, expediente MP 211-2012-728 fue detenida y puesta a disposición del Juzgado de Paz local la señora CARMELITA AURORA LÓPEZ MÉRIDA, a quien le fue incautada n arma de fuego tipo escopeta y dos cartuchos de calibre ignorado.

b. Jalapa y Santa Rosa.

El Gobierno de la República de Guatemala, también informó el 8 de julio de 2013 Ref. P- 472 2013/AFAF/MR/gl respecto a la situación de las comunidades de los municipios de Casillas y San Rafael Las Flores, departamento de Santa Rosa; así como los municipios de Mataquescuintla y Jalapa, departamento de Jalapa. A continuación se resalta la información más relevante rendida en su oportunidad:

" II. Sobre la Situación de Jalapa y Santa Rosa

Los índices de criminalidad en ciertas regiones del país sugieren la adopción de medidas urgentes y categóricas para contrarrestar la difícil situación de inseguridad y perturbación de la paz, principalmente en los departamentos de Zacapa, Jalapa, Santa Rosa, Chiquimula y Escuintla, en donde se observa un aumento significativo de la tasa de homicidios por cada cien mil habitantes.

Distintos factores criminógenos tienen un impacto resultando en homicidios, lesiones, delincuencia contra el patrimonio, violaciones, extorsiones y secuestros en los departamentos de Jalapa y Santa Rosa³⁰, estableciéndose que esta situación rebasa la capacidad de la institución policial.

²⁹ Artículo 6 y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 4, 20 del Decreto 51-92 del Congreso de la República; artículo 27 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³⁰ Santa Rosa tiene una tasa de homicidios de 113 por cada cien mil habitantes y Jalapa lo sigue con una tasa de homicidios de 96 por cada cien mil habitantes. Hasta el cierre del año 2012, ambos departamentos estaban situados en la casilla 6 y 7 de los diez departamentos más inseguros. Fuente del periódico La Hora 2012.



Esta situación es alarmante porque simultáneamente se ha ido forjando una cultura de violencia que premia el uso de la fuerza, prácticas criminales, el desprecio por conductas solidarias y la arbitrariedad. Se trata de un contexto que estimula la justicia por mano propia, como método para resolver problemas personales, porque se considera impune.

La declaración de estado de prevención el 2 de mayo de 2013 no constituye una política de criminalización en contra de la protesta social. A juicio del Estado de Guatemala, estas afirmaciones expresadas en ciertos espacios de convergencia social contienen un enfoque ideológico por razón de oposición de ciertos pobladores o comunidades a la actividad de minería, situación que se observa en San Rafael Las Flores y otros territorios de Guatemala como San Juan Sacatepéquez, San José del Golfo, el Estor, San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa.

Al analizar el desarrollo de los acontecimientos en San Juan Sacatepéquez, Barillas Huehuetenango y recientemente Jalapa y Santa Rosa, se han logrado identificar factores comunes y hechos delictivos que atentan contra la gobernabilidad y el estado de legalidad, mismos que no encuadran dentro de la categoría de "crimen ordinario o delincuencia común".

A la luz del conflicto social en los municipios de Santa Rosa y Jalapa, el Estado de Guatemala considera que bajo la excusa de existir molestia o insatisfacción social, se han producido hechos delictivos que atentan contra la gobernabilidad y la seguridad interna del Estado.

El Estado considera importante analizar la situación de violencia que antecede al estado de prevención declarado el 2 de mayo de 2013, Decreto Gubernativo 06-2013 [y posteriores reformas Decretos 07 y 08 Declaración de Estado de Prevención]; asunto que debe entenderse, no como un hecho aislado, como pretenden hacer ver algunos sectores sociales, sino viendo la necesidad de adoptar medidas excepcionales para recuperar el orden público, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes de Santa Rosa y Jalapa.

Entre marzo de 2007 y abril de 2013 las autoridades de gobierno registraron más de ocho sucesos violentos entre Santa Rosa y Jalapa que han situado a la región en condiciones insostenibles, destacándose actividades delictivas tales como: secuestro, asociación ilícita, robo de explosivos y armamento de asalto, homicidios y atentado contra la autoridad.

El municipio de Santa María Xalapán, departamento de Jalapa, se encuentra a un kilómetro de distancia de Mataquescuintla y a dos kilómetros del municipio de San Rafael Las Flores, por razones geográficas, esta es región de coincidencias culturales, ladinas e indígenas de la etnia Xinka³¹, con un legado histórico de disputas agrarias, cuestión que se agravó desde el 2007 debido a que comunidades de Santa María Xalapán, Casillas, Mataquescuintla, San Rafael las Flores y Jalapa, se oponen a las actividades que de desarrollan por la actividad minera³².

³¹ Nótese que la conflictividad social de Santa María Xalapán se remonta a siglo anterior por disputas de tenencia de la tierra y derechos ancestrales de la población Xinka, situación que tomó un giro a partir de la oposición a la actividad minera en San Rafael Las Flores desde el año 2007.

³² El Gobierno de Guatemala otorgó licencia de exploración a favor del proyecto minero para la extracción de plata y oro, denominada El Escobal, en San Rafael Las Flores. El 15 de marzo de 2007 se otorgó licencia a la empresa Goldcorp, accionista mayoritario de Tahoe Resources [con sede en Canadá] cuya producción se estima en 20 millones de onzas de oro y plata.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

Obsérvese que las instituciones de seguridad han enfrentado hechos violentos de impacto social en esa región oriente del país; asunto que se desbordó entre el 27 y 30 de abril de 2013, cuando un grupo de pobladores [más de mil personas] atentaron contra las autoridades civiles, reteniendo a 23 agentes de la Policía Nacional Civil, despojándoles de sus armas y provocando el incendio de cuatro patrullas.

El Estado expone la cronología de hechos violentos que han perturbado la tranquilidad de los pobladores de Santa Rosa y Jalapa, que a su vez, han favorecido un ambiente de confusión entre los responsables de ocasionar violencia y la protesta legítima de los pobladores.

Los hechos delictivos que anteceden el estado de prevención, Decreto Gubernativo 06-2013, son los siguientes:

- 1. El 3 de mayo de 2007 la empresa canadiense anuncia el inicio de sus operaciones, cinco semanas después, vecinos de la comunidad San Juan Bosco retuvieron durante seis horas a cuatro trabajadores de la empresa minera en protesta por el inicio de operaciones en la región;*
- 2. El 17 de septiembre de 2012 pobladores de San Rafael, Casillas y Nueva Santa Rosa, de Santa Rosa y Mataquescuintla, Jalapa, impiden la instalación de 58 postes que distribuirían energía eléctrica a sectores aledaños;*
- 3. El 18 de septiembre de 2012 presuntos pobladores de los cuatro municipios quemaron bodegas de la minera, un camión procesador de cemento y una patrulla de la PNC. Este incidente dejó como resultado 10 personas capturadas³³;*
- 4. El 19 de noviembre de 2012 un grupo de personas en el municipio San Rafael Las Flores, Santa Rosa, obstaculizaron e interceptaron el paso de varios vehículos que pertenecían a las entidades Maya Químicos S.A. y minera San Rafael, los cuales transportaba material explosivo valorado en doscientos tres mil quetzales [aproximadamente veintiséis mil dólares]³⁴.*

A pesar que el convoy que transportaba los explosivos estaba custodiado por miembros del Ejército Nacional, estos fueron sorprendidos y despojados de su armamento bajo amenazas de muerte. El grupo de lugareños incendiaron los vehículos para pretender ocultar el robo de los explosivos.

Dentro del proceso penal derivado de esta actividad delictiva, se encuentra pendiente cumplir con órdenes de aprehensión en contra de 6 personas identificadas a través de álbumes fotográficos, como autores de los hechos delictivos. Únicamente una persona ha sido capturada y está pendiente de resolverse su situación jurídica.

- 5. El 11 de enero de 2013 en el municipio de Casillas, personas desconocidas obstaculizaron el paso hacia el municipio San Rafael Las Flores, quemaron neumáticos, derribaron 5 postes del alumbrado eléctrico, derribaron árboles que cortaron el fluido eléctrico de ambos municipios. Asimismo, pobladores de Mataquescuintla también bloquearon rutas conexas intermunicipios³⁵.*

³³ Informe Circunstanciado de la Fiscalía de Sección Contra el Crimen Organizado, de 7 de junio de 2013

³⁴ Ibidem; página 3

³⁵ Ibidem; Página 2;



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

Ese mismo día, agentes a bordo de la unidad policial identificada STR-049 fueron objeto de una emboscada cuando se dirigía desde la estación policial hacia el municipio de Casillas para apoyar labores de seguridad con motivo de la feria del municipio. Según las investigaciones, se sabe que personas desconocidas dispararon contra la unidad policial.

6. *El 12 de enero de 2013 en las proximidades de la mina San Rafael Las Flores, en la aldea Los Planes, un grupo de personas desconocidas y armadas con fusiles de asalto y armas 9mm atacaron a personal de seguridad que resguardaba las instalaciones de la mina San Rafael, causando la muerte de 2 personas, resultando 7 personas heridas y causando la destrucción de 2 vehículos en el que se conducían elementos de seguridad³⁶;*

Los guardias de seguridad privada de la mina San Rafael, Sergio Darío Chúa Jiménez y Freddy Leonel Chun Choc, fueron asesinados durante un enfrentamiento, en el cual también perdió la vida uno de los perpetradores;

7. *El 27 de abril de 2013 un grupo de vecinos de la localidad, se agrupó frente a la entrada de la mina causando un enfrentamiento que dejó como resultado cinco personas heridas, identificados como miembros de la comunidad;*
8. *Entre el 29 y 30 de abril de 2013 pobladores de Santa María Xalapán detuvieron a 23 agentes de la Policía Nacional Civil a quienes les despojaron sus armas de fuego, causando destrozos a cuatro patrullas. Los captores exigían el cierre de la mina a cambio de liberar a los policías. Ese mismo día en San Rafael Las Flores fue asesinado el agente Eduardo Demetrio Camacho Orozco³⁷ cuando se dirigía a prestar auxilio a vecinos de la localidad³⁸;*

De acuerdo con los reportes del Ministerio Público, los agentes fueron sorprendidos por una turba de aproximadamente de mil personas, cuando se dirigían hacia Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla, por la ruta de Mataquescuintla, Jalapa. Indicaron los 23 agentes de la Agrupación Sur de las Fuerzas Especiales de la Policía Nacional Civil –DIFEP-, que provenían de Jalapa, en donde horas antes habrían resguardado el perímetro de la Gobernación Departamental con motivo de la protesta de la Asociación de Conductores de Tuc-Tuc³⁹.

Los agentes de la -DIFEP- fueron sorprendidos por personas armadas con fusiles de asalto, un lanza granadas y granadas de fragmentación, quienes de inmediato les obligaron a descender de las patrullas y fueron retenidos por un prolongado periodo.

³⁶ Ibidem, página 4

³⁷ Ibidem, páginas 8 y 9

³⁸ Este violento suceso ocurrió en la aldea Sabana Redonda del municipio de San Rafael Las Flores, Santa Rosa. Según reportes del Ministerio Público, un grupo aproximado de 200 personas bloquearon con barricadas de piedra y troncos, las vías de acceso entre la aldea y la empresa minera. Estas personas ingresaron a la fuerza en viviendas de trabajadores de la mina, las incendiaron y amenazaron de muerte a sus propietarios. La muerte del agente Camacho Orozco se produce cuando agentes llegaron al lugar para recuperar el orden, estos fueron atacados con armamento pesado, razón por la que los agentes, al carecer del equipamiento adecuado optaron por replegarse y huir. El agente Camacho Orozco fue herido en la espalda y por su gravedad falleció tras haber sido atendido en un centro asistencial local.

³⁹ Vehículo de tres ruedas diseñado y fabricado para el transporte de pasajeros, cumpliendo con las normas de circulación vial internacionales y supera ampliamente las nacionales. Especificidades motor 4 tiempos y cilindraje 200cc que alcanza la velocidad máxima de 65km por hora.



Durante el periodo de retención, los agentes fueron maltratados física y psicológicamente por los plagiarios, los mantuvieron aislados en un terreno baldío, luego fueron trasladados a una cancha de fútbol en donde permanecieron por más de 24 horas, sin proveerles agua y alimentos.

El ministro de Gobernación intentó negociar la liberación de los agentes, pero el esfuerzo fue infructuoso. Los plagiarios exigían su presencia en el lugar, bajo la amenaza de matar a los agentes sino atendía sus exigencias. El 30 de abril de 2013 un contingente de las fuerzas especiales -DIFEP- ejecutó un plan de rescate, logrando el objetivo tras un enfrentamiento armado con los plagiarios. Veintidós agentes fueron trasladados a la comisaría 22 de Jalapa para ser atendidos y resguardados⁴⁰.

“ III. Resultados del estado de prevención

El Gobierno de Guatemala se refiere a la estrategia implementada por el Ministerio de Gobernación y Ministerio de la Defensa Nacional, la cual se basó en informes de inteligencia que incriminaba a personas de los cuatro municipios declarados en estado de prevención, presuntamente implicados en actividades delictivas con la organización criminal “los zetas”. Por tanto, el Gobierno de Guatemala aclara ante la Ilustre CIDH, que las medidas adoptadas no tuvieron por objeto limitar la protesta social en contra de la minería en San Rafael Las Flores, departamento de Santa Rosa, sino restablecer el orden social en esas comunidades.

La labor del Ministerio Público se sustentó en investigaciones criminales de seis meses previos a la declaración del estado de prevención, en referencia a “una serie de hechos graves de sabotaje afectando la actividad productiva de personas individuales y jurídicas, a través del apoderamiento de material explosivo para uso particular, se ha atentado violentamente contra la autoridad militar y civil y se ha reducido la movilidad de los ciudadanos bloqueando las carreteras de acceso”⁴¹

La declaración del estado de prevención tuvo por objeto la recuperación inmediata del orden público, asunto que fue aclarado por el Presidente de la República, Otto Fernando Pérez Molina al referirse que “lo único que se está realizando al implementar esta medida es que prevalezca la ley, existen hechos que se mezclan con el crimen organizado y otro tipo de intereses, los que ha provocado un tipo de anarquía en esa región del país”.

En el contexto de la conflictividad social que se produce como resultado de la oposición a la actividad minera en San Rafael Las Flores, el Ministro de Gobernación afirmó que los alcances del estado de prevención tienen como finalidad “separar los hechos delictivos entre individuos y crimen organizado de la protesta legítima en contra de la actividad minera en la región”, asunto que a juicio del Ministerio de Gobernación genera una confusión que a nadie favorece.

Las autoridades del Ministerio Público y del Ministerio de Gobernación informaron en conferencia de Prensa de 6 de mayo de 2013, acerca de los resultados obtenidos en los operativos combinados entre las instituciones del Estado, las cuales lograron la captura de 16 personas vinculadas a diferentes delitos, se realizaron 85 allanamientos y se decomisaron 7 armas de fuego.

⁴⁰ Ibidem página 6

⁴¹ Conferencia de Prensa de 2 de mayo de 2013, Otto Fernando Pérez Molina, Presidente de la República de Guatemala



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

Así también, informaron que el 2 de mayo de 2013 se capturó en San Rafael Las Flores a: Laura Leonor Vásquez Pineda; Cristian Aroldo Morales Pivaral; Gustavo Adolfo Cruz Alvizurez y Álvaro Francisco Vásquez Vásquez, **por los delitos de robo de explosivos y privación de la libertad.**

El mismo 2 de mayo de 2013 se aprehendió en Casillas, Santa Rosa, a nueve miembros de la banda denominada "los chagos", identificados como: Santiago Gutiérrez López [alias el "Chagon"] Estuardo Gutiérrez Aguilar, Melvin Estuardo Gutiérrez Rodríguez, Daire Felipe Leiva Rodríguez, Anelino Hernández Orellana, Luzvin Geovany Lima Cabrera, 11) Marco Tito Ruiz Ceballos, Joel de Jesús Morán, Sander Marine Leiva, Hugo Abigail Herrera Corad y Olaver Orellana Álvarez, **todos sindicados de homicidios violentos y sicariato**⁴².

El 6 de mayo de 2013 se capturó en San Juan Sacatepéquez, al señor Claver Alarcón Lemus, sindicado de asesinato del agente policial Eduardo Demetrio Camacho Orozco, en el enfrentamiento del 30 de abril de 2013 en la mina San Rafael, Santa Rosa.

En referencia a lo ocurrido el 27 de abril de 2013, cuando cinco lugareños resultaron heridos frente a la mina en San Rafael Las Flores, el juzgado Segundo de Primera Instancia Penal ordenó la captura del jefe de seguridad de la mina, el señor Alberto Rotondo, quien se encuentra en situación de arresto domiciliario y en condición de arraigo, sindicado por los delitos de lesiones leves y graves y obstaculización a la acción penal.

Asimismo, el Juzgado de Primera Instancia Penal de Santa Rosa ordenó la detención de Juan Pablo Olíva Trejo, sindicado por el delito de encubrimiento propio. Se presume que éste advirtió al señor Alberto Rotondo que saliera del país por tener orden de captura en su contra, tras haber sido sindicado de herir con arma de fuego a cinco campesinos que supuestamente protestaban en contra de la actividad minera en San Rafael Las Flores⁴³.

La Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, Claudia Paz y Paz informó que las capturas efectuadas durante el estado de prevención, datan de 19 de noviembre de 2012, en analogía a los hechos delictivos cometidos en Mataquesuintla, Jalapa, relacionados con incendio del convoy que transportaba explosivos para la mina San Rafael."

"IV. Medidas Adoptadas por el Estado

El Estado de Guatemala afirma que las medidas adoptadas por medio del estado de prevención, cumplieron con el ordenamiento legal establecido de conformidad con la Constitución Política de la República, artículos 138 y 139, asimismo la ley del orden público.⁴⁴

⁴² <http://www.mp.gob.gt/2013/05/presentan-resultados-de-operativos-realizados-en-jalapa-y-santa-rosa/>

⁴³ Informe de la Fiscalía de Derechos Humanos MP- 001-2013-57924 Aux. Agencia 1 Activistas de DD.HH, de 20 de mayo de 2013. Nombre de los 5 campesinos lesionados, presuntas víctimas de lesiones leves y graves: Artemio Humberto Castillo Herrera, Adolfo Agustín García, Wilmer Francisco Pérez García, Erick Fernando Castillo Pérez y Luis Fernando García Monroy.

⁴⁴ Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Limitación a los derechos constitucionales. Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los artículos 5, 6, 9, 26, 33, primer párrafo del artículo 35, segundo párrafo del artículo 38 y segundo párrafo del artículo 116."

⁴⁴ Decreto Número 7: Ley de Orden Público: Artículo 16. (Reformado por el artículo 6º. del Decreto 89-70 del Congreso de la República). El Ejecutivo podrá decretar el Estado de Sitio no sólo con motivo de actividades terroristas, sediciosas o de rebelión que pretendan cambiar por medios violentos las Instituciones Públicas o cuando hechos graves pongan en peligro el orden constitucional o la seguridad del Estado; sino también cuando se registraren o tuvieran indicios fundados de que han de



Los motivos para la declaración del estado de prevención constan en el Decreto Gubernativo 06-2013, publicado el 2 de mayo de 2013 a través del Diario de Centroamérica, según el artículo 2. Justificación, en los cuatro municipios: Jalapa y Mataquescuintla del departamento de Jalapa y los municipios de Casillas y San Rafael Las Flores del Departamento de Santa Rosa, [sic] "han ocurrido una serie de hechos graves de sabotaje afectando la actividad productiva de personas individuales y jurídicas, se han apoderado violentamente de material explosivo para uso particular, se ha atentado violentamente contra la autoridad militar y civil y se ha reducido la movilidad de los ciudadanos bloqueando las carreteras de acceso a dichos municipios. Todos estos actos ponen en manifiesto peligro el orden constitucional, la gobernabilidad y la seguridad del Estado".

De conformidad con el artículo 3 y 4 del Decreto Gubernativo 06-2013, se informa sobre las limitaciones de los derechos constitucionales mientras estuvo en vigencia, los cuales se refieren a:

1. **La libertad de acción**, únicamente en lo que se refiere a que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe. La persona no está obligada a acatar órdenes que no están basadas en ley y emitidas por ellas; artículo 5;
2. **Detención legal**, interrogatorio a detenidos o presos; artículo 6 y 9
3. **Libertad de locomoción**, artículo 26;
4. **Derecho de reunión y manifestación** artículo 33
5. **Derecho de portación de armas**, artículo 38

El Estado de Guatemala, informa que bajo ninguna circunstancia las instituciones de seguridad incurrieron en delitos o violaciones a los derechos humanos, toda vez que no existen denuncias presentadas ante el Procurador de los Derechos Humanos⁴⁵, institución que fungió como garante y observador de las acciones del Estado para la recuperación del orden público y la paz en el contexto del estado de excepción:

Dentro de las medidas operativas adoptadas en los cuatro municipios, destaca lo señalado por el Ministro de la Defensa Nacional, afirmando que no "hubo toque de queda", en referencia a que el Ejército Nacional no implementó medidas enérgicas en contra de la población de ambos departamentos Jalapa y Santa Rosa, ni restringiendo la libertad de locomoción.

El 10 de mayo de 2013 el Gobierno de Guatemala declaró mediante Decreto Gubernativo 07-2013, la derogación del Decreto Gubernativo 06-2013, estableciendo que las circunstancias que lo motivaron han sido superadas. El mismo 10 de mayo de 2013 mediante Decreto Gubernativo 08-2013 el Gobierno declaró las siguientes medidas:

1. Limitar el derecho de huelga o paro de servicios públicos;
2. Limitar el derecho a la celebración de manifestaciones públicas que afecten la libre locomoción y los servicios públicos y disolverlas por la fuerza si fuere necesario;
3. Limitar el derecho de portación de armas salvo para las fuerzas de seguridad; y,

sucederse actos de sabotaje, incendio, secuestro o plagio, asesinato, ataques armados contra particulares y autoridades civiles o militares u otras formas de delincuencia terrorista y subversiva. Para los efectos del último párrafo del artículo 152 de la Constitución de la República, los hechos enumerados a los indicios fundados de que pueden sucederse, serán considerados como constitutivos de guerra civil.

⁴⁵ Con base a la conferencia de prensa luego declararse decreto 07-2013 que derogó el estado de sitio en los cuatro municipios.



4. *Prohibir el estacionamiento de vehículos en lugares, zonas y horas que afecten el funcionamiento de los servicios públicos.*

Es importante que la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos observe que el 16 de mayo de 2013 vecinos de Santa María Xalapán entregaron parte de las armas robadas a la fuerza pública, a través de un acto público en el que estuvieron presentes representantes del Estado, tales como: la Fiscalía Contra el Crimen Organizado, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos -COPREDEH- y Alcaldes Auxiliares de las comunidades de Santa María Xalapán.

Los líderes comunitarios entregaron 9 armas de calibre 9 milímetros, 6 bocachas, 5 tolvas para bocachas, 11 cartuchos calibre 12, 5 tolvas para pistolas y 19 bombas lacrimógenas. Asimismo, los pobladores devolvieron un tanque de gasolina, un escape de auto patrulla, dos cascos del uniforme de las Fuerzas Especiales de la Policía Nacional Civil y un par de rodilleras. Esta situación demuestra a toda luz, que la protesta social se ha ido desnaturalizando hasta el extremo de crear ingobernabilidad y poner en riesgo la vida, la seguridad y la tranquilidad de los pobladores de los cuatro municipios."

43. El señor Presidente de la República, en Consejo de Ministros, también decretó por las circunstancias extremadamente graves Estado de Prevención, en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, habiendo prorrogado por 15 días más tal suspensión, en dos ocasiones, porque no han cesado las causas o motivos que obligaron al Presidente de la República a limitar el ejercicio de los derechos y garantías. Por último en seis (6) oportunidades se recurrió a las disposiciones constitucionales, para la Declaratoria de Calamidad Pública y sus respectivas prórrogas.
44. El Estado de Guatemala, considera que las recomendaciones del Sistema Interamericano en el contexto de la conflictividad social, han trazado una ruta crítica institucional que ha puesto en discusión la necesidad de rediseñar políticas públicas en materia de seguridad pública y protocolos de actuación de la fuerza policial en situaciones de manifestación social con énfasis en la protección de los derechos humanos. Por parte del Estado se han adoptado recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos, en cuanto a perfeccionar los mecanismos de supervisión de las fuerzas combinadas de tarea de la Policía Nacional Civil y el Ejército Nacional, relegando a ésta última de intervenir en situaciones de conflictividad social.
45. El Gobierno de la República, informa a la Ilustre Comisión que en el 2014, se aprobó la Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034, además de consolidar la fuerza policial que para el 2014, cuenta con 34,099 agentes activos, es decir casi 10,000 graduandos más que en el 2012. Así como especialidad en investigación, estadística criminal, combate al crimen organizado, seguridad ciudadana entre otros.
46. Por lo tanto, **se concluye que son falsas las percepciones u opiniones que en la actual administración o en la gestión estatal, existe "un proceso de militarización o abuso de los Estados de Excepción"**, y se comprende tales expresiones, porque existe un desprestigio o prejuicio preconcebido sobre la formación profesional y las funciones militares que desarrolló el señor Presidente de la República de Guatemala, como oficial del Ejército, quien ha actuado prudentemente y con mesura en la utilización de estas excepciones constitucionales, de tal suerte que aún cuando se creyere que existiría una tendencia o preferencia a "el abuso" de estas facultades



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

constitucionales, él personalmente y como parte Signataria de los Acuerdos de Paz, exige que se cumplan con los principios constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos, y se utilice estas medidas como lo que son "excepcionales" y la última ratio. Conducta y actuación, que puede ser comparada, con los gobernantes de profesiones civiles, que le antecedieron, utilizaron los Estados de Excepción, en un mayor porcentaje por ejemplo, el Licenciado Alfonso Portillo Cabrera emitió 6, el Licenciado Oscar Berger Perdomo, 16 y el Ingeniero Álvaro Colom Caballeros un total de 42.

Presidente de la República de Guatemala	Período de Gobierno	Estados de excepción decretados
Lic. Alfonso Portillo Cabrera	2000-2004	06
Lic. Oscar Berger Perdomo	2004-2008	16
Ing. Álvaro Colom Caballeros	2008-2012	42
General en Retiro, Otto Fernando Pérez Molina	2012-2016	14

Fuente: Elaborado por COPREDEH.

Para ampliar información sobre el número de acuerdo, período y descripción, ver anexo.

47. El Estado de Guatemala, considera en lo que respecta a estados de prevención, en referencia a la jurisprudencia regional y universal, se ha aceptado la legalidad de los denominados Estados de Sitio. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que: *"Es usual que las Constituciones, sobre todo en los países de la América Latina, establezcan o autoricen, para casos de grave peligro o de anormalidad política o económica, un régimen de legalidad extraordinaria, transitorio en esencia, como el que en algunas partes se denomina estado de sitio, y en otras estado de emergencia o de turbación del orden público, o de 'medidas prontas de seguridad', régimen que obedece primordialmente a la necesidad de investir al Gobierno de todas aquellas facultades y poderes especiales que requiere para enfrentar y superar con eficacia y prontitud esas situaciones de peligro o anormalidad. La institución –sobra decirlo– es en sí perfectamente legítima (...)."*⁴⁶
48. La primera Relatora Especial de las Naciones Unidas, encargada del tema señala que lo que ella llama *"el principio de la amenaza excepcional"*, consiste esencialmente una síntesis de la doctrina de la Corte Europea en los casos Lawless, Grecia e Irlanda, el Reino Unido. Dicho principio contiene cuatro elementos, entre los cuales se expresan:

*"1. La situación de crisis debe ser actual, o [al menos], inminente. (...) 2. Es preciso que la situación de peligro alcance un grado tal que las medidas y restricciones normales autorizadas por los instrumentos en época de normalidad no basten a todas luces para mantener el orden público. 3. La situación de peligro debe afectar, por una parte, a toda la población, (...) 4. Es preciso por último que haya una amenaza para la propia existencia de la nación, es decir, 'para la existencia organizada para la comunidad que constituye la base del Estado, tanto si se trata de la integridad física de la población como de la integridad territorial o del funcionamiento de las instituciones' (fórmula mantenida por el Tribunal Europeo desde el asunto Lawless)".*⁴⁷

49. Finalmente es oportuno señalar que la Ley del Orden Público, Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente (1965), aún cuando puede presentar antinomias jurídicas, con la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), es una ley vigente que no puede ser atacada de inconstitucionalidad general o parcial, considerándosele no sólo una ley de carácter constitucional, sino a la vez es una norma constitucional

⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, Informe sobre los derechos humanos en Paraguay, párr. 18-19, 1978, p. 18

⁴⁷ Documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre estados de excepción, E/CN.4/Sub.2/1982/15, párr. 55.



complementaria, que desarrolla parte de las disposiciones contenidas en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política de la República, sino que también emanan del mismo poder constituyente (Asamblea Nacional), por lo que presenta una problemática jurídica, que ha sido resuelta por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala:

"Esta Corte considera que las leyes constitucionales son revestidas de tal carácter en forma expresa por la Constitución, son emitidas por el órgano que ostenta el poder constituyente y su procedimiento de reforma es más rígido que el previsto para reformar leyes ordinarias. La Constitución en el artículo 175 prevé un mecanismo rígido para la reforma de leyes constitucionales que para llevarse a cabo deberá aprobarse con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad. Las normas de una ley constitucional no pueden ser expulsadas del ordenamiento jurídico a través de una inconstitucionalidad general o inaplicables mediante su planteamiento en caso concreto, sino únicamente por medio de la reforma de la ley y siguiendo el procedimiento establecido en la Constitución, ya que de lo contrario esta Corte dejaría de ser intérprete de la Constitución y se convertiría en un legislador constitucional negativo..." Gaceta No. 39, expediente No. 300-95, página No. 45, sentencia: 12-03-96. Por lo tanto, el Estado de Guatemala, desea que la Ilustre CIDH, observe que al aplicar esta ley vigente, la misma se hace observando la jurisprudencia constitucional, la Constitución Política de la República de Guatemala y los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente aquellas disposiciones de la CADH y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

50. El Estado de Guatemala desea aclarar el término "territorios", que incorrecta y en forma ideológica y políticamente se utiliza la exposición gubernamental **solicita que la interpretación al término "territorios indígenas" se ajuste a las normas jurídicas** establecidas en los artículos 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 21 de la Carta de la Organización de Estados Americanos, referentes a los derechos fundamentales de los Estados, su existencia política, el reconocimiento del Estado y la aceptación de la personalidad del mismo, el derecho de proteger y desarrollar su existencia, la jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional, el derecho de desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica, el derecho de la no intervención directa o indirecta y la inviolabilidad de su territorio.
51. En ese orden de ideas, el Gobierno de la República de Guatemala, expresa que **debe respetarse las disposiciones jurídicas sobre los elementos del Estado y su división política administrativa**, dispuestas en los artículos 140, 141, 142, 149, 151, 152, 182, 203 y 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Sobre el particular es indispensable puntualizar que el artículo 224 sobre la División Administrativa establece: *"El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios. La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país. Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la Nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal."*



- **Medidas adoptadas para fortalecer a la Policía Nacional Civil. Incluir información sobre calificación del personal, infraestructura, recursos, formas de coordinación entre instituciones encargadas de la seguridad. (Comunicación de la CIDH, del 13 de agosto de 2015)**

52. El Estado de Guatemala, realiza importantes esfuerzos, que permitan la consolidación de la fuerza policial, y para diciembre de 2014, la Policía Nacional Civil contaba disposición de 34,099 agentes activos. A continuación, se indica la cantidad de agentes por año.

Incremento de Agentes de la Policía Nacional Civil 2012-2014			
No.	Año	Agentes incorporados	Agentes activos
1	2012	24,615	24,615
2	2013	29,723	29,723
3	2014	34,099	34,099

Fuente: III Informe de Gobierno 2014-2015. Pág.57

53. Como se puede determinar del cuadro anterior, el gobierno de Guatemala en un periodo de 3 años aumentó la fuerza policial con 9,484 agentes policiales activos, para hacer un total de 34,099 agentes policiales activos.
54. Como parte de la continuidad en el proceso de formación y profesionalización de la Policía Nacional Civil, se ha trabajado en la consolidación de la Policía Nacional Civil, y en el 2014, logró la graduación de 4,881 agentes nuevos (80% hombres y 20% de mujeres). Se realizaron 587 ascensos en los distintos niveles de mando policial.⁴⁸
- **Políticas públicas para abordar la inseguridad en Guatemala. En particular medidas específicas para proteger a mujeres, niños, niñas y adolescentes, defensores y defensoras líderes sociales y periodistas, migrantes, entre otros. (Comunicación de la CIDH, del 13 de agosto de 2015)**

Mujeres

- ✓ Política Nacional para la Promoción Integral de la Mujer –PNPDM- y Plan de Equidad de Oportunidades – PEO- 2008-2023.
- ✓ Plan Nacional para la Prevención, erradicación y sanción de la violencia intrafamiliar y contra la mujer;
- ✓ Plan de Formación Integral de la Defensoría de la Mujer Indígena;
- ✓ Implementación de Pactos Municipales con Equidad en 4 departamentos, a través de las Oficinas Municipales de la Mujer;
- ✓ Plan Estratégico Institucional de Género y Etnia, para el ejercicio de los derechos humanos de las Mujeres Indígenas, 2011-2015.
- ✓ Plan de equidad de oportunidades 2008-2023 (Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer),

⁴⁸ III Informe de Gobierno 2014-2015. Pág.55



Niños, Niñas y adolescentes

- ✓ Política Nacional de la Juventud. Actualizada 2012-2010
- ✓ Política de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia 2004-2015,
- ✓ En el año 2011 se aprobó la Política de Desarrollo Integral de la Primera Infancia
- ✓ Decreto 101-2015, de fecha 10 de marzo de 2015, se creó el reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social, para garantizar la ejecución de programas y servicios con cobertura nacional para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad.

Migrantes

- ✓ La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, lanzó el 8 de Julio del 2014, la campaña de Prevención de Niñez y Adolescencia Migrante "¡Quédate!", la cual busca concientizar a los pobladores de las comunidades de Sololá y San Marcos, en especial a los padres de familia sobre los peligros de enviar a los menores de forma ilegal a suelo norteamericano a través de un mensaje transmitido en spots de radio y televisión, esta campaña se desarrolla dentro del eje cuatro de la prevención de la migración indocumentada local e internacional.
- ✓ Creación de Programa de Niñez y Adolescencia "Migrante No Acompañada", Acuerdo Interno de Creación No.134-2014 y Reglamento mediante Acuerdo 153-2014, cuyo objetivo es planificar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los servicios y atenciones dirigidas a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados retornados y en tránsito que requieran servicio de protección especial en su recepción y reunificación familiar.

Defensores y Defensoras de Derechos Humanos; Periodistas

- ✓ Política Nacional de Prevención de la violencia y el delito, seguridad ciudadana y convivencia pacífica 2014-2034.
 - ✓ Dentro de las líneas programáticas de la Política Nacional de Derechos Humanos se encuentran los mecanismos de protección a defensores y defensoras de derechos humanos en coordinación con el Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil 2006-2015.
 - ✓ Política Nacional Contra la Trata de Personas y su Plan de Acción 2008-2017.
- Apartado sobre, Legado del conflicto armado interno, Párrafos 16 al 28, del Proyecto de informe del capítulo IV
55. El Gobierno de la República de Guatemala, solicita que la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respete principio de inocencia, el derecho de defensa, debido proceso y demás garantías judiciales garantizadas en los artículos 8, 24 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos al referirse en el párrafo 18 del Proyecto de Informe sobre: "Asimismo, la información recibida sugiere que dentro del juicio a Ríos Montt un testigo protegido vinculó en sus declaraciones al Presidente Otto Pérez Molina como participe en graves crímenes (...)." Esto fundamentalmente, por las siguientes razones: i) la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Dra. Claudia Paz y Paz, restó veracidad y credibilidad a lo dicho por el testigo en la videoconferencia porque la mención del señor Pérez Molina, fue fuera del contexto del objeto del juicio; ii) Existió cuestionamiento



de la idoneidad del testigo a la luz del artículo 210 del Código Procesal Penal y iii) La sentencia fue anulada, por lo que puede valorarse como medio de prueba.

56. El Estado de Guatemala, insta a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que observe la definición del conflicto presentada en el Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias:

*"9. El conflicto que marcó el inicio de las desapariciones en Guatemala en 1960 comenzó cuando un pequeño grupo de oficiales del ejército se rebeló contra el gobierno militar, acusándolo de corrupción. La rebelión fue aplastada, y los jóvenes oficiales huyeron a las montañas de Guatemala oriental, donde iniciaron una guerra de guerrillas. Estas guerrillas se convirtieron en poco tiempo en un movimiento marxista cuyo objetivo era derrocar al Gobierno y tomar el poder. **Es importante destacar que el conflicto armado guatemalteco no se originó como consecuencia de un conflicto interétnico. Se trata de un conflicto que ocurrió en el marco de la guerra fría.**"⁴⁹ (Resaltado propio).*

57. Por lo tanto y de acuerdo con la definición del conflicto antes descrita, es claro que lo que ocurrió en Guatemala durante el enfrentamiento armado interno, no encuadra en la figura tipo de genocidio como delito internacional, por cuanto este es definido como: «cualquiera de los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal» estos actos comprenden la «matanza y lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo, traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo».

"Se entenderá por "genocidio"⁵⁰ cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; y; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo."

58. El Estado de Guatemala no abordará por respeto a los principios de legalidad, independencia de poderes, independencia judicial y objetividad los elementos fácticos de la acusación, sino las incidencias procesales de la causa penal promovida en contra de los ex generales en situación retiro José Mauricio Rodríguez Sánchez y José Efraín Ríos Montt.

59. Han sido diversas y numerosas las acciones procesales y constitucionales presentadas por la defensa técnica de los acusados, Ministerio Público y querellantes adhesivos, lo que ha provocado la dilación del proceso judicial, sin dejar de mencionar, la actitud del Tribunal de Sentencia Penal de Mayor Riesgo "A", cuyos jueces en pleno desconocimiento y negación de los principios fundamentales del debido proceso y derecho de defensa, en transgresión a la máxima "***lura novit curia***" que concluyó con una sentencia condenatoria el 10 de mayo de 2013 en contra de José Efraín Ríos Montt y absolvió a José Mauricio Rodríguez Sánchez.

⁴⁹ APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA "CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS" Sobre el Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en su visita oficial a Guatemala del 19 al 21 de septiembre del 2006. Párrafo 9, Página 6. Distr. GENERAL A/HRC/4/41/Add.1 20 de febrero de 2007 ESPAÑOL Original: INGLÉS CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS Cuarto período de sesiones Tema 2 del programa provisional.

⁵⁰ Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) de 1998.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

60. Por lo anterior, la Corte de Constitucionalidad en observancia del derecho de defensa y debido proceso, anuló el 19 de mayo de 2013, por vicios de procedimiento, la sentencia condenatoria emitida el 10 de mayo de 2013 por Tribunal Primero A de Mayor Riesgo contra el general retirado José Efraín Ríos Montt, por los delitos genocidio y deberes contra la humanidad. Así como todo lo actuado durante el debate hasta antes del 19 de abril de 2013, momento en el cual ocurrió la violación al derecho de defensa y debido proceso, en contra del acusado Ríos Montt.
61. El 27 de mayo de 2013, la Sala Primera de la Corte de Apelaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte de Constitucionalidad, ordena al Tribunal de Mayor Riesgo A, que le dé trámite a la recusación interpuesta por la defensa en contra de los juzgadores. El 4 de junio de 2013, esta Sala designó al Tribunal de Sentencia de Mayor Riesgo B, para que continúe conociendo de las diligencias procesales, decidiendo aquél tribunal proseguir el proceso en abril de 2014. Este mismo tribunal posteriormente dio a conocer que podrá reanudar el proceso 5 de enero de 2015.
62. José Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez, presentaron amparo, contra el Juez Primero de Mayor Riesgo "B", porque el juzgador el 4 de febrero de 2013, emitió auto rechazando medios probatorios ofrecidos por la defensa de los procesados, de esa cuenta la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, constituido en Tribunal de Amparo, otorgó amparo provisional, y la Corte de Constitucionalidad en expediente 1097-2013, confirmó la protección constitucional interina reclamada, el 3 de abril de 2013.
63. El 4 de abril de 2013 el Juez de Primera Instancia de Mayor Riesgo "B", informó a la Corte de Constitucionalidad, que ante los Resuelto por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones, carecía de competencia para seguir conociendo, por lo que el 9 de abril de 2013, la Corte de Constitucionalidad, resolvió que el Tribunal de Primera Instancia de Mayor Riesgo "B", remitiera las actuaciones al funcionario judicial que adquirió competencia para conocer las actuaciones y concluir la etapa intermedia de la causa penal identificada como 0176-2011-00015.
64. Es importante que los Ilustres Comisionados de la CIDH, observen la Sentencia de Amparo emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en los expedientes acumulados de apelaciones de amparo 154-2014, 155-2014, 183-2014 y 239-2014, resolvió: a) Revocó la sentencia del 26 de septiembre de 2013 de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, constituida en Tribunal de Amparo; b) Otorgó con lugar los recursos de apelación interpuestos por la Asociación para la Justicia y Reconciliación, Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos y el Ministerio Público; c) Otorga el amparo solicitado por los postulantes, d) Deja en suspenso el auto del 18 de abril del 2013, por el que resolvió los recursos de reposición, instados por la decisión de dejar sin efecto todo lo actuado a partir del 23 de noviembre de 2011, y e) Restaura la situación jurídica de los amparistas. **En ningún momento la Corte de Constitucionalidad indica, que el debate debe continuar el 5 de enero de 2015.**
65. El Tribunal de Sentencia Penal de Mayor Riesgo "B", tal y como lo programó, inició el Debate Oral y Público, el 5 de enero de 2015, en ese momento la Defensa Técnica, de los acusados José Mauricio Rodríguez Sánchez y José Efraín Ríos Montt, presentaron un Recurso de Recusación en contra de la Presidenta del Tribunal de Sentencia. Por mayoría de dos votos contra uno, el Tribunal decidió trasladar el expediente a la Sala de Apelaciones de Mayor Riesgo para que determine si separa del debate a la jueza Irma Jeannette Valdés. La defensa duda de la imparcialidad de la juzgadora, quienes a su parecer la Jueza de Sentencia, ya emitió opinión sobre el caso, en un trabajo académico, argumento que fue aceptado por dos de los tres juzgadores.



66. La invocación de la amnistía contenida en el Decreto Ley Número 8-86, dentro del proceso expediente único 1076-2011-00015, a cargo del Juez Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo "B" se interpuso la excepción de extinción de la persecución penal por amnistía durante la etapa preparatoria e intermedia, el juez contralor declaró sin lugar la excepción.
67. En la excepción interpuesta, se solicitó el motivo contenido en el artículo 32, numeral 2 del Código Procesal Penal –amnistía–, fundándola en el Decreto Ley 8-86, cuyo artículo. 1 confirió amnistía a toda persona sindicada de haber cometido delitos políticos y comunes conexos. El recurso adujo que esa amnistía se decretó sin ninguna excepción, para el período comprendido entre el 23 de marzo de 1982 y el 14 de enero de 1986, y que además tenía la particularidad que se concedía sin necesidad de trámite alguno por quien quisiera beneficiarse de ella; es decir, se concedió por ministerio de la ley, a diferencia de otras amnistías que se habían otorgado con anterioridad o que se dieron posteriormente. En el recurso también se argumentó que la ley no tiene efectos retroactivos, no modifica derechos adquiridos y la condición jurídica constituida bajo una ley anterior se conserva bajo el imperio de una ley posterior.
68. El juez contralor expresó que la ley aplicable es la LRN, que en 1996, proscribió la amnistía para el caso de genocidio, e hizo referencia a jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Apelada tal decisión, en el expediente único 1076-2011-00015, la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dictó el auto de 15 de junio de 2013, que declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por José Efraín Ríos Montt y, en consecuencia, confirmó la decisión del juez *a quo*, de desestimar la excepción de extinción de la persecución penal. La Sala consideró que:

"(...) no le asiste razón legal, toda vez que la resolución emitida por el Juez Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo "B" se encuentra ajustada a derecho, [...] de conformidad con el art. 8 del Decreto número 145-96 del Congreso de la República de Guatemala [Ley de Reconciliación Nacional] (...) y en el presente caso, el proceso que se instruye en contra del procesado JOSÉ EFRAÍN RÍOS MONTT, es por los delitos de Genocidio y Deberes de Humanidad, (...) además el juzgador explica de manera clara las razones por las cuales declaró sin lugar el incidente de extinción de la persecución penal por amnistía. Razón por la cual deviene declarar inadmisibles el recurso de apelación interpuesto."

69. La Defensa de José Efraín Ríos Montt, ante lo resuelto por la Sala, interpuso acción constitucional de amparo ante la Corte Suprema de Justicia el 16 de abril de 2013. La Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, dictó sentencia en la acción constitucional de amparo promovida por José Efraín Ríos Montt, por haber violado su derecho de defensa en la resolución citada. En el recurso se argumentó que se debió aplicar el Decreto 8-86 y no la LRN. Al respecto, la Corte Suprema consideró:

"La disyuntiva a dirimir en el presente caso, consiste en determinar si la Sala causó agravios al postulante al haber aplicado la Ley de Reconciliación Nacional, Decreto Número 145-96 del Congreso de la República, y no el Decreto Ley 8-86, que fue el que invocó como fundamento para el planteamiento de la excepción de extinción de la persecución penal, aduciendo que ese Decreto Ley confirió amnistía general a toda persona responsable o sindicada de haber cometido delitos políticos y comunes conexos durante el período comprendido del 23 de marzo de 1982 al 14 de enero de 1986 (...). En el auto reclamado, la Sala declaró sin lugar la apelación del ahora postulante, según la siguiente argumentación (...) La propia Sala reconoce que el entonces apelante señaló como agravios el hecho de que el juez a quo no consideró sus argumentos y que goza de amnistía derivada del Decreto



COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

Ley 8-86, (...) No obstante lo anterior, la autoridad impugnada no explica las razones por la que dicha disposición no rige en el presente caso, sino que optó por citar únicamente el art. 8 de la posterior Ley de Reconciliación Nacional (...), el cual establece exclusiones a la extinción de la responsabilidad penal. El art. 11 bis del Código Procesal Penal obliga a que los autos contengan una clara y precisa fundamentación de la decisión constituyendo su ausencia un defecto absoluto de forma. Tal fundamentación deberá expresar los motivos de hecho y derecho en que la decisión se basare y, si fuere el caso, el valor asignado a los medios de prueba (en este caso, claro, se trata de un punto de derecho). Finalmente, dicho artículo resalta que toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho de defensa y de la acción penal. Luego, la cuestión jurídica sometida a la autoridad impugnada fue eludida, lo cual es violatorio del derecho de defensa y debido proceso del postulante. Por tanto, para reparar el agravio derivado de la falta de fundamentación, la Sala debe indicar con precisión por qué al postulante no le es aplicable el Decreto Ley anteriormente mencionado y, si así lo estimare, por qué la normativa aplicable sería la de la Ley de Reconciliación Nacional, teniendo presente los principios jurídicos que inspiran el Derecho Penal y regulan la aplicación de las leyes en el tiempo, tales como la irretroactividad, ultractividad y extractividad (sic) de la ley penal. Naturalmente, también tendrá en consideración los tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala. En cualesquiera de los casos, la Sala deberá analizar la naturaleza jurídica de los delitos imputados y el alcance de las amnistías decretadas."

70. Por lo tanto, la Corte Suprema de Justicia, a través de la Cámara de Amparos y Antejuicio, constituido en Tribunal de Amparo otorgó el amparo solicitado, y dejó en suspenso el acto reclamado -auto del 15 de junio de 2012-, dictado por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
71. La honorable Corte de Constitucionalidad de Guatemala el 22 de octubre de 2013, en los expedientes acumulados 1523-2013 y 1543-2013, resolvió la apelación interpuesta en contra de la sentencia del 16 de abril de 2013 emitida por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, en la acción constitucional de amparo promovida por José Efraín Ríos Montt contra la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
72. La apelación fue planteada por la Asociación para la Justicia y Reconciliación –AJR-, como tercera interesada – querellante adhesiva-, así como por el Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición personal. La AJR, indicó que: el Decreto Ley 8-86 no está vigente, ya que la Ley de Reconciliación Nacional dispuso expresamente su derogatoria, de ahí que sea notoria la imposibilidad de aplicar la norma invocada por el amparista. El Ministerio Público y el Querellante Adhesivo como partes apelantes indicaron que **el Decreto Ley 8-86 no está vigente**
73. José Efraín Ríos Montt, como accionante del amparo, por medio de su abogado defensor Francisco José Palomo Tejeda argumentó en los alegatos de la vista:

"(...) la ley no tiene efectos retroactivos, no modifica derechos adquiridos y la posición jurídica constituida bajo una ley anterior se conserva bajo el imperio de una ley posterior; sobre estos principios es que se versa el presente amparo, que fue otorgado por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, y cuya sentencia fue apelada por el Ministerio Público y por los querellantes adhesivos. (...) indicó que promovió excepción de extinción de la persecución penal como obstáculo, invocando el motivo contenido en el artículo 32, numeral 2) del Código Procesal Penal-amnistía-, planteamiento que tiene como base el Decreto Ley 8-86, en cuyo artículo 1º. confirió amnistía a toda persona sindicada de haber cometido delitos políticos y comunes conexos con éstos, sin ninguna excepción, durante el periodo comprendido entre el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al catorce



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

de enero de mil novecientos ochenta y seis, la cual tenía la particularidad que se concedía sin necesidad de trámite alguno porque quien quisiera beneficiarse de ella, es decir, se concedió por ministerio de la ley, a diferencia de otras amnistias que se habían otorgado con anterioridad o que se fueron dando con posterioridad, en las cuales se requería algún trámite –administrativo o judicial- de la persona que quería beneficiarse de ésta; los hechos por los que se confirió la amnistía fueron por los sucesos acaecidos en el conflicto armado interno y no otros. (...) La norma en la que basó su petición fue reconocida por la Constitución Política de la República de Guatemala, vía del artículo 16 transitorio, que claramente indica que se reconoce la validez de todos los decretos emitidos durante el gobierno militar, entre los cuales se encuentra el Decreto Ley 8-86, el cual nunca fue impugnado de inconstitucionalidad. Con la firma de la Paz, se emitió la Ley de Reconciliación Nacional, en la que se otorgó una nueva amnistía, en otras condiciones, con otros requisitos, y con un listado, numerosos clausus de los delitos por los que se podría beneficiar el requiriente; sin embargo, el espíritu de esta última amnistía naturalmente, era otorgarla a los hechos acaecidos en los últimos diez años del conflicto, es decir, entre mil novecientos ochenta y seis y mil novecientos noventa y seis, cuando se firmó la paz; es esa última la que contiene excepciones de delitos para otorgarse la amnistía por el Juez Contralor al resolver la excepción planteada, la declaró sin lugar, afirmando que la única ley aplicable era la Ley de Reconciliación Nacional por estar vigente y que no se podía entrar a considerar el Decreto 8-86, por lo que se apeló esa resolución y la autoridad impugnada la confirmó, señalando que no podía invocarse al referido decreto por estar derogado, lo que resulta agravante, ya que se ignoró la que fundaba su petición, es decir, se omitió aplicar los principios mencionados, puesto que pretenden aplicar el Decreto 145-96 del Congreso de la República, en forma retroactiva y sin tomar en cuenta la posición jurídica de amnistiado que le otorgó el Decreto Ley 8-86, el cual conserva el amparo de aquel. Adicionó que la discusión del proceso, antecedente del amparo, se argumentado por el ente acusador que los Tratados sobre Derechos Humanos tienen prevalencia sobre el derecho interno, y que se trata de un caso de ius cogens y que, por lo tanto, no es aplicable amnistía alguna; sin embargo, si bien los tratados de derechos humanos prevalecen sobre el derecho interno, éstos no prevalecen sobre la Constitución Política de la República de Guatemala, que es el cuerpo legal que claramente establece que la ley no tiene efectos retroactivos, motivo por el que existe agravio en su contra al pretender aplicar, con la resolución que constituye el acto reclamado, exclusiones de amnistía de una ley posterior a la época en la que había quedado amnistiado, por ello el Tribunal de Amparo de primer grado, otorgó la protección constitucional, puesto que la Sala eludió resolver sobre el punto jurídico sometido a su conocimiento. Es importante señalar que la sentencia impugnada ordenó dictar nueva resolución tomando en cuenta los principios jurídicos que inspiran el derecho penal que regulan la aplicación de las leyes en el tiempo y que analizara también la irretroactividad, la ultractividad y extractividad de la ley penal; es decir, que será la autoridad impugnada cuando dicte esa nueva resolución, en la que entren a resolver el fondo del asunto, lo que debe hacer la jurisdicción ordinaria y no mediante el presente amparo. (...) ⁵¹.

La Corte de Constitucionalidad en la parte considerativa razonó:

"(...) Para que una resolución judicial produzca efectos jurídicos debe ser clara, precisa, concreta y fundamentada, de modo tal que de su sola lectura pueda establecerse la decisión asumida por el órgano jurisdiccional que la emite, acorde a las peticiones formuladas y las constancias procesales." "El Tribunal que conoce de alzada, bien en la jurisdicción ordinaria, o los que pudieran ser instados en la jurisdicción constitucional, son los principales obligados a tener conocimiento de las razones que fundamente las decisiones que hayan sido emitidas para determinar la condición jurídica de los sujetos sometidos a su poder." ⁵²

⁵¹ Ver Págs. 6, 7 y 8.

⁵² Ibidem. Considerando Primero. Pág. 10.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

"(...) Se argumentó que se omitió hacer un análisis respecto de los derechos adquiridos y la posición jurídica de amnistiado que le corresponde por ministerio de la ley y por el contrario se resolvió la cuestión sometida a su conocimiento, confundiendo las instituciones de prescripción y amnistía e invocando jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que no es aplicable, (...).⁵³"

"(...) Una de las funciones esenciales radica en la obligación que, sin excepción, sus fallos sean claros y motivados. La obligatoriedad e intangibilidad de las decisiones judiciales proviene de la potestad que les confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el artículo 203, para resolver los casos concretos –juzgar-, con base en la aplicación de los preceptos, principios y valores plasmados en el propio texto fundamental, tratados internacionales y en las demás leyes, y de ninguna manera emanan de la simple voluntad o de la imposición que pretenda hacer el juez de una determinada conducta o abstención forzosa para el sujeto pasivo del fallo. Es decir que toda resolución debe estar razonablemente fundada en el ordenamiento jurídico, mediante la aplicación de las reglas a las circunstancias de hecho sobre las cuales haya recaído la controversia jurídica, surgida en el curso del proceso y la evaluación que el propio juez, al impartir justicia, ya percibido de los razonamientos esgrimidos por los sujetos, los elementos de convicción y de la autonomía funcional que los preceptos fundamentales les garantiza. (...).⁵⁴"

"(...), esta Corte establece que la autoridad impugnada, al emitir el acto reclamado, conculcó los derechos del postulante, pues de la simple lectura del acto reclamado se denota que las conclusiones a las que arribó la autoridad impugnada, carecen de una motivación fáctica y jurídica, pues se limitó a transcribir el artículo 8 de la Ley de Reconciliación Nacional y a indicar que al procesado se le instruye proceso por los delitos de Genocidio y Delitos contra los deberes de la humanidad, cuando los sometido a su conocimiento es la aplicación de una norma- Decreto Ley 8-86- que, a juicio del sindicado, le confirió ciertos derechos con lo que extingue la persecución penal, por lo que al tenor de las reglas para resolver los conflictos de leyes en el tiempo, aduce, que, a pesar de estar derogada aquella, los derechos conferidos se mantienen y que la amnistía otorgada fue por todos los delitos cometidos en el periodo de tiempo establecido en la norma, aspectos sobre los que no se pronunció. De ahí que la obligación de la autoridad impugnada era analizar cada uno de los argumentos sobre los cuales se apoyo el recurso de apelación, encaminado a evidenciar la aplicabilidad del Decreto Ley citado al tenor de las reglas para resolver los conflictos de ley en el tiempo y su relación con los delitos políticos y comunes conexos a estos, en función de los delitos por los que el amparista se le instruye proceso penal; por lo que al no razonar fundamentadamente la decisión para desestimar el recurso interpuesto, tal como lo establece el artículo 409 del Código Procesal Penal, en cuanto a que establece que el tribunal de alzada al conocer en apelación asume la jurisdicción del inferior al revisar lo resuelto, teniendo la facultad de confirmar, revocar, reformar o adicionar la decisión de su a quo, dentro de los límites que señala la norma ibídem, provocó las violaciones denunciadas. (...).⁵⁵"

"(...), se concluye que la Sala impugnada, al no cumplir con su obligación de fundamentar las resoluciones judiciales en la forma establecida en el artículo 11 Bis de la ley procesal penal, varió las formas del proceso en contravención del principio de imperatividad contemplado en el artículo 3 de la ley ibídem y, por ende ocasionó la vulneración a los derechos de defensa y al debido proceso constitucionalmente garantizados. De ahí que es procedente declarar sin lugar los recursos de apelación interpuestos y, y como consecuencia, confirmar la sentencia impugnada (...).⁵⁶"

⁵³ Ibidem. Considerando Segundo, Págs. 10 y 11

⁵⁴ Ibidem. Considerando Tercero, Págs. 12 y 13.

⁵⁵ Ibidem. Considerando Cuarto, Págs. 20 y 21.

⁵⁶ Ibid. Pág. 21.



74. Por orden de la Corte de Constitucionalidad, la judicatura (la Sala) debe emitir un nuevo fallo en que explique por qué Ríos Montt podría ser beneficiado con el perdón judicial que otorgó el decreto 8-86. Por lo tanto se está a la espera de la resolución de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
75. El 30 de diciembre de 2014, la defensa de Ríos Montt, recusó a la jueza presidenta del tribunal que conoce el caso, Janeth Valdez, por considera que ya emitió opinión del proceso, ya que en una de sus conclusiones de su tesis de grado, expresó que en Guatemala si hubo genocidio.
76. El 31 de diciembre de 2014, ante el Tribunal Primero B de Mayor Riesgo, el abogado defensor del señor Efraín Ríos Montt, presentó una excusa puesto que su defendido se encuentra con problemas de salud, para el efecto presentó un examen de radiología, que determinó que su estado de salud no es óptimo para presentarse ante el tribunal, por contar en ese momento con varias hernias en la espalda, que provocan dolor intenso y problemas de espalda.
77. El 5 de enero de 2015, se suspende la apertura a juicio contra Efraín Ríos Montt, la presidenta del Tribunal de Mayor Riesgo B, la jueza Jeannette Valdez, dijo que fue admitido un recurso de amparo de la defensa que buscaba separarla por haber emitido una opinión sobre genocidio en una tesis de maestría escrita en 2004. Por lo que, ordena remitirse las actuaciones en forma inmediata a la sala jurisdiccional única y exclusivamente para que integre otro tribunal con otro juez o jueza.
78. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, declaró el 1 de julio de 2015, que el señor Efraín Ríos Montt, "Al momento actual no se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, no es capaz de entender con propiedad cualquier cargo en su contra, no es capaz de comprender los elementos de un proceso y los trámites judiciales, y no es capaz de contribuir en su propia defensa. En consecuencia no es competente para asistir ni atender audiencia judiciales", también tiene disminuida la capacidad de atención y la comprensión es limitada, con lenguaje prácticamente ausente y sin capacidad para interactuar con el medio. Está sometido a medicación psíquica y sedante. El peritaje tenía como fin hacer un reconocimiento psiquiátrico del general retirado, solicitado por sus defensores.
79. La magistrada María Eugenia Castellanos, presidente del Tribunal que enjuicia al señor José Efraín Ríos Montt, ordenó que el exmandatario ingrese en un sanatorio mental para proceder a una nueva evaluación de su salud. Durante la audiencia del Tribunal B de Mayor Riesgo, que se celebró el 23 de julio de 2015, Castellanos resolvió pedir para el sábado 25 de julio el ingreso de Ríos Montt, en el Hospital Nacional de Salud Mental Francisco Mora, tal y como lo había solicitado la Fiscalía a lo largo de la sesión. La fiscal Hilda Pineda argumentó que el informe que decreta la incapacidad de Ríos Montt no fue realizado acorde con el protocolo establecido, y solicitó una nueva evaluación mental que no sea exclusivamente psiquiátrica, sino también física y psicológica, que sea realizada por médicos especialistas del mencionado hospital. Antes de ingresar en ese sanatorio mental, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) debe realizar otro examen psiquiátrico al ex general, un dictamen solicitado por la propia defensa y que se llevará a cabo en la casa del acusado.
80. Una sala de femicidio ordenó suspender por 24 horas el traslado del exgeneral para que se practique un recurso de exhibición personal solicitado por sus defensores con el cual se pretende establecer si está sufriendo vejámenes por la orden de trasladarlo al dicho hospital.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

81. El 29 de julio de 2015, un tribunal de apelaciones suspendió el internamiento en un hospital psiquiátrico del señor Efraín Ríos Montt, para que sea evaluado y se determine si tiene capacidad mental de afrontar un nuevo juicio por genocidio de indígenas, informaron fuentes del proceso. El defensor indicó que: "El amparo lo pedimos bajo el argumento de que se respetara y garantizara la vida y salud de mi patrocinado".
82. Efraín Ríos Montt, fue ingresó el 4 de agosto de 2015, por orden de la Jueza María Eugenia Castellanos, del Tribunal B de Mayor Riesgo, a un centro asistencial privado, en el que se evaluó nuevamente su estado de salud mental con vistas a un posible juicio. Una semana después, el señor Ríos Montt, luego de habersele elaborado los exámenes, el mismo tribunal ordenó por razones humanitarias, el traslado a su vivienda.
83. El 18 de agosto, el Tribunal de B de Mayor Riesgo, conoció el informe médico, sobre los resultados de los exámenes practicados. Según el perito Walter Rinze, el señor Efraín Ríos Montt sufre de demencia vascular mixta cortical y subcortical, lo cual causa lesiones en el cerebro. Este tipo de enfermedad se considera la segunda causa de demencia en los adultos, después del Alzheimer. Además, tiene problemas auditivos y visuales, así como, enfermedades cardiovasculares. Es importante recordar que los cuadros demenciales son irreversibles porque son degenerativos.
84. El 25 de agosto de 2015, el Tribunal B de Mayor Riesgo resolvió enviar de nuevo a juicio al militar retirado José Efraín Ríos Montt –sindicado por genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad– al igual que a José Mauricio Rodríguez Sánchez, exjefe de Estado y de Inteligencia Militar (G-2); dicho debate fue programado para que dé inicio el 11 de enero de 2016. El juez vocal segundo Jaime González indicó al momento de emitir la resolución que en el caso de Ríos Montt deberá enfrentar un juicio especial para que se le dicten las medidas de seguridad y corrección a consecuencia de sus actos, debido a que el Presidente de facto sufre de demencia vascular mixta cortical y subcortical, según los exámenes forenses que se le realizaron. Ese juicio deberá celebrarse a puerta cerrada, solamente con la presencia de las víctimas y sin medios de comunicación; además, los juzgadores dictaminaron que los abogados defensores deberán ser los tutores del procesado.
85. El Gobierno de Guatemala, sostiene con convencimiento y certeza jurídica que las Amnistías decretadas en 1986 y 1996, son conforme al derecho internacional y a la Jurisprudencia de derechos humanos, como también lo es la defensa de las garantías procesales contempladas en los principales Tratados Internacionales y Regionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Estas garantías procesales no pueden ser vulneradas u obviadas dando alcances incompatibles con las mismas a la Justicia transicional.
86. El juez vocal segundo Jaime Gonzáles, también indicó que se decidió que el debate se realizará de manera conjunta para ambos procesados, debido a que el país enfrenta problemas de extrema pobreza y es "demasiado oneroso" costear un juicio de esa naturaleza.

Por esa razón, los abogados defensores presentaron un recurso de reposición, con el que buscaban que el tribunal se abstuviera de conocer los dos casos, apelación que fue sustentada por los querellantes del caso; sin embargo, el tribunal decidió al unánime dar sin lugar esa petición.



87. El Gobierno de Guatemala cree en la Justicia Transicional, y no niega ni elude, que respecto de graves violaciones a los derechos humanos, es obligación el conocimiento pleno de la verdad, la reparación y resarcimiento a las víctimas, que incluye compensación, rehabilitación y satisfacción, así como garantías de no repetición.
88. Pero la concreción de sanciones penales, aunque es importante cuando posible, depende de lo que resuelvan las Cortes de Jurisdicción Penal, respetando las garantías procesales, que constituyen derechos humanos fundamentales, como la presunción de inocencia, el principio de legalidad, la irretroactividad de la ley penal y la causa juzgada; así como dando debida consideración a las causas de extinción de la responsabilidad penal, como la Amnistía y la prescripción, que no pueden considerarse de manera absoluta como contrarias al derecho Internacional. Resoluciones como las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de México, en el caso contra el El Presidente Luis Echeverría por Tlatelolco (1968) y de la Corte Suprema de Justicia Española por casos de la Guerra Civil, entre otras, han interpretado, Jurídica, legítima y correctamente la aplicación de las normas de prescripción, legalidad e irretroactividad de la ley penal, resolviendo su debida interpretación temporalidad, aplicación y vigencia.
89. Las Cortes Guatemaltecas son respetuosas de los Tratados Internacionales de los que Guatemala es parte y cuyas disposiciones están recogidas en la constitución de la República. El Gobierno de Guatemala reconoce que los mecanismos de Protección y garantía de la vigencia de los derechos humanos son mecanismos importantes y necesarios, siempre que realicen objetiva y cumplidamente sus funciones, pero no deben ni pueden pretender convertirse en instancias supranacionales, ni deseadas, ni pactadas, ni aceptadas por los Estados que de buena fe han decidido ser parte de Tratados Internacionales. Es un despropósito pretender supeditar a los Organismos Estatales, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, constituyéndose en fuentes de derecho, gestores de políticas públicas o intérpretes de leyes nacionales o tratados internacionales.

Amnistía

90. Como bien ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *"no existe en el derecho Internacional positivo una norma a través de la cual se haya proscrito explícitamente todo tipo de Amnistía. La única mención explícita a la Amnistía en un tratado multilateral está contenida en el artículo 6 (5) del protocolo adicional II de las convenciones de Ginebra del 12 de Agosto de 1949"*. En dicha mención se pide a los Estados la más amplia de las Amnistías en caso de conflictos armados.
91. Señala también la Corte Interamericana, que en el contexto específico de procesos de violencia generalizada y de Conflictos armados, el recurso a la Amnistía puede conducir a rumbos en diversas direcciones, que plantean un abanico de posibles resultados que pueden fijar los márgenes para el ejercicio de la ponderación de los intereses en el propósito de conjugar los propósitos de investigación, sanción y reparación de graves violaciones a los derechos humanos, de un lado, con los de reconciliación nacional y salida negociada de un conflicto armado no internacional por el otro. **No hay solución universalmente aplicable a los dilemas que plantea esta tensión**, señala acertadamente la Corte.
92. La Corte Interamericana aborda anteriores decisiones sobre incompatibilidad de las amnistías, indicando que *"más allá de lo resuelto en casos anteriores, la cuestión de las amnistías y su relación con el deber de investigar y sancionar graves violaciones a derechos humanos, requiere un análisis que proporcione criterios adecuados para un juicio de ponderación en contextos en los que pudiera surgir tensiones entre las demandas de justicia con los requerimientos de una paz negociada"*.



93. Recuerda la Corte Interamericana que en el caso emblemático BARRIOS ALTOS de Perú, resolvió inadmisibles las disposiciones de Amnistía, refiriéndose a dos auto amnistías dictadas en 1995. En igual sentido resolvió con posterioridad los casos ALMONACID ARELLANO de Chile, LA CANUTA, de Perú, GOMES LUND Y OTROS de Brasil y GELMAN de Uruguay, pero indica la Corte que todos ellos tenían en común que ninguna de esas normas de amnistía se daba dentro del contexto de un proceso orientado a poner término por la vía negociada a un conflicto armado, recordando la Corte que a través del Acuerdo de Esquipulas II, firmado en agosto de 1987, los Presidentes de cinco países Centroamericanos se pusieron de acuerdo en buscar una salida a los conflictos armados internos. Ese acuerdo se recuerda a los Relatores, señala específicamente el diálogo y la amnistía para la paz negociada.
94. Los Convenios de Ginebra, llaman a la más amplia amnistía, indudablemente abarcando un sin número de hechos, más allá que aquellos que pudiesen constituir delitos políticos en sentido estricto, no podrá ser de otra manera en un conflicto armado. Cuando en diversos Estados se contempla la amnistía por delitos políticos se hace para que se incluyan en esas conductas que se Amnistian, para que no se dejen de lado. Resultaría un despropósito y un absurdo pensar en que la más amplia amnistía contemplada en el protocolo II de los Convenios de Ginebra se reduzca a delitos políticos, cuando busca terminar guerras internacionales o internas en los que los menos son delitos políticos.
95. Sobre el derecho de las víctimas a la verdad, la Justicia y la reparación, entendidas como interdependientes, la Corte Interamericana señala que en cuanto al elemento Justicia, el deber del Estado de sancionar las más graves violaciones de los derechos humanos es, como lo ha dicho reiteradamente la Corte, una obligación de medio y forma parte del deber de garantía estipulando a la Convención. Los Estados deben poner a disposición de las víctimas los remedios adecuados para hacer efectivos sus derechos, sin Embargo un conflicto armado y la solución negociada del mismo abre varios interrogantes y plantea enormes exigencias jurídicas y éticas en la búsqueda de la armonización entre justicia penal y paz negociada.
96. Esta armonización debe hacerse a través de un juicio de ponderación de estos derechos en el marco propio de una justicia transicional. En ese sentido dice la Corte, pueden plantearse particularidades y especificidades de procesamiento de estas obligaciones en el contexto de una paz negociada. Y por ello los Estados deben ponderar en ese tipo de circunstancias el efecto de la justicia penal tanto sobre los derechos de las víctimas como sobre la necesidad de terminar con el conflicto. Concluye la Corte que *"Se puede entender, que este deber Estatal se descompone en tres elementos. Primero: Investigar y esclarecer los hechos. Segundo: la identificación de las responsabilidades individuales. Tercero: la aplicación de sanciones."* Precisando la Corte que ***"Aun cuando la aspiración de la justicia penal debe ser efectivizar satisfactoriamente estos tres ámbitos, si se dificulta la concreción de la sanción penal, los otros componentes no deberían verse afectados o diferidos"***.
97. Afirma la Corte que, *"La paz como producto de una negociación se ofrece como una alternativa moral y políticamente superior a la paz como producto del aniquilamiento del contrario. Por ello, el derecho Internacional de los derechos humanos debe considerarse a la paz como un derecho y al Estado como obligado a alcanzarla"... "En anteriores situaciones de tránsito de un conflicto armado a la paz, pueden ocurrir que un estado no se encuentre en posibilidad de materializar plenamente, en forma simultánea, los distintos derechos y obligaciones contraídos Internacionalmente. En esas circunstancias, teniendo en consideración que no se le puede conferir a ninguno de esos derechos y obligaciones un carácter absoluto, es legítimo que se pondere de manera tal que la plena satisfacción de unos no afecte de forma desproporcionada la vigencia de los demás. Así, el grado de justicia al que se puede llegar no es un componente aislado, del cual se podrán derivar legítimas frustraciones e insatisfacciones, sino parte de un ambicioso proceso de transición hacia la tolerancia y la paz"*



98. Las amnistías de 1986, decretada en el contexto de la Transición democrática y 1996 contenida en la ley de reconciliación tuvieron por objeto poner fin a la situación de enfrentamiento armado y violencia generalizada en Guatemala, el cual se extendió por más de tres décadas. La determinación de sus contenidos responde a ejercicios de ponderación. En el primer caso por el gobierno que propiciaba el fin del conflicto armado y retorno a la democracia y por ello fue avalada por los constituyentes, electos libremente por más del 72% de los ciudadanos registrados. En el segundo caso, el ejercicio de ponderación sobre los contenidos de la amnistía, contenida en la ley de reconciliación de 1996, se hizo entre las partes de la negociación, Gobierno y URNG en representación de los movimientos guerrilleros. Naciones Unidas moderó el proceso, con el acompañamiento y apoyo de países amigos.
99. El acuerdo de Paz negociado al efecto, contiene una amplia, amnistía, conforme a los convenios de Ginebra (Protocolo II), contemplando todos los delitos para la Contrainsurgencia y enumerándolos por artículo para insurgencia, calificándolos todos como delitos políticos o comunes conexos. Exceptúa el acuerdo suscrito aquellos delitos que son imprescriptibles o que no admiten extinción de la responsabilidad de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados o suscritos por Guatemala.
100. El Acuerdo tiene una redacción deficiente, limitada a tratados suscritos y ratificados, no a todos aquellos de los que Guatemala fuese parte, pero en todo caso esta excepción no tiene efectos prácticos porque no había en la Legislación Nacional, ni en Tratados de los que Guatemala fuese parte que contemplasen Imprescriptibilidad. Esta excepción fue recogida por el Congreso en la Ley de Reconciliación, con diferente pero igualmente deficiente redacción, refiriéndose solamente a tratados aprobados o ratificados, pero por la misma razón no tiene efecto práctico. El Congreso agregó como excepciones, el genocidio, la desaparición forzada y la tortura, excepciones que no tienen consecuencia para hechos ocurridos durante el enfrentamiento, hasta antes de 1995.

Genocidio

101. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala consideró "pertinente distinguir entre política genocida y actos de genocidio. Existe una política genocida cuando el objetivo final de las acciones es el exterminio de un grupo, en todo o en parte. Existen actos genocidas cuando el objetivo final no es el exterminio del grupo sino otros fines políticos, económicos, militares o de cualquier otra índole, pero los medios que se utilizan para alcanzar ese objetivo final contemplan el exterminio total o parcial del grupo"⁵⁷.
102. El Estado de Guatemala considera que ningún hecho ocurrido durante el enfrentamiento armado interno constituye delito de genocidio. Dicho tipo delictivo ha sido utilizado para sustraer de la amnistía hechos, que tipificados de otra forma, no podría perseguirse penalmente, por haberse extinguido la responsabilidad penal en virtud de la amnistía o por prescripción.
103. Los comisionados de la CIDH, en el proyecto de Informe Capítulo IV afirman, como si fuese un hecho cierto y probado, que en Guatemala hubo genocidio, lo que supone afirmar que murieron indígenas o indígenas ixiles por el hecho de serlo y con el propósito de eliminar total o parcialmente a los indígenas o indígenas ixiles.

⁵⁷ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala - Memoria del Silencio*, tomo III, Guatemala, CEH, 1999, pp. 316-318.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

104. Es ofensivo e inaceptable que los señores Comisionados hagan dicha afirmación. Ningún tribunal ha resuelto en sentencia firme que en Guatemala se haya cometido genocidio. La mitad de la población del país es indígena, por lo que tanto en el Ejército, como en las fuerzas insurgentes, la mayoría de sus integrantes eran indígenas. Murieron efectivamente gran número de indígenas, por su pertenencia o apoyo a fuerzas insurgentes o contrainsurgentes, no por ser indígenas o indígenas Ixiles, ni para eliminar total o parcialmente etnia alguna.
105. Valga recordarles, sobre todo al Relator del grupo de trabajo, la única descripción que un órgano de Naciones Unidas ha hecho del enfrentamiento armado en Guatemala, la hecha por el grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, en informe presentado al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/4/91/A/MRC/4/41/Add.1) el 20 de febrero de 2007, que ya se ha citado, pero que por su trascendencia se subraya:
- "El conflicto que marcó el inicio de las desapariciones en Guatemala en 1960 comenzó cuando un pequeño grupo de oficiales del Ejército se rebeló contra el Gobierno Militar, acusándolo de corrupción. La Rebelión fue aplastada, y los jóvenes oficiales huyeron a las montañas de Guatemala, donde iniciaron una guerra de guerrillas. **Estas guerrillas se convirtieron en poco tiempo en un movimiento marxista cuyo objetivo era derrocar al Gobierno y tomar el poder. Es importante destacar que el conflicto armado Guatemalteco no se originó como consecuencia de un conflicto inter étnico. Se trata de un conflicto que ocurrió en el marco de la guerra fría.**" (Resaltado Propio).*
106. El Juicio por genocidio al que la CIDH hace referencia fue anulado por la Corte de Constitucionalidad el 21 de mayo de 2013, por haberse vulnerado el debido proceso, el derecho de defensa y otras garantías judiciales consignadas en las convenciones internacionales de Derechos Humanos, garantías recogidas en la Constitución de la República. La protección de garantías judiciales, que constituyen derechos humanos fundamentales, no pueden considerarse, menos aún por Relatores de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, como "causante de incertidumbre en relación con el derecho a la verdad y la Justicia de las víctimas".
107. Es un incorrecto que los Comisionados hagan estas afirmaciones, más aún sobre la base de imprecisas alegaciones de "varias fuentes". El Gobierno de Guatemala ha sido tolerante frente a declaraciones, cartas y llamamientos anteriores, respetando el derecho de los Comisionados a opinar y recomendar, pero no es aceptable acusar al Gobierno y Cortes de Guatemala insinuando mala fe o búsqueda de impunidad. Las actuaciones o resoluciones han sido fundamentadas en derecho y coincidentes con otros Estados parte de los Convenios que invocan.
108. Las Cortes Penales y la Corte de Constitucionalidad resolverán sobre la validez y vigencia de las amnistías decretadas y su aplicación en casos concretos. Estas amnistías no pueden ni deben cuestionarse por Comisionados con la falaz afirmación que toda amnistía es contraria al derecho Internacional o a la jurisprudencia Internacional, pues la incompatibilidad frente a las obligaciones de los Estados de investigar graves violaciones a los derechos humanos, tiene en la jurisprudencia de Derechos Humanos la salvedad de su necesidad y validez para el fin negociado de no conflicto.
109. El Estado de Guatemala aclara que la coyuntura y polarización social como efecto del proceso legal en contra de un ex jefe de Estado y ex jefe de inteligencia; no constituye un ambiente hostil, de riesgo, de intolerancia o represivo dirigido por el Estado en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, toda vez que el



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

Gobierno de la República, a través del Presidente de la República, Otto Pérez Molina haya expresado su preocupación, haciendo un llamado a la sociedad para que:

"prevalezca la tolerancia entre grupos enfrentados ideológicamente, cuyas acciones, opiniones, comentarios comprometieran enmarcarse dentro de un régimen democrático y de legalidad".⁵⁸

110. El Estado considera, en la medida que la información [sin censura previa] es accesible en condiciones de igualdad, tiene un efecto democrático y fortalece la opinión pública generando escenarios de debate público, en lugar de establecer procesos de influencia y dependencia informativa cuyos argumentos favorezcan determinada postura. El Estado asume con responsabilidad el desafío actual sobre la aplicación de justicia sobre hechos ocurridos en el pasado en el contexto del enfrentamiento armado, asunto que debe visualizarse como una de las condiciones relevantes para lograr la despolarización social.
111. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en referencia a la **doble dimensión de la libertad de expresión**⁵⁹ ha opinado sobre la importancia que: *"el derecho a la información y a recibir la mayor cantidad de opiniones o de informaciones diversas, exige un esfuerzo especial para lograr el acceso en condiciones de igualdad y sin discriminaciones de ningún tipo al debate público. Esto supone condiciones especiales de inclusión que permite el ejercicio efectivo de este derecho para todos los sectores sociales... (...)*
112. El Estado considera relevante que deben existir condiciones de igualdad en materia de difusión y acceso a la información, puesto que la sociedad tiene el derecho a estar bien informada. Es decir, la sociedad guatemalteca dispone de cualesquiera medios útiles de información e ideas de toda índole para poder tener un juicio crítico sobre un determinado asunto; principalmente cuando se trata de un debate público. En Guatemala, el juicio sobre genocidio es cuestión de justicia transicional, por consiguiente se han ido generado opiniones diversas dentro de varios sectores sociales y políticos.
113. La Corte Interamericana se ha referido sobre la libertad de expresión que [sic] *"La presunción general de cobertura [de información] tiende a proteger no sólo la difusión de las ideas e informaciones que sean recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también de las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población, puesto que así lo exigen los principios de pluralismo y tolerancia propios de las democracias"*⁶⁰
114. En la medida que la información [sin censura previa] es accesible en condiciones de igualdad, tiene un efecto democrático y fortalece la opinión pública generando escenarios de debate público, en lugar de establecer procesos de influencia y dependencia informativa cuyos argumentos favorezcan determinada postura. El Estado asume con responsabilidad el desafío actual sobre la aplicación de justicia sobre hechos ocurridos en el pasado en el contexto del enfrentamiento armado, asunto que debe visualizarse como una de las condiciones relevantes para lograr la despolarización social.

⁵⁸ "Es un paso y un mensaje de que en Guatemala podemos tener grandes diferencias, pero respetamos los puntos de vista y posición de todos" expuso el Presidente de la República ante medios de comunicación social, fuente <http://www.agn.com.gt/index.php/world/politics/item/4650-caso-r%C3%ADos-montt-presidente-dice-querespeta-el-fallo>

⁵⁹ Véase Informe Ejecutivo de los Estándares Interamericanos sobre Libertad de Expresión, párrafo 4, página 3; ⁶⁰ CIDH, Informe Anual 2008. Capítulo IV: Agenda Hemisférica para la Defensa de la Libertad de Expresión, OEA/Ser. L/V/II. 134, 25 de febrero de 2009. Aprobado en el 134º período ordinario de sesiones

⁶⁰ Cfr. Caso Herrera Ulloa, supra nota 9, párr. 113; Caso Ivcher Bronstein, supra nota 9, párr. 152; Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros), supra nota 9, párr. 69; Caso Ríos y otros, supra nota 9, párr. 105; Caso Perozo y otros, supra nota 9, párr. 116. Véase también, CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Aprobado en el 88º período de sesiones.



115. Por tanto el Estado de Guatemala resalta lo expresado por la Corte Interamericana, al referirse que: [sic] *"el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no sólo tiende a la realización personal de quien se expresa sino a la consolidación de sociedades verdaderamente democráticas, el Estado tiene la obligación de generar las condiciones para que el debate público no sólo satisfaga las legítimas necesidades de todos como consumidores de determinada información (de entretenimiento, por ejemplo) sino como ciudadanos. Es decir, tienen que existir condiciones suficientes para que pueda producirse una deliberación pública, plural y abierta, sobre los asuntos que nos conciernen a todos en tanto ciudadanos y ciudadanas de un determinado Estado"*⁶¹.
116. Por último es indispensable considerar que el debate público en Guatemala continuará sobre temas relacionados con la justicia transicional y principalmente sobre genocidio, asunto del cual se ha referido el Relator Especial sobre Opinión y Libertad de Expresión, opinando que: [sic] *"en este contexto legal, es mi opinión que no se puede restringir ni entender como daño que la discusión —a favor o en contra— de hechos históricos, pues la historia no se escribe por la ley, sino que es el producto de la recuperación de la memoria colectiva y de un amplio debate democrático sobre los hechos. En ese sentido, no se pueden prohibir afirmaciones a favor o en contra de hechos históricos"*⁶²(...).
117. El Gobierno de la República de Guatemala, tomará en cuenta los criterios sugeridos por la Relatoría, en torno al Programa de Protección a Periodistas que se encuentra en construcción con los gremios y asociaciones de periodistas y comunicadores sociales.
118. Desde el día de toma de posesión de Otto Fernando Pérez Molina, como Presidente Constitucional de la República de Guatemala, anunció con determinación su compromiso de contribuir a la búsqueda de la Reconciliación Verdadera, como resultado de la experiencia no sólo como negociador de los Acuerdos de Paz y signatario de los mismos, sino porque espera que su generación sea la última generación de la guerra y la primera generación de la Paz, con pleno respeto de los derechos humanos.
119. El primer paso de su gestión fue aceptar "el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional" el 26 de enero de 2012, por medio del decreto número 3-2012 que acepta la competencia de la Corte Penal Internacional, que conocerá los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, dentro del campo del Derecho Internacional Humanitario como mecanismo complementario a la jurisdicción penal nacional.
120. A lo largo de estos tres años de gestión gubernamental, el Gobierno de la República ha desarrollado acciones estratégicas en la Política de Derechos Humanos, que superan la visión de luces y sombras que a veces se presenta en algunos análisis, entre las cuales destacan: prórroga solicitada en septiembre de 2012 por el Gobierno de la República ante las Naciones Unidas para ampliar el mandato de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala "CICIG" hasta septiembre de 2015; Adopción de compromisos voluntarios ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en Noviembre de 2012, con ocasión del Examen Periódico Universal –EPU-.
121. Así mismo el Gobierno de la República logró, la integración de Guatemala como Miembro No Permanente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas periodo 2012-2013; Prórroga del Programa Nacional de Resarcimiento a través del Acuerdo Gubernativo 539-2013, que prolonga el mecanismo de reparación para las víctimas del enfrentamiento armado interno, hasta el 31 de diciembre de 2023; aprobación de la Política Pública contra la Trata

⁶¹ CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: *Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. 17 de febrero de 1995. Aprobado en el 88° periodo ordinario de sesiones.

⁶² Véase <http://www.prensalibre.com/opinion/Libertad-opinion-libertad-expresion>



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024 por Acuerdo Gubernativo 306-2014; la creación de un Comité Coordinador Interinstitucional de Pueblos Indígenas a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo, y COPREDEH; la creación de la Comisión Presidencial de Diálogo por Acuerdo Gubernativo 125-2014; prórroga hasta el 19 de septiembre de 2017 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Guatemala; el establecimiento de la Oficina Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes el 25 de marzo de 2014; realización del I Encuentro Nacional de Operadores de Diálogo; el reconocimiento del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales sobre la creación del Ministerio de Desarrollo Social, el establecimiento de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades con ocasión del examen del Tercer Informe Periódico en los 52º y 53º periodos de sesiones celebrado el 17 y 18 de noviembre de 2014; y aprobación del Acuerdo Gubernativo 378-2014 que aprueba la Política Pública de Reparación a las Comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy en un lapso de 15 años (2015-2029) por un monto global de 1,200,000.00 de quetzales.

122. La competencia y jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue aceptada por Guatemala desde el 9 de marzo de 1,987, como uno de los 19 países que reconocen su competencia. Consideramos que la Corte IDH y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, son los órganos de protección que contribuyen con el sistema nacional de cada Estado, en la protección de los derechos humanos y libertades universales de la persona humana, como valor supremo del Pacto de San José, cuyo contenido forma parte de las máximas de los 23 Estados que somos Parte Convención Americana.

123. Guatemala respeta las recomendaciones de la CIDH y las decisiones de la Corte, razón por la cual cumplirá con las mismas. El hecho, que como otros 10 Estados de los 19 que reconocen la competencia de la Corte, tengamos una reserva sobre el inicio temporal de la competencia, no debe nunca ser interpretadas como reserva a acatar sus decisiones y el carácter autoejecutables de las mismas; en ese sentido, que algunas veces se opine sobre las recomendaciones de la CIDH, no significa su desconocimiento e inaplicación por el Estado de Guatemala.

- **Párrafos 29 al 35, Proyecto de informe del capítulo IV**

124. Con relación al Programa Nacional de Resarcimiento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos incorpora en su informe algunos de los criterios expresados por organizaciones vinculadas presuntamente a comunidades de víctimas. Es preciso que los Comisionados revisen los informes que el Estado de Guatemala ha depositado en las diversas audiencias a las que ha acudido y en las que con toda claridad se expresan los hechos de gestión impulsados en materia de resarcimiento, los objetivos estratégicos a alcanzar, sus planes operativos anuales y la perspectiva hacia los años siguientes; los ejes de la política, su régimen legal y financiero, las limitaciones objetivas, la relación del Programa con las víctimas en el nivel comunitario y con dirigentes que ejercen intermediación, entre otros.

125. En materia de asignación presupuestaria y de conformidad con la capacidad financiera del Estado los recursos otorgados se han utilizado sobre la base de las prioridades que establece la política y se sustentan con la adecuación que regularmente se hace en la planificación estratégica institucional de acuerdo a lo que objetivamente el Estado, a través de lo que el Congreso de la República aprueba y el Ministerio de Finanzas Públicas asigna. Las prioridades de la gestión del resarcimiento se orienta a damnificados por gravísimas violaciones a sus derechos humanos, condiciones de precariedad socioeconómica y hacia actores vulnerables (viudas, ancianos, mujeres, niños y discapacitados).



126. El resarcimiento se define como la aplicación integral de medidas que ejercen la función de reparar, restituir, asistir o compensar los efectos de violaciones a derechos humanos y con ello, garantizar resultados de bienestar y desarrollo en las víctimas. Se reconoce que desde su creación el Programa Nacional de Resarcimiento enfocó su qué hacer casi exclusivamente hacia la indemnización económica y en menor intensidad a ejecutar de forma integral el resarcimiento. En consecuencia, el patrón dominante en la gestión del Programa fue económica y esto tiene su sustento en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico⁶³ y por la Instancia Multi Institucional para la Paz y la Concordia⁶⁴.
127. Sin embargo, durante los diez años de gestión el Programa también impulsó medidas de reparación material, sobre todo en la modalidad de restitución de vivienda. A partir del año 2012 al 2015, con el enfoque de Gestión por Resultados se procura la transferencia de bienes y servicios con valor público a la ciudadanía. De manera institucional, la implementación de este enfoque junto a la aprobación del Acuerdo Gubernativo 539-2013 que extiende la vida del Programa Nacional de Resarcimiento, establecieron condiciones adecuadas para reformar el proceso de aplicación de la medida de indemnización económica; haciéndola coherente con los criterios de prioridad, situación que privilegia la calidad de la medida con relación a cantidad, la cual es moral y simbólica.
128. Además de la aplicación de criterios de prioridad, otra reforma sustancial, ha sido el impulso de la medida de restitución material a través de propuestas de inversión productiva. En ella, el tipo y forma de implementación se discute junto a la población beneficiaria; garantizando desde el principio la pertinencia de la misma (cultural/ambiental) y su sostenibilidad futura. Con ello además de restituir los medios y recursos de producción perdidos se contribuye a superar en alguna medida, las causas históricas que según la CEH, originaron el enfrentamiento armado interno. Estas reformas claramente generan resistencias en algunos liderazgos de víctimas, sobre todo por el impulso de la restitución material frente a la indemnización económica, si bien esta última medida representa un beneficio inmediato (poder adquisitivo temporal), el mismo no es sostenible y sustentable; caso contrario, las iniciativas de inversión productiva apuntalan a la garantía constante de bienestar.
129. Respecto a la atención de Planes Pilotos los avances se logran en la medida en que, desde las comunidades y organizaciones de Víctimas, exista la apertura para trabajar con el Programa Nacional de Resarcimiento, haciendo que la planificación y los procesos de ejecución sean congruentes con las prioridades establecidas en el plan operativo anual, la factibilidad financiera y en consecuencia con la realidad comunitaria objeto de resarcimiento. En este apartado es importante subrayar que los planes pilotos surgen de solicitudes de resarcimiento por parte de organizaciones de la sociedad civil que ejercen intermediación para comunidades específicas que participan dentro de su esfera de influencia. Estas peticiones se matizaron como planes piloto como respuesta política institucional sin ser, desde la perspectiva de su planificación y viabilidad legal, técnica y financiera un proyecto objetivamente definido y consensuado para su ejecución.
130. La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 4 establece que **"todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos (...)"**, por lo que aplicar el criterio de "Planes Pilotos" puede implicar dejar de atender a comunidades con mayor prioridad y propiciar condiciones de privilegio a favor de un sector de víctimas, además de fragmentar el tejido social debido a que en una misma comunidad convergen diversas

⁶³ Indica la CEH que se deben impulsar "Medidas de indemnización o compensación económica de los más graves daños y perjuicios como consecuencia directa de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario"

⁶⁴ Establece que "la medida de indemnización económica, individual y/o colectiva, debe priorizar a las víctimas conforme los criterios contenidos en el apartado de beneficiarios/as del PNR".



organizaciones de víctimas. No obstante estos criterios, el Programa Nacional de Resarcimiento atiende las peticiones sobre los planes pilotos, a saber:

131. **Caso Estancia de la Virgen**, se realizó un proceso de atención psicosocial, que contó con la contratación de promotoras y promotores comunitarios en salud mental, coordinados por el área de atención psicosocial del PNR. Respetando los marcos de pertinencia cultural, la organización acompañante a esta comunidad, propuso a las personas que ocuparían tales plazas. Así también, ya se realizó el Estudio de Capacidad y Uso de la Tierra (ECUT) necesario para formular una propuesta inversión productiva en el marco del resarcimiento material, resultados que ya fueron entregados a la comunidad y en los cuales se confirma que la tierra es apta para la producción de café. El avance en la formulación de la propuesta técnica y presupuesto ha sido lento, puesto que la comunidad insiste en que la administración del proyecto debe estar bajo responsabilidad de una Organización no Gubernamental, lo cual es inviable, ya que desde el 2012 existe en la Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, la prohibición de trasladar fondos públicos a ONG. Tras esta situación la comunidad se comprometió a presentar una nueva propuesta de administración, lo cual no se ha realizado.
132. **En la comunidad San José Sinaché**, se realizaron los diagnósticos técnicos necesarios para diseñar las propuestas de resarcimiento material a impulsar, sin embargo, los habitantes de esta comunidad se encuentran en incerteza jurídica acerca de la posesión de la tierra, actualmente la finca que ocupan aparece registrada a nombre de un particular, siendo éste el principal obstáculo para la aplicación de la medida de resarcimiento. Esta situación al no ser consecuencia del enfrentamiento armado interno, limita al Programa Nacional de Resarcimiento a un intervención directa, por lo que se han desarrollado las coordinaciones necesarias con la institucionalidad agraria del Estado para dar salida a esta situación.
133. **Para el caso de los "Proyectos Pilotos"**, en los municipios de San Pedro Carchá y Chisec, Alta Verapaz, (Sesuchaj, Semox-Setinta, Sesajal, Cambayal, Carolina, Santa Lucía Cajcán), se ha realizado un proceso institucional de atención; éste, ha consistido en la elaboración de los estudios técnicos correspondientes para la implementación de la medida de restitución material a través de iniciativas de inversión productiva; proceso de atención psicosocial a diversos grupos comunitarios especialmente a mujeres. Sin embargo la beligerancia de la organización que acompaña a estas comunidades ha imposibilitado lograr mayores avances en la atención prevista. Por un lado, sin mayor fundamento se ha opuesto a los resultados de los estudios técnicos. Dada esta situación, a excepción de Sesuchaj, las comunidades se han negado a establecer procesos de coordinación consenso y diseño de propuestas coherentes con su capacidad. Se han centrado en la exigencia de resarcimiento económico y en la implementación de proyectos de ganado bovino a pesar, esto último, de no reunir las condiciones mínimas necesarias para ello.
134. **Especial atención merece la comunidad Cambayal**, quienes históricamente están asentados en una finca propiedad de la familia Saper, de origen alemán. Debido al enfrentamiento armado interno se desplazaron hacia otros territorios para luego reasentarse nuevamente en su comunidad de origen, esta situación demuestra que la comunidad junto a otras 12 comunidades se encuentran en situación de incerteza jurídica de la tierra, lo que imposibilita en el corto plazo la aplicación de restitución material. Sobre ello, se presentó una propuesta para cultivos de ciclos cortos la cual no fue aceptada. Junto a la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia se realizó una revisión histórica de la finca, cuyo resultado demuestra que el primer propietario de la finca falleció y sus herederos se encuentran en Alemania, lo que dificulta el inicio de un proceso de acceso a la tierra asistida por el mercado y con el acompañamiento de la institucionalidad agraria del Estado. Actualmente sigue el proceso de búsqueda y ubicación de los actuales propietarios de la tierra.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

135. Para el caso de la comunidad Sesuchaj, se inició un proceso de diagnóstico, coordinación y consenso para establecer una propuesta de inversión productiva, la cual se encuentra ya en su fase de diseño técnico y presupuesto y que una vez concluida y validada por la comunidad se solicitará la asignación de los fondos necesarios para la implementación y ejecución.
136. Por otro lado, el Programa Nacional de Resarcimiento claramente reconoce que las mujeres junto a las niñas y niños fueron un sector altamente perjudicado durante el enfrentamiento armado interno; es por ello que atendiendo el contenido de las resoluciones 1325 y 1820 de Naciones Unidas, diseñó un plan de atención a mujeres víctimas que prioriza a las mujeres víctimas de violencia y violación sexual además de que no excluye a otros sectores de mujeres víctimas. Sobre la base del enfoque para la equidad de género, este plan diseñó herramientas psicosociales, de andrología y con pertinencia cultural; que permite además de la resiliencia, las condiciones necesarias para la reincorporación de las mujeres víctimas a sus comunidades, legitimando su derecho a la participación en la vida pública y productiva. La pertinencia cultural de tal plan, evita que el mismo se limite a la atención clínica y en observancia de la naturaleza de las violaciones sufridas por las mujeres su implementación es resultado de consensos alcanzados con grupos organizados de víctimas. Actualmente se cuenta con una propuesta de abordaje en género a partir de proyectos de inversión productiva.
137. En materia presupuestaria, es evidente que las asignaciones han sido limitadas debido a la crisis fiscal que atraviesa el Estado y a la necesidad de responder con prontitud y recursos económicos y logísticos a emergencias graves como el terremoto en la zona suroccidental del país y la prolongada sequía que amenazó drásticamente la seguridad alimentaria de cientos de comunidades⁶⁵. En esta perspectiva, efectivamente hubo recortes a los presupuestos planeados. Sin embargo, es preciso destacar que las emergencias cubiertas con transferencias de varias instituciones del Estado, entre los que se incluyen los del resarcimiento, dieron atención de emergencia a comunidades que se ubican en la cobertura del Programa Nacional de Resarcimiento.
138. Respecto a los planteamientos hechos por peticionarios sobre la reforma al Acuerdo Gubernativo 258-2003 que no solo extiende a diez años más la gestión del resarcimiento, también la Comisión tiene en el Informe presentado por el Estado de Guatemala de forma detallada y sustantiva, los argumentos que establecen la reforma como progresiva y de mayor beneficio para las políticas de reparación.
139. El Acuerdo Gubernativo 539-2013 que modifica al Acuerdo Gubernativo 258-2003, mediante el cual se eliminan las exclusiones, tiene el propósito de integrar al ordenamiento jurídico interno los cambios en la legislación vigente que coadyuvan al cumplimiento y garantía de los derechos elementales plasmados en dicha Convención y hacerlos coherentes con la realidad actual que vive la sociedad guatemalteca. Esto de conformidad con el artículo 2 relacionado a la obligatoriedad de adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención. Esta modificación coadyuva además a impulsar el desarrollo progresivo que permite fortalecer la reconciliación de la sociedad y lograr su desarrollo productivo.

⁶⁵ Más de 1.2 millones de campesinos e indígenas pobres que cultivan granos básicos para su subsistencia fueron afectados por la prolongada sequía que afectó 208 municipios en 16 de los 22 departamentos que tiene Guatemala. El Programa Nacional de Resarcimiento atiende comunidades en los departamentos de Zacapa, Chiquimula y Baja Verapaz, del denominado Corredor Seco. Así también de Quiché, Huehuetenango, Sololá, San Marcos, Suchitupéquez, Chimaltenango y Guatemala. La mayoría de las comunidades damnificadas están en el listado de comunidades que se atienden.



140. La reforma del Acuerdo Gubernativo 258-2003, retomó el modelo original acogido en el numeral VIII Acuerdo Global de Derechos Humanos y que posteriormente se constituyó en ley del país mediante el artículo 9 del Decreto 145-96 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Reconciliación Nacional" y el Decreto 52-2005 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Marco de los Acuerdos de Paz" este último que establece que los acuerdos de paz son compromisos de Estado.
141. La reforma no solo permite garantizar mayor tiempo a las políticas de reparación sino que además restituye derechos al otorgarle un tratamiento equitativo a las víctimas de violaciones a derechos humanos sufridas durante el enfrentamiento armado interno, evitando hacer distinción del tipo de víctimas a resarcir, con la finalidad de no discriminar a ningún posible beneficiario cualquiera que sea su condición, reafirmando la igualdad de la persona humana frente al flagelo sufrido.
142. El planteamiento se fundamenta en el respeto de los derechos esenciales del hombre, permitiendo al Estado de Guatemala cumplir con el compromiso humanitario adquirido de resarcir a las víctimas de violaciones a derechos humanos, sin que estas deban estar sujetas a la espera de la finalización de un proceso judicial para acceder a la reparación, y sin hacer distinción de su condición social o su forma de participación durante el enfrentamiento armado interno puesto que permite ampliar el espectro de atención de las víctimas y/o beneficiarios que buscan reparación, y de esta manera dignificarlas, contribuyendo con esto a la restauración del tejido social. En consecuencia, también se armoniza el contenido de la reforma con los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y la Constitución Política de la República de Guatemala⁶⁶ que garantiza que todos los seres humanos deben de ser tratados por igual, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
143. Efectivamente la Comisión Interamericana resume los objetivos estratégicos contenidos en el Plan Estratégico Institucional del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) y en el Plan Operativo Anual de la Secretaría de la Paz que incluye al PNR como Programa 65.
144. El informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, explica la necesidad de ampliar las áreas de intervención de las políticas de reparación (verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición) hacia las de desarrollo y seguridad debido a que los efectos de los conflictos armados, las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario generan condiciones de subdesarrollo o insuficiencias productivas.
145. A partir del año 2012 el Programa Nacional de Resarcimiento -PNR- inició un proceso para reorientar la aplicación de las medidas de resarcimiento hacia un enfoque integral para privilegiar la reconstrucción del tejido social, uno de los aspectos más afectados por el Enfrentamiento Armado Interno -EAI-. Los daños causados por las violaciones a los derechos humanos en el marco del EAI han tenido serias repercusiones derivadas de la destrucción de vidas y bienes, tanto en el ámbito individual, como colectivo; en el plano psicológico, como social. De esa cuenta, el PNR, ha fortalecido la aplicación de las medidas tendientes a la reparación de los efectos psicosociales en individuos, sus familias y su comunidad de pertenencia a través de las medidas de Reparación Psicosocial y Rehabilitación y de Dignificación de la Víctimas; sin embargo, junto a las vidas que se perdieron y a los bienes materiales destruidos o abandonados, también quedaron dañadas las relaciones sociales, las relaciones

⁶⁶ Asimismo la Constitución Política indica en el Artículo 44 que " (...) Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza"



y la capacidad de producción, las dinámicas de trabajo, las formas de organización, la participación ciudadana y el capital social, elementos que constituyen el llamado *tejido social*.

146. Por ello, el nuevo enfoque institucional se orienta a incrementar la aplicación de la medida de Restitución Material, especialmente en la modalidad de Inversión Productiva, la cual se define como la restitución de medios y relaciones de producción de víctimas de violaciones a derechos humanos derivadas del enfrentamiento armado interno y que produjo pérdida de la capacidad productiva y de condiciones de desarrollo y bienestar en las comunidades y personas directamente afectadas. "(...) La restitución se hace mediante proyectos que brinden a los beneficiarios capital-semilla, asistencia técnica y capacitación laboral, para desarrollar actividades productivas y generar ingresos."⁶⁷, con el objetivo de propiciar procesos sociales participativos que estimulen la reparación del tejido social en las comunidades dañadas por la guerra y contribuyan a desarrollar nuevos espacios sociales e institucionales en esas comunidades.
147. El resarcimiento, en su significado más profundo, debe estimular el desarrollo de las poblaciones afectadas y lograr nuevos niveles de desarrollo y movilidad social, para lo cual es necesario coordinar las acciones de diferentes instituciones del sector público, incluyendo las instituciones de gobierno responsables de la gestión conjunta de las políticas nacionales sectoriales, así como de los diferentes sectores de la sociedad civil. La prioridad de desarrollar acciones comunitarias, orientadas a la reparación del tejido social, "no excluye el trabajo individual con personas que presentan trastornos más severos. Sin embargo, el foco está en la reorganización y desarrollo de los tejidos comunitarios, cuya acción, una vez que encuentre opciones de desarrollo, será un aspecto decisivo para la propia atención individual, que se realizará dentro de las formas histórica y culturalmente legitimadas por la comunidad."⁶⁸ Esto no excluye la participación de actores externos, tanto del Estado, como de la sociedad civil, lo cual debe reflejarse en el surgimiento de redes de atención y desarrollo de servicios (salud, educación, acceso a créditos, fortalecimiento de capacidades, etc.).
148. Por otra parte, partiendo del argumento de que ninguna indemnización económica es capaz de compensar la pérdida de una vida humana y que la población que no tuvo víctimas en su familia no ha sido indemnizada en sus daños, se consideró reorientar los recursos para fortalecer las capacidades de los sobrevivientes para mejorar su calidad de vida incrementando la aplicación de la medida de Restitución Material en la modalidad de Inversión Productiva. Con esto, se ha buscado contribuir a crear nuevas redes de vínculos en la comunidad y, por tanto, al desarrollo y restablecimiento del tejido social comunitario, beneficiando a cónyuges, hijas, hijos, nietas y nietos de víctimas del enfrentamiento armado interno, por quienes es necesario reconstruir el tejido social.
149. El proceso de implementación de los proyectos de Inversión Productiva, consistente en la transferencia de capital semilla a grupos, organizaciones y comunidades de población que sufrió diversas violaciones a sus derechos humanos durante el EAI (se inició en el año 2013 y va acompañado por la aplicación transversal de las medidas de Reparación Psicosocial y Rehabilitación, Dignificación de las Víctimas y resarcimiento Cultural. En esa línea se incluyen acciones de organización y participación social, fortalecimiento de capacidades para la planificación participativa, administración de recursos y producción, acompañamiento técnico y seguimiento de los procesos productivos e incorpora como beneficiarios a todos los miembros de la comunidad⁶⁹.

⁶⁷ PNR: Política Nacional de Resarcimiento (Libro Azul), Guatemala, sin fecha.

⁶⁸ González-Rey, Fernando Luis. *Atención Psicosocial de las Víctimas: Proyección para nuevas acciones que permiten superar las omisiones (Capítulo IV)*, en *La vida no tiene precio: Acciones y omisiones de resarcimiento en Guatemala*, Programa Nacional de Resarcimiento, Guatemala, 2007

⁶⁹ Hasta enero de 2015, han sido 10 comunidades las que han recibido capital semilla por un monto cercano a los Q38 millones (US\$5 millones), beneficiando a más de 20,000 personas para desarrollar proyectos de inversión productiva, que incluyen la renovación de cafetales orgánicos en asocio con frutales, el establecimiento de plantaciones de hule, crianza, engorde, destace y comercialización de ganado vacuno; así como crianza para doble propósito.



150. Las actividades de resarcimiento, especialmente las de restitución material, no pueden depender sólo de los recursos y las posibilidades del Programa Nacional de Resarcimiento –PNR-. El resarcimiento integral de las víctimas pasa por la gestión de políticas públicas asociadas a los diversos ministerios y organismos del Estado, en los campos de salud, educación, desarrollo de infraestructuras comunitarias, entre otros. Al cambiar la matriz de la indemnización económica individual por el resarcimiento productivo colectivo, se ha dado un cambio cualitativo cuyos resultados inmediatos se reflejan en una mejor disposición, distribución y administración de los recursos entregados, generando procesos de desarrollo sostenible, con perspectivas de sostenibilidad social e independencia financiera para las comunidades.
151. La Comisión en este apartado omite la profundidad de la respuesta del Estado de Guatemala contenida en el Informe de la Audiencia del 25 de marzo 2014 con relación a los alcances de la reforma al Acuerdo Gubernativo 258-2003 a través del Acuerdo Gubernativo 539-2013 y referidas a la calificación de violaciones a derechos humanos y las conductas violentas que los generan.
152. Respecto de este punto, el artículo 154 de la Constitución política de la república de Guatemala, establece que los funcionarios se encuentran sujetos a la ley, por lo que todos los actos o decisiones que ellos tomen deberán ser estrictamente de conformidad con la ley que les otorga la competencia administrativa. El Programa Nacional de Resarcimiento, desde su creación en el año 2003, tiene como fin específico el resarcimiento a víctimas de violaciones a derechos humanos cometidas durante el enfrentamiento armado interno. Ninguna autoridad podrá ejecutar acciones o tomar decisiones que estén por encima de lo que la ley les otorga. En Guatemala, el único órgano administrativo con competencia para tipificar hechos o acciones, que puedan ser consideradas como delitos es el Organismo Judicial. Por lo tanto si alguna autoridad del Programa Nacional de Resarcimiento tipificara alguna acción, estaría incurriendo en abuso de poder.
153. El Programa Nacional de Resarcimiento, no trata de distorsionar la caracterización de las violaciones, porque el **único fin específico** otorgado por la ley es el **resarcimiento a las víctimas de violaciones a derechos humanos** y no tipificar o calificar acciones que únicamente competen al ámbito penal, esto corresponde a otro ente administrativo estatal. El hecho de no tipificar acciones, por el Programa Nacional de Resarcimiento, no es solo en cumplimiento a la normativa interna, también cumple lo establecido en el artículo 8 de la Convención, que establece garantías judiciales, debiendo toda persona ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, presumiendo su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. De esa manera el Programa no solo protege sus garantías judiciales sino además salvaguarda la honra y dignidad de la persona, que es también un derecho establecido en el artículo 11 de la Convención.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

154. La Comisión Nacional de Resarcimiento emitió la Resolución CNR-001-2015⁷⁰, con fundamento en la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, el Acuerdo Global de Derechos Humanos, la Ley de Reconciliación Nacional y el Acuerdo de Creación del Programa Nacional de Resarcimiento; por medio del cual aprueba el Manual de Criterios Básicos para la Aplicación de Medidas de Resarcimiento otorgadas por el Programa Nacional de Resarcimiento. **(Se adjunta copia simple)**. Con ello se supera la preocupación o inquietud que manifiestan los comisionados de la CIDH, el párrafo 32 del Proyecto de Informe, especialmente en la disposición del artículo 7 Otras violaciones de la normativa citada.
155. La conclusión a la que llega la Comisión en el numeral 35 no la comparte el Estado de Guatemala, considerando que desde la creación del Programa Nacional de Resarcimiento sí se ha tenido la voluntad política de impulsar gestión y recursos hacia las comunidades más afectadas por el enfrentamiento armado interno.
156. En materia de reparación, asistencia o resarcimiento, el Estado de Guatemala ha adjudicado específicamente a la aplicación de las diversas medidas un aproximado de 720 millones de quetzales. Antes de la creación del Programa, el Estado, en el marco de los procesos de negociación por la paz y posterior a la firma de la Paz Firme y Duradera impulsó acciones que generaron condiciones para que las políticas de atención hacia las comunidades más afectadas por violaciones a derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno se constituyeran en el principal objetivo de la gestión estatal.
157. No obstante este lineamiento, es preciso reconocer que el Estado de Guatemala ha presentado dificultad en la estabilidad fiscal y por consiguiente en lograr una salud financiera apropiada para la gestión pública. En esa circunstancia, el tema de los presupuestos hacia la reparación ha sido variada, insuficiente y débil. Las prioridades se han circunscrito a los asuntos emergentes. Además, la firma de la paz no incluyó el financiamiento de una política de reconstrucción nacional capaz de revertir los efectos nocivos y devastadores del enfrentamiento armado interno y asegurar el bienestar y desarrollo del país y por consiguiente, la de los actores más vulnerados.
158. Con el K'atum 2032, que constituye el Plan Nacional de Desarrollo, y con el impulso de la Política Pública de Reparaciones a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, el Estado de Guatemala fortalece su marco de gestión no solo para definir y ejecutar acciones para el desarrollo sostenible del país, sino que además enfatiza garantizar políticas de reparación.
- **Apartado 4, estado de implementación del Plan Nacional de Resarcimiento**, (Comunicación de la CIDH, del 13 de agosto de 2015)
159. Es preciso indicarles a los Comisionados que en la base de datos del Programa Nacional de Resarcimiento están ingresados 54 mil 756 expedientes que registran un total de 75 mil 674 víctimas. De estas, se han resarcido en términos directos un aproximado de 33 mil personas en materia de indemnización económica y alrededor de 20 mil en proyectos de resarcimiento material (productividad). Como las cifras lo indican, en estos diez años de gestión, el Estado de Guatemala, aún con limitados recursos para las políticas de reparación ha hecho esfuerzos para garantizar que el resarcimiento llegue a la población afectada.
160. Es importante dejar claro que el peso del resarcimiento ha sido hacia los pueblos indígenas o comunidades que durante el desplazamiento forzado, siendo pueblos originarios asimilaron otras culturas.

⁷⁰ Publicado en el Diario Oficial de Centro América el 10 de febrero de 2015.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

161.A continuación se presentan los casos registrados en la base de datos del PNR, incluidas las reparaciones concedidas:

162.La base de datos del Programa Nacional de Resarcimiento registra un total de 54,704 expedientes codificados, de los cuales ha resarcido 16,441 con diversas medidas de resarcimiento.

Expedientes registrados en la base de datos del Programa Nacional de Resarcimiento	
Expedientes resarcidos	38,263
Expedientes no resarcidos	16,441
Total de expedientes	54,704

Fuente: Unidad de Informática del Programa Nacional de Resarcimiento⁷¹

163.Es importante recordar que previo a las reparaciones otorgadas por el Estado a través del Programa Nacional de Resarcimiento debe cumplir una serie de requisitos legales (según el tipo de reparación), en virtud que son fondos públicos sujetos a fiscalización y controles de auditoría.

164.El rubro de Resarcimiento Económico ejecutado durante el 2013 por el Programa Nacional de Resarcimiento fue de Q18,736,856.84 correspondiendo a 1148 indemnizaciones; mientras que en el 2012, fue de Q15,577.85.71 correspondiendo a 868 indemnizaciones. Por lo que, resulta que se entregaron 280 indemnizaciones más durante el 2013 en comparación con el 2012.

A continuación, se desglosan las medidas de reparación otorgadas por el Programa Nacional de Resarcimiento durante el 2012 y 2013:

Reparaciones del Programa Nacional de Resarcimiento 2012-2013				
Descripción	2012	Equivalente Dólar* ⁷² 2012	2013	Equivalente Dólar* 2013
Dignificación de las víctimas	Q346,747.15	\$45,648.65	Q2,048,030.51	\$269,619.60
Resarcimiento cultural	Q0.00	\$0	Q20,065.00	\$2,641.52
Reparación psicosocial y rehabilitación	Q61,317.95	\$8,072.39	Q385,114.60	\$50,699.65
Resarcimiento económico	Q15,577,085.71	\$2,050,695.85	Q18,736,856.84	\$2,466,674.14
Resarcimiento Material	Q90,979.50	\$11,977.29	Q39,802,884.37	\$5,239,979.51
Total	Q16,076,130.31	\$2,116,394.18	Q60,992,951.32	\$8,029,614.42

* Cambio Quetzal a Dólar de los Estados Unidos de Norte América, según el Banco de Guatemala para el 31 de diciembre de 2013. Q7.596 x \$1. Fuente: Cuadro realizado por COPREDEH con información del Programa Nacional de Resarcimiento.

⁷¹ Informe del Programa Nacional de Resarcimiento. 13 de enero de 2015.

⁷² Banco de Guatemala.

<http://www.banguat.gob.gt/cambio/historico.asp?kmoneda=02&ktipo=5&kdla=31&kmes=12&kanio=2014&kdla1=01&kmes1=01&kanlo1=2015&submit1=Consultar>



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

165. De la información descrita en el cuadro anterior, se puede determinar que el Programa Nacional de Resarcimiento en el 2013 ejecutó **Q60,992,951.32**; es decir, un incremento de ejecución presupuestaria de Q44,916,821.01 equivalente en Dólar a \$5,913,220.24; en comparación a lo ejecutado en el 2012, por consiguiente la cantidad de beneficiarios también creció.
166. El Programa Nacional de Resarcimiento, por su naturaleza tiene limitación legal para ejecutar directamente obra gris (construcciones), lo que dificulta su acción en la restitución de viviendas. Debido a esta condición, la administración anterior suscribió convenio con el Fondo Nacional para la Paz y su unidad ejecutora, quien se encargaría de la construcción de 3888 viviendas.
167. La ejecución de los convenios suscritos atraviesa dificultades para las construcciones de las viviendas, por el momento está pendiente la construcción de 440 viviendas en distintas partes del país. Ante dicha situación, durante el 2012 no fue posible la construcción de vivienda, lo que obligó a la búsqueda de nuevas alternativas para la restitución de la vivienda.
168. En el 2013 se restituyeron 24 viviendas en la Aldea de Pujujil, Sololá, por un costo total de Q932,968.77; beneficiando a un estimado de 120 personas.
169. Durante el 2014 fueron entregadas 7 viviendas en el Caserío Chipastor, Aldea Las Escobas, Municipio de San Martín Jilotepeque; 8 en la Aldea Xecoxol, municipio de Tecpan, todas en el departamento de Chimaltenango.
170. En el departamento de Huehuetenango, municipio Santa Ana Huista se entregaron 89 viviendas; distribuidos de la siguiente manera: 39 en la Comunidad Ojo de Agua La Montaña; 33 en Buena Vista y 14 en Terreno Pinalito, las 3 comunidades pertenecientes al municipio de Santa Ana Huista, Huehuetenango, con una erogación aproximada de 5 millones de quetzales.
171. Las construcción de las viviendas se realizaron a través de los servicios Hábitat para la Humanidad Guatemala, una organización guatemalteca sin fines de lucro afiliada con Habitat for Humanity⁷³, entidad que se dedica al apoyo de familias para la construcción de viviendas dignas.
172. En estos procesos se establecieron mecanismos legales que permitieron que los recursos entregados a los beneficiarios, fueran utilizados en su totalidad para la construcción de las viviendas. Además, se realizaron visitas de monitoreo por personal del Programa Nacional de Resarcimiento, con el propósito de cumplir con los resultados esperados.

⁷³ <https://www.habitatguate.org>



173. El presupuesto total asignado al PNR en 2012, 2013, 2014. Es importante aclarar que de conformidad con la legislación interna, el Presidente de la República presenta al Congreso la propuesta del Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año de ejercicio fiscal (Constitución Política de Guatemala. Artículo 183. Literal j), y corresponde al Congreso de la República de Guatemala aprobar, modificar o improbar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, en caso el presupuesto no es aprobado se regirá con el vigente en el año fiscal anterior (Constitución Política de Guatemala. Artículo 171, literal b.). Derivado de ello, las aprobaciones del 2013 y 2014 no variaron.

Ejecución presupuestaria del Programa Nacional de Resarcimiento 2012-2014				
Año	Presupuesto aprobado	Cuota presupuestaria recibida	Total presupuesto ejecutado	% de la ejecución presupuestaria
2012	Q80,000,000.00	Q39,137,247.69	Q38,044,978.01	97.21%
2013	Q145,000,000.00	Q102,234,478.00	Q86,334,302.21	84.45%
2014	Q145,000,000.00	Q58,045,530.22	Q49,063,519.04	84.53%

Fuente: Dirección Administrativa Financiera del Programa Nacional de Resarcimiento.

La columna titulada **Presupuesto aprobado**, se refiere a lo que el Congreso de la República aprobó en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Egresos por cada año fiscal, y la columna titulada **Cuota presupuestaria recibida**, se refiere a los fondos económicos que de conformidad con los ingresos del Estado, fueron asignados al Programa Nacional de Resarcimiento.

Las columnas del total presupuesto ejecutado y la columna % de la ejecución presupuestaria, reflejan la efectividad en la ejecución presupuestaria por parte del Programa Nacional de Resarcimiento.

- **Apartado C Administración de Justicia e Impunidad (Proyecto de informe Capítulo IV, Situación de Derechos Humanos) Párrafos 36 al 43**

174. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo⁷⁴; uno de los principios fundamentales del Estado es la independencia de los órganos que administran justicia, por ello a través de la Constitución Política de la República se establece que las Comisiones de Postulación tendrán a su cargo la evaluación de los aspirantes a integrar la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones a efecto de proponer a personas idóneas y capaces para dirigir dichos órganos.

175. A partir de la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985, inicia el funcionamiento de las Comisiones de Postulación para participar en la elaboración de nóminas de candidatos a magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y las Cortes de Apelaciones dentro de las cuales serían electos por el Congreso de la República. A lo largo de más de veinte años de la vigencia de la Constitución, las referidas comisiones no contaban con una ley específica que regulara su actuación.

⁷⁴ Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 140



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

176. La Constitución Política de la República, regula en el artículo 209 que el nombramiento de jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia, con lo que se indicó la importancia de establecer la carrera judicial a través de una ley específica. Por ello, el 10 de diciembre de 1999, se aprobó el Decreto 41-99 del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial, la cual estableció dentro de sus considerandos: "Que una de las grandes debilidades estructurales del Estado Guatemalteco reside en el Sistema de Administración de Justicia, que es uno de los servicios públicos esenciales".
177. El objetivo de la Ley de la Carrera Judicial, es establecer los principios, normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y operación de la carrera judicial. La Carrera Judicial establece el Sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional.
178. El tres de febrero del dos mil cinco se aprobó el Decreto 16-2005 del Congreso de la República, Ley de Garantía a la Imparcialidad de Comisiones de Postulación, el que se estableció la prohibición a los funcionarios que ocupen cargos públicos, de contratar a los miembros que conformaron la Comisión que los postuló, sus cónyuges o parientes dentro de los grados de ley.
179. La incorporación de las Comisiones de Postulación dentro del ordenamiento jurídico tiene como objetivo fundamental, eliminar la arbitrariedad y subjetividad en la elección de los funcionarios que integraran o dirigirán dichos órganos jurisdiccionales y otros órganos del Estado. Este objetivo se ve reflejado en la aprobación del Decreto número 19-2009 del Congreso de la República, Ley de Comisiones de Postulación, la cual finalmente fue aprobada después de una ardua lucha de la sociedad civil que demandó de sus representantes ante el Congreso de la República la regulación de las actividades de las Comisiones de Postulación.
180. En la Ley de Comisiones de Postulación, en los considerandos establece que la Constitución Política de la República institucionalizó las Comisiones de Postulación a efecto de limitar la discrecionalidad de los Organismos del Estado en cuanto al nombramiento subjetivo e idóneo de determinadas autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de las actividades estatales y de relevancia para la consolidación del régimen de legalidad, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Democracia participativa y representativa. Considerando que las Comisiones de Postulación deben garantizar la designación de autoridades públicas idóneas, con la suficiente experiencia para cumplir los mandatos constitucionales, mediante procesos públicos y objetivos, con eficiencia, eficacia, probidad, representatividad y que tengan como base mecanismos y herramientas efectivas para su designación, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación.
181. El Estado de Guatemala, ha cumplido con lo que establece la Constitución Política de la República en los artículos 215 y 217 en cuanto al procedimiento de la elección de los magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y lo que regula el artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación en cuanto a las obligaciones establecidas de las Comisiones de Postulación a elaborar una tabla para ponderar los aspectos éticos, académicos y méritos profesionales de los aspirantes a integrar o dirigir dichos órganos.



182. Mediante la Resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad sobre el Expediente 2143-2014, se plantea la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, planteada por el abogado Alfonso Carrillo Marroquín, contra el artículo 12⁷⁵ del Decreto número 19-2009 del Congreso de la República, Ley de Comisiones de Postulación.
183. Referente a la existencia de tablas de gradación para calificar a los candidatos a magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala estableció en la referida sentencia de acción de inconstitucionalidad, que la misma genera desigualdad, ya que la tabla debe de aplicarse de igual manera a quienes participen en un evento electoral y que por el contrario, sería la ausencia de dicha tabla la que podría provocar que situaciones iguales fueran calificadas de distinta manera.
184. La Corte de Constitucionalidad realizó un estudio correspondiente, tomando en consideración los estándares internacionales tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano para la elección y nombramiento de magistrados y jueces, por lo que concluyo que no existe contradicción entre el artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación y los artículos 2º, 4º. y 113 de la Constitución Política de la República, estableciendo que: "con relación a la lesión del derecho de igualdad denunciada, esta Corte considera que las apreciaciones formuladas imposibilitan a determinar la concurrencia de lesión al derecho de igualdad, toda vez que éste lo fundamenta en la exigencia de requisitos que no encuentran respaldo en el artículo 113 constitucional, lo que en todo caso podría ocasionar una lesión de esa norma, lo que no ocurre, según las consideraciones antes puntualizadas. Pero la existencia de un perfil para los aspirantes a un cargo público, y una tabla de gradación para calificar a los candidatos, que participaran para ser postulados a cargos públicos, no evidencia desigualdad".
185. La Asamblea Nacional Constituyente al crear las Comisiones de Postulación, buscaba limitar la discrecionalidad y consideraciones subjetivas e interesadas en los nombramientos, buscando idoneidad y capacidad para el nombramiento o elecciones de determinadas autoridades públicas que ejercen funciones estatales. Las Comisiones de Postulación analizan la integridad, idoneidad, formación y calificaciones jurídicas, garantizando que los aspirantes tengan idoneidad e igualdad de oportunidades para acceder a dichos cargos.

⁷⁵ Ley de Comisiones de Postulación. Artículo 12. Aprobación del perfil de aspirantes. Las Comisiones de Postulación elaborarán el perfil de los profesionales, a que deberán aspirar, quienes se incluyan dentro de la nómina respectiva, con el objeto de elevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana de los funcionarios públicos electos mediante este procedimiento. Para tal efecto tomarán en consideración los aspectos siguientes:

- a. **Ético:** Comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas, para lo cual se deberá presentar:
 1. Constancia de ser colegiado activo;
 2. Constancia o certificación donde consten los años de ejercicio profesional o constancia de haber desempeñado un periodo completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o Juez de Primera Instancia, en el caso de los aspirantes a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o de Magistrados de la Corte de Apelaciones;
 3. Presentar constancia de antecedentes policíacos;
 4. Presentar constancia de antecedentes penales;
 5. Presentar constancia de no haber sido sancionado por el tribunal de honor del colegio respectivo; y,
 6. Declaración jurada donde conste que el candidato está en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.
 - b. **Académico:** Comprende lo relacionado con la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos.
 - c. **Profesional:** Comprende todo lo relativo con la experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala o leyes aplicables, según el cargo al cual opte.
 - d. **Proyección humana:** Comprende aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo.
- Una vez, la Comisión de Postulación debe aprobar una tabla de gradación de calificaciones de los aspirantes, de uno (1) a cien (100) puntos, con el objeto de cuantificar numéricamente en una sola tabla, los siguientes cuatro aspectos:
- a. Los méritos éticos;
 - b. Los méritos académicos;
 - c. Los méritos profesionales; y,
 - d. Los méritos de proyección humana.



186. El procedimiento legal establecido para la elección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones está regulado en la Constitución Política de la República en los artículos 215 y 217, son elegidos por el Congreso de la República para un periodo de cinco años, de una nómina de candidatos⁷⁶ propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las universidades del país, que la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y Tribunales Colegiados.
187. La Ley de Comisiones de Postulación tiene como marco legal de referencia la Constitución Política de la República, la Ley de la Carrera del Organismo Judicial, la Ley de Garantía e Imparcialidad de Comisiones de Postulación y ciertos acuerdos gubernativos. Todo ello, en consonancia con la Ley de Acceso a la Información. La armonía de este cuerpo jurídico, requiere del apoyo de la sociedad y de las personas vinculadas con el tema, ya que se precisa de buena voluntad para que se resuelvan las dudas que se generen en torno a la aplicación de este marco legal, y de esta forma cumplir con los aspectos que establece la ley, tales como el acceso a las audiencias públicas, criterios de postulación, publicidad, entre otros.
188. En relación a los principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura establece que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos, en la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.⁷⁷
189. Para garantizar la idoneidad de los candidatos, la Ley de Comisiones de Postulación establece que se analicen los requisitos mínimos que se deben de cumplir para poder ocupar un cargo público, posteriormente las Comisiones de Postulación verifican y gradan el cumplimiento de varios aspectos, como se desarrollan en las siguientes etapas del proceso:

Primera etapa:

190. Para la elección de magistrados y magistradas a la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelación, las instancias representadas en las Comisiones de Postulación son: rectores de las universidades del país, decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales, Asociación de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Magistrados de las Salas de Apelaciones, y Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
191. En el caso del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que es el colegio profesional que participa en la elección de Magistrados a Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelación, la propia Ley de Comisiones de Postulaciones, establece los siguientes requisitos: ser guatemalteco, ser colegiado activo, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional, estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, no estar inhabilitado

⁷⁶ Constitución Política de la República, artículo 215 veintiséis candidatos en el caso de la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y artículo 217, y el doble del número de candidatos a elegir, atendiendo al número de salas creadas, en el caso de los magistrados de la Corte de Apelaciones.

⁷⁷ Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, Principio 10.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

para ejercer cargos públicos, presentar constancia de no haber sido sancionado por el colegio profesional respectivo, presentar constancia de antecedentes policíacos, y presentar constancia de antecedentes penales.⁷⁸

192. En la misma ley se determina también que los colegios responsables de elegir a sus representantes para la conformación de las Comisiones de Postulación, deberán convocar a la elección de estos dentro del plazo de diez días después de la convocatoria hecha por el Congreso de la República y que las elecciones de los representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, así como la de los representantes de los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones que formarán parte de la Comisión de Postulación que nominará a los candidatos para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se regirán por el método de representación proporcional de minorías.

193. La elección de los integrantes de las Comisiones de Postulación se inicia con la convocatoria que hace el Congreso de la República, y concluye con la elección de los representantes de cada instancia; en el caso de los rectores se hace por sorteo; en el caso de los decanos no hay proceso de elección porque todas las universidades con facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales tienen un lugar en las comisiones; en el caso del Colegio de Abogados y Notarios, y de los representantes de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelación, se concreta a través de procesos de elección.

194. En el artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la elección de los magistrados y magistradas a la Corte Suprema de Justicia se hará a través de una Comisión de Postulación conformada por "un representante de los rectores de las universidades del país, que la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales". En el mismo artículo se define que el Congreso de la República hará la elección en base a una nómina de veintiséis (26) candidatos propuestos por la comisión de postulación"

195. Por su parte, el artículo 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la elección de los magistrados y magistradas de Cortes de Apelaciones son electos por el Congreso de la República entre quienes conforman una nómina que contenga el doble del número a elegir propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las Universidades del país, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

⁷⁸ Ley de Comisiones de Postulación, artículo 4



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

Segunda etapa:

196. Instaladas las Comisiones de Postulación para iniciar el proceso de elección de magistrados y magistradas a la Corte Suprema de Justicia y a las Cortes de Apelación, se definen aspectos relevantes en cuanto al funcionamiento y actividades de las Comisiones⁷⁹. En la primera sesión cada comisión deberá designar, de entre sus integrantes, a un secretario titular y un suplente, cuya función será el control de los expedientes y la ejecución de las resoluciones adoptadas por las Comisiones, y será a través de la secretaría que el Presidente de la Comisión convocará a sesión con por lo menos dos días de anticipación (salvo lo que en sesión disponga la Comisión).

197. Es importante mencionar también lo siguiente:

- ✓ Para la celebración de las sesiones se requiere de la presencia de dos terceras partes de los miembros que integran la Comisión,
- ✓ No se aceptarán representaciones,
- ✓ Para la toma de decisiones se necesita el voto favorable de dos terceras partes,
- ✓ En las actas de cada reunión se recogerá de "forma íntegra las votaciones",
- ✓ Las sesiones deberán quedar registradas en audio y video,
- ✓ El Presidente de la Comisión deberá garantizar el resguardo de la información. Las reuniones de las Comisiones serán públicas, pero el Presidente de la Comisión podrá ordenar la salida de quienes no respeten lo establecido en la propia ley (permanecer respetuosamente y en silencio, no ingresar armas, no adoptar comportamientos intimidatorios, provocativos o contrarios al decoro, no producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos).

a) Procedimientos preparatorios y selección inicial de aspirantes:

198. Instaladas las Comisiones de Postulación sus integrantes deberán elaborar el perfil de los profesionales que aspiren a formar parte de las nóminas de candidatos que serán enviadas en el mes de septiembre al Congreso de la República (una nómina con veintiséis (26) candidatos para Corte Suprema de Justicia y una nómina de candidatos para las Cortes de Apelación).

199. Para elaborar el perfil deberán tomar en consideración aspectos como la ética, la preparación académica y profesional, y aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo:

Ético: Comprende lo relacionado con la moral, la honorabilidad, la rectitud, la independencia y la imparcialidad comprobadas de los candidatos para lo que deben ser presentados los siguientes documentos:

- ✓ Constancia de ser colegiado activo;
- ✓ Constancia o certificación donde demuestre los años de ejercicio profesional o constancia de haber desempeñado un período completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o Juez de Primera Instancia en el caso de los aspirantes a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o de Magistrados de la Corte de Apelaciones;
- ✓ Constancia de antecedentes policíacos;
- ✓ Constancia de antecedentes penales;

⁷⁹ Ley de Comisiones de Postulación. Decreto 19-2009 del Congreso de la República. Artículos 6, 7, 8, 9, 12, 14, 17, 22, 23 y 24.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

- ✓ Constancia de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del colegio profesional respectivo; y
- ✓ Declaración jurada donde se establezca que el candidato está en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que no ha sido impedido para ejercer cargos públicos

Académico: Se refiere a la enseñanza universitaria, los títulos académicos, los estudios, los ensayos, las publicaciones, la participación en eventos académicos y los méritos obtenidos.

Profesional: Todo lo relativo a la experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala o leyes aplicables, según el cargo al cual opte.

Proyección humana: Son aspectos relacionados con la vocación de servicio y el liderazgo.

200. Tomando en consideración los cuatro aspectos señalados, las Comisiones de Postulación elaboran una tabla "de gradación" a través de la cual calificarán los méritos éticos, académicos, profesionales, y de proyección humana.

201. Las Comisiones de Postulación publicarán en el Diario Oficial y en dos de los medios impresos de mayor circulación, la información más relevante en torno al proceso de elección, con el fin de que todos los aspirantes entreguen los documentos necesarios para poder participar. Se elaborará y entregará a los aspirantes un formulario que contendrá la lista de los documentos que deben presentarse.

b) Verificación de antecedentes, entrevistas y auditoría social

202. Los miembros de las comisiones deben ser convocados para conocer la lista de los participantes, y verificarán que todos los aspirantes hayan cumplido con los requisitos. Está regulado en la Ley de Comisiones de Postulación que si un aspirante no cumple con alguno de los aspectos, no podrá participar en la elección, y que no pueden ser seleccionados la o el cónyuge y quienes tengan relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, según los grados de ley, con cualquiera de los integrantes de la Comisión de Postulación.

203. En esta fase del proceso se elaborará una nueva lista con los participantes que sí cumplieron con los requisitos. Las Comisiones de Postulación darán a conocer los nombres de los participantes que sí reunieron todos los requisitos solicitados y lo publicarán en el Diario Oficial y en dos medios impresos de mayor circulación para que cualquier persona que conozca sobre algún impedimento lo haga saber, por escrito, a la Comisión.

c) Evaluación de expedientes, integración de nóminas y selección final

204. La Comisión dará una calificación a cada aspirante y luego la Comisión votará sobre cada participante empezando por aquellos que hayan tenido una mayor puntuación. Se elabora la nómina según la votación de la Comisión, y se envía al Congreso de la República la nómina con veintiséis (26) aspirantes en el caso de la Corte Suprema de Justicia y la nómina de doscientos cincuenta y dos (252) candidatos en el caso de las Cortes de Apelación, para la elección de 126 Magistrados Titulares y 84 Suplentes. Las Comisiones de Postulación se desintegrarán hasta que tomen posesión los funcionarios, en este caso los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia y a las Cortes de Apelaciones, a "efecto de resolver probables impugnaciones legales".



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

Tercera etapa:

205. En esta fase del proceso de elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia y a las Cortes de Apelación, se concluye con la publicación de las nóminas de candidatos por parte de las Comisiones de Postulación. Una vez terminada la fase de elaboración de nóminas, estas son remitidas al Congreso de la República, y de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Comisiones de Postulación, con las nóminas se envían los expedientes y toda la documentación que corresponda.
206. La Ley de Comisiones de Postulación (Decreto 19-2009) que entró en vigencia el 4 de junio de 2009, es el resultado de un proceso que se inició en el 2005 con la elaboración de una propuesta presentada en enero de 2009. En febrero de este mismo año, la Diputada Nineth Montenegro presentó ante el pleno del Congreso de la República la iniciativa de ley 3997 que en su exposición de motivos plantea la necesidad de "regular el funcionamiento, la integración, los criterios de selección, convocatorias, verificación de datos antecedentes, forma de evaluación e integración final de nóminas" porque de lo contrario "todo queda sujeto a una absoluta discrecionalidad de las comisiones, lo que provoca poca certeza de actuación, pues, en cada oportunidad, las comisiones procederán en forma diferente y con criterios variados".
207. De acuerdo al principio de Objetividad, establecido en la Ley de Comisiones de Postulación, todos los procesos de selección de los candidatos las Comisiones de Postulación observarán criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los factores de ponderación establecidos, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales.⁸⁰
208. Las Comisiones de Postulación, desarrollan sus actuaciones dentro del proceso con informar a la población de forma actualizada y veraz, de acuerdo al principio de publicidad el cual establece: "Todos los actos que realicen las Comisiones de Postulación son públicos; en dichos actos podrán participar como observadores los interesados y público en general". Por ello, el 23 de septiembre de 2014 en el Diario de Centro América, -Diario Oficial- la Comisión de Postulación publicó la nómina de candidatos seleccionados a la Corte Suprema de Justicia y las Cortes de Apelaciones y presentados al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de República y la Ley de Comisiones de Postulación.⁸¹
209. El 25 de septiembre, el Congreso de la República eligió a los 13 magistrados que integrarían la nueva Corte Suprema de Justicia, la lista fue publicada en el Diario de Centro América -Diario Oficial-, el 9 de octubre de 2014 a través del Acuerdo número 20-2014 del Congreso de la República.
210. Un amparo provisional otorgado por la Corte de Constitucionalidad ha retrasado la toma de posesión de los magistrados y magistradas que fueron electos y está pendiente de resolver si las denuncias tienen fundamentos. Le corresponde a la Corte ordenar, si declara con lugar las impugnaciones, o la repetición de la elección por el Congreso de la República sobre la base de los candidatos seleccionados por las Comisiones de Postulación, o si deja sin efecto esta selección debiéndose repetir el proceso de selección por las Comisiones de Postulación.⁸²

⁸⁰ Ley de Comisiones de Postulación. Artículo 2, inciso c.

⁸¹ Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 215 y 217. Ley de Comisiones de Postulación, artículos 2, inciso d; 22, 23 y 24.

⁸² Corte de Constitucionalidad. Expedientes Acumulados 3772-2014 y 3861-2014, de fecha 22 de agosto de 2014.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

211. El 9 de octubre de 2014, la Corte Suprema de Justicia le fue notificada la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad, en la que otorgan amparo provisional dentro de los expedientes de acumulados en acciones de amparo, dejó en suspenso temporal los acuerdos emitidos por el Congreso de la República los Acuerdos Legislativos 20-2014, 22-2014 y 23-2014 en los que se declaró la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual Categoría, titulares y suplentes, para el periodo 2014-2019.
212. Derivado de lo anterior, la Corte de Constitucionalidad, con fundamento en el artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial⁸³ resolvió que: "(...) los abogados que actualmente ejercen los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría, continuaran en ese ejercicio hasta la fecha en la que se concrete la toma de posesión de quienes le sucedan(...)".
213. Los trece magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por unanimidad, acordaron acatar la resolución de la Corte de Constitucionalidad y seguirán desempeñando los cargos que actualmente ocupan, luego de que el máximo ente constitucional otorgaran un amparo provisional que deja en suspenso la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones 2014-2019. Dicha determinación se basó en el artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial.
214. Finalmente el 19 de noviembre de 2014 la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, resolvió: Denegar los amparos promovidos por Alma Carolina Aguilar Salguero, Pedro Fernando Cruz Rivera, Enrique Búcaro Batres, Helen Beatriz Mack Chang, Asociación Civil Acción Ciudadana y el Centro para la Defensa de la Constitución "CEDECON", y en consecuencia ordenó la toma de posesión de los Magistrados electos a Corte Suprema de Justicia y Salas de las Cortes de Apelaciones. Ello porque no se probaron los vicios de arbitrariedad señalados por los postulantes.
215. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha observado que "los principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura" establece que "la independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país". **Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole, respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.** En tal sentido en Guatemala se ha respetado el procedimiento de elección, selección y nombramiento de los magistrados de las Salas de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia "La independencia de cualquier juez supone que se cuente con un adecuado proceso de nombramiento, **con una duración establecida en el cargo y con una garantía contra presiones externas.**"⁸⁴
216. Por lo antes expuesto instamos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a velar y garantizar conjuntamente con la comunidad regional, nacional e internacional la independencia judicial contra presiones externas, y a no consentir o fomentar tales actos que atentan contra la independencia e imparcialidad de las judicaturas ordinarias y constitucionales. En atención además de lo dispuesto en la Declaración Americana, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, a lo dispuesto en el 3 literal e) de la Carta de la Organización de Estados Americanos, Resolución 17 del Comité del 19 de agosto de 2000: "SEGUNDO. El principio de no intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social y a organizarse en la forma que más le convenga, (...)"

⁸³ Ley del Organismo Judicial, artículo 71. Abandono de funciones. Ningún magistrado o juez, propietario o suplente en funciones y ningún funcionario o empleado del Organismo Judicial, dejará su cargo aunque se le haya admitido la renuncia o cumplido el tiempo de su servicio sino hasta que se presente su sucesor.

⁸⁴ Juez Alirio Abreu Burelli, "Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" en Independencia e Imparcialidad del Juez, Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Un Cuarto de Siglo 1979-2004" Pág. 131 (2004).



217. El Gobierno de la República de Guatemala, se permite realizar unas reflexiones finales como "lecciones aprendidas" de los recientes procesos de postulación, selección y nombramiento de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Magistrados de las Cortes de Apelaciones y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República, Otto Fernando Pérez Molina realizó la propuesta de "Reformas Constitucionales" en agosto de 2012. Que avizoró los principales problemas y preocupaciones que expresaron durante los procesos, diversos sectores nacionales e internacionales en torno al sistema judicial. En ese orden de ideas en la exposición de motivos se dijo entre los aspectos más relevantes:

Apartado Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia

"La Corte Suprema de Justicia simultáneamente está a cargo la función jurisdiccional en el ámbito de su competencia, del nombramiento, traslado y remoción de jueces, secretarios y auxiliares de justicia, así como de la formulación del presupuesto del Organismo Judicial, de ejecuciones presupuestarias e inversión de recursos financieros, extremos que generan ineficiencias administrativas e inestabilidad laboral. Por tanto, la administración del Organismo Judicial debe estar a cargo de un órgano administrativo independiente de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Carrera Judicial debe nombrar, trasladar y remover a los juzgadores⁸⁵."

"Por otro lado, los magistrados y jueces duran en sus funciones 5 años, extremo que causa inestabilidad en el desempeño de sus cargos, por lo que amerita que dicho período de funciones se prolongue. Asimismo, los magistrados de la Corte de Apelaciones y de los tribunales de igual categoría, que actualmente son elegidos para un período de 5 años, por el Congreso de la República, de una nómina elaborada por una comisión de postulación, lo que redundará en una innecesaria politización de la justicia ordinaria de segunda instancia o de única instancia, por lo que deberían ser nombrados por el Consejo de la Carrera Judicial y estar vinculados a la carrera judicial.⁸⁶" (Resaltado propio).

"Cabe advertir también que el número variable de miembros de la comisión de postulación a cargo de la elaboración de la nómina de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia ha venido aumentando conforme aumenta el número de decanos de derecho de las universidades del país, lo que la ha vuelto extremadamente vulnerable a grupos de presión o de interés, por lo que conviene que se establezca un número fijo de integrantes de dicha comisión.⁸⁷" (Resaltado propio).

Apartado Corte de Constitucionalidad

"El actual período de funciones de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad no garantiza la estabilidad institucional, jurisprudencial y laboral, por lo que se impone la ampliación de dicho período. Asimismo, la existencia de magistrados suplentes a nivel del tribunal de lo constitucional, que puedan ejercer simultáneamente la abogacía y el notariado, no es compatible con la alta función jurisdiccional a cargo de la Corte de Constitucionalidad. En todo caso, los magistrados de este alto tribunal deberían estar dedicados exclusivamente al desempeño de sus cargos.⁸⁸" (Resaltado propio).

⁸⁵ Propuesta de Reforma Constitucional. Agosto 2012, Presidente Otto Fernando Pérez Molina. Pág. 6

⁸⁶ Ibidem.

⁸⁷ Ibid.

⁸⁸ Ibidem. Pág. 7



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

Apartado Ministerio Público

"El Ministerio Público, como institución, debe ejercer la acción penal pública. Por otro lado, aunque el Ministerio Público tiene independencia funcional no tiene independencia económica, por lo que, para este efecto, es fundamental que cuente con una asignación presupuestaria mínima, que le permita ampliar su cobertura a nivel nacional. También debe instituirse una carrera de fiscal sustentada en méritos de capacidad, honradez e idoneidad, en función de la estabilidad funcional y laboral.⁸⁹"

Apartado Procurador de los Derechos Humanos

"Los abogados no deberían ser los únicos profesionales universitarios que aspiren a ocupar el cargo de Procurador de los Derechos Humanos, sino también los humanistas y los profesionales de las ciencias sociales.⁹⁰"

- Apartado 2, Acceso a la justicia, literal b. **Medidas adoptadas para que el recurso de amparo cumpla con los estándares internacionales** (Comunicación de la CIDH, del 14 de agosto de 2015)

218. Es importante acotar la temática de la "acción constitucional de amparo" que la Corte de Constitucionalidad conoció el expediente número 908-2009 del 5 de marzo de 2009, emitió opinión sobre la reforma a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, que entre otras opiniones recabó la de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. El dictamen respectivo a la **iniciativa de ley** que fue presentada por interés de la Corte Suprema de Justicia del Organismo Judicial, y fue registrada en el Congreso con el número **3319, con fecha 25 de agosto del 2005.**

219. Ciertamente existen sobradas razones para pensar en la necesaria reforma a la acción constitucional de amparo, pero, el debate debe ser lo más amplio y extenso posible, pues es una acción de tutela constitucional contra la arbitrariedad, debe tenerse presente que debe evitarse a toda costa poner obstáculos que hagan nugatorio el acceso a la justicia constitucional. barrera infranqueable para la posibilidad de que el ciudadano común pueda defenderse de las arbitrariedades y abusos que en el ejercicio del poder público las autoridades puedan cometer en su contra, e impedir de ese modo que se puedan someter dichos asuntos al análisis de fondo de la Justicia Constitucional, lo cual resulta desde todo punto de vista inaceptable.

220. El Gobierno de la República de Guatemala, también comparte con la Ilustre Comisión la preocupación del "uso y abuso del amparo para retardar la administración e impartición de justicia", por tal razón en la propuesta de Reforma Constitucional de agosto de 2012 se pretendió regular su aspecto procesal⁹¹.

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ Ibid.

⁹¹ Ob. Cit. Págs. 31, 32, 33.



- Apartado D Respeto y garantía estatal para el ejercicio de la libertad de expresión. Proyecto de informe del capítulo IV

221. En Guatemala el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce Libertad de emisión del pensamiento, sobre este derecho constitucional la Corte de Constitucionalidad ha expresado:

"(...) esta Corte advierte que la libertad de emisión del pensamiento que proclama la Constitución en su artículo 35 es válida, según el propio texto, ejercerla por cualquier medio de difusión y sin censura ni licencia previa. Esta disposición debe preservarse a ultranza en cuanto garantiza la difusión de las ideas y no puede ser objeto de ninguna matización que implique limitarla, por cuanto cualquier habitante tiene derecho a exteriorizar su pensamiento de la misma manera que otro tiene el de recibirlo libremente. (...) La difusión de ideas por distintos medios es normalmente autoregulada por el propio público, que tiene la libertad de leer, oír o ver los medios de comunicación o abstenerse de ello, por lo que, frente a la libertad de uno de sugerir sus conceptos y opiniones, se encuentra la del público de recibirlos, compartirlos o rechazarlos. (...)" Gaceta No. 47, expediente No. 1270-96, página No. 23, sentencia: 17-02-98.

Pero además, el sistema jurídico nacional contempla la ley de Libre Emisión del Pensamiento también de carácter constitucional, Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente, sobre la cual también el máximo tribunal constitucional ha dicho:

"...Dentro de los derechos que la Constitución reconoce como inherentes a la persona, se encuentra la libertad de emisión del pensamiento, por medio del cual se consagra la facultad de expresarlo por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previas. Pero la misma Constitución señala también que no ha de abusarse de este Derecho, sino que debe ejercerse con responsabilidad, garantizando a la vez que quienes se creyeran ofendidos tiene derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones... La libertad de emisión del pensamiento es de importancia trascendental, a tal punto que se le considera una de las libertades que constituyen signo positivo de un verdadero Estado Constitucional de Derecho.... Al estudiar esta ley en su conjunto, se advierte la intención del legislador constituyente de normar el ejercicio responsable de este derecho, pues tanto las autoridades como aquéllos que desenvuelven su actividad en los medios de difusión, son los directamente responsables de velar por la majestuosidad de la ley y de rechazar tanto los abusos en las publicaciones y el libertinaje, como la utilización de prácticas, ya sea que provengan de entidades privadas o públicas, que tiendan en cualquier forma a restringir la eficacia de la libre expresión del pensamiento, y de los derechos de aclaración y rectificación como contrapartida de aquélla..." Gaceta No. 10, expediente 271-88, página No. 55, sentencia: 06-10-88.

222. El Estado de Guatemala como miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, debe regular el uso, aprovechamiento, de manera uniforme y eficiente, sin que un uso perjudique o interfiera sobre otros. De allí que la problemática no debe visualizarse como un conflicto entre la Libertad de Expresión de los pueblos indígenas como Derecho Humano y el uso de la radiofrecuencia. La interferencia o utilización ilegal, crean conflictos y afectan derechos de terceros, que al quebrantar el principio de legalidad, transgreden el marco jurídico nacional e internacional.



COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

223. La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones y la Relatoría de Libertad de Expresión reconocen la potestad que tienen los Estados para regular la actividad de radiodifusión. Esta facultad abarca no sólo la posibilidad de definir la forma en que se realizan las concesiones, renovaciones o revocaciones de las licencias, sino también la de planificar e implementar políticas públicas sobre dicha actividad, siempre y cuando se respeten las pautas que impone el derecho a la libertad de expresión. Así como regular las telecomunicaciones, libres de interferencias perjudiciales.
224. Por otra parte, hay que recordar que Guatemala se convirtió en el sexto país de Latinoamérica que despenalizó los delitos de prensa, en virtud que el 1 febrero de 2006 la Corte Constitucional validó el recurso de inconstitucionalidad presentado por el abogado Mario Fuentes Destarac, presidente de la Cámara Guatemalteca del Periodismo, contra los artículos 411, 412 y 413 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República, que establecían de uno a tres años de cárcel para cualquier ofensa al presidente o a un órgano del Estado, de seis meses a dos años de cárcel para los casos de desacato a una autoridad pública o a un funcionario. La Corte estimó que esas disposiciones eran contrarias al artículo 35 de la Constitución, según el cual la libertad de expresión no puede verse limitada por ninguna ley o reglamento⁹².
225. El Estado de Guatemala ha implementado acciones desde el año 2003, en el otorgamiento de usufructos de frecuencias radiales a por lo menos 18 asociaciones comunitarias mayas e indígenas, sin embargo a la fecha sólo 2 asociaciones hacen uso de tal frecuencia. Por otra parte se realizó la asignación de un canal de televisión, así como algunas organizaciones comunitarias de pueblos indígenas han participado en los procesos de subasta de frecuencias radiales.
226. En el país existen aproximadamente 50 radios autorizadas que podrían denominarse "comunitarias" de 550 que funcionan en frecuencia F.M. En contraposición existen operando aproximadamente 2,000 radios comunitarias sin que cumplan con los requisitos legales para su funcionamiento.
227. La Superintendencia de Telecomunicaciones en resolución administrativa 296-2004, estableció que existen factores sobre derechos adquiridos por terceros o por usufructuarios que impiden aperturar procesos de subastas públicas "Concursos Públicos" de frecuencia para radiodifusión sonora, en la banda FM.
228. El Gobierno de la República de Guatemala, informó a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre el caso del Periodista Zamora Marroquín **Guatemala, 23 de enero de 2014 Ref. P-033-2014/AFAF/hm**. Esta Comisión Presidencial de Derechos Humanos, informa a la Ilustre Relatoría Especial para la Libertad de Expresión que el Señor Presidente Constitucional de la República Otto Fernando Pérez Molina presentó conforme a las facultades que le otorga el artículo 302 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, Querrela en contra del señor José Rubén Zamora Marroquín el 21 de noviembre de 2013 ante el Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, por hechos publicados en el diario "El Periódico" que a criterio de quien formula la querrela pueden ser constitutivos del delito.

⁹² Ver expediente 1122-2005 Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Sentencia del 1 de febrero de 2006.



COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

229. El 18 de diciembre de 2013, el señor Juez Décimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, emitió el decreto judicial –causa judicial número C-01070-2013-00548- resolviendo: i. admitir para su trámite la querrela, ii. remitir la querrela al Ministerio Público para la investigación respectiva, iii. otorgar al señor Presidente de la República, la calidad de querellante adhesivo dentro del proceso, y v. como medida cautelar dicta el arraigo del señor José Rubén Zamora Marroquín, con el objeto de evitar que se ausente del país, y pueda resolver eventualmente su situación jurídica, lo que no debe ser interpretada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión como una medida indirecta de restricción a la libertad de expresión del periodista Zamora Marroquín. El 27 de diciembre de 2013, el juzgador convocó a los sujetos procesales a una audiencia para el 7 de febrero de 2014 a las 8:45 horas en la sede del tribunal indicado para conocer la solicitud del mandatario judicial propuesto dentro del proceso por el Presidente de la República, referente a otras medidas de seguridad.
230. Al tenor de los artículos 285, 303, 307, 309 y 310 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, es el Ministerio Público el órgano auxiliar del sistema de justicia que deberá realizar las diligencias para la investigación, la determinación de la existencia del hecho, las circunstancias de importancia para la ley penal y los posibles partícipes, así como establecer si los hechos descritos en la querrela constituyen o no delito, y si es posible o no proceder penalmente. De presentarse el último supuesto, el Ministerio Público a través del fiscal desestimaré la querrela, o bien el órgano jurisdiccional resolverá que los hechos deben ser planteados ante las instancias de rango constitucional que contempla la Ley de Libre Expresión del Pensamiento, Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente⁹³.
231. El 10 de enero de 2014 el Señor Presidente de la República Otto Fernando Pérez Molina, presentó con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, desistimiento sobre la querrela que interpuso en contra del periodista José Rubén Zamora Marroquín, teniendo como efecto jurídico, que el Señor Presidente de la República y/o su mandatario judicial, ya no podrán intervenir en el procedimiento o posterior persecución penal como querellante por el mismo hecho que constituyó su intervención. Asimismo, el arraigo como medida cautelar dejará de tener efecto jurídico, puesto que fue una acción accesoria del Querellante Adhesivo dentro del proceso del cual ha desistido.
232. En ese orden de ideas, el Estado comunica a la Ilustre Relatora Especial que el 10 enero de 2014, el señor Presidente de la República, para que se respete su dignidad y honra como persona humana, anunció que trasladaría sus acciones ante un Tribunal de Imprenta de conformidad el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente Ley de Libre Emisión del Pensamiento. Sin embargo, el señor Presidente de la República Otto Fernando Pérez Molina no ha accionado en contra del señor Zamora Marroquín.

⁹³ Véase párrafo cuarto, considerando IV Sentencia del 30-07-2010, expediente numero 3317-2009 Amparo en Única Instancia, formulado por la periodista Marta Yolanda Díaz-Durán Alvarado, del Diario Siglo Veintiuno, en contra del Vicepresidente de la República Doctor Rafael Espada. Ver también Apelación de Amparo, Sentencia del 24-08-2010, expediente 863-2010



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

233. Por otra parte la Señora Vicepresidenta⁹⁴ de la República, Ingrid Roxana Baldetti Elías, también ante las publicaciones de la sección "El Peladero" del diario El Periódico, formuló conforme a las facultades que la ley le otorga como mujer, querrela en contra del señor José Rubén Zamora Marroquín ante el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violación Sexual Explotación y Trata de Personas, el delito de violencia en contra de la mujer, en su tipología psicológica, acorde con lo estipulado en los artículos 1, 2, 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 1, 2, 5, 16, 285, 302, 303, 307 y 309 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República y artículos 1, 6, 7 y 8 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

234. El Estado de Guatemala informa a la Ilustre Relatora Especial para la Libertad de Expresión, que dentro de las actuaciones procesales de la causa identificada como C-01187-2013-01742, el 17 de diciembre de 2013 **se dictaron en forma preventiva** medidas de seguridad a favor de la señora ex Vicepresidenta de la República, en contra del presunto agresor señor José Rubén Zamora Marroquín, quien fue debidamente notificado sobre la duración de seis (6) meses de las medidas de tutela y cautela del órgano jurisdiccional, así como el derecho de oposición que le asiste de conformidad con la ley especial ya citada, y el artículo 150Bis del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República. Medidas de protección que de por sí no implican un agravio para el presunto agresor, pues consisten en medidas de no hacer o de abstención, cuya naturaleza jurídica guarda el mismo espíritu de las medidas cautelares contenidas en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

235. El Estado de Guatemala se permite informar también a la Relatoría, que la Vicemandataria de la República de Guatemala, en atención a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y a las recomendaciones convencionales y no convencionales, o aquellas derivadas de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha materializado su compromiso y contribuido para el desarrollo de medidas legislativas, políticas y administrativas en contra de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres, entre otras, con la inauguración el 6 de marzo de 2013, del Tribunal Segundo de Primera Instancia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violación Sexual Explotación y Trata de Personas. En aquélla ocasión expresó:

"La mayoría de mujeres se queda en silencio cuando son maltratadas, para eso se busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia (...) "mujeres apoyen a las otras mujeres", recordó que el proyecto "fue concebido" el 8 de marzo en conmemoración del Día Internacional de la Mujer. (...) exhorto a las mujeres a quitarse esa mordaza y denunciar el maltrato que sufran cualquier ámbito público o privado."

236. La señora Vicepresidenta de la República, indicó que aún cuando los delitos de violencia en contra de la mujer son de acción pública, ha decidido desistir de la querrela presentada, y optar también por la vía del Tribunal de Imprenta. Acción jurídica que tampoco se ha encausado. No obstante será el Ministerio Público quien determinará si es procedente continuar o no con la persecución penal y si desestima la acción por Violencia Contra la Mujer. O bien, el órgano jurisdiccional resolverá que los hechos deben ser planteados ante las instancias de rango constitucional que estipula la Ley de Libre Expresión del Pensamiento, Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente⁹⁵.

⁹⁴ La señora Ingrid Roxana Baldetti Elías, presentó su renuncia al cargo público de Vicepresidenta, dirigida al Congreso de la República de Guatemala, el 8 de mayo de 2015, por lo que el Congreso de la República, se pronunció emitiendo el Acuerdo Legislativo 4-2015, de 12 de mayo de 2015, admitiendo su renuncia y designando posteriormente una tema propuesta por el Presidente en su momento, el señor Otto Fernando Pérez Molina, para elegir al sustituto en el cargo de la Vicepresidencia, nombrando entonces al señor Alejandro Baltazar Maldonado Aguirre.

⁹⁵ Ibidem.



237. Es importante informar a la Ilustre Relatora Especial para la Libertad de Expresión, que el periodista José Rubén Zamora Marroquín, el 8 de enero de 2014, también en el ejercicio de los derechos que le asiste la legislación interna, planteo denuncias en contra del Señor Presidente y de la señora Vicepresidente de la República, ante la Fiscalía General y Ministerio Público por los delitos de Simulación de Delito y Abuso de Autoridad, requiriendo se promueva en su contra Antejjuicio y se les retire la inmunidad de la cual ambos funcionarios gozan, conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Antejjuicio Decreto 85-2002 del Congreso de la República. Ambas acciones son conocidas por los tribunales Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
238. Como las acciones fueron interpuestas ante las judicaturas anteriormente referidas, éstas deben inhibirse y trasladar las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia, la que en el término de tres días debe remitirlo al Congreso de la República de Guatemala, pues de conformidad con el artículo 13 literal a) de la Ley de Antejjuicio Decreto 85-2002, es el competente para conocer del antejjuicio promovido en contra del Señor Presidente y Señora Vicepresidente de la República. Luego la Junta Directiva del Congreso de la República, lo hace del conocimiento del Pleno quiénes integrarán una Comisión Pesquisidora, la que tendrá a su cargo las diligencias de investigación, elaborando un informe que se somete al pleno para su votación, para determinar si o no ha lugar el antejjuicio y por ende el retiro o no de la inmunidad. Si se declarara el retiro de la inmunidad y con lugar la formulación de la causa, la Corte Suprema de Justicia designará el tribunal competente para conocer del proceso.
239. Por lo tanto, el Estado de Guatemala está garantizando los derechos de defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva al señor José Rubén Zamora Marroquín, permitiéndole expresamente la libertad de ser oído y de aportar las pruebas, sobre los supuestos hechos denunciados en contra del Señor Presidente y Señora Vicepresidente de la República de Guatemala, con un adecuado control de los órganos del Estado de Guatemala, en este caso del Poder Legislativo y del Poder Judicial.
240. Las acciones judiciales entabladas por el señor Presidente y la Señora Vicepresidente de la República de Guatemala en contra del señor periodista José Rubén Zamora Marroquín, en ningún momento han violentado la Libertad de Expresión, Libertad de Opinión, Libertad de Pensamiento y Libertad de Prensa. El Estado de Guatemala rechaza cualquier señalamiento, presunción o afirmación de que esta situación es violatoria de derechos humanos del señor Zamora Marroquín, ya que aún se ventilan los hechos en el sistema jurídico interno o doméstico, y a cuyos órganos jurisdiccionales les corresponde determinar si existen o no hechos delictivos, cometidos presuntamente por el señor Zamora Marroquín en contra de la dignidad humana y honorabilidad del Señor Presidente y Señora Vicepresidente de la República de Guatemala, o bien constituyen publicaciones que a juicio de un eventual Tribunal de Imprenta, corresponda el derecho de aclaración, derecho de respuesta o rectificación, así como las responsabilidades civiles que correspondan.
241. El Estado de Guatemala desea que se observe que los razonamientos que a continuación se presentan ante la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión parten fundamentalmente de la dignidad humana, de quienes hoy están revestidos de la calidad constitucional y de la alta investidura emanada del Estado Democrático de Derecho de la República de Guatemala, en el desempeño de la función pública y sujetos a las críticas y escrutinio público de la sociedad y de los medios de comunicación. Lo que no significa que estén desprovistos o desprotegidos de la ley, cuando ellos como sujetos de derecho, piden que se les tutele judicialmente y en forma efectiva, no sólo conforme a lo dispuesto en el derecho interno, sino también en concordancia con aquellas reglas contempladas en los artículos 8, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



242. Por otra parte, es importante para el Estado de Guatemala, se observe por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, que en el contexto de los antecedentes sometidos a la relatoría sobre la situación del señor periodista José Rubén Zamora Marroquín, presidente del diario "El Periódico", que la acción penal formulada a través de una querrela por violencia en contra de la mujer, por parte de la Señora Vicepresidenta de la República, no implica una amenaza, restricción o violación de la Libertad de Expresión del señor periodista, toda vez que al ser este un derecho relativo frente a la dignidad humana y honra de una mujer, implica el ejercicio de un derecho humano del derecho de la mujer a una vida sin violencia, consagrado en los artículos 4 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.- Belem Do Pará 1994. Así como aquellos contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW-.
243. En virtud de lo anterior la Vicepresidenta de la República, ejerció su derecho de solicitar la tutela judicial, al sentirse agredida en su dignidad humana y honra, y requerir en su calidad jurídica de mujer, a través del mecanismo dispositivo –querrela-, para que el órgano encargado de la persecución penal, investigue los hechos que contienen las publicaciones, del diario "El Periódico", en la sección de "El Peladero" que a su criterio la agravian.
244. Para ello la Señora Vicepresidenta de la República, invocó los supuestos jurídicos que se desarrollan al amparo de la normativa internacional, expresada anteriormente, y contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, cuyo objeto es garantizar derechos como la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y de la ley cuando, por su condición de género, en las relaciones de poder o confianza el agresor cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. Cuyo fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones, garantizándoles una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado, garantizando la protección de los derechos humanos de las mujeres, en concordancia con la prevención de abuso a los derechos humanos, dispuesto en el principio 10 de los Principios sobre Libertad de Expresión, CIDH.
245. En ambas acciones legales conforme a la independencia de poderes, a las reglas de frenos y contrapesos, y a los mecanismos de control, es el sistema judicial interno –Organismo Judicial y Corte de Constitucionalidad, a quienes le corresponde conforme al debido proceso y la tutela judicial efectiva, determinar cuáles son los límites legales a la libertad de expresión que se aplicarán es decir: La Ley de Libre Emisión del Pensamiento o el Código Penal, bajo la premisa fundamental de la protección a la dignidad humana.
246. La jurisprudencia constitucional Guatemalteca sobre la libertad de expresión a la luz de los hechos expuestos por la CIDH, es oportuna citarla:

El artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la libertad de emisión del pensamiento, sobre este derecho constitucional la Corte de Constitucionalidad ha expresado:

"...Dentro de los derechos que la Constitución reconoce como inherentes a la persona, se encuentra la libertad de emisión del pensamiento, por medio del cual se consagra la facultad de expresarlo por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previas. Pero la misma Constitución señala también que no ha de abusarse de este Derecho, sino que debe ejercerse con responsabilidad, (...) Al estudiar esta ley en su conjunto, se advierte la intención del legislador constituyente de normar el ejercicio responsable de este derecho, pues



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

tanto las autoridades como aquéllos que desenvuelven su actividad en los medios de difusión, son los directamente responsables de velar por la majestuosidad de la ley y de rechazar tanto los abusos en las publicaciones y el libertinaje, como la utilización de prácticas." [Gaceta No. 10, expediente 271-88, página No. 55, sentencia: 06-10-88.] (Resaltado Propio).

"(...) La libertad de expresión no es un derecho ilimitado pues claramente se encuentra sometido a los límites que el artículo 35 de la propia Constitución establece y, en concreto, a la necesidad de respetar el honor de las personas. La concreción de los límites de ese derecho los determina la Ley de Emisión del Pensamiento y el Código Penal, pero para estar sometido a los preceptos de tal ley constitucional, el sujeto debe actuar primordialmente en ejercicio del derecho de libre emisión del pensamiento y expresión que comprende: libertad de buscar, recibir y difundir informaciones y todo tipo de ideas u opiniones. (...)." Gaceta Jurisprudencial N° 51 - Apelaciones de Sentencias de Amparos expediente No. 635-98. Sentencia del 19-01-99.

"(...) todo guatemalteco, adscrito o no a medios de comunicación, miembro o no de cámaras o asociaciones periodísticas, puede manifestar su opinión libremente, sin limitación ninguna, ya que es propio e inherente a la naturaleza del Estado democrático. Asimismo, la expresión, manifestación u opinión debe enmarcarse dentro de ciertos límites de respeto, ya que este derecho termina cuando es transgredido el derecho ajeno, debiendo cumplir con las formalidades, límites y requisitos que exige la ley. (...)." Sentencia 02-02-2012, expediente 750-2011 Amparo en Única Instancia.

"(...) En el caso que se analiza la autoridad impugnada (Vicepresidente de la República), **al presentar aquella denuncia penal en la que solicitó que los hechos expuestos por la amparista en su columna periodística del Diario Siglo Veintiuno fueran investigados por el ente constitucional encargado de la persecución punitiva [Ministerio Público], no ejerció poder público alguno, ni actuó por delegación de función análoga. Tal acto no puede tampoco, por sí, obligar a la solicitante de amparo a modificar determinada conducta. La postulante insiste en denunciar aquella presentación de la demanda penal en su contra como "amenaza a su libertad de expresión", sin embargo, la misma no constituye más que el ejercicio de un derecho de toda persona, al sentirse aludido por una publicación que considera que no es acorde con la realidad ni con las funciones que la Constitución Política de la República le asigna, en el caso de ostentar algún cargo público, como en el presente asunto, De esa cuenta, no se considera agravante dicha actuación, dado que no reviste las características anteriormente descritas.** Por lo tanto, el amparo instado contra la autoridad antes referida, debe denegarse." Sentencia del 30-07-2010, expediente numero 3317-2009 Amparo en Única Instancia, formulado por la periodista Marta Yolanda Díaz-Durán Alvarado, del Diario Siglo Veintiuno, en contra del Vicepresidente de la República Doctor Rafael Espada. Ver también Apelación de Amparo, Sentencia del 24-08-2010, expediente 863-2010 (Resaltado propio).

247. Ciertamente existen límites al derecho a la libertad de expresión que también contempla la propia Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el artículo 13.2, cuando se refiere a las responsabilidades ulteriores expresamente fijadas en la ley guatemalteca e interpretada constitucionalmente por el máximo tribunal constitucional, en particular el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como los discursos de odio y otras formas basadas en la intolerancia, bajo los principios de racionalidad y proporcionalidad, por el posible abuso en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, "abuso del derecho".



248. Pues nadie, absolutamente nadie se encuentra fuera del control o sobre el marco jurídico, o exento de responsabilidades por su conducta, excesos en ese abuso que a la vez puede resultar violatorio del derecho a la información que tiene la misma sociedad, como lo ha indicado en sus exámenes particulares y generales la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, vistas desde el pluralismo democrático. Profundizando aún más el artículo 13.5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Quedan así excluidos de la protección de la libertad de expresión del artículo. 13.5, *"toda propaganda (...) toda apología del odio (...) que constituyan incitación a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o (...), por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional."* Del mismo modo, el Estado de Guatemala interpreta que a la luz de la Convención la libertad de expresión queda excluida de la protección frente a los actos que se generen por misoginia, género, genocidio, pornografía infantil, entre otras.
249. Se sostiene acertadamente por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que la libertad de expresión **"no es un derecho absoluto"** a través del cual se puedan difundir ideas, frases con expresiones "ultrajantes u ofensivas" no relacionadas con el propósito o fin de la libertad de expresión, como aquellas que a juicio del Señor Presidente y Vicepresidente de la República han sido proferidas por el diario "El Periódico" y por tal razón han sido puestas del conocimiento de los órganos del sistema de justicia.
250. Por lo tanto, proteger este tipo de expresiones o publicaciones al amparo del artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, artículos 18 y 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente Ley de Libre Emisión del Pensamiento, sería o implicaría reconocer que los sistemas nacional, regional e internacional de protección de derechos humanos, permite la violación de derechos humanos y valores jurídicos superiores como la igualdad y la dignidad humana de las personas. De tal forma que las expresiones "ultrajantes, ofensivas, humillantes y con contenido de odio, que inciten conductas en contra de los derechos humanos, son incompatibles con la dignidad humana.
251. Sobre la Ley para la Circulación por Carreteras Libres de Cualquier Tipo de Obstáculos, no presenta limitaciones al derecho de libertad de expresión y manifestación, ello porque: De conformidad con los artículos 174 al 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la iniciativa, cumplió con el debido proceso y principio de legalidad para convertirse en el Decreto 8-2014 del Congreso de la República "Ley para la Circulación por Carreteras Libre de Cualquier Tipo de Obstáculos." Vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial el 19 de febrero de 2014.
252. El Espíritu de la ley, la parte considerativa de la nueva normativa jurídica, en el primer considerando responde a las obligaciones internacionales que el Estado de Guatemala tiene sobre la Convención sobre Circulación por Carreteras, del cual se es parte desde 1949 y protocolo de Modificación del Acuerdo Centroamericano por Carretera aprobado en 2007.
253. Así mismo en el segundo considerando, se realiza el proceso de armonización de las normas internas a las obligaciones internacionales, siendo indispensable interpretarse que esta normativa jurídica responde para garantizar la seguridad y libre locomoción por las carreteras en Guatemala. Derecho humano y libertad universal complementario e indivisible a otros derechos como, la vida, integridad física, seguridad personal, igualdad ante la ley, derecho a no ser objeto de detención ilegal, seguridad jurídica, propiedad pública y propiedad privada, derecho de circulación, trabajo, comercio, industria, entre otros.



254. El Estado de Guatemala ha adoptado una legislación para garantizar el libre goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades universales de los habitantes de la república, que se han visto afectados por muchos años, como resultado de acciones arbitrarias o de hecho de algunas personas o grupos de personas, que interpretan inadecuadamente el estado de derecho y la democracia en el país, en afectación del bien común, la seguridad y el orden público.

255. Razón por la cual el Gobierno de la República expresa a los excelentísimos Comisionados de la CIDH, que en ningún momento la misma ha sido creada o emitida para limitar la libertad de petición, libertad de expresión u opinión, o la libertad de asociación, derecho de reunión manifestación pacífica, como derechos constitucionales garantizados para los habitantes y ciudadanos de la República en los artículos 28, 33, 34, 35, 45 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Así como el Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente "Ley de Libre Emisión del Pensamiento".

El Contenido normativo se describe a continuación:

Artículo 1. Objeto de la presente ley. En este se plasma la obligación estatal de garantizar el derecho de circulación de los habitantes temporales o temporales que se desplazan por las carreteras de la república de Guatemala. Es decir su fin no es limitar la actuación o campo de actuación de los y las defensoras de derechos humanos, o bien de la persona o personas que desean ejercer los derechos de libertad de expresión y opinión, reunión y manifestación pacífica o incluso resistencia pacífica, en el ejercicio de su objeción de conciencia.

Artículo 2. Prohibición. Este artículo obedece a la necesidad de garantizar la certeza jurídica sobre el derecho de circulación por carreteras y reordenar las acciones que personas individual, jurídica, grupos, vecinos o municipalidades han dispuesto en afectación de la seguridad vial.

Determinando para ello que se debe acudir a la Dirección General de Caminos, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para la obtención de una autorización con el objeto de colocar o instalar talanqueras, garitas, túmulos, toneles o cualquier otro tipo de obstáculos (tablas con tachuelas, clavos, puyas, lazos, cuerdas, neumáticos, piedras, árboles, vibradores, zanjas, vehículos, vidrios, bandas, portones, trozos, ramas, retenes). Con la finalidad de brindar un procedimiento administrativo que respete el debido proceso y el derecho de oposición de quien se sienta o resulte afectado en sus derechos.

Este artículo debe interpretarse en relación con el artículo 6, del mismo decreto sobre la imposición de sanciones administrativas para aquellas personas individuales y jurídicas, que coloquen o construyan talanqueras, garitas, barandas, túmulos, toneles u otros obstáculos sin la debida autorización.

Artículo 3. Retiro de obstáculos existentes. En efecto, este artículo faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a retirar sin previo aviso y cuando así lo determine (estudios viales o de campo, entre otros criterios) a retirar de las carreteras del país (sobre las cuales ejerce jurisdicción administrativa y competencia descritas en el artículo 1) los obstáculos que dificulten o impiden la libre circulación de los vehículos, observando a la vez el derecho de los peatones. Este artículo debe ser interpretado en relación con el artículo 4, del mismo cuerpo legal, en el que se establece cuáles son los medios permitidos de reducción de velocidad.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

Artículo 7 Medios de Impugnación. En observancia de la seguridad jurídica y las garantías judiciales sobre derecho de defensa, derecho de audiencia y debido proceso, publicidad de los actos administrativos, entre otros, se ha previsto en el artículo 7 del Decreto 8-2014, que quien se sienta afectado por una disposición administrativa, puede impugnar o interponer los recursos de revocatoria y reposición, contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 119-96 del Congreso de la República.

Artículo 9 Reforma el artículo 158 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República.

Responsabilidad de otras personas.

Efectivamente el nuevo Decreto 8-2014 reforma el artículo referido del código penal guatemalteco, en donde el bien jurídico tutelado "Delitos contra la Seguridad del Tránsito" impone una pena pecuniaria de 1,000.00 a 5,000.00 quetzales y prisión de un (1) año de prisión, a quien pusiere en grave e inminente riesgo o peligro la circulación de vehículos mediante el derramamiento de substancias deslizantes o inflamables, mutación o destrucción, total o parcial, de la señalización o por cualquier otro medio, o no restableciendo los avisos o indicadores de seguridad de la vía, cuando por circunstancias necesarias debieron ser interrumpidos o removidos.

De igual manera, se sanciona con la misma pena, a la persona o personas que creen retornos viales o realicen recortes a los arriates centrales de carreteras, sin autorización, o bien a quien incite o coloque tómulos, toneles u otros obstáculos en las carreteras, sin previa autorización.

Al respecto el Gobierno de la República, desea que se observe por parte de las relatorías especiales de Naciones Unidas, que la reforma consiste, en una definición más clara y precisa de los supuestos jurídicos o supuestos de derecho, y la conducta típica, antijurídica, culpable y punible del sujeto activo del delito. Y en el establecimiento de una pena más benigna a la contemplada con anterioridad en este artículo del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Pues por ejemplo se disponía:

Artículo 158.- Responsabilidad de otras personas.

"Serán sancionados con multa de veinticinco a quinientos quetzales y prisión de dos a seis meses, quienes pusieren en grave e inminente riesgo o peligro la circulación de vehículos en cualquiera de las siguientes maneras:

Alterando la seguridad del tránsito mediante la colocación de obstáculos imprevisibles, derramamiento de sustancias deslizantes o inflamables, mutación o destrucción, total o parcial, de la señalización o por cualquier otro medio, o no restableciendo los avisos o indicadores de seguridad de la vía, cuando por circunstancias necesarias debieron ser interrumpidos o removidos." (Resaltado propio).

Por último es indispensable señalar que además de reducir los años de prisión, como pena principal, se mantiene el beneficio de que de aplicarse en un caso concreto, el Fiscal responsable de la persecución penal y el juez a cargo de la causa, desjudalicen el proceso con un criterio de oportunidad o apliquen un procedimiento abreviado. Siendo además conmutable la pena privativa de libertad.

Artículo 11 Vigencia. En relación a esta disposición, es importante que los ilustres comisionados, observen que el presente decreto del Congreso de la República, fue aprobado por urgencia nacional, con el voto favorable de las



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

dos terceras partes de diputados con arreglo a la disposición constitucional prevista en el artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

256. Por lo tanto existe bajo ese principio de legalidad una restricción con fundamento jurídico "prescrito en la ley" y en función de la protección de intereses sociales públicos, derechos humanos y libertades universales de la mayoría de habitantes de la República, sin que su fin sea limitar la libertad de expresión, libertad de opinión, derecho de petición, derecho de reunión, manifestación pacífica y resistencia pública y pacífica.

- Apartado III Situación de grupos en particular (Proyecto de Capítulo IV, sobre Situación de Derechos Humanos)
- *Apartado 2 Acceso a la justicia, literal a. Medidas adoptadas en materia de seguridad y justicia para disminuir la violencia en consonancia con los derechos humanos. En particular, en relación a actos de violencia contra defensores y defensoras, líderes sociales, mujeres, niños y niñas y periodistas.* (Comunicación de la CIDH del 14 de agosto de 2015).

257. Los reportes no oficiales relacionados con ataques contra defensores de derechos humanos engloban tanto activista de derechos humanos, periodistas y operadores de justicia (que comprende toda la cadena de operadores de Policía Nacional, Ministerio Público, Defensores Públicos, Corte Suprema, Juzgados y Tribunales de Justicia, Procuraduría General de la Nación), por lo que el último grupo aumenta las cifras, por lo que no coinciden con los registrados en las instancias correspondientes.

258. En este sentido, a continuación se describen los registros de la Unidad de Delitos contra Activistas de Derechos Humanos del Ministerio Público, encargada de conocer los delitos que se producen contra defensores de derechos humanos:

Denuncias recibidas en la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos 2010-2014 ⁹⁶							Resultados Procesales 2010-2014		
Unidad Fiscal	Año						Salidas Alternas	Acusaciones	Sentencias
	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL			
Delitos Contra Activistas de Derechos Humanos	96	83	71	94	70	414	255	34	22
Delitos Contra Operadores de Justicia	133	121	145	238	212	849	802	47	31
Delitos Contra Periodistas	25	36	61	58	72	252	120	13	3
Delitos Contra Sindicalistas	**	52	88	107	134	381	217	19	2
Total	254	292	365	497	488	1896	1394	113	58

** La Unidad de delitos contra Sindicalistas fue creada en el 2011, de conformidad con el Acuerdo 49-2011.

⁹⁶ Fiscalía de Sección de Derechos Humanos. Informe de 30 de diciembre de 2014. Oficio FDH-461-2014.



259. De acuerdo con la información detallada en el cuadro, se puede determinar que en la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público entre el 2013 y 2014, existió una reducción del 1.8%, (equivalente a 9 denuncias menos). En este sentido, de conformidad con el descenso en el registro de la Fiscalía de Derechos Humanos, se puede determinar que el 2014 no fue el año más violento contra defensores de derechos humanos.

A continuación la información interpretada corresponde a los totales de denuncias del 2010 al 2014:

- **Unidad de Delitos contra Activistas de Derechos Humanos**, reporta que de las 414 denuncias registradas, el 61.6% han obtenido una salida alternativa (255 casos); de los cuales se han presentado 34 acusaciones, obteniendo 22 sentencias.
- **Unidad de Delitos Contra Operadores de Justicia**, registra que de las 849 denuncias, el 94.46% de (802 casos) tienen salidas alternas; y de las 47 acusaciones planteadas, se han obtenido 31 sentencias.
- **Unidad Contra Periodistas**, reporta que de las 252 denuncias registradas, el 47.61% cuentan con salida alterna; ha presentado 13 acusaciones obteniendo 3 sentencias.
- **Unidad de Delitos Contra Sindicalistas**, de las 381 denuncias, el 56.95% obtuvieron salida alterna; presentando 19 acusaciones y ha obtenido 2 sentencias.

260. Es importante resaltar que del total de las denuncias registradas en la Unidad Fiscal de Derechos Humanos del Ministerio Público (1896 denuncias), el 73.52% cuentan con salida alterna, equivalente a 502 casos.

- **Mujeres**

248. Guatemala ha creado de 14 Juzgados Especializados a nivel nacional y 8 Tribunales Especializados. El J reporta en sentencias: 2012, 30 de las cuales 22 fueron condenatorias y 8 absolutorias, 2013, 36 de estas 29 condenatorias y 7 absolutorias, de enero a julio 2014, 83, siendo 72 condenatorias y 11 absolutorias.

249. La creación e implementación de las Clínicas Especializadas de Atención a Víctimas de Violencia Sexual en la Red Hospitalaria, a partir de marzo se comenzó con la inauguración y hasta la fecha se cuentan con 32 clínicas funcionando en 18 departamentos.

250. En el 2010, se firmó el Acuerdo Interinstitucional de Atención, entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y la Procuraduría de Derechos Humanos, para la atención adecuada de víctimas de violencia sexual y/o maltrato, que ingresan al sistema de justicia penal por los hospitales nacionales. El 8 de mayo de 2013 se firmó el Addendum que incorpora a la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y a la Procuraduría General de la Nación.

251. La Fiscalía de la Mujer del Ministerio público, ha aumentado el personal desde su creación en 1995 de 8 personas a total 481 para el 2012. El modelo de atención integral en el 2008, aumentando su personal de 1 persona de turno de 24 horas a 6 auxiliares fiscales en turno de 24 horas los 365 días del año.



252. El Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-, a través de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiasⁱ (13 sedes a nivel nacional), en el 2012 atendió 15,236 casos; el 2013 reporta 19,563 y hasta julio de 2014, se registran 11,878 casos relacionados con manifestaciones de violencia contra la mujer, trata y femicidio.
253. El IDPP, el 25 de noviembre de 2008, implementó el número telefónico 1571 para atender y apoyar a mujeres cuando su vida o integridad física se encuentra en riesgo, recibe llamadas de emergencia, denuncias y consultas relacionadas con mujeres, niñez y adolescentes que son víctimas de violencia intrafamiliar. De enero a diciembre de 2012, recibieron 60,017 llamadas, en el 2013 recibió 54,258 y a julio de 2014 se registran un total de 17,438, de las cuales se han atendido 484 emergencias.
254. El Proyecto Regional de la Prevención de la Violencia contra la mujer, trata y femicidios B.A.1 es un proyecto de carácter regional centroamericano, la estructura del proyecto se fundamenta en 4 resultados, tres de tipo operativo, con actividades a nivel regional, nacional y local; y el cuarto resultado se refiere a la coordinación, monitoreo de las actividades y su evaluación. Se tiene proyectado la duración del proyecto por 2 años 2014 finalizando 2015, con una asignación presupuestaria de \$1, 452,211.43.
255. El Proyecto nacional responde a los lineamientos políticos del Gobierno de Guatemala, establecidos en el Pacto por la Seguridad, Justicia y Paz, y el enfoque del mismo está articulado y direccionado por 3 políticas nacionales: a) Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres –PNPDIM-, y Plan Equidad de Oportunidades -PEO- 2008-2023, b) Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana, y Convivencia Pacífica 2014-2034; c) Política Nacional Contra la Trata de Personas y su Plan de Acción 2008-2017.
256. El Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar –PROPEVI-, fue adscrito a la Secretaría Presidencia de la Mujer –SEPREM- según acuerdo Gubernativo 111-2013ⁱⁱ, delegando la función de asesorar, coordinar y realizar acciones para prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer en correspondencia con el eje 5 de la Política de Desarrollo Integral de la Mujer.
257. En el período comprendido 2012-2014, el PROPEVI, ha logrado los siguientes resultados:
- ✓ 320 víctimas de VIF, mujeres, niñas, niños y adolescentes, han sido rescatadas a través de la coordinación interinstitucional entre el PROPEVI y la PNC, a nivel nacional.
 - ✓ 6,385 víctimas y Agresores de VIF, han recibido, atención psicológica, asesoría legal y orientación social.
 - ✓ 139 padres y madres de familia, han participado en la Escuela para Padres.
 - ✓ 453 padres de familia, líderes y lideresas comunitarios, han sido capacitados en temas de Prevención de la VIF.
 - ✓ 2,744 empleados de distintas instituciones del sector público, han sido capacitados con temas de Prevención de la VIF.
 - ✓ 89 privados de libertad por VIF y VCM, participaron en el primer programa de Educación y Reinserción familiar para Agresores de VIF, del Anexo B, Preventivo de la zona 18.
 - ✓ 34 programas radiales, "Previniendo la Violencia en las familias guatemaltecas", han sido transmitidos semanalmente a través de la frecuencia 103.3 FM y 6 repetidoras a nivel departamental.



258. Por otra parte, el 11 de diciembre de 2013, la Policía Nacional Civil creó e implementó la Unidad de Delitos Sexuales, de la División Especializada en Investigación Policial Nacional Civil, el 11 de diciembre de 2013. Cuenta con 56 agentes especializados para la investigación de casos de delitos sexuales. El TAF reporta que la atención de víctimas durante el período de 2012-2014, fue de 4912 de atención psicológica; 880 asistencia legal y 593 de trabajo social.

- **Niños y niñas**

- ✓ Desde el año 2003 Guatemala cambió la doctrina de la situación irregular en el enfoque hacia la niñez, a protección integral, estableciendo un sistema de justicia especializada, que busca la protección de la niñez y la adolescencia, y determinar su abordaje cuando el niño, niña o adolescente se encuentra en conflicto con la ley penal, así como la protección de la niñez y adolescencia. Entre 2002 a 2012 se impulsa la Política Pública de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia. Para el 2014, se aprobó la "Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034, en la cual la niñez y juventud son los principales beneficiarios
- ✓ En el año 2013, se creó la Comisión de la Mujer y la Niñez, dentro del seno del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, CONADUR, situación que abrió una oportunidad para que se puedan plantear ante los representantes de las organizaciones del Estado y de la Sociedad Civil, los aspectos relacionados con la niñez y adolescencia del país.
- ✓ La SVET, creó, implementó y coordina la Mesa Nacional Contra la Explotación Laboral Infantil, donde participan activamente el Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Bienestar Social, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Trabajo y Prevención Social, Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Policía Nacional Civil, y la Comisión Nacional para Erradicar el Trabajo Infantil.
- ✓ A partir del 2002, se conformó la Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección a la Adolescencia Trabajadora –CONAPETI-, esta comisión es presidida por la Vicepresidencia de la República y en su ausencia por el MINTRAB, está integrada por Ministros.

260. Secretarios de Gobierno y representantes del sector empleador y trabajador, dándole la característica de ser un espacio tripartito. Dentro de otras funciones de la CONAPETI está discutir, apoyar e implementar el plan nacional para previsión y erradicación del trabajo infantil y protección de la adolescencia trabajadora, fortalecer la concertación y coordinación institucional pública, privada, nacional e internacional al fin de definir alternativas y estrategias que reduzcan las causas básicas que generan el trabajo infantil.

Programas impulsados por el Ministerio de Gobernación en prevención de la violencia:

- ✓ **Programa Escuelas Seguras:** Este programa está enfocado a la juventud guatemalteca, para el logro de la meta de 40 mil jóvenes formadas en prevención de la violencia beneficiando a 90,503 jóvenes en cuatro departamentos y ocho municipios.
- ✓ **Programas de las juntas de participación juvenil:** En estos programas se crean importantes espacios de participación, los mismos están siendo trabajados en dos departamentos y siete municipios.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

- ✓ **Programa Tour 24-0:** Tiene por objeto desarrollar habilidades y destrezas para impulsar una cultura de paz de 24 horas, con 0 muertes violentas = 24/0 Se desarrolla en ocho municipios, y dos departamentos, beneficia a 16,000 jóvenes guatemaltecos.
- ✓ **Programa de Servicio Cívico Social:** Entorno a las acciones emprendidas en el eje para la seguridad y justicia de la juventud guatemalteca. Con una meta de dos mil servidores ejecutados en diez departamentos, y ochenta y nueve municipios del país.

261. Durante 2013 y parte de 2014, se atendieron más de treinta y nueve casos de conflictividad social, treinta de ellos por medio de la intervención de la Comisión Presidencial de Diálogo⁹⁷, instancia que ha logrado evitar la intensificación de conflictividad, promoviendo su resolución y favoreciendo la gobernabilidad democrática. Entre los conflictos sociales atendidos por el Gobierno de Guatemala, sobresale el proyecto minero en la franja denominada La Puya, ubicado entre los municipios de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc, departamento de Guatemala.

262. El proyecto minero Progreso VII Derivada fue autorizado mediante licencia de explotación el 24 de noviembre de 2011 por el Ministerio de Energía y Minas⁹⁸ a favor de las empresas Exploraciones Míneras de Guatemala, S.A. – EXMINGUA⁹⁹ y Kappes Cassidy & Associates –KCA-, para la explotación de metales oro y plata dentro de un área aproximada de 20Km² entre los municipios San José del Golfo y San Pedro Ayampuc¹⁰⁰.

263. La Comisión Presidencial de Diálogo estableció que entre las causas principales de esa particular conflictividad, se debe a la motivación político-partidista que incide en el conflicto, cuestión que se le atribuye en gran parte al actual alcalde de San Pedro Ayampuc, quien habría difundido discursos de oposición contra la actividad minera como parte de su estrategia proselitista a lo largo de las elecciones de ese mismo año.

264. Los compromisos públicos asumidos durante campaña electoral por el alcalde de San Pedro Ayampuc, generaría a la postre, presiones de distintos sectores sociales, entre ellos, la organización de vecinos autodenominada "Resistencia Pacífica de la Puya", agrupación integrada por pobladores originarios de ambos municipios, quienes manifestaron su oposición contra la minería a través de "medidas de hecho pacífica". De acuerdo con lo expresado por el Ministerio de Gobernación, las medidas de presión terminarían afectando la libre locomoción de pobladores y trabajadores de la empresa EXMINGUA¹⁰¹ por un periodo de más de dos años.

265. La Comisión Presidencial de Diálogo estableció que la injerencia en el conflicto por algunos diputados al Congreso de la República, le ha adicionado un matiz político-partidista que no contribuye favorablemente a su transformación. Se ha establecido que afinidades ideológicas y alianzas de "la Resistencia Pacífica de la Puya" con otras organizaciones sociales también opositoras al impulso de proyectos mineros e hidroeléctricos en ciertas regiones

⁹⁷ La Comisión Presidencial del Sistema Nacional de Diálogo, surge con el Acuerdo Gubernativo Número 84-2009, como parte del Organismo Ejecutivo, que funciona como una instancia de naturaleza deliberativa de la Presidencia de la República. El objeto de la Comisión es viabilizar un acercamiento político, social y económico con los diversos sectores, territorios, comunidades y pueblos indígenas con la finalidad de contribuir a resolver la problemática que afecta a sus propios intereses. Mediante el Acuerdo Gubernativo Número 166-2013 se reforma la denominación de la Comisión Presidencial del Sistema Nacional de Diálogo Permanente, quedando así: Comisión Presidencial del Sistema Nacional de Diálogo, la cual es una instancia de naturaleza consultiva y deliberativa de la Presidencia de la República. Dicha comisión, según artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 166-2013, la integran: el Ministerio de Finanzas; el Ministerio de Gobernación; la Secretaría de Asuntos Agrarios, el Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia; el Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH-.

⁹⁸ Licencia de explotación LEXT 05408 otorgada el 24 de noviembre de 2011.

⁹⁹ Socio nacional en la operación *joint venture* entre Radius Gold Inc y Kappes Cassidy and Associates

¹⁰⁰ Informe Ejecutivo de la Comisión Nacional de Diálogo, "Conflicto Alrededor del Proyecto Minero Progreso VII Derivada, San José del Golfo y San Pedro Ayampuc, Departamento de Guatemala, 18 de marzo de 2014.

¹⁰¹ La resistencia pacífica de la Puya adopta ese nombre porque desde 2011 ha tomado medidas de hecho instalándose justo en la intersección llamada "la Puya", entre ambos municipios. Eso es lo que se conoce como la zona de conflictividad, en donde también se ubica el acceso principal hacia la empresa minera.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

del país¹⁰², ha reforzado posicionamientos que dificultan procesos de diálogo entre pobladores con el Gobierno de Guatemala. Obsérvese que existen otros conflictos de esta naturaleza en el país que se han resuelto por la vía del diálogo y negociación, fortaleciendo la democracia participativa y escapando actos de violencia y violaciones a los derechos humanos.

266. De acuerdo con la Comisión, dicha agrupación ha declarado que: [el proyecto minero] "es una intromisión de empresas extranjeras dentro del país", señalando la debilidad estatal de adoptar medidas inadecuadas, imponiendo modelos de desarrollo sin previa consulta a las comunidades, transgrediendo derechos económicos sociales y culturales establecidos en pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT¹⁰³.
267. Agrega dicha agrupación, que vecinos de cuatro comunidades, El Guapinol, El Carrizal, Los Achiotés y San José Nacahuil del municipio de San Pedro Ayampuc, cuestionan la legitimidad de la licencia para explotación y exploración de metales, alegando que ese proyecto minero causaría daños irreversibles a la salud y al medio ambiente.
268. Contrariamente, el Ministerio de Energía y Minas refuta dicha afirmación, considerando "que la oposición contra el proyecto minero Progreso VII Derivada, denominado el Tambor, "no constituye opinión general de los vecinos de ambos municipios, puesto que existe una fracción de esas comunidades a favor del desarrollo de ese proyecto¹⁰⁴".
269. La Comisión Presidencial de Diálogo estableció que existen otros factores que intensifican el descontento de las comunidades hacia el proyecto Progreso VII Derivada. Se expresa un temor de las comunidades sobre presunta contaminación producida por actividad minera; agotamiento del caudal de agua y destrucción parcial de flora, fauna y del medio ambiente en general¹⁰⁵. Se alega que la actividad minera producirá enfermedades respiratorias y de la piel, prevalece también desconfianza entre pobladores, menosprecio hacia las autoridades locales, desinformación y falsas expectativas acerca de oportunidades de trabajo.
270. La Comisión Presidencial de Diálogo concluye que se suma una problemática de inseguridad ciudadana en el municipio, recrudesciéndose la delincuencia común, actividad delictiva atribuible a maras, secuestros y sicariato¹⁰⁶. Por ello, todas las acciones institucionales estarían enfocadas para la recuperación de espacios públicos, restablecer el orden, la tranquilidad y la convivencia pacífica de las comunidades, preponderando el interés de no incrementar la conflictividad social en ambos municipios.
271. De acuerdo con la Comisión Nacional de Diálogo, el 2 de julio de 2013 la agrupación "Resistencia Pacífica de la Puya" indicó a la Mesa de Gobierno que: "para aceptar los acuerdos y ejecutar acciones que devienen de los mismos antes se debe... aplicar planes y programas y estudio sobre efectos acumulativos a proyectos continuos, cuya suma de impactos pueda generar un impacto mayor".

¹⁰² Frente Nacional de Lucha y su extensión metropolitana, el Frente Norte Metropolitano -FRENAM-, Sangre de Cristo, Madre Selva y la Unidad de Defensores de Derechos Humanos UDEFEGUA, entre muchas otras

¹⁰³ Convenio 169 OIT- Artículos 6, numerales 1 y 2 y el 15 numeral 2, sobre consultas a comunidades susceptibles a la explotación de recursos naturales dentro de los considerados territorios indígenas; asimismo la Declaración sobre los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, entre otros.

¹⁰⁴ Ver informe del Ministerio de Energía y Minas de 18 de marzo de 2014. El informe indica que el 8 de junio de 2012, dicho Ministerio recibió peticiones de comunitarios provenientes de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc, asimismo su manifestación de total apoyo a la empresa minera exigiéndole al Gobierno se les respete su derecho al trabajo.

¹⁰⁵ Informe sobre los diversos esfuerzos de acercamiento y diálogo realizados por el Sistema Nacional de Diálogo, en torno al conflicto Proyecto VII Derivada, en San José del Golfo y San Pedro Ayampuc, Guatemala, 15 de marzo de 2014, Apartado 2, "el Conflicto".

¹⁰⁶ Ibidem, página 2, apartado 2, el Conflicto, corchetes.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

272. Esta agrupación además solicitó, "que el Ministerio de Salud Pública e instancias correspondientes realicen un estudio de salud integral para contrarrestar los efectos directos e indirectos del arsénico sobre las aguas de la población". Posterior a esa comunicación, el grupo opositor de la Puya, incomprensiblemente se retiró del escenario de diálogo, cuestión que posteriormente ratificarían el 18 de diciembre de 2013 mediante comunicación dirigida al Presidente de la República, Otto Pérez Molina.
273. Pese a la interrupción del proceso de diálogo, el Presidente de la República insistió en retomar la vía del diálogo, convocando esta vez al sector privado. Se llevaron a cabo reuniones de trabajo con distintos ministerios: Medio Ambiente y Recursos Naturales, Gobernación, Energía y Minas; asimismo, a Secretaría de Planificación de la Presidencia -SEGEPLAN-, Instituto de Fomento Municipal -INFOM-; Presidente de la Cámara de Industria, representante del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras -CACIF- y personeros de la empresa EXMINGUA; con el objeto de definir una ruta de desarrollo integral para los municipios de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc¹⁰⁷.
274. El Presidente de la República instruyó a dichos ministerios de atender las demandas comunitarias en relación con la situación del agua y protección de recursos naturales. Estableció coordinación con alcaldes municipales de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc, con el objeto de evaluar el diseño de plan de desarrollo municipal a corto plazo, priorizando inversión en proyectos comunitarios a través de regalías de la empresa minera EXMINGUA, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Minería de Guatemala, Decreto número 48-97.
275. El 12 de marzo de 2014 el Presidente de la República se reunió con alcaldes de ambos municipios para analizar la conflictividad producida en esa región y examinar alternativas de acciones integrales a favor de las comunidades. Dentro de esas acciones, ofreció el apoyo técnico de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para el diseño de planes de desarrollo municipal.
276. El Instituto de Fomento Municipal -INFOM- asumió el compromiso de evaluar el caudal de agua de ambos municipios y determinar si existen niveles de arsénico. En caso de comprobarse niveles de contaminación, se desarrollaría un plan de tratamiento del agua. El Viceministerio de Desarrollo Sostenible del MEM, daría apoyo técnico al proceso de planes de desarrollo social, empresarial, además de fiscalizar aspectos técnicos y socio ambientales del proyecto minero.
277. **Presuntos hechos delictivos cometidos entre 2010 a 2014.** El 10 de enero de 2012 un grupo de manifestantes de ambos municipios detuvieron a un trabajador de la empresa Exploraciones Mineras de Guatemala S.A.- EXMINGUA- cuando realizaba trabajos de construcción de un tramo carretero de la aldea La Choleña hacia San Pedro Ayampuc. Los manifestantes indicaron que el motivo de esa detención ilegal, fue en reivindicación a su oposición contra la empresa minera y el Proyecto Progreso VII Derivada.
278. Tras ocho horas en situación de detención ilegal¹⁰⁸, se liberó a la persona afortunadamente sin daños físicos. Este hecho marcaría el inicio de manifestaciones de la agrupación "Resistencia Pacífica de la Puya" frente a la empresa minera, que se mantendría hasta el 23 de mayo de 2014.

¹⁰⁷ Informe del Ministerio de Energía y Minas de 5 de marzo de 2014.

¹⁰⁸ Artículo 203- Detenciones ilegales.- la persona que encerrare o detuviere a otro, privándolo de su libertad, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para ejecución de ese delito, Código Penal Guatemalteco, Decreto Número 17-73.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

279. El 4 de marzo de 2012, un grupo de opositores bloqueó el ingreso de trabajadores y maquinaria de la empresa, denominándola "plantón de la puya" al amparo de una "resistencia pacífica", que al principio se concebía como una oposición de pobladores sin el ánimo de provocar a la fuerza pública o de afectar propiedad privada.
280. Posteriormente, las agrupaciones de comunitarios, denominándose "comunidades en resistencia y organizaciones sociales y populares que se oponen a la explotación minera" tendrían el apoyo de demás organizaciones sociales también opositoras a la minería, entre ellas, Colectivo Madre Selva, Sangre de Cristo, Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununi'ja, Plataforma Urbana, Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - UDEFEGUA, Consejo de Pueblos de Occidente, Comité de Unidad Campesina-CUC, e Iglesia Católica, entre otras.
281. En marzo de 2012 la activista Telma Yolanda Oqueli bloqueó con su vehículo el trayecto hacia la empresa, obstaculizando el ingreso de maquinaria de la empresa EXMINGUA. Se presume que debido a este incidente, sería el móvil del atentado sufrido en junio de ese mismo año. Según declaraciones de vecinos de San José del Golfo, el hecho delictivo se le atribuye a personal de seguridad privada de la empresa minera.
282. Entre el 28 y 29 de mayo de 2012, algunas entidades estatales: Ministerios de Energía y Minas, de Ambiente y Recursos Naturales, Sistema Nacional de Diálogo Permanente, Comisión Presidencial de Derechos Humanos – COPREDEH-, también miembros del Concejo Municipal de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc, establecieron mecanismos de negociación con representantes y líderes de la agrupación "Resistencia Pacífica de la Puya", a quienes el MEM presentó información acerca de proyectos mineros y sus beneficios para un desarrollo sostenible.
283. El 8 de junio de 2012, comunitarios presentaron a la Comisión Presidencial de Diálogo Nacional, un petitorio adjuntando firmas de novecientos ocho vecinos de ambos municipios, expresando su respaldo a proyectos de salud, educación, pequeñas y medianas empresas -PYMES- que impulsaría la empresa minera. Ese petitorio sería el centro de la mediación del conflicto, intentando establecer las bases de negociaciones con actores clave sobre proyectos de desarrollo y oportunidades de empleo para beneficiar a varias comunidades.
284. Sin embargo, el grupo opositor mantuvo su demanda ante el Consejo Municipal, en cuanto a realizar una consulta de vecinos, misma que sería rechazada por dichas autoridades aduciendo que ser una propuesta inviable y sin fundamento legal.
285. **Cronología de acontecimientos y actos reñidos con la ley como resultado de controversias en torno al proyecto minero.** El informe de la Policía Nacional Civil de 30 de mayo de 2014¹⁰⁹ indica que la Comisaría Doce tiene un registro importante de antecedentes de la conflictividad en San José del Golfo, originada el 20 de octubre de 2011. Dichos registros denotan una serie de hechos delictivos imputables a comunitarios opositores contra la actividad minera y a personeros de la empresa, mismos que se describen cronológicamente a continuación:
- 10 de abril de 2012¹¹⁰ la Comisaría 12 tomó denuncia telefónica en referencia a dos personas aparentes guardias de seguridad privada de la empresa minera, quienes habrían sido detenidos ilegalmente por un grupo de aproximadamente cincuenta personas, presuntamente miembros de grupos de resistencia de las aldeas La Choleña, El Guapinol, El Carrizal y San Antonio El Ángel. Instituciones locales mediaron en el conflicto logrando la liberación de estas dos personas, doce horas después de su retención;

¹⁰⁹ Providencia No. 19920-2014 Ref. D.G/TPG/emnl de 30 de mayo de 2014

¹¹⁰ Previo a esta fecha habrían ocurrido divergencias entre opositores y trabajadores sin consecuencias delictivas. El análisis estatal concluye que la agrupación "Resistencia Pacífica" cobró notoriedad luego del incidente relacionado con el supuesto atentado cometido en contra de la activista Telma Yolanda Oqueli y otorgamiento de la medida cautelar 207-12. Ver informe de Estado a la CIDH, página 6, Ref. P-415/AFAF/MR/gf, de 3 de junio de 2014.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

- 3 de mayo de 2012 la Comisaría 12 es alertada sobre tres trabajadores de la empresa, quienes habrían sido agredidos a las 19:30 horas a la altura de la ruta que conduce hacia el cementerio municipal por presuntos opositores portando arma blanca, específicamente machete, causándole heridas corto contundentes a uno de ellos, en dedo anular y meñique de la mano izquierda. Complementa la denuncia, que los tres trabajadores habrían sido amenazados con arma de fuego;
- 8 de mayo de 2012 la empresa minera solicitó el apoyo [acompañamiento] de la Comisaría 12 en el trayecto hacia la aldea El Carrizal, con el objeto de trasladar e instalar maquinaria. Dicha comitiva fue sorprendida por 200 personas en su mayoría mujeres, niños y ancianos, quienes les cortaron el paso, exclamando "solo muertos los sacarían del lugar". La manifestación permaneció frente a la empresa toda la madrugada, consecuentemente, la comitiva optó por retirarse del lugar;
- 13 de junio de 2012 la Comisaría 12 es alertada sobre un ataque armado perpetrado a lo largo de la ruta hacia el cementerio municipal de San José del Golfo, estableciendo que la activista Telma Yolanda Oqueli habría sido presuntamente objeto de un atentado. La activista fue trasladada al Hospital Nacional San Juan de Dios¹¹¹;
- 6 de noviembre de 2012 más de quinientas personas manifestaron su descontento contra el proyecto minero, centrándose frente a la empresa e imposibilitando el ingreso de trabajadores, esta situación se mantendría por periodo de un año y medio.
- 22 de noviembre de 2012 aproximadamente 250 personas realizaron una manifestación contra el Estado y Proyecto Progreso VII Derivada, obstaculizando el ingreso de trabajadores. Se presume que trabajadores habrían expresado su disgusto, después de observar a la activista Telma Yolanda Oqueli escoltada con dos agentes portando armas de fuego, pertenecientes a la División de Protección a Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil –DPPS- por razón la medida cautelar 207-12, cuestión que causó cuestionamientos hacia el Ministerio de Gobernación contrariando la disposición de que ningún agente estaba autorizado a portar armas de fuego, salvo equiparse con conjunto antidisturbios. Esta situación fue comunicada a la CIDH en enero de 2013¹¹², argumentando el Estado, que la implementación de la medida de protección de la activista implicaba evacuarla del lugar donde ocurría la manifestación, sin perjuicio de su libertad de expresión y de manifestación.
- 23 de noviembre de 2012 se realizó manifestación por grupo opositor, pero no hubo confrontación entre las partes. Se presume que algunos comunitarios estaban armados.
- 26 de noviembre de 2012 se establece la denominada "zona cero", un área de aproximadamente 100mts. entre opositores y trabajadores de la empresa que permaneció bajo custodia policial y habilitándose como centro de reunión entre autoridades estatales y actores claves del conflicto a lo largo del proceso de mediación;

¹¹¹ Ibidem, Página 2, Apartado II Observaciones del Estado de Guatemala, Diligencias de la investigación criminal. De acuerdo con informe del Ministerio Público -Informe Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad de la Persona MP001-2012-89780/MP018-2012-731 -.Agencia 10 UDI –VIDA, de 5 de marzo de 2014- la señora Telma Oqueli fue transferida del Hospital a un centro médico privado desconociendo sus razones. El Informe de la DEIC de la Policía Nacional Civil indica que le llevó unos días ubicar a la señora Telma Yolanda Oqueli luego de ser transferida a un hospital privado en la ciudad de Guatemala. Se presume que habría sido transferida por razones de seguridad, según indicaron organizaciones sociales que se solidarizaron con la víctima.

¹¹² Informe de Estado de Guatemala a la CIDH de 15 de enero de 2013, Ref. Ref. P-021/AFAF/MR/gi



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

- 9 de abril de 2014 ocurre un conato de pleito entre trabajadores y opositores cuando estos intentaron ingresar maquinaria a la empresa. Debido a la oportuna mediación de entidades estatales y organizaciones sociales no trascendió el conflicto.
- 23 de mayo de 2014 Fuerzas Especiales -DIFEP- procedieron a despejar la vía pública en la ruta kilómetro 32 hacia la aldea Carrizal, retirando a más de mil personas, muchos de estas, mujeres, niños y ancianos, instalados estratégicamente frente a la fuerza pública como primer anillo de resistencia.

286. Como resultado del enfrentamiento entre pobladores y fuerza pública, hubo más de 26 lesionados, 15 de ellos agentes de la Policía Nacional Civil. Dicho incidente, generaría diversos puntos de vista entre la opinión pública, además de controvertidos señalamientos del Ministro de Gobernación, Mauricio López Bonilla, contra personas de nacionalidad extranjera por presunta incitación (Brigadas de Paz) y de propiciar enfrentamiento entre pobladores y la fuerza pública.

287. El Estado ratifica que es respetuoso de la libertad de acción y de expresión de grupos ambientalistas y activistas en el marco de las manifestaciones de oposición contra proyectos de minería, particularmente la situación del Proyecto Progreso VII Derivada del municipio San José del Golfo, de conformidad con el artículo 22 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, asimismo, artículos 13 y 15 de la Convención Americana.

288. El Estado reitera que ha privilegiado procesos de negociación y diálogo democrático, dando un margen de espera a las acciones institucionales dentro del ámbito de aplicación del código penal, que contempla delitos y penas dentro de un escenario de protesta social. Se aplazaron órdenes de despejar la vía pública a cambio de favorecer soluciones alternativas a esa problemática.

289. El Estado insiste, que la ley sustantiva penal tipifica hechos o actos cometidos por el sujeto activo, por ende, no se dirige a los roles que el individuo desarrolla en la sociedad. Este argumento ha sido declarado por el Estado de Guatemala en el ámbito internacional de los derechos humanos, afirmando que no ha instituido política alguna que criminalice la protesta de defensores de derechos humanos, activistas, ambientalistas y demás actores sociales, y no se dirigen contra el activismo y protesta social con el fin de debilitarla o desorganizarla¹¹³.

290. El Estado afirma que existen mecanismos de denuncia a disposición de cualquier defensor de derechos humanos ante cualquier circunstancia, además de los mecanismos jurídicos indirectos de protección de los derechos humanos como la denuncia contemplada en el artículo 297 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República, o la Querrela dispuesta en el artículo 302 del mismo cuerpo legal, el recurso de responsabilidad o la revisión del decreto a propuesta de cualquier ciudadano, de conformidad con el artículo 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el ordenamiento jurídico nacional se cuenta con mecanismos jurídicos procesales como el Amparo, la Exhibición Personal o la Acción de Inconstitucionalidad en Caso Concreto o General Total o Parcial, dispuesto en los artículos 263, 264, 265, 266 y 267 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente¹¹⁴.

¹¹³ Informe del Estado de Guatemala 149 Periodo de Sesiones Ordinarias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Audiencia Temática "Derechos Humanos y Protesta Social en Guatemala" - 28 de octubre de 2013, Ref. P-858-JAFAF/MR/gj.

¹¹⁴ Ibidem, página 11.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

291. El Estado de Guatemala desea aclarar que el proceso de retirar de la vía pública a aproximadamente mil personas de la sección denominada "La Puya", ubicado en el kilómetro 32 de la ruta hacia la aldea El Carrizal en el municipio San José del Golfo; le antecede un proceso extenso de negociación con representantes de organizaciones sociales referidas ut supra y miembros de la agrupación "Resistencia Pacífica de la Puya".
292. El 23 de mayo de 2014 el Ministerio de Gobernación coordinó con personal de la División de Fuerzas Especiales de la Policía Nacional Civil –DIFEP- y Comisarias del Departamento de Guatemala, la concentración de 306 agentes policiales en el lugar oportuno, con instrucciones específicas de negociar y auxiliarse con la institucionalidad de derechos humanos, Jueza de Paz del municipio de San José del Golfo, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala, a fin de negociar el retiro pacífico de manifestantes que obstaculizaban la vía pública.
293. El Estado aclara, que la instrucción de retirar a manifestantes constituye una acción estrictamente relacionada con recuperar el espacio público, por tratarse de un tramo vial en donde se obstaculizaba la libre locomoción de lugareños y trabajadores de la empresa minera. Es de conocimiento de la CIDH, que para efectos de despejar la ruta kilómetro 32, no se requiere de una orden judicial de desalojo puesto que no se trataba de una invasión, ocupación ilegal o usurpación, de conformidad con los presupuestos jurídicos, artículos 256 y 257 del Código Penal guatemalteco¹¹⁵.
294. El Estado reitera que antecede una etapa de mediación del conflicto que se mantuvo por 31 meses o dos años y medio, desde el 20 de octubre de 2011 hasta el 23 de mayo de 2014. [Se adjunta informe circunstanciado de la Policía Nacional Civil para análisis de la Ilustre Comisión].
295. El actuar de la Policía Nacional Civil no se deriva de una acción precipitada del Ministerio de Gobernación sin tomar en cuenta los presupuestos de derechos humanos, apegándose a normativa nacional y estándares internacionales sobre la materia, es decir, se cumplió con lo siguiente:
- Con normas regionales e internacionales de derechos humanos¹¹⁶;
 - Agotó las vías del diálogo y negociación para atender la conflictividad;
 - Las personas afectadas por el desalojo tuvieron oportunidad de recurrir a todos los medios jurídicos disponibles para su defensa;
 - Agotaron todas las posibilidades que permitan evitar o minimizar la necesidad de recurrir al uso de la fuerza;
 - Prevenir que las acciones fuesen incompatibles con la legislación nacional e internacional de derechos humanos, en particular con el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
 - El despeje de la vía pública se realizó en días hábiles entre las seis y las dieciocho horas, y no fue ejecutado en horas de la noche y tiempo lluvioso.

¹¹⁵ Ver Artículo 256 Usurpación, Artículo 257 Usurpación Agravada. Sobre este último, obsérvese inciso c) "Cuando a los poseedores o propietarios del inmueble, sus trabajadores, empleados o dependientes, se les vede el acceso al inmueble o fuesen expulsados del mismo por usurpadores o tuvieren que abandonarlo por cualquier tipo de intimidación que estos ejercen en su contra" ver criterio sobre agravación de la pena que contempla de dos a seis años de prisión.

¹¹⁶ Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generado por el Desarrollo, A/HRC/4/18, página 11, apartado IV. Durante los Desalojos. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, artículo 3. Observando el Estado los principios racionales del uso de la fuerza, en cuanto a la racionalidad, oportunidad y proporcionalidad. Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía, Manual Ampliado de Derechos Humanos para la Policía, documentos producidos por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, en Guatemala



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

296. El Estado de Guatemala afirma, que el 23 de mayo de 2014 no fue ejecutada ninguna disposición ministerial de combinar fuerzas de tarea entre la Policía Nacional Civil y el Ejército Nacional. La institución policial actuó bajo principios de racionalidad, oportunidad y proporcionalidad del uso de la fuerza, apegándose al Protocolo de Actuación Policial en el Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público en Manifestaciones de Carreteras, que instituye buenas prácticas y lineamientos institucionales para el actuar de la Policía Nacional Civil en un contexto de desorden público.
297. El informe de la Subdirección de Operaciones de la Policía Nacional Civil establece que ese día a las 8:00 horas, en la aldea El Carrizal había una concentración de aproximadamente doscientas personas, entre estas mujeres que obstaculizaban la libre locomoción y el ingreso de maquinaria perteneciente a dicha empresa. A eso de las 14:00 horas, tras haber agotado negociación de retiro pacífico de la vía pública, se habrían sumado aproximadamente más de mil personas, con quienes no se logró ningún acuerdo pese a la mediación institucional. Tras seis horas de negociaciones, les fue notificado que por orden ministerial y de conformidad con lo establecido en ley, se procedería a despejar la vía pública por medio de la fuerza.
298. La respuesta de los manifestantes fue violenta, produciendo confrontación entre pobladores y fuerza pública, resultando dieciséis agentes policiales lesionados y siete personas lastimadas [cinco mujeres, dos hombres]. La estrategia de intervención policial consistió en establecer diálogo entre autoridades de la institución policial, no pertenecientes a la fuerza antidisturbios y líderes del movimiento "Resistencia Pacífica", entre ellos, se encontraba la activista Telma Yolanda Oquelí. Por ello, el Estado afirma que hubo proporcionalidad del uso de la fuerza, puesto que fue ejercida por 60 agentes de la División de Fuerzas Especiales –DIFEP–.
299. El Estado rechaza las falsas afirmaciones de actores sociales, acerca que 300 agentes de la Policía Nacional Civil habrían desalojado por la fuerza a mujeres y niños del lugar del incidente. El Estado afirma que 240 agentes sin equipamiento antidisturbios, entre ellos, noventa y dos agentes mujeres, tenían instrucción ministerial de dialogar con manifestantes y no poner en riesgo a pobladores.
300. El Estado de Guatemala considera imprescindible, se analice dicho suceso con objetividad, considerando que el actuar policial se enmarca en un contexto de legalidad y legitimidad del uso de la fuerza, que buscaba restablecer el orden público. Por ello, la CSW podrá valorar el hecho ineludible de que la agrupación "Resistencia Pacífica" no se ajusta a una acción ciudadana de desobediencia civil porque le anteceden acciones delictivas relacionadas contra la vida e integridad de trabajadores de la empresa.
301. A juicio del Estado subsisten tácticas de producir escenarios de ingobernabilidad, desinformación y confusión y de atentar contra el ordenamiento legal establecido. Estas acciones no constituyen una acción pacífica pues valiéndose del derecho de manifestación, libertad de expresión y de conciencia, la agrupación "Resistencia Pacífica La Puya" propició un contexto de riesgo en contra de la población de ambos municipios, situando a mujeres y niños como primer anillo de resistencia contra la fuerza pública.
302. La mediación institucional adoptó prácticas democráticas de dialogar con personas que expresan inconformidad a través de los mecanismos legales establecidos, sin perjuicio y alteración del orden público y el ordenamiento constitucional del Estado. El Estado de Guatemala rechaza categóricamente las afirmaciones de agrupaciones de sociedad civil, indicando que la institucionalidad ejerció prácticas represivas en contra de la manifestación de las comunidades de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc, transgrediendo normativa internacional de derechos humanos, tales como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana, además de la inobservancia estatal a principios sobre desalojos y estándares de la conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, entre otros.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

303. Tras agotarse el periodo de negociación por más de dos años entre el Gobierno y representantes comunitarios, y a la luz de los hechos ocurridos, el Estado considera que dicha agrupación social adopta una posición intransigente, asumiendo que el éxito de negociación radica en lograr la cancelación definitiva del proyecto minero y el trámite a demandas sin fundamento, desistiendo de cualquier propuesta alternativa de resolución de dicha conflictividad.
304. Siempre en relación con los hechos de 23 de mayo de 2014, el Estado informa que se mantiene en investigación y diligenciamiento para esclarecer si existió desproporcionalidad del uso de la fuerza de la Policía Nacional Civil, asimismo hechos atentatorios contra el ordenamiento constitucional, los cuales se explican a continuación:
- a. Tras realizarse las diligencias correspondientes y recopilar declaraciones de los agraviados, [agentes de la Policía Nacional Civil], el Ministerio Público estableció que ningún agente pudo identificar indubitadamente a agresores, pues las declaraciones coinciden en señalar a una persona portando gorra "tipo pasamontaña", como supuesto responsable de incitar a manifestantes de resistir la fuerza pública. No se ha determinado aún la identidad de esa persona.
 - b. Dentro del expediente de investigación de la Fiscalía de Derechos Humanos, no figura persona perteneciente a la agrupación "Resistencia Pacífica de la Puya" vinculada procesalmente, por tanto que las garantías judiciales y de debido proceso de personas que podrían resultar vinculadas como sujetos activos de la relación criminal, serían resguardadas a través de la objetividad y celeridad de la cual está investida la función oficial del Ministerio Público, como titular de la acción pública penal.
 - c. La Fiscalía de Sección de Derechos Humanos- Unidad Fiscal de Delitos Cometidos Contra Activistas se ha referido a este asunto, indicando que a pesar de las diligencias de investigación realizadas, no existen personas [agentes policiales] individualizadas o ligadas a proceso penal, por tanto que el Ministerio Público respetando el principio de objetividad e imparcialidad, así como el respeto a las normas constitucionales, procesales e internacionales en materia de derechos humanos, debe velar y actuar como ente acusador con objetividad e imparcialidad.
305. Garantizar la gobernanza y la gobernabilidad ante la conflictividad ambiental, social, política y es un reto en un mundo globalizado, en especial brindando nuevas oportunidades a una sociedad guatemalteca con poca o nula inversión educativa, social, económica, tecnológica y productiva. En donde el deber y derecho de consulta a los pueblos indígenas se ha desdibujado en un proceso o mecanismo de veto para impedir la operación de los inversionistas, especialmente en las áreas o territorios rurales, en los campos de energía, turismo, minerales e hidrocarburos, pero especialmente en la educación que permita contar con las capacidades instaladas en las zonas de inversión pública y privada, por citar algunos ejemplos.
306. Lo anterior merma la capacidad de captar recursos para el Estado y priorizar la inversión del gasto social, para cumplir con las metas del milenio, más allá de las reformas fiscales, que han conllevado varios tropiezos en el consenso de reforma de la carga tributaria.



307. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –CEDESC- de Naciones Unidas que supervisa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹⁷, ha dicho:

308. "El empleo de la expresión "desalojos forzosos" es en cierto modo problemático. **Esta expresión pretende transmitir el sentido de arbitrariedad e ilegalidad.** Sin embargo, para muchos observadores la referencia a los "desalojos forzosos" es una tautología, en tanto que otros critican la expresión "desalojos ilegales" por cuanto que supone que la legislación pertinente brinda una protección adecuada y se ajusta al Pacto, cosa que no siempre es así en absoluto. Asimismo, se ha señalado que el término "desalojos injustos" es aún más subjetivo dado que no se refiere a ningún marco jurídico. La comunidad internacional, especialmente en el contexto de la Comisión de Derechos Humanos, ha optado por la expresión "desalojos forzosos" sobre todo teniendo en cuenta que todas las alternativas propuestas adolecían también de muchos de esos defectos. Tal como se emplea en la presente Observación general, **el término "desalojos forzosos" se define como el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos.** Sin embargo, la prohibición de los desalojos forzosos no se aplica a los desalojos forzosos efectuados legalmente y de acuerdo con las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos."¹¹⁸ (Resaltado propio).

"El párrafo 1 del artículo 2 del Pacto **exige a los Estados Partes que utilicen "todos los medios apropiados", inclusive la adopción de medidas legislativas, para promover todos los derechos protegidos por el Pacto.** Aunque el Comité ha señalado en su Observación general Nº 3 (1990) que es posible que tales medidas no sean indispensables en relación con la totalidad de los derechos, **es indudable que una legislación contra los desalojos forzosos es una base esencial para crear un sistema de protección eficaz.** (...)"¹¹⁹ (Resaltado propio).

309. El CEDESC ha sostenido que los desalojos forzados sólo pueden justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional. Entre las actividades que podrían constituir "circunstancias excepcionales" cabe mencionar las siguientes:

- a. declaraciones, ataques o tratos racistas o discriminatorios de algún otro modo de un arrendatario o residente contra otro;
- b. la destrucción injustificable de bienes de alquiler;
- c. la persistente morosidad en el pago del arrendamiento a pesar de que se ha demostrado la capacidad de pago y sin que medie el incumplimiento de los deberes del propietario en cuanto a la habitabilidad de la vivienda;
- d. una persistente conducta antisocial que amenaza, hostiga o intimida a los vecinos o una conducta continua que amenaza la sanidad o la seguridad públicas;
- e. una conducta claramente delictiva, tipificada en la ley, que amenaza los derechos ajenos;
- f. la ocupación ilícita de una propiedad que está habitada en el momento de la ocupación y
- g. la ocupación de tierras o viviendas de las poblaciones ocupadas por los nacionales de una Potencia ocupante¹²⁰.

¹¹⁷ El Estado de Guatemala forma parte desde el 19 de mayo de 1988, y que además el 29 de septiembre de 2009 suscribió el respectivo Protocolo, vigente desde el 5 de mayo de 2013, conforme al artículo 18 (1). Asimismo ha firmado el Protocolo Facultativo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en las Naciones Unidas. Estando pendiente su ratificación y posterior depósito.

¹¹⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 7 (1997), El derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), E/1999/22, párr. 1 – 21.

¹¹⁹ Ibidem. Párrafo 9.

¹²⁰ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Folleto Informativo Nº 25. Los desalojos forzados y los derechos humanos. Punto I.



- **Operadores de Justicia del (Proyecto de Capítulo IV, sobre Situación de Derechos Humanos)**

310. El Estado de Guatemala, desea que en atención a los párrafos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Proyecto de Informe de la CIDH, se tengan por presentadas las observaciones del Estado, brindadas ut supra, en los párrafos 111 al 155 del presente informe estatal.
311. La interpretación sobre la terminación del periodo de la actual Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Doctora Claudia Paz y Paz Bailey, motivo la interposición de una acción constitucional de amparo en única instancia, por parte del Abogado Ricardo Sagastume Morales ante la Corte de Constitucionalidad expediente número 461-2014 Oficial 11°.
312. La honorable Corte de Constitucionalidad resolvió el 5 febrero de 2014, al interpretar los artículos 251, 24 y 25 transitorios de la Constitución Política de la República de Guatemala, que el procedimiento para la selección y designación del Fiscal General de la República debe de iniciarse de inmediato (nombramiento por el Congreso de la República de la comisión de postulación) con el objeto de que su nombramiento, por parte del Presidente de la República, se realice en el plazo previsto por la Carta Magna¹²¹. Finalizando el periodo para mayo de 2014.
313. Posteriormente el 7 de febrero del año 2014, la Corte de Constitucionalidad confirmó el amparo provisional otorgado y a la vez, indicó que el artículo 24 literal e) transitorio constitucional, establece el periodo de inicio de funciones del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. Disposición que ha operado por acatamiento del funcionario que ha entregado el cargo aún cuando no haya transcurrido el tiempo que, en situaciones de normalidad, le hubiera correspondido ejercer, y lo ha hecho en la fecha que corresponde el vencimiento de dicho periodo¹²².
314. Lo anterior significa que la persona se ajusta a la disposición constitucional y no que la disposición constitucional se apegue a la persona¹²³. Esta regularidad ha existido para diputados al Congreso de la República, Presidente y Vicepresidente de la República, Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, alcaldes y concejales de las municipalidades y magistrados de la propia Corte de Constitucionalidad¹²⁴. Razón por la cual el periodo de la Doctora Claudia Paz y Paz, no podía prorrogarse más allá del 17 de mayo de 2014, plazo improrrogable que fue confirmado por la Corte de Constitucionalidad el 7 de marzo de 2014.
315. El Presidente de la República tiene atribuciones y competencia delegadas por la Constitución Política, para nombrar a sus ministros, Secretario General y Secretario de la Presidencia de la República y además al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, así como al Procurador General de la Nación. En el caso que nos ocupa, el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala dispone sobre la elección y nombramiento del Jefe del Ministerio Público y Fiscal General de la República: "(...) será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, (...) "Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. (...) El Fiscal General

¹²¹ Ver auto del 5 de febrero de 2014, numeral V) página 2.

¹²² Ver auto del 7 de febrero de 2014, Considerando II, página 2.

¹²³ Ibidem

¹²⁴ Ibidem.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y (...).¹²⁵ (Resaltado propio). El artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece: "(...) El Fiscal General de la República podrá integrar la nueva nómina de postulación, en cuyo caso el Presidente podrá nombrarlo para un nuevo periodo(...)." De la nómina de candidatos y candidatas propuesta al Presidente por la Comisión de Postulación, fue electa la Licenciada Thelma Esperanza Aldana Hernández, como Fiscal General y Jefa del Ministerio Público para el periodo comprendido del 31 de mayo de 2014 al 31 de mayo de 2018.

316. El Estado de Guatemala, ya se pronunció sobre la situación de la Magistrada Claudia Escobar, en su informe ante la CIDH, Ref. 882-2014/AFAF/MR/jm del 11 de diciembre de 2014, en el contexto de la Medida Cautelar 433-14 solicitadas por el órgano interamericano a favor de la señora Escobar y familiares.

317. Sobre la situación sobre la Jueza Barrios expresada en torno a la sanción del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el Estado de Guatemala ya informó en comunicación con Referencia: Guatemala, 23 de Abril de 2014 Ref. P. 292-2014 AFAF/RVS /sv, puntualiza lo siguiente:

"Las facultades disciplinarias del Tribunal de Honor del CANG se tipifican por la naturaleza de las acciones y omisiones que lleven a cabo los agremiados, es decir que el Tribunal de Honor del CANG tiene facultad de deliberar y eventualmente de sancionar aquellos colegiados activos cuyas acciones infrinjan la norma a la cual se encuentran sujetos. Es decir, que se les imponen amonestaciones o sanciones a los colegiados activos cuyas conductas son contrarias a lo que establecen las normas disciplinarias."

318. Lo anterior, es procedente una vez los profesionales formen parte del Colegio de Abogados y Notarios; es decir adquieran la calidad de "colegiados activos" que en Guatemala es obligatoria; de conformidad a lo que se establece en los artículos siguientes: a) Artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de asociación, el cual indica que *"nadie esta obligado asociarse (...). Se exceptúan el caso de la colegiación obligatoria."*¹²⁶; b) Artículo 5 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, regula que *"Para el ejercicio de las profesiones universitarias, es imprescindible tener la calidad de colegiado activo (...)"*¹²⁷.

319. En base a lo anterior, el Tribunal de Honor del CANG, es el ente encargado de la vigilancia de las actuaciones de los agremiados; por tanto; le corresponde como atribución, el conocimiento y sancionamiento legal cuando éste lo amerite a sus agremiados, de conformidad a lo prescrito en el artículo 19 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que establece: *"Corresponde al Tribunal de Honor conocer de las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando proceda, en los casos en que se sindique a alguno de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de su profesión (...)"*¹²⁸ En ese sentido, la propia norma es quien le otorga las atribuciones y funciones sancionatorias a dicho Tribunal, para que se encargue de conocer, diligenciar y en su caso sancionar a los agremiados que infrinjan la ley.

¹²⁵ Ver artículos 12, 13, 14, y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República, referentes a Nombramiento, Calidades, Remoción y Sustitución del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

¹²⁶ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 34.

¹²⁷ Ley de Colegiación Profesional Obligatoria del Congreso de la República, Decreto 72-2001, artículo 5

¹²⁸ *Ibid*, artículo 19.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

320. Por tanto y de conformidad con lo anterior, las facultades disciplinarias proferidas por el Tribunal de Honor del CANG, son emanados por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; es decir que este tribunal conoce de todas aquellas faltas a la moral, ó éticas en relación al ejercicio de la profesión, etc.; es por ello, que este ente tiene conocimiento y jurisdicción para conocer los casos que sean planteados en contra de los agremiados o colegiados activos.
321. El origen de la Sanción del Tribunal de Honor del CANG, radica en que en el debate público y oral de fecha 19 de marzo del año 2013, se llevaba el conocimiento del caso del supuesto genocidio (ocurrido en los años 1982 y 1983) en el marco del enfrentamiento armado interno del país. Luego de la expulsión del abogado defensor de confianza del General retirado Efraín Ríos Montt, la jueza Barrios Aguilar procedió a ordenar a los abogados defensores del General Rodrigo Sánchez que se hicieran cargo de la defensa del primero, a lo que el abogado Cesar Calderón se opuso ya que el Código Procesal penal establece la defensa en común es inadmisibles en principio.¹²⁹ Aunque el abogado Moisés Galindo Ruiz solicitó la palabra varias veces, la jueza Barrios Aguilar lo ignoró, y se dirigió a la defensa en las palabras siguientes "No les estoy preguntando, les estoy ordenando"; esto último hizo que el público que estaba presente procediera a reírse del abogado Galindo Ruiz que se encontraba a un lado del público presente.
322. El 21 de marzo del 2013, al iniciarse la continuación del Debate estaba presente y sentado entre el público el abogado Galindo Ruiz. Al observar la jueza Barrios Aguilar su presencia, ordenó que bajara y tomara su puesto de abogado defensor nombrado dos días antes. Esto provocó nuevamente que el público presente se volviera a reír del abogado Galindo Ruiz, por lo cual éste tuvo que bajar a pedir la palabra y explicarle a la jueza Barrios Aguilar que no estaba en la defensa por estar pendiente de iniciar otra diligencia en otro juzgado (prueba que también se diligenció en el procedimiento que se llevo a cabo ante el Tribunal de Honor del CANG) ante lo cual la jueza Barrios Aguilar aceptó que se retirara no sin antes advertirle que seguía siendo abogado defensor de los dos co-procesados.
323. Con los antecedentes en mención, el 4 de abril de 2013 el abogado Galindo Ruiz procedió a interponer su queja ante el Tribunal de Honor por haberlo humillado públicamente, ya que como abogada había faltado a una deferencia en su trato al abogado con su imprudencia, lo cual se encuentra regulado en el Código de Ética Profesional como un postulado del ejercicio de la profesión de abogado sea en la función que sea y en el caso concreto como juez.
324. En relación a la garantía del debido proceso por el caso llevado ante el Tribunal de Honor del CANG, el 30 de abril del 2013 se le notificó a la abogada Iris Yassmin Barrios Aguilar del inicio del procedimiento. El 6 de mayo del 2013, la abogada Barrios Aguilar procedió a contestar, sin embargo durante la fase de probatoria no presento pruebas. El día 13 de agosto del 2013, se corrió audiencia por cinco días para la vista, en la cual presentaron ambas partes, sus alegatos finales.
325. El Tribunal de Honor del CANG, el 9 de enero del 2014, dictó su resolución, de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

¹²⁹ Código Procesal Penal, artículo 95.



326. Cabe resaltar, que la sanción que interpuso el Tribunal de Honor del CANG, a la jueza Barrios Aguilar por faltas a la ética profesional, no fue sobre un hecho aislado sino el resultado del estudio del contexto que evidencia que la abogada Iris Yassmin Barrios Aguilar como juez faltó no solo a la ética, también afectó el honor y prestigio de su profesión, por notoria práctica de una conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de su cargo, resultando la violación de la ley por lo cual también se le certificó lo conducente al Ministerio Público. La resolución dictada por el Tribunal de Honor del CANG fue apelada por la abogada Barrios Aguilar, aún no es una sentencia firme, hasta que la conozca y dictamine la Asamblea de los Colegios Profesionales. Por ello, se ha imposibilitado de esta manera, trasladar la información relacionada a la resolución del Tribunal de Honor; ya que la misma aún no está firme por lo que, al contarse con dicha resolución, la misma se estará trasladando a la brevedad posible a la Comisión Interamericana.

B. Mujeres

327. El 13 de agosto de 2014, se realizó la Clausura del Programa de Formación Inicial para el Personal de los de los Órganos Jurisdiccionales de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; dirigido a Jueces, Juezas, Auxiliares Judiciales y Personal del Sistema de Atención Integral, en los departamentos de Petén, Sololá, Quiché y San Marcos.

328. El 1 de septiembre de 2014, inició el programa virtual El Derecho de la Niñez a la Salud en el Marco de los Estándares Internacionales de Derechos Humanos, a través de la plataforma educativa de la Escuela de Estudios Judiciales. Promueve el respeto de los derechos del niño, en especial a la salud, un estado completo físico, mental y social. El Curso se imparte virtualmente a las sedes de Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango y está dirigido a Auxiliares Judiciales, Jueces.

329. El 1 y 2 de septiembre de 2014, se realizaron las clases presenciales del curso Teoría del Delito Aplicada a la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, del 1 de septiembre al 1 de octubre del presente año se desarrollarán en modalidad b-learning. Participó el personal de los Órganos Especializados de Femicidio de los departamentos de Guatemala y Escuintla.

330. En el Gabinete de la Mujer celebrado en marzo de 2014, se acordó: aportar 20 millones de quetzales para el fortalecimiento de los CAIMUS, presupuesto que será sumado a los 9,500,000.00 que se proporciona del presupuesto de la PNC los Q. 996,000.00 que asigna la Unidad de Prevención de la Violencia del MINGOB.

331. Guatemala ha creado de 14 Juzgados Especializados a nivel nacional y 8 Tribunales Especializados. El OJ reporta en sentencias: 2012, 30 de las cuales 22 fueron condenatorias y 8 absolutorias, 2013, 36 de estas 29 condenatorias y 7 absolutorias, de enero a julio 2014, 83, siendo 72 condenatorias y 11 absolutorias.

332. La creación e implementación de las Clínicas Especializadas de Atención a Víctimas de Violencia Sexual en la Red Hospitalaria, a partir de marzo se comenzó con la inauguración y hasta la fecha se cuentan con 32 clínicas funcionando en 18 departamentos.

333. En el 2010 se firmó el Acuerdo Interinstitucional de Atención, entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y la Procuraduría de Derechos Humanos, para la atención adecuada de víctimas de violencia sexual y/o maltrato, que ingresan al sistema de justicia penal por los hospitales nacionales. El 8 de mayo de 2013 se firmó el Addendum que incorpora a la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y a la Procuraduría General de la Nación.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

334. La Fiscalía de la Mujer del Ministerio público, ha aumentado el personal desde su creación en 1995 de 8 personas a total 481 para el 2012. El modelo de atención integral en el 2008, aumentando su personal de 1 persona de turno de 24 horas a 6 auxiliares fiscales en turno de 24 horas los 365 días del año.
335. El Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-, a través de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiasⁱⁱⁱ (13 sedes a nivel nacional), en el 2012 atendió 15,236 casos; el 2013 reporta 19,563 y hasta julio de 2014, se registran 11,878 casos relacionados con manifestaciones de violencia contra la mujer, trata y femicidio.
336. El IDPP, el 25 de noviembre de 2008, implementó el número telefónico 1571 para atender y apoyar a mujeres cuando su vida o integridad física se encuentra en riesgo, recibe llamadas de emergencia, denuncias y consultas relacionadas con mujeres, niñez y adolescentes que son víctimas de violencia intrafamiliar. De enero a diciembre de 2012, recibieron 60,017 llamadas, en el 2013 recibió 54,258 y a julio de 2014 se registran un total de 17,438, de las cuales se han atendido 484 emergencias.
337. El Proyecto Regional de la Prevención de la Violencia contra la mujer, trata y femicidios B.A.1 es un proyecto de carácter regional centroamericano, la estructura del proyecto se fundamenta en 4 resultados, tres de tipo operativo, con actividades a nivel regional, nacional y local; y el cuarto resultado se refiere a la coordinación, monitoreo de las actividades y su evaluación. Se tiene proyectado la duración del proyecto por 2 años 2014 finalizando 2015, con una asignación presupuestaria de \$1, 452,211.43.
338. El Proyecto nacional responde a los lineamientos políticos del Gobierno de Guatemala, establecidos en el Pacto por la Seguridad, Justicia y Paz, y el enfoque del mismo está articulado y direccionado por 3 políticas nacionales: a) Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres –PNPDIM-, y Plan Equidad de Oportunidades -PEO- 2008-2023, b) Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana, y Convivencia Pacífica 2014-2034; c) Política Nacional Contra la Trata de Personas y su Plan de Acción 2008-2017.
339. El Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar –PROPEVI-, fue adscrito a la Secretaría Presidencia de la Mujer –SEPREM- según acuerdo Gubernativo 111-2013^{iv}, delegando la función de asesorar, coordinar y realizar acciones para prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer en correspondencia con el eje 5 de la Política de Desarrollo Integral de la Mujer.



340. Se han realizado capacitaciones en el tema de prevención de violencia intrafamiliar a niños, niñas y adolescentes de centros educativos públicos en los niveles de primaria, básico y diversificado.

No.	Año	Total
1	2012	22,837
2	2013	26,837
3	2014	15,962

En el periodo comprendido 2012-2014, el PROPEVI, ha logrado los siguientes resultados:

- 320 víctimas de VIF, mujeres, niñas, niños y adolescentes, han sido rescatadas a través de la coordinación interinstitucional entre el PROPEVI y la PNC, a nivel nacional.
- 6,385 víctimas y Agresores de VIF, han recibido, atención psicológica, asesoría legal y orientación social.
- 139 padres y madres de familia, han participado en la Escuela para Padres.
- 453 padres de familia, líderes y lideresas comunitarios, han sido capacitados en temas de Prevención de la VIF.
- 2,744 empleados de distintas instituciones del sector público, han sido capacitados con temas de Prevención de la VIF.
- 89 privados de libertad por VIF y VCM, participaron en el primer programa de Educación y Reinserción familiar para Agresores de VIF, del Anexo B, Preventivo de la zona 18.
- 34 programas radiales, "Previniendo la Violencia en las familias guatemaltecas", han sido transmitidos semanalmente a través de la frecuencia 103.3 FM y 6 repetidoras a nivel departamental.

341. Por otra parte, el 11 de diciembre de 2013, la Policía Nacional Civil creó e implementó la Unidad de Delitos Sexuales, de la División Especializada en Investigación Policial Nacional Civil, el 11 de diciembre de 2013. Cuenta con 56 agentes especializados para la investigación de casos de delitos sexuales. El TAF reporta que la atención de víctimas durante el periodo de 2012-2014, fue de 4912 de atención psicológica; 880 asistencia legal y 593 de trabajo social.

A. Niñas, niños y adolescentes

Violencia contra la niñez, Derecho a la Alimentación, Trabajo Infantil, Niñez en Instituciones, Embarazos Adolescentes.

342. Como parte de las medidas adoptadas por el Estado para enfrentar los embarazos en adolescentes se informa los siguientes:

- Plan Nacional para Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala 2013-2017^v, inició la implementación en 5 departamentos y 16 municipios priorizados conjuntamente con el Gabinete Específico de la Mujer.
- Ruta de Abordaje para Atención de menores de 14 años de edad^{vi}, (26 de septiembre de 2012). Involucra la coordinación de los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, de Desarrollo Social y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Desde la suscripción se ha atendido de 2500 menores embarazadas.
- Boleta Única para la identificación de casos de menores de 14 años embarazadas atendidas en hospitales, como mecanismo para captar más mejor información sobre la menor.



- En el 2013 se lanzó la campaña "Protégeme del embarazo", con el objetivo de prevenir y sensibilizar a padres de familia, educadores y sociedad civil en general sobre el embarazo en menores de 14 años de edad es delito de Violación. Se han reproducido afiches, spot televisivos y radiales a nivel nacional, en idioma español e idiomas mayas.
- El Ministerio de Salud Pública ha implementado:
 - Manual para el abordaje de Salud Sexual Reproductiva
 - Guía de Implementación de los espacios amigables
 - Guía de anticonceptivos para adolescentes
 - Círculo de adolescentes embarazadas.
- Capacitó a 180 proveedores de salud, con abordaje de la atención integral y diferenciada estrategia de educación integral den sexualidad, 148 planes operativos locales de atención integral a adolescentes y jóvenes, plan de monitoreo y evaluación de implementación de la estrategia de educación integral en sexualidad, dildos entregados a cada uno de los distritos de salud para implementar el uso adecuado del condón.

343.La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET- y el MINTRAB, validaron el Protocolo para la detección de víctimas de trabajo infantil peligroso, peores formas de trabajo infantil y trata de personas, en la modalidad de trabajo forzoso y explotación laboral infantil. Establece que los inspectores de trabajo están obligados a detectar los casos y referirlos por medio de informe a la SVET, quien formulará la denuncia ante el Ministerio Público y coordinará el equipo de respuesta para el rescate y brindar la atención integral.

344.La SVET, creó, implementó y coordina la Mesa Nacional Contra la Explotación Laboral Infantil, donde participan activamente el Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Bienestar Social, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Trabajo y Prevención Social, Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Policía Nacional Civil, y la Comisión Nacional para Erradicar el Trabajo Infantil.

345.La ENEI 2012 y 2013 reflejan un efecto positivo en cuanto a la reducción del trabajo infantil tal como se reporta en la siguiente gráfica:

Descripción	Año 2012	Año 2013
Total Nacional	19.2	9.5
Urbano Metropolitano	6.9	4.3
Resto Urbano	14.9	6.3
Rural Nacional	25.0	12.5

Fuente: ENEI 2012 y 2013. Instituto Nacional de Estadística

346.A través del MINTRAB y otras instituciones coadyuvan esfuerzos para la eliminación del trabajo infantil, tales como:

1. El MINTRAB y la Fundación Telefónica presentaron la "Hoja de Ruta" para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas. Algunos de los objetivos específicos de la Hoja de Ruta son:
 - ✓ Prevenir y erradicar el trabajo infantil realizado por niñas y niños con edad por debajo de los 14 años.
 - ✓ Proteger el bienestar y derechos de personas adolescentes trabajadoras entre 14 y 17 años.
 - ✓ Prevenir y combatir las peores formas de trabajo infantil que constituyen delitos.
 - ✓ Prevenir y erradicar el trabajo infantil peligroso.



2. La Organización Internacional de Trabajo OIT, lanzo la campaña "**Tarjeta roja al trabajo infantil**", el 12 de junio en conmemoración del día mundial contra el trabajo infantil, El mensaje que se transmitirá en esta campaña es: **¡Los niños tienen derecho a educarse y a jugar, no a trabajar!**, la directora del Programa de la OIT Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). La adhesión de Guatemala a la campaña mundial.
347. A partir del 2002, se conformó la Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección a la Adolescencia Trabajadora –CONAPETI-, esta comisión es presidida por la Vicepresidencia de la República y en su ausencia por el MINTRAB, está integrada por Ministros, Secretarios de Gobierno y representantes del sector empleador y trabajador, dándole la característica de ser un espacio tripartito. Dentro de otras funciones de la CONAPETI está discutir, apoyar e implementar el plan nacional para previsión y erradicación del trabajo infantil y protección de la adolescencia trabajadora, fortalecer la concertación y coordinación institucional pública, privada, nacional e internacional al fin de definir alternativas y estrategias que reduzcan las causas básicas que generan el trabajo infantil.
348. Asimismo, se han creado doce Comités Departamentales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil –CODEPETI, cuyo objetivo es dar a conocer los avances, retos y desafíos que los diferentes comités han tenido durante estos dos años de trabajo, ubicados en Chiquimula, Huehuetenango, Jalapa, Jutiapa, Retalhuleu, Sacatepéquez, San Marcos, Sololá, Totonicapán, Zacapa, Quiché y Quetzaltenango.
349. La Fiscalía de Sección Contra la Trata de Personas del Ministerio Público reporta que del 2009 al 2014 han sido condenados por explotación económica de niños un total de 17 personas y fueron presentadas 229 denuncias. Esta misma fiscalía especializada, reporta que en el periodo 2009-2014 han sido condenados por el delito de trata de personas un total de 246 personas.
350. Las acciones impulsadas desde la CONAPETI se aborda la atención en el sector textil y zonas rurales, para lo cual la Inspectoría General de Trabajo ha sectorizado su planificación sobre sus visitas.
351. El Albergue Temporal Especializado "Luz de Esperanza", durante el 2013 atendió a 37 presuntas víctimas del delito de trata de personas, entre ellas mujeres de nacionalidad colombiana, salvadoreña y guatemaltecas, comprendidas entre los rangos de 18 a 37 años de edad. También, reporta el caso de 28 menores de edad, víctimas de trata de personas en la modalidad de explotación laboral, quienes fueron recibidas y atendidas de forma especial para brindarles atención y protección integral, ya que este centro recibe a mayores de edad.
352. Los servicios que se prestan son protección y abrigo a personas adultas de ambos sexos, nacionales o extranjeros, que cubre seguridad interna, alimentación, vestuario, medicamentos recetados, atención psicoterapéutica individual y grupal, asesoría laboral y educativa, atención médica y psiquiátrica, traslado a centros de atención médica y procesos penales.
353. El Hogar Seguro Virgen de la Asunción, ingresaron un total de 80 adolescentes quienes fueron identificados como víctimas de delito de trata, 64 en la modalidad de explotación sexual y 16 por explotación laboral, y la edades se encuentran entre los 14 y 18 años.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

354. El presupuesto general de la nación asigna fondos a organizaciones que prestan estos servicios de atención. En el caso la Fundación Sobreviviente, recibe un monto de 5 millones de quetzales anuales y la Asociación El Refugio de la Niñez 3.5 millones de quetzales.
355. La Fundación Sobrevivientes, reporta la atención durante el 2013, de 11 casos de presuntas víctimas de trata de personas, en las modalidades de explotación laboral, sexual, sustracción de menores presuntamente para adopciones ilegales.
356. La Asociación el Refugio de la Niñez atiende y brinda protección a 66 niñas y adolescentes presuntas víctimas de trata de personas, derivado de coordinaciones entre la Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público, y organizaciones de sociedad civil, SVET. De estas 12 corresponden a la modalidad de explotación laboral, 46 a explotación sexual y 6 son hijos de víctimas ingresadas a sus programas de atención y protección. Las edad de las personas atendidas oscilan entre los 6 y 25 años de edad; provenientes de varios departamentos del país, 3 de origen mexicano, 1 estadounidense y 1 de Ecuador.
357. El Gobierno ha realizado diferentes acciones e intervenciones en materia de lucha contra la pobreza que inicia desde la creación e institucionalización de programas sociales, así como el Ministerio de Desarrollo Social^{vii} - MIDES- que tiene específicamente la función de aportar para disminuir las desigualdades sociales.
358. El Gobierno enmarcó sus prioridades en busca del desarrollo económico, social y seguridad, buscando el pleno goce de los derechos humanos y las libertades ciudadanas a través del Pacto por la Paz, la Seguridad y la Justicia, el Pacto Hambre Cero y el Pacto Fiscal, de los cuales sus componente se desarrollan a lo largo de este informe.
359. El Gobierno de Guatemala suscribió el 16 febrero de 2012, el Pacto Hambre Cero, como un compromiso de Estado con todos los sectores y cooperación internacional, que tiene como objetivos principales:
1. Disminuir en un 10% la prevalencia de la desnutrición crónica infantil en un plazo de 4 años, con lo cual será la base para una reducción del 24% en los próximos 10 años.
 2. Evitar y reducir las muertes por desnutrición aguda mediante acciones de prevención de la desnutrición y la atención en salud de los niños(as), menores de 5 años, mujeres embarazadas y madres lactantes.
 3. Enfrentar la pobreza y promover el desarrollo que lleve a su erradicación, reconociendo especialmente que su mayor impacto se da en el área rural, indígena y mujer.
360. Para hacer realidad el Pacto, se elaboró el Plan Pacto Hambre Cero (PPH0)^{viii}, que constituye el instrumento técnico operativo para la ejecución, que además permite la institucionalidad pública. Este instrumento es utilizado en los procesos de alineación, armonización, gestión de recursos y coordinación con el sector privado, sociedad civil, cooperantes naciones e internacionales, para la atención integrada de la población y evitar la duplicidad de acciones.
361. El PPH0, asume el abordaje propuesto en la Estrategia Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica (ENRDC).



362. El Plan Pacto Hambre Cero, define 4 objetivos, que son:

1. Reducir en 10% la prevalencia de la desnutrición crónica en menores de 5 años en un 10% del 2012 al 2015, promoviendo el desarrollo infantil temprano;
2. Prevenir y reducir la mortalidad relacionada con la desnutrición aguda, en menores de 5 años;
3. Promover la seguridad alimentaria y nutricional de toda la población guatemalteca, fundamento del desarrollo integral de la persona humana;
4. Prevenir y atender las emergencias alimentarias, relacionadas con el cambio climático y desastres naturales.

363. La cobertura del PPH0 es nacional y universal, focalizando intervenciones para enfrentar el hambre crónica en 166 municipios priorizados con prevalencia de niveles altos de desnutrición crónica, y para la atención del hambre estacionaria se contempló trabajarla gradualmente en 213 municipios.

364. La intervención contra la **desnutrición crónica** tiene como objetivo la población menores de 2 años, mujeres embarazadas, madres lactantes y mujeres en edad fértil. Para la **desnutrición aguda** el grupo objetivo es la población de 0 a 5 años y madres embarazadas.

365. Los componentes del Plan Pacto Hambre Cero:

Ventana de los Mil Días*, parte de sus objetivos es dar la atención primaria en salud y nutrición durante los primeros 2 años. Se conceptúa en 270 días desde la concepción (gestación/embarazo) y los 730 días de los primeros 2 años de vida. Se busca asegurar los efectos positivos sobre el adecuado peso al nacer y alcanzar el puntaje Z de talla/edad a los 2 años de vida.

Acciones del Venta de los Mil Días

Acción	Beneficiarias
Lactancia materna, prácticas de higiene y alimentación complementaria,	1,984,205
Mejoramiento de la alimentación complementaria en menores a partir de 6 meses	677,000
Mejoramiento de alimentación complementaria en mujeres en período lactante	490,700
Suplemento con vitamina A,	428,411
Suplementación con Cinc terapéutico para el manejo de enfermedades respiratorias	85183
Suplementación con Cinc terapéutico para el manejo de enfermedades diarreicas agudas	188,716
Provisión de micronutrientes	1,420,779
Desparasitación y vacunación	1,289,318
Suplemento de hierro y ácido fólico en mujer en edad fértil	634,107

Fuente: Elaborado por COPREDEH con información de SESAN (Informe de la Secretaría de Seguridad Alimentaria, Oficio SESAN 505-2014. Guatemala 23 de julio de 2014. Pág 7. Fuente SIGSA, PEC, MSPAS.



366. Las 10 acciones que incluye la Venta de los Mil Días se distribuye en los grupos etarios de menores de 5 años, mujeres embarazadas, lactantes y mujeres en edad reproductiva. Las acciones y beneficiarios reportadas hasta el 16 de noviembre de en el 2013 en 120 municipios atendidos, se reportan de la siguiente manera:
367. Como resultado de las acciones de la Ventana de los mil días, la Secretaría de Seguridad Alimentaria –SESAN-, reporta que el impacto nutricional entre el 2012 y 2013 sobre la población de los 166 municipios priorizados, en menor de 5 años, mujeres embarazadas y lactantes se redujo en un porcentaje de 1.7%.
368. **Atención a población vulnerable (emergencia)**, para la atención de población en situaciones de emergencia, se cuenta con el Centro de Coordinación e Información –CCI-, conformada por instituciones públicas relacionadas con la asistencia alimentaria, entre estas la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Secretaría de Seguridad Alimentaria, Ministerio de Desarrollo, entre otras.
369. El Plan Nacional de Respuesta es el marco regulatorio que contiene las orientaciones generales del gobierno en cuanto a emergencia, para lo cual cada institución implementa un Plan Institucional de Respuesta, del cual se deriva el Manual de Normas y Procedimientos de Asistencia Alimentaria que permite operativizar la coordinación con el CCI, estableciendo comunicación directa con los actores involucrados en proporcionar ayuda alimentaria, evitando así la duplicidad de funciones. Durante el 2013, se reportan un total de 969,333 familias atendidas, equivalentes a 1,534,490 raciones, por un costo de Q255,623,587.57^{xi}.

Atención a población vulnerable (emergencia)
Plan Pacto Hambre Cero

No	Actividad/ Proyecto	No. Deptos.	No. Municipios	TM	Familias	Raciones	Costo
1	Bolsa segura	20	N/D	13,317	542,005	690,645	Q118,300,582.05
2	Familias con NDA	15	249	1,194	15,885	28,284	Q12,162,120.00
3	Creación de activos y capacitaciones (axt)	22	95	4,313	48,313	55,933	Q24,666,634.32
4	Afectación por sequia	18	127	4,159	50,283	70,405	Q27,144,103.00
5	Ayuda humanitaria por desastres	22	241	5,117	228,165	562,008	Q18,587,173.00
6	Familias en INSA	19	128	4,309	85,282	127,215	Q54,762,975.00
Gran Total				32,409	969,933	1,534,490	Q255,623,587.57

Fuente: Unidad de Asistencia Alimentaria 2013 (Idém Pág 10)

- a) **Componentes de Viabilidad y Sostenibilidad**, consiste en crear las condiciones y mecanismo para mejorar los ingresos y/o producción de autoconsumo.
- b) **Mejoramiento de ingresos y la economía**, los logros alcanzados en el 2013 se enmarcan en un proceso de integración y unificación de acciones por sectores: agrícola, empleo e ingresos y bienestar social. Estas acciones se enfocaron al desarrollo de potencialidades para mejorar los niveles de producción, creación de condiciones necesarias para producir excedentes de bienes agrícolas y no agrícolas. Se amplía información el artículo 7 relacionado con el derecho al trabajo.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

- c) **Fortalecimiento a la económica familiar**, el gobierno definió la Política Agropecuaria 2011-2015 cuyo objetivo es incidir en el desarrollo humano integral sostenible de la población del área rural, coadyuvando al ordenamiento territorial y el impulso de los sectores agropecuarios, forestal e hidrobiológico. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, es el ente articulador del sector público agropecuario, quien estableció en el Programa de Agricultura Familia para el Fortalecimiento de la Economía Campesina –PAFFEC-, con este programa se busca aportar a la producción de alimentos y la dinamización de las economías locales, para su implementación se ejecuta:
- i. **Programa de fertilizantes**, su objetivo es atender las necesidades de la población que vive en pobreza, a través de la entrega de un quintal de fertilizante por beneficiario, en apoyo al desarrollo económico rural.
 - ii. **Programa de Alimentos por acción**, persigue la realización de acciones viables para que la población rural en forma organizada, aprenda nuevas formas de generar desarrollo para sus comunidades y crear activos comunitarios productivos, para reducir la vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, a través de retribuir con alimentos el tiempo que los agricultores inviertan a nivel comunitario.
 - iii. **Programa de asistencia alimentaria**, programa creado para evita la inseguridad alimentaria y asegurar la disponibilidad y abastecimiento permanente y suficiente de alimentos, garantizando la calidad de los mismos en cuanto a higiene, inocuidad y propiedades nutricionales en zonas afectas por desastres naturales.
 - iv. **Programa de Huertos familiares**, apoya a la producción de alimentos, actividad creada con el propósito de fortalecer capacidades técnicas y de organización social a comunidades y familias focalizadas en alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, promoviendo producción local de alimentos.
 - v. **Programa Especial del Triángulo de la Dignidad**, como parte de las acciones para la producción familiar campesina, los créditos en comparación otorgados entre el 2012 y 2013, aumentaron en un 52%. Durante el 2012 fueron entregados 25,388 (inversión de Q76,164,000.00) y para el 2013 se entregaron 38,529 (inversión de Q115,587,000.00). Créditos otorgados en 132 municipios de los priorizados por el Pacto Hambre Cero.



b) **Protección social**, El Ministerio de Desarrollo Social^{xii} -MIDES-, es el ente rector que le corresponde, diseñar, regular y ejecutar políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de personas en situación de pobreza o pobreza extrema. El MIDES pone en funcionamiento programas sociales que combate la desigual distribución de la riqueza, la exclusión particularmente enfocado en el área rural. A continuación se hace un resumen y los beneficiarios de los programas y una estadística agrupada de los resultados.

Componentes de viabilidad y Sostenibilidad del Pacto Hambre Cero

Intervención	2012	2013
Implementación de huertos escolares, familiares y urbanos	1,122,935 m2	845,540 m2
Entrega de alimentos a la población vulnerable a INSAN, como parte del programa de asistencia alimentaria	78,854 familias igual número de raciones (alimentos por acciones y dotación temporal de alimentos)	192,970 familias
Asistencia técnica a productores, mujeres y jóvenes como parte del servicio de extensión agropecuaria rural	25,641 personas	200,100 personas
Distribución de paquetes tecnológicos como apoyo a la producción de maíz	52,667 créditos	38,529 créditos
Asistencia técnica a productores en aspectos de plantaciones frutales	1,795 eventos	No reporta
Capacitación a técnicos y productores en aspectos frutícolas	138 eventos	No reporta
Apertura de agencias de extensión agrícola, como apoyo al desarrollo rural	330 agencias con 1002 extensionistas y 22 coordinadores departamentales	332 agencias, donde intervinieron 980 extensionistas y 22 coordinadores departamentales
Distribución de semilla mejorada (ICTA MAYA, ICTA B-7, HG5 B JC-24)	158 TM	153 TM
Capacitación y asistencial técnica para la organización comunitaria pecuaria, agrícola y forestal	612 eventos	8,134 personas
Almacenamiento de granos básicos	29,294 silos metálicos	56,200 silos metálicos
Proyectos productivos agropecuarios y no agropecuarios implementados	No reporto	8
Entrega de insumos a productores para fortalecer actividades productivas en áreas priorizadas	1,770,076 sacos de fertilizante	1,293,936 sacos de fertilizantes
Áreas incorporadas con sistema de riego	303 Ha	459 Ha
Capacitación de agricultores y extensionistas	No reporto	97,320 agricultores 7,933 promotores y 980 extensionistas
Producción de semilla mejorada de granos básicos	401.54 TM	770 TM (16,940 quintales)
Producción de unidades de semillas mejoradas de papa, yuca y camote	50,000 plantas de tubérculos (papa)	350,000 plantas de tubérculos (yuca, papa y camote)

Fuente: MAGA: Departamento de Planificación, Seguimiento, Evaluación e Información, DICORER; diciembre de 2013 (Informe de la Secretaría de Seguridad Alimentaria, Oficio SESAN-505-2014. Guatemala 23 de julio de 2014. Pág. 17)



Estadísticas de Programas Sociales
Protección Social
2012-2014 primer semestre

Año	Mi Bono Seguro ^{xiii}		Programa Comedor Seguro ^{xiv}	Mi bolsa segura ^{xv}	Jóvenes Protagonistas ^{xvi}	Mi Beca Segura ^{xvii}
	Bono Educación ^{xviii}	Bono Salud ^{xix}	Raciones servidas	Bolsas entregadas	Jóvenes atendidos	Becas entregadas
2012	2,903,839	2,326,936	3,234,600	389,111	53,780	9,004
2013	1,916,947	1,601,862	6,132,667	797,065	36,743	13,315
2014 (Primer semestre)	473,504	667,197	1,955,841	223,941	29,778	6,578

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social^{xx}

El Ministerio de Desarrollo Social –MIDES-, se creó a través de la aprobación del Decreto 1-2012, que entro en vigencia el 8 de febrero de 2012

370. **Mi Bono Seguro.** Programa de transferencia monetaria condicionada, a favor de familias en situación de pobreza y pobreza extrema especialmente en el área rural, busca contribuir a la generación de capital humano en el seno de las familias focalizadas, a junio de 2014 el programa abarca 308 municipios de los 338 del total del país.
371. **Programa Mi Comedor Seguro.** Busca contribuir a que guatemaltecos (as) en situación de vulnerabilidad o crisis, tenga acceso a alimentos mientras resuelven su situación, aportando de esta manera en la lucha contra la desnutrición. Proporciona raciones alimentarias a bajo costo, en comedores ubicados en lugares estratégicos de la ciudad así como servicios móviles de alimentos en localidades afectadas por desastres naturales o emergencias de desnutrición crónica o estacionaria. Actualmente funcionan 16 comedores en 8 departamentos del país.
372. **Programa Mi Bolsa Segura.** Entrega bolsas con alimentos para complementar la alimentación de las familias que viven en área vulnerables de los perímetros urbanos. Actualmente el padrón de usuarios/os reporta 210,831 inscritos.
373. **Programa Jóvenes Protagonistas.** Se integra dentro de la Políticas Social del Estado, para apoyar el empoderamiento y liderazgo positivo en adolescentes y jóvenes en situación de pobreza, riesgo y vulnerabilidad social, promoviendo el cumplimiento del derecho al desarrollo. Se ofrece a los jóvenes acciones educativas alternativas extracurriculares y de interés acurdo a su edad. Se implementa los fines de semana utilizando la Escuelas Oficiales.
374. **Programa Mi Beca Segura.** Prioriza igualdad de oportunidades a los adolescentes y jóvenes comprendidos de 12 a 24 años de edad, otorgándoles una transferencia monetaria condicionada que apoya a los becarios a generar sus capacidades humanas. Las becas funcionan en las modalidades: Beca Artesano, Beca Empleo, Beca Educación Media, Beca Educación Superior.
375. **Mi Bono de Educación.** Destinado a familias en situación de pobreza y pobreza extrema, que tengan niños (a), entre 6 a 15 años de edad, que cumplan con la corresponsabilidad de inscribirse y asistir a la escuela preprimaria y primaria, requiriendo como mínimo un 90% de asistencia.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

376. **Mi Bono de Salud.** Destinado a familias con niños (a) menores de 15 años de edad, mujeres gestantes, lactantes y puérperas. Se requiere que el núcleo familiar cumpla con la corresponsabilidad de asistir a los servicios de salud, según las citas programadas.
377. **Mi Bono Seguro,** Se implementa a partir de la creación del Ministerio de Desarrollo, en 308 como una herramienta social que articula las transferencias de dinero en efectivo en forma periódica a familias que viven en pobreza o pobreza extrema, con el cumplimiento de corresponsabilidad en salud y educación, y el empoderamiento de las mujeres como agentes de cambio y promotoras de sus hijos. Tiene como objetivo generar capital humano con niños de 0 hasta 15 años de edad y en mujeres embarazadas o período de lactancia; y promover el acceso a los servicios de salud y educación.
378. **Sistemas de agua potable y saneamiento,** el Instituto de Fomento Municipal –INFOM-, contribuye a nivel nacional con la estrategia y planes de acción de acceso al agua potable e infraestructura para saneamiento. El 49% de su presupuesto está vinculado con el Plan Pacto Hambre Cero. Para el 2013 se ejecutaron 180 proyectos, de los cuales 102 son de agua potable, 77 de saneamiento (letrinas) y un alcantarillado sanitario con planta de Tratamiento de Agua Residual, beneficiando a una población alrededor de 165,425 habitantes equivalente a 39,462 viviendas.
379. En los Programas de Agua Subterránea, se ejecutó la perforación de pozos mecánicos de agua a los que se les instalaron 7 equipos de bombeos, 10 pozos mecánicos por administración y 1 pozo mecánico por contrato, beneficiando a 26,000 personas. Se hicieron 40 estudios hidrogeológicos en 40 comunidades, 40 sondeos eléctricos verticales para perforación de pozos mecánicos.

B. Pueblos Indígenas

Párrafos 141 al 150

380. El Estado de Guatemala, ya se pronunció sobre los temas "genocidio" abordado por la CIDH, "territorios indígenas" "represión y criminalización" "estados de excepción"; "San Juan Sacatepéquez" "aplicación del derecho penal" razón por la cual desee que se observe las respuestas, observaciones y aclaraciones brindadas en los apartados anteriores.
381. El Gobierno de la República considera importante aclarar que según la Constitución Política de la República de Guatemala "Los Recursos Naturales" le pertenecen al Estado de Guatemala, y a no persona individual, particular o colectiva alguna.
382. No hay un derecho humano al carácter vinculante de la consulta. Sin embargo, la falta de carácter vinculante de la consulta de buena fe, en modo alguno constituye *prima facie* una violación a un derecho protegido por la Convención.
383. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos no contempla explícitamente el derecho a la consulta vinculante hacia los pueblos originarios cuando se tomen decisiones vinculadas con la utilización de los recursos naturales del subsuelo. Los peticionarios invocan el Convenio 169 de la OIT para fundar ese derecho como comprendido dentro de los derechos protegidos por los artículos 8, 13, 23 y 24 de la Convención.



384. La Comisión no está facultada directamente para interpretar y aplicar el Convenio de la OIT, sino que debe utilizarlo para interpretar la propia Convención. Ello es lo dispuesto por el artículo 29(b) de la Convención, que establece que ninguna disposición de ésta puede ser interpretada en el sentido de *"limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados"*.
385. Este modo de utilización indirecta de otros instrumentos internacionales ha sido adoptado por la Comisión en numerosas ocasiones¹³⁰, y convalidado por la Corte IDH como un *"medio para el mejor cumplimiento de las funciones que están a su cargo"*¹³¹. Bajo esas pautas, el mismo Convenio 169 de la OIT ha sido aplicado por la Comisión¹³² y la Corte IDH¹³³. Sin embargo, *el Convenio 169 de la OIT no otorga carácter vinculante a las consultas a los pueblos originarios para la utilización de los recursos naturales del subsuelo pertenecientes al Estado*.
386. En efecto, su artículo 15(2) se limita a decir que:
En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.
- Nótese que el Convenio establece que el derecho protegido es a una consulta *no vinculante*. Si fuese vinculante, el derecho de los pueblos no se limitaría a "ser consultados" sobre —y "participar" en— las decisiones futuras, sino a tomarlas o vetarlas. Si fuese vinculante, no tendría sentido reconocer el derecho de los pueblos a "percibir una indemnización equitativa", dado que las actividades dañinas sólo podrían realizarse con su previo consentimiento —en verdad, autorización—. Más aún, el artículo 16 prevé la posibilidad de traslado y reubicación de los pueblos indígenas sin su consentimiento.
387. La propia Organización Internacional del Trabajo ha interpretado el Convenio 169 de la OIT en idéntica manera. En un *Manual* destinado a tales fines, el organismo ha dicho, respecto del derecho de consulta en general, que: El Convenio *no otorga a los pueblos indígenas y tribales el derecho a veto*. El Convenio especifica que no se tomarán medidas contra la voluntad de los pueblos indígenas y tribales, pero esto no significa que si ellos no lo aprueban no se podrá hacer nada¹³⁴.

¹³⁰ La Corte IDH ha citado, al respecto, informes de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (OEA/Ser.LV/II.46, doc. 23, rev. 1, 17 noviembre 1979) págs. 37 y 38; sobre la situación de los presos políticos en Cuba (OEA/Ser.LV/II.48, doc. 24, 14 diciembre 1979) pág. 9; sobre la situación de los derechos humanos en Argentina (OEA/Ser.LV/II.49, doc. 19, 11 abril 1980) págs. 24 y 25; sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua (OEA/Ser.LV/II.53, doc. 25, 30 junio 1981) pág. 31; sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (OEA/Ser.LV/II.53, doc. 22, 30 junio 1981) págs. 56 y 57; sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (OEA/Ser.LV/II.53, doc. 21, rev. 2, 13 octubre 1981) págs. 16 y 17; sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia (OEA/Ser.LV/II.53, doc. 6, rev. 2, 13 octubre 1981) págs. 20 y 21; y Caso 7481 Hechos ocurridos en Caracoles (Bolivia), Resolución No. 30/82 (OEA/Ser.LV/II.55, doc. 54, 8 marzo 1982).

¹³¹ Corte IDH, "Otros tratados" objeto de la función consultiva de la Corte (art. 64, Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982, párr. 44.

¹³² Cfr. CIDH, Informe 40/04, Caso 12.053 Comunidades Mayas del Distrito de Toledo v. Belice, 12 de octubre de 2004, párr. 87 y 118.

¹³³ Cfr. Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa v. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas, Sentencia de 17 de junio de 2005, Serie C No. 125, párr. 127; Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa v. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas, Sentencia de 29 de marzo de 2006, Serie C No. 146, párr. 117; Caso del Pueblo Saramaka v. Surinam. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2007, Serie C No. 172, párr. 92.

¹³⁴ OIT, ILO Convention on Indigenous and Tribal Peoples, 1989 (No. 169): A Manual, Geneva, International Labour Office, 2003, p. 16. La traducción es propia. El texto original es el siguiente: "The Convention does not give indigenous and tribal peoples the right to veto. The Convention specifies that no measures should be taken against the wishes of indigenous and tribal peoples, but this does not mean that if they do not agree nothing will be done".



388. En idéntico sentido, respecto del artículo 15(2) ya referido, el *Manual* explica que: [...] los pueblos indígenas y tribales **no tienen el derecho bajo el Convenio para vetar la explotación** [...] ¹³⁵. Como puede verse, y sin perjuicio de que el derecho interno podría establecerlo, *no hay, en el ámbito internacional, un derecho humano al carácter vinculante de la consulta respecto de la utilización de los recursos naturales subterráneos.*
389. En este sentido es importante resaltar las declaraciones del Relator Especial sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, basadas en el Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos tal como ha sido interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, entre otros instrumentos internacionales, a saber:
- "1. Cuando el Relator Especial afirma que los pueblos indígenas no gozan de un derecho al veto en el contexto de los procesos de consulta, se refiere a aquel planteamiento, a su juicio insostenible, de un poder de decisión absoluto de vedar o impedir unilateralmente, con base en cualquiera justificación o sin ninguna, toda propuesta o decisión hecha por el Estado que les pueda afectar. Hablar de un derecho de veto en tal sentido, cuando se trata de asuntos que puedan ser de interés legítimos no solo por la parte indígena sino también para la sociedad nacional en general, no es coherente con la norma de consulta participativa que se incorpora en la normativa internacional"* ¹³⁶.
390. El Acuerdo (de Paz) sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas del 31 de marzo de 1995, reafirma los derechos de los pueblos indígenas contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. En consecuencia, señala la participación de los pueblos indígenas sobre el proceso en la toma de decisiones en diversas áreas de la vida nacional.
391. Efectivamente, el derecho a la consulta previa para los pueblos indígenas es un tema pendiente de resolver por el Estado y, en consecuencia, como ha sostenido la Corte de Constitucionalidad es incuestionable el derecho de los pueblos interesados a ser consultados. Sin embargo, hay que señalar la imprecisión de los artículos 6.1, 6.2 y 15.2 del Convenio 169 de la OIT en cuanto al procedimiento adecuado que "las instituciones representativas" deben llevar a cabo para efectivizar ese derecho, pudiéndose estimar conveniente cualquier método consultivo que permita recoger fielmente las opiniones de los integrantes de la población cuando "prevean" que van a ser afectados con una medida legislativa o administrativa -lo cual supone que la consulta debe ser previa a la aplicación de la medida-. [Expediente 1179-2005 primer párrafo Pág. 17]
392. En el citado fallo, la Corte de Constitucionalidad exhortó al Congreso de la República de Guatemala a: (...) y b) efectivizar el derecho de consulta de los pueblos indígenas, referido en los artículos 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el artículo 26 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se legisle sobre la forma cómo deben desarrollarse esos procedimientos consultivos, quién debe ser el órgano convocante y el que desarrolle la consulta, quiénes podrán participar, el momento en que debe realizarse y los efectos de los resultados obtenidos.

¹³⁵ OIT, *ILO Convention on Indigenous and Tribal Peoples, 1989 (No. 169): A Manual*, Geneva, International Labour Office, 2003, p. 40. La traducción es propia. El texto original es el siguiente: "[...] indigenous and tribal peoples do not have the right under the Convention to veto exploitation [...]".

¹³⁶ Declaración pública del Relator Especial sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, sobre la "Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio No. 169 de la Organización Internacional de Trabajo" aprobada por el Congreso de la República del Perú. 7 de julio de 2010.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

393. Como se ha expuesto en escritos anteriores, en noviembre del 2012 el Estado de Guatemala impulsó la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Alianza Estratégica, entre Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, el Instituto de Fomento Municipal (INFOM) y las Municipalidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa del Departamento de San Marcos" en el que se acordó realizar y ejecutar acciones conjuntas y participativas para la provisión de servicios públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento en las 18 beneficiarias de las Medidas Cautelares ordenadas la CIDH.
394. La dotación del agua para las 18 comunidades beneficiarias, implica que las poblaciones indígenas mayas sipakapenses y mames, tengan acceso a agua potable apta para consumo humano y uso doméstico. Por tratarse de un bien público, debe ser dotado y explotado racionalmente en su uso y aprovechamiento por parte de las municipalidades y las comunidades beneficiarias, con la asesoría financiera y técnica del Instituto de Fomento Municipal –INFOM-.
395. El objetivo del Estado de Guatemala no se cieme a la construcción y mejora 18 proyectos de agua y saneamiento para las 18 comunidades sino que además implica un proceso de fortalecimiento institucional local poniendo en funcionamiento la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, en los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán. Con esto se fortalecerá la capacidad de gestión local de agua y saneamiento, mejorando la calidad de vida de las personas que integran las comunidades beneficiarias.
396. En los últimos meses se viene definiendo un procedimiento operativo que establece con mayor precisión las etapas de preinversión y la de inversión para la puesta en marcha del convenio referido. La importancia de este proceso, radica en que se definirán el alcance y número de beneficiarios, las fuentes de abastecimiento, los sistemas constructivos más pertinentes y sostenibles, así como la determinación de los costos de inversión a nivel de factibilidad de cada proyecto. Una vez definidas las actividades a nivel de preinversión, se continuará con la etapa de inversión en la que se definen las entidades a cargo de la ejecución de los proyectos, así como la supervisión y posterior mantenimiento y operatividad. Este último punto es relevante en tanto que la responsabilidad por la sostenibilidad de los proyectos a ejecutarse recaerá en los Concejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES) con la asistencia de los Municipios de San Miguel de Ixtahuacán y Sipacapa en virtud de sus competencias, funciones y atribuciones constitucionales en la prestación del servicio público del abastecimiento y saneamiento del agua.
397. Finalmente el 11 de abril de 2014 se suscribió el Convenio tripartito entre INFOM, las Municipalidades de San Miguel y Sipacapa y Montana Exploradora, por el cual (i) el Ministerio certificará la calidad de las fuentes de agua de las comunidades beneficiarias de las medidas cautelares; (ii) se realizarán durante el 2014 los estudios de preinversión, que incluye los estudios de factibilidad social, económica y técnica de los proyectos de Tres Cruces, La Estancia, Poj, Sipacapa Centro, Quecá, San Isidro y Canoj, todos del Municipio de Sipacapa; (iii) asegurar la ejecución durante 2014 y 2015 de La Escupijá, La Estancia, Sipacapa Centro, Quequesiguan, Canoj, Tres Cruces, Pueblo Viejo, Poj, Chual, Quecá y San Isidro.
- **Apartado 5. Medidas adoptadas para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la consulta y consentimiento previo, libre e informado, de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia. (Comunicación de la CIDH, del 14 de agosto de 2015)**



398. Para el Estado de Guatemala es incuestionable el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados. Sin embargo, como lo declaró la Corte de Constitucionalidad del país, el Artículo 6 numerales 1 y 2 y el Artículo 15 numeral 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo -OIT-, carecen de precisión en cuanto al procedimiento adecuado para llevar a cabo y hacer efectivo ese derecho, pudiéndose estimar conveniente cualquier método consultivo que permita recoger fielmente las opiniones de los integrantes de la población cuando "prevean" que van a ser afectados con una medida legislativa o administrativa^{xxi}.
399. El Estado a través del MINTRAB, se encuentra en el proceso de construcción (Ley y su Reglamento) de la propuesta que permita establecer los procedimientos y responsables de llevar a cabo las consultas a los pueblos indígenas, para lo cual debe cumplirse con los procesos de aprobación ante el Congreso de la República.
400. En Panajachel, Sololá el 29 de mayo de 2014, el MINTRAB, se reunió con Líderes Indígenas Ancestrales, con el fin de consensuar y analizar el protocolo de principios para la realización de la consulta previa, libre, informada y sincera con los pueblos indígenas de acuerdo al convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo -OIT-.
401. El objetivo de realizar esta consulta es establecer lineamientos, procedimientos, contenido y principios que garanticen la efectiva aplicación del Derecho de Consulta de los Pueblos Indígenas. La consulta desde la Cosmovisión de los Pueblos Indígenas se realiza a través de un proceso de diálogo intercultural, libre, previo e informado entre las Instituciones del Estado, los Pueblos Indígenas e interesados directos.
402. Estuvieron presentes en dicha actividad representantes de la Municipalidad Indígena de Chichicastenango, Mesa Plural de la Coordinadora Nacional Indígena y Campesina -CONIC-, Mesa Plural para el Desarrollo de Guatemala, Programa Cultural Maya, Coordinadora Nacional Indígena y Campesina, Mesa Plural Nacional del Departamento de Sacatepéquez, Municipalidad Indígena de Sololá y Cuarenta y Ocho Cantones. Por el sector gobierno asistieron, SNDP, MEM, MINECO, CODISRA y FODIGUA.
403. De igual forma se visitaron 15 emisoras de radio y televisión con el objetivo de socializar sobre los derechos Laborales, Discriminación y Convenio 169 de la OIT, en los departamentos de: Chiquimula, municipio de Jocotán; Santa Rosa municipio de Cuilapa; Jutiapa en los municipios de Agua Blanca y Asunción Mita; El Progreso municipio de San Cristobal Acasaguastlan; Huehuetenango, Quetzaltenango y San Marcos. Estimando la cobertura de aproximadamente 2 millones de personas.
404. En el 2014, se atendieron 12 instituciones privadas y 14 instituciones del Estado con talleres de capacitación sobre derechos Laborales, Discriminación y Convenio 169 de la OIT.

C. Situación de Personas Privadas de Libertad (Proyecto de informe de Capítulo IV)

Párrafos 151 al 156

405. El Gobierno de la República de Guatemala no se pronunciará sobre casos y situaciones individuales, causas o procesos judiciales en curso o pendientes de resolver por los órganos jurisdiccionales competentes.



406. El Estado de Guatemala reconoce y valora los avances de la CICIG y el Ministerio Público en la desarticulación de redes criminales, como la que presuntamente dirigía el señor Byron Lima Oliva e involucró a las autoridades del sistema penitenciario.
407. El Estado de Guatemala reitera a la CIDH, la inexistencia de una ley específica que sancione actos de violencia basados en la orientación sexual o por razón de identidad de género de una persona¹³⁷, sin embargo, resalta la acción constitucional de amparo promovida por la Organización Trans Reinas de la Noche [otorgado en Primera Instancia por el Juez Carlos Aguilar el 16 de enero de 2013] que rechazó lo actuado por el Director de Operaciones de la Dirección General del Sistema Penitenciario¹³⁸, bajo la argumentación siguiente: “[sic] se está vulnerando los derechos humanos de las personas transexuales al obligarlos a cortarles el pelo y a vestirse de una forma que no les es habitual provocándoles sufrimientos en base a una actitud discriminatoria que atenta el derecho de igualdad”
408. El fallo de la Corte de Constitucionalidad fue confirmado el 28 de agosto de 2013, cuya resolución señala: “las medidas de seguridad [que argumentó el funcionario] no se enmarcan dentro de una política integral de seguridad de los centros penitenciarios, no permite encontrar una fundamentación de racionalidad y necesidad de la medida por lo que la misma resulta ser arbitraria.” indica además que esas medidas: “no están dirigidas a la totalidad de la población reclusa, situación que las torna discriminatorias, [por lo] que se produce la violación a la igualdad”.
409. La Corte de Constitucionalidad reconoció la legitimidad de la organización Trans Reinas de la Noche como representante de los intereses de las personas reclusas LGBTI, que por su condición de privación de la libertad no podían accionar legalmente¹³⁹.

D. Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, e Intersex (LGTBI)

Párrafos 157 al 178

410. El Estado de Guatemala, ya brindó información a la CIDH sobre la situación de los derechos humanos del sector LGTBI en Guatemala, 17 de diciembre de 2013 Ref. P-995-2013/AFAF/MR/gl, así como en la audiencia temática sobre defensores de derechos humanos. Razón por la cual, resaltaré nuevamente la información brindada.
411. Según el Instituto de la Defensa Pública Penal no existe dentro de la normativa de Guatemala un reconocimiento expreso sobre los derechos de la comunidad LGBTI y subraya que los esfuerzos del Estado no son aún suficientes para responder a las diversas necesidades de esta población dentro del marco de las políticas públicas¹⁴⁰.

¹³⁷ A pesar de la vigencia de la Ley Contra Femicidio [considerada un avance importante para la erradicación de la violencia de género] se advierte una falencia al establecerse “violencia de género” contra la mujer, excluyendo a personas que se determinan por razón de expresión de género y que por su “rol –mujer” también son violentadas en distintas esferas de la vida social.

¹³⁸ OFICIO CIRCULAR No. 281-2012/EFA-ibr de 3 de octubre de 2012 dirigido a Directores/as y personal subalterno de los centros carcelarios indica: “sírvese tomar nota, por antecedentes relacionados a fugas a partir de la presente fecha los privados de libertad homosexuales deberán vestir en todo momento la vestimenta según su género natural [hombres homosexuales como hombres con el cabello recortado, mujeres lesbianas como mujeres] conforme corresponde, debiendo supervisar constantemente, el cumplimiento a dicha normativa, para evitar incidentes que pudieran manifestarse aprovechando el horario de visitas”.

¹³⁹ *Ibidem*, informe Instituto de la Defensa Pública Penal, páginas 4 y 5

¹⁴⁰ Informe del Instituto de la Defensa Pública Penal, Oficio Ref. Ext. 411/2013/DG/BASD/lc de 20 de noviembre de 2013.



412. El Ministerio Público al ser consultado sobre la materia, indicó [en su informe sobre "casos de personas diversas sexualmente"] tener un registro de 15 casos entre el periodo de 2010 a 2013¹⁴¹; aunque dicha estadística no demuestra concluyentemente la situación de violencia ejercida contra la comunidad LGBTI, porque no cuenta con un registro apto que segregue personas por razón de expresión de género que confirme las cifras reveladas.
413. Dicho informe del Ministerio Público revela que en los últimos tres años la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas tiene bajo su cargo la investigación de hechos delictivos cometidos en contra de supuestas personas miembros de la comunidad LGBTI, de las cuales figuran: agresiones, lesiones leves y graves, homicidios, amenazas discriminación y abuso de autoridad. Bajo el supuesto que esos 15 casos están relacionados con la comunidad LGBTI, el MP afirma que el 73.33% de los casos se encuentran en fase de investigación, el 20% han tenido sentencia condenatoria y el 6.66% ha sido desestimado y/o archivado porque los elementos de la denuncia no fueron suficientes para el impulso de la investigación penal.
414. Esta estadística del MP en comparación con el registro de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos es variable¹⁴². Según la institución de derechos humanos entre el periodo de 2011 al 2013 personas pertenecientes a la comunidad LGBTI habrían interpuesto 47 denuncias, resaltando a personas transexuales como el grupo más afectado con 10 denuncias en 2011; 15 denuncias en 2012 y 4 a lo largo del año 2013, haciendo un total de 29 denuncias en dos años. Aunque no especifica los tipos penales denunciados por la comunidad transexual.
415. Es importante señalar que la legislación nacional prohíbe la discriminación en todos los ámbitos de la vida de los ciudadanos; establece prohibiciones tácitas en cuanto a diferenciaciones, exclusiones y categorizaciones de cualquier persona. Esto indica que la legislación garantiza la protección de los derechos humanos de la población LGBTI en todas las esferas de la vida dentro de los ámbitos público y privado. Tras analizar la situación actual, se entiende que en la realidad social del país persisten comportamientos discriminatorios y excluyentes hacia la población LGBTI en distintos contextos sociales que se derivan del entorno cultural, político y religioso del país. Es por ello, que prevalece la necesidad de continuar fortaleciendo a las instituciones públicas para que dentro del marco de su funcionalidad, se reorienten las políticas institucionales y se promuevan buenas prácticas con una visión incluyente y participativa para favorecer a la población LGBTI y mejorar los servicios públicos, contribuyendo así, con el desarrollo y calidad de vida de estos ciudadanos.
416. El artículo 202 bis del Código Penal¹⁴³ establece que el delito de discriminación¹⁴⁴ es sancionado con prisión de uno a tres años, además de una caución económica. La pena se agravará en una tercera parte cuando la discriminación exista por razón idiomática, cultural o étnica; para quien difundiere apoye, o incite ideas discriminatorias [precepto que se complementa con el artículo 394 y 395 del Código Penal respecto instigación a delinquir y apología del delito] o bien, cuando se trata de funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de su cargo, o personas particulares prestando servicio público.

¹⁴¹ Informe del Ministerio Público Oficio No. SPAE-968-2013 de 22 de noviembre de 2013

¹⁴² La Institución del Procurador de los Derechos Humanos sistematiza las denuncias interpuestas a través del Programa General de Denuncias -SGD-, el cual contiene campos para identificar a las poblaciones en mayor riesgo y vulnerabilidad. Esto permite –en los últimos cuatro años- tener estadísticas de las denuncias recibidas, el registro de hechos cometidos y el registro de los derechos humanos violentados e instituciones denunciadas. La IPDH no especifica contar con herramientas de recepción de denuncia que permita establecer la identificación de las personas por razón de expresión de género.

¹⁴³ Adicionado por el artículo 1 del Decreto 57-2002 del Congreso de la República de Guatemala

¹⁴⁴ Artículo 202 bis Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

417. La Política Nacional de Derechos Humanos 2006-2015 validada a través de la Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH- contiene principios que orientan la acción oficial del Organismo Ejecutivo en coordinación con otras instituciones del Estado, incluyendo el Ministerio Público, el Organismo Judicial y la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.
418. Dicha política nacional entevé los preceptos de equidad social y de género que persigue el impulso y desarrollo de acciones bajo una visión de igualdad de oportunidades para los ciudadanos sin distinción alguna, asimismo implementa o adopta mecanismos para cumplir con las obligaciones del Estado de Guatemala derivados de tratados, convenios, convenciones y pactos internacionales en materia de derechos humanos¹⁴⁵.
419. Como principal producto de la Política Nacional de Derechos Humanos se estableció el Plan de Acción Nacional en Derechos Humanos, cuyos principios rectores son la igualdad y un trato justo sin discriminación alguna. El plan instituye líneas de acción institucional en materia de servicios públicos sin distinción o discriminación, incluyendo por razón de género¹⁴⁶. Pese a que dicho instrumento político no se encuentra vigente, resalta el hecho que las líneas de acción se implementan a través del marco general de la Política Nacional de Derechos Humanos, principalmente en la temática de mecanismos de protección a defensores de derechos humanos, la política de puertas abiertas ante organismos internacionales de derechos humanos, la coordinación interinstitucional para la protección de los derechos humanos y el impulso del diálogo democrático como elemento principal para la resolución y transformación de conflictividad social.
420. Derivado de la audiencia temática sobre "Discriminación por Orientación Sexual en Guatemala" dentro del marco del 146 periodo ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Comisión Presidencial de Derechos Humanos –COPREDEH- impulsa desde mayo de 2013 la Mesa Técnica Interinstitucional de Seguimiento a los Compromisos asumidos por el Estado de Guatemala ante el Sistema Interamericano para la protección de los Derechos Humanos de la Población LGBTI [de ahora en adelante Mesa Técnica Interinstitucional o Mesa Técnica Interinstitucional sobre los derechos humanos de LGBTI]
421. La mesa técnica interinstitucional tiene por objeto dar seguimiento a los acuerdos asumidos por el Estado de Guatemala ante el Sistema Interamericano y Sistema Universal de Derechos Humanos; asimismo coordina acciones con instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil para desarrollar capacidades en el ámbito de la prevención, promoción y protección de los derechos humanos en favor de las personas LGBTI. Dentro del marco de su funcionalidad, la mesa técnica interinstitucional destaca cinco importantes acciones, que son las siguientes:
1. Da seguimiento técnico a los acuerdos asumidos por Guatemala ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con motivo del 146 periodo de sesiones de la CIDH, audiencia temática Discriminación por Orientación Sexual en Guatemala, octubre de 2012; asimismo a las recomendaciones emitidas por organismos de la Organización de Naciones Unidas –ONU-;
 2. Coordina con organizaciones de sociedad civil afines a la temática, las acciones necesarias para la promoción, prevención, protección y respeto de los derechos humanos en favor de la población LGBTI;

¹⁴⁵ Dentro de las líneas programáticas de la Política Nacional de Derechos Humanos se encuentran los mecanismos de protección a defensores y defensoras de derechos humanos en coordinación con el Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil, asimismo establece acciones orientadas al reconocimiento de los y las defensores derechos humanos dentro de un régimen democrático, reconociendo su labor y aportes para la construcción de una sociedad mejor, más justa equitativa.

¹⁴⁶ Cabe resaltar que el Plan de Acción Nacional no es un instrumento político vigente por no contar con el acuerdo gubernativo que lo instituya y haber sido depositado ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

3. Impulsa y desarrolla una cultura de derechos humanos en las instituciones del Estado que permite la aplicabilidad de los derechos humanos en todo el ámbito público en favor de las personas LGBTI.
4. Diseña e implementa planes estratégicos para articular esfuerzos institucionales con organizaciones de la sociedad civil para la prevención y promoción de los derechos humanos de las personas LGBTI; y
5. Diseñará e impulsará la Política Pública para la protección de los derechos humanos de la población LGBTI¹⁴⁷.

422. A este esfuerzo le antecede un proceso institucional de análisis y diagnóstico que determinó las líneas de acción de la mesa técnica interinstitucional partiendo desde la necesidad de articular los esfuerzos y las acciones institucionales para la protección de la comunidad LGBTI, dentro de un marco normativo, de planificación y de seguimiento institucional en armonía con organizaciones de la sociedad civil afines a esa temática.

E. Personas con discapacidad.

423. Dentro de las acciones impulsadas, se resalta la conformación de las Comisiones Departamentales de Discapacidad (CODEDIS)^{xxii}. Que durante el 2005 al 2010 conformó 5 CODEDIS y para el 2013 cuentan con 18, estas comisiones tienen el objetivo de facilitar el acceso en temas de salud, educación, trabajo, deporte y cultura, deporte, seguridad y justicia, de personas con discapacidad.

424. El Decreto No. 16-2008 "*Ley de Aprobación de la Política Nacional en Discapacidad y Plan de Acción*" (artículo 8) mandata al Ministerio de Finanzas Públicas incluir, dentro del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, una asignación no menor de cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00) para financiar la Política Nacional en Discapacidad.

425. El Congreso de la República para el periodo de sesiones 2014 y 2015, mediante Acuerdo No. 6-2014, establece la Comisión Específica sobre Asuntos de Discapacidad, como órgano técnico de estudio y análisis.

426. El 20 de noviembre de 2012 la –CIDH- otorgó medidas cautelares a favor de 334 pacientes internos del Hospital Nacional de Salud Mental. La decisión de la CIDH se basó en información presentada por Disability Rights International y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

427. En el marco de cumplimiento de la Medida Cautelar el estado ha realizado las siguientes acciones:

A. Plan de atención primaria en el interior de la República

428. Como muestra de su buena voluntad en la adopción y atención a la medida cautelar otorgada por la –CIDH-, el Estado ha dado pasos importantes en el cumplimiento de la misma a través de la planificación e implementación del plan de salud mental, a través de la descentralización de la atención en salud mental disponible en la comunidad, para reducir el ingreso de pacientes en el Hospital de Salud Mental.

¹⁴⁷ La mesa técnica concibe el impulso de políticas públicas como la acción central en el año 2014. Este proceso se trabajará conjuntamente con organizaciones de sociedad civil afines a la temática LGBTI, principalmente con las organizaciones que presentaron peticiones ante la CIDH. Las organizaciones sociales son: Colectivo de Amigos contra el SIDA- CAS-; Organización Transexuales –OTRANS-; Organización Alas de Mariposa; Organización Gente Positiva y REDSNAS.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

429. El Estado a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ha iniciado la primera fase del plan en el cual se establecerán programas de atención de servicios de salud priorizados en 6 departamentos, ubicados estratégicamente en todo el interior de la República, en los hospitales de Quiché, Petén, Jutiapa, Santa Rosa, Sololá y Chimaltenango. Adicionalmente a cada uno de estos hospitales, se fortalecerán 2 centros de salud en cada uno de estos departamentos, los que prestarán la atención en salud mental en la comunidad. Se han identificado los lugares de intervención, tomando principalmente en consideración la demanda actual de los servicios del Hospital de Salud Mental según procedencia de los usuarios, así también, la disponibilidad del recurso humano para conformar los equipos básicos de salud mental, como son psiquiatras, médicos generales, psicólogos y trabajadores sociales.
430. Con ello se ha planificado que la atención en servicios de salud mental en la red de servicios de salud priorizados sean fortalecidos en un total de 18 establecimientos de salud del interior de la república, además del Hospital Nacional de Salud Mental en la capital para la región central. No obstante, es oportuno mencionar que la atención se brinda actualmente también en otros servicios, los que serán fortalecidos paulatinamente.
- **Apartado 3. Programa de protección a defensores y defensoras. Literal a. Indicar el procedimiento para que una persona o colectivo pueda ingresar al programa, así como el proceso de implementación. (Comunicación de la CIDH, del 14 de agosto de 2015)**
431. El Estado de Guatemala en 1994 con la suscripción del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, en su apartado VII sobre Garantías y Protección a las Personas y Entidades que Trabajan en la Protección de los Derechos Humanos, *se compromete a garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los derechos humanos. (Acuerdo Global, Artículo VII, 3).*
432. Guatemala continúa adoptando mecanismos de protección a favor de las personas amenazadas, en julio de 2007, entró en funcionamiento la "Instancia de Análisis de Ataques Contra Defensores de Derechos Humanos", que por Acuerdo Ministerial No. 103-2008, reformado por Acuerdo Ministerial 9-2012, se encuentra adscrita al Viceministerio de Seguridad, del Ministerio de Gobernación.
433. Su función es analizar en contexto, los patrones de ataques en contra de observadores y defensores de derechos humanos a través de la metodología científica definida, aprobada y consensuada por los integrantes de la Instancia. La misma está integrada por un representante del Ministerio de Gobernación quien la coordina; un representante del Ministerio Público, actualmente de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos; un representante de COPREDEH. Adicionalmente y a discreción de los miembros de instancia, actúan en calidad de invitados las instituciones, representantes de Derechos Humanos a nivel nacional siendo ellos: periodistas, sindicalistas, operadores de justicia, población de diversidad sexual, activistas de derechos humanos; agentes Fiscales de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público de Unidades de Delitos contra: periodistas, activistas de derechos humanos, sindicalistas y operadores de justicia; en calidad de observador, un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Guatemala –OACNUD-, con participación constante y permanente en todas la reuniones; y, extraordinariamente, representantes de otras instituciones del Estado o miembros de organizaciones no gubernamentales.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

434. La dinámica de trabajo consensuado por la Instancia de Análisis de Ataques Contra Defensores de Derechos Humanos, incluye:

- a) Generación de las primeras medidas de protección a defensores que se han encontrado en situaciones de riesgo.
- b) Fomento de medidas de confianza entre el Ministerio de Gobernación y sus instituciones, organizaciones nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos y el Ministerio Público, para afrontar la problemática de los ataques contra defensores de derechos humanos.
- c) Desarrollo de metodología conjunta para la interpretación de los hechos que se constituyen en agresiones hacia los defensores de derechos humanos.
- d) Impulso de mecanismos ágiles de comunicación entre el Ministerio Público, Ministerio de Gobernación y sus instituciones, y la sociedad civil en torno a casos de defensores de derechos humanos.

435. Desde esta perspectiva, la Instancia aprobó el "Protocolo de Implementación de Medidas de Seguridad Inmediatas y Preventivas a Favor de los Defensores de Derechos Humanos", dentro de este protocolo se establecen los lineamientos de acción institucional y la coordinación tripartita del Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil y Ministerio Público para la atención especializada de cada caso.

436. El Protocolo tiene por objeto orientar la labor institucional, fortaleciendo los mecanismos de protección y de denuncia a través de la propia Instancia de Análisis de Ataques Contra Defensores de Derechos Humanos; la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos y sus distintas unidades que la integran, así también por denuncias interpuestas ante la Procuraduría de los Derechos Humanos.

437. Son 3 los esquemas de seguridad y protección que prestan el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil, bajo los siguientes dispositivos:

- a) Seguridad Personal. Consiste en proteger a la persona en riesgo por medio de agentes de la Policía Nacional Civil, vestidos de particular durante las veinticuatro horas del día, por el tiempo que el riesgo desaparezca o el plazo que haya sido establecido.
- b) Seguridad Perimetral. Es el mecanismo de protección de perímetros físicos con la finalidad de detectar y prevenir la presencia de personas o situaciones que ponen en riesgo la vida, seguridad e integridad de las personas protegidas.
- c) Seguridad de Puesto Fijo. Es la seguridad que se brinda de forma estacionaria, generalmente en los edificios, casas de habitación u oficinas en las que los defensores y defensoras desarrollan sus actividades cotidianas.

Las tres formas no son excluyentes la una de la otra y son acordadas con el beneficiario.

Coordinación del Ministerio de Gobernación y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH-, para la protección de las y los defensores de derechos humanos.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

438. La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos - COPREDEH-, aprobó el Acuerdo Interno 11-2004 por medio del cual creó la Unidad Coordinadora de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Administradores y Operadores de Justicia, Periodistas, y Comunicadores Sociales, reformado por el Acuerdo Interno de COPREDEH No. 85-2009, a Dirección, que dentro de sus funciones es coordinar con las instituciones gubernamentales encargadas de brindar protección a los beneficiarios, las medidas de protección otorgadas por el Sistema Interamericano o por Naciones Unidas.

• **Seguimiento a las medidas cautelares otorgadas por la CIDH**

439. La Dirección de Protección de COPREDEH tiene coordinación permanente con el Ministerio de Gobernación y la División de Protección a Personas y Seguridad –DPPS–, de la Policía Nacional Civil y con el Ministerio Público, a fin de monitorear la implementación de las medidas cautelares y el desarrollo de éstas a través del estudio de riesgo, para establecer si persisten las condiciones de riesgo, urgencia y gravedad de manera que el Estado pueda informar periódicamente sobre la implementación de la protección proporcionada, así como en materia de investigación de los hechos que lo originaron.

440. Como parte de las medidas para la efectiva protección y atención de los defensores de derechos humanos se resaltan las siguientes:

- ✓ La institucionalización del Protocolo de Implementación de Medidas de Seguridad Preventiva e Inmediatas a favor de las y los Defensores de Derechos Humanos, que se aplica en plazo máximo de 24 horas por la Policía Nacional Civil, al tener conocimiento de un hecho que pueda afectar la vida, integridad y seguridad, quedando a espera de los resultados posteriores del análisis de estudio de riesgo que se practique para confirmar o modificar la medida de seguridad adoptada (seguridad personal, perimetral o puesto fijo, de las cuales se explicó en el informe anterior).

441. Dentro del Protocolo, se establece las líneas de acción institucional y coordinación tripartita entre el Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil y Ministerio Público, brindando atención especializada en cada caso.

- Se han abierto espacios de discusión de diálogo entre la División 110 de la Policía Nacional Civil, y con la Coordinadora del Centro de Llamada 1555 de la Procuraduría de Derechos Humanos, con el fin de compartir experiencias entre ambos centros de llamada;
- La División 110 de la Policía Nacional Civil, dentro de sus instrucciones diarias ordena al personal estar pendientes de defensores de derechos humanos;
- Se permite la participación directa de Defensores de Derechos Humanos electos y seleccionados por organizaciones sindicales, periodísticas, activistas y operadores de justicia;
- Se Incrementó a 20 el número de investigadores de la Unidad de Investigación de Ataques Contra Defensores de Derechos Humanos de la División Especializada de Investigación Criminal (DEIC), de la Policía Nacional Civil;
- En el 2014 se contrató a un consultor para fortalecer la metodología de Análisis de patrones de Ataques Contra Defensores de Derechos Humanos; se elaboró el documento Análisis de patrones de Ataque contra Periodistas en su calidad de defensores de derechos humanos; 7 talleres coordinados por CERIGUA, para la formación en el contenido del sistema de justicia y mejorar la relación de las fuerzas de seguridad pública en el desempeño de la labor periodística; Se elaboro la propuesta de acuerdo gubernativo para garantizar la permanencia de la Instancia de Análisis de Ataques Contra Defensores de Derechos Humanos;



COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

- Se incorporó al sector sindical que conforman la Mesa Técnica Sindical Permanente de Protección Integral a la Instancia de Análisis de Ataques contar Defensores de Derechos Humanos;
 - Actualmente está pendiente la autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la habilitación del número telefónico 1543 para atender denuncias de defensores de derechos humanos las 24 horas los 365 días del año.
- Apartado 3. Literal c. Proporcionar datos estadísticos sobre el universo de personas protegidas por el programa de protección. Desagregar datos por grupo poblacionales (defensores, pueblos indígenas, mujeres, etc) (Comunicación de la CIDH, del 14 de agosto de 2015)

442. El Estado de Guatemala a través del Ministerio de Gobernación, en el período comprendido del 2012 a enero de 2015, registra un total de 27 medidas de protección (individuales), otorgadas a favor de activista de derechos humanos, periodistas y operadores de justicia (el último comprende toda la cadena de operadores de Policía Nacional, Ministerio Público, Defensores Públicos, Corte Suprema, Juzgados y Tribunales de Justicia, Procuraduría General de la Nación). Para garantizar la protección de estas personas, han sido asignados 71 agentes de la División de Protección de Personas y Seguridad –DPSS-; de la Policía Nacional Civil.

443. A continuación se desglosan las 27 medidas de protección otorgadas, así como la calidad de función del beneficiario:

Medidas de Protección otorgadas en el período 2012 a enero de 2015						
No.	Año	Defensor/ Activista	Sindicalista	Periodista	Operador de Justicia	Total
1	2012	1	2	0	5	8
2	2013	0	1	1	2	4
3	2014	3	3	2	5	13
4	2015	0	0	0	2	2
5	TOTAL	4	6	3	14	27

Fuente: Elaborado por COPREDEH con información del Ministerio de Gobernación.

444. Como se puede analizar de la tabla anterior, la mayor demanda de medidas de protección es para los operadores de justicia, puesto que 14 de las 27 medidas fueron otorgadas a operadores de justicia, siendo una clara manifestación que en el Gobierno no existe criminalización, persecución o acciones contra activistas de derechos humanos ni en el trabajo de sindicalistas o periodistas.

445. A continuación se detallan 27 medidas de protección otorgadas durante el período de 2012 a enero de 2015 a favor de activista de derechos humanos, periodistas y operadores de justicia (que comprende toda la cadena de operadores de Policía Nacional, Ministerio Público, Defensores Públicos, Corte Suprema, Juzgados y Tribunales de Justicia, Procuraduría General de la Nación).

No	Beneficiario	Función/cargo/institución	Cant. Agentes	Inicio	Vigencia
1	Jorge Eduardo De León Duque	Procuraduría de Derechos Humanos	10	21/08/2012	2 años con 5 meses
2	Nery Estuardo Rodenas	Oficina de Derechos Humanos del	4	05/09/2014	4 meses



COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

	Paredes	Arzobispado de Guatemala			
3	Carlos Alberto Solórzano Rivera	Oficina Nacional de Prevención de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas	2	14/10/2014	3 meses
4	Jacobo Omar Jerónimo	Defensor de Derechos Humanos	Perimetral	9/12/2014	1 mes
5	Danilo Aguilar García	Federación Nacional de Sindicatos de Empleados	2	17/01/2012	3 años
6	Noé Antonio Ramírez Portela	Sindicato Bananero	2	12/05/2012	2 años con 8 meses
7	Lázaro Noé Reyes Mata	Sindicato de Portuaria Quetzal	4	12/12/2013	1 año con 1 mes
8	Nery Barrios	Unidad Popular de Acción Sindical y Popular	4	10/02/2014	11 meses
9	Jorge Byron Valencia Martínez	Ministerio de Educación	2	07/04/2014	9 meses
10	Rubén Mazariegos	Unidad de Acción Sindical y Popular	4	09/10/2014	3 meses
11	Edin Boanerges Hernández	Periodista	4	18/02/2013	1 años con 11 meses
12	Nery Felipe Morales Ramírez	Periodista	2	22/03/2014	10 meses
13	Armando José Marcelo Enríquez	Defensor de Derechos Humanos	Perimetral	9/12/2014	1 mes
14	Eddy Giovanni Orellana Donis	Magistrado de Corte Suprema de Justicia	2	01/03/2013	2 años con 10 meses
15	Claudia Balcázar de Hernández	Magistrado de Corte Suprema de Justicia	2	26/12/2013	1 año con 4 meses
16	Miguel Enrique Catalán Orellana	Magistrado de Corte Suprema de Justicia	4	04/01/2015	3 semanas
17	Roaldo Isaías Chávez Pérez	Magistrado de Corte Suprema de Justicia	2	19/01/2015	No ha cumplido el mes
18	Orlando Ramírez García	Juez de Corte Suprema de Justicia	4	08/09/2012	2 años 4 meses
19	Celina Esperanza Pérez García	Juez de Corte Suprema de Justicia	2	29/02/2012	2 años con 10 meses
20	Moisés Emilio de León Díaz	Juez de Corte Suprema de Justicia	1	8/03/2012	2 años con 10 meses
21	María Eugenia Castellanos Cruz	Juez de Corte Suprema de Justicia	3	10/01/2012	3 años con 2 meses
22	Carlota Margarita Ortiz Dehesa	Juez de Corte Suprema de Justicia	2	14/01/2013	2 años
23	José Arturo Rodas Ovalle	Juez de Corte Suprema de Justicia	1	04/02/2014	11 meses
24	Julio Roberto Ramírez Silva	Juez de Corte Suprema de	2	30/07/2014	6 meses



COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

		Justicia			
25	Jessie Judith Figueroa Pereira	Juez de Corte Suprema de Justicia	2	26/08/2014	4 meses
26	José Gilberto López Villatoro	Juez de Corte Suprema de Justicia	2	03/09/2014	4 meses
27	Patricia Elizabeth Games Barrera	Juez de Corte Suprema de Justicia	2	07/11/2014	2 meses
	TOTAL	25 Medidas de protección	71 Agentes		

Fuente: Elaborado por COPREDEH, con información de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Gobernación.

B. Acuerdos interinstitucionales suscritos en atención a la Medida Cautelar otorgada por la CIDH

B.1 “Acuerdo Interinstitucional de Actuación para la Atención Integral de personas sometidas a procesos penales con trastornos mentales o retraso mental y personas con estas condiciones sujetas a Medidas de Seguridad o Internamiento en Centros de Atención Especial, con el fin de que el Estado garantice sus Derechos Humanos”, suscrito el 22 de abril de 2013. Par lo cual se integró una comisión interinstitucional conformada por el Organismo Judicial, Vicepresidencia, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- Hospital Nacional de Salud Mental, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Gobernación y la COPREDEH, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados del mismo.

446. En cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio, el Instituto de la Defensa Pública Penal ha solicitado el egreso de un número significativo de pacientes, quienes han sido integrados con éxito a la comunidad. Actualmente se encuentran pendientes audiencias judiciales señaladas para la revisión de su situación jurídica.

447. El Instituto de la Defensa Pública Penal ya inició nuevamente la revisión de las medidas de seguridad de los internos del hospital que ya ha transcurrido el periodo de seis meses para la revisión de las medidas de seguridad. Todo esto es a través de abogados específicos que trabajan de oficio para la revisión de las medidas y en cualquier momento y no únicamente a solicitud del Director del hospital.

448. Así mismo el Organismo Judicial en sus compromisos de capacitaciones a los jueces se llevó a cabo los siguientes:

- **Seminarios en Psiquiatría Forense**

449. Se realizaron 3 Seminarios en “Psiquiatría Forense” dirigidos a jueces, secretarios de juzgados y a funcionarios públicos del Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, INACIF, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Gobernación, Sistema Penitenciario y de la COPREDEH, los cuales tuvieron como objetivo principal, la sensibilización y capacitación en el tema y principalmente hacer ver la importancia del tratamiento especial y la prioridad que deben dar los jueces a los casos relacionados con personas que padecen de algún tipo de trastorno mental. El último seminario se realizó en el departamento de Zacapa en los días 28, 29 y 30 del mes de octubre del año 2014.



450. Con la finalidad de cubrir a un mayor número de jueces a nivel de toda la República, se tienen contemplados realizar en año 2015, CUATRO seminarios más para lo cual ya se ha iniciado la planificación.

B.2. "Acuerdo de Cooperación Interinstitucional Técnico y Financiero entre la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Hospital Nacional de Salud Mental; y el Sistema Penitenciario, para la construcción de un muro perimetral para separar los pabellones IV y V del Hospital Nacional de Salud Mental, con el objeto de dar cumplimiento a la Medida Cautelar MC-370-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", suscrito el 20 de mayo de 2013.

451. La Comisión Presidencial de Derechos Humanos aportó los recursos económicos necesarios para realizar la construcción del primer muro dentro del hospital, el cual separará los pabellones IV y V del resto del Hospital, donde serán ubicados los pacientes sujetos a proceso penal o cumpliendo con una medida de seguridad, dichos módulos estarán bajo la administración y cuidado de la Dirección General del Sistema Penitenciario de manera temporal, en tanto se realiza la construcción de instalaciones adecuadas para atender a los pacientes con implicaciones penales con problemas de salud mental.

B.3. "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos-COPREDEH-, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Gobernación en el marco de la implementación y cumplimiento de la Medida Cautelar MC-370-12 otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- a favor de los pacientes internos del Hospital Nacional de Salud Mental", suscrito el 30 de septiembre de 2013, el cual tiene la finalidad de realizar el mejoramiento de todos los pabellones existentes dentro del Hospital, construcción de un nuevo pabellón y de un segundo muro perimetral, para llevar a cabo la separación efectiva de los pacientes y el retiro de las fuerzas de la Policía Nacional Civil y de la Dirección General del Sistema Penitenciario de las instalaciones del Hospital Nacional de Salud Mental.

452. En cumplimiento de este convenio el Fondo de Desarrollo Social destinó **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (256,650.00)** para la realización de un estudio de pre inversión en las instalaciones del Hospital, el que fue entregado el 6 de junio de 2014, según cronograma de actividades. Así también, el 17 de junio de 2014 la COPREDEH realizó una transferencia presupuestaria a favor del Ministerio de Desarrollo Social por **DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q.10,000,000.00)** destinados para realizarla construcción de un segundo muro perimetral que tendrá la finalidad de separación definitiva de los pacientes de la población en general de aquellos con implicaciones legales, así como para la construcción de un nuevo pabellón en las instalaciones del hospital y el mejoramiento de los ya existentes.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

453. El Ministerio de Desarrollo Social por su parte realizó la adjudicación del proyecto relacionado, de conformidad con el estudio de pre inversión elaborado previamente por la cantidad de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA QUETZALES CON VEINTICINCO CENTAVOS (Q12,234,690.25)**. El Fondo de Desarrollo Social realizará el aporte presupuestario de dos millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa quetzales con veinticinco centavos para complementar lo transferido por la COPREDEH y poder pagar al ejecutor.
454. En cumplimiento a lo establecido en el Convenio y con la finalidad de dar seguimiento y efectuar supervisión sobre el grado de avance de los trabajos que se encuentran en ejecución, por parte de funcionarios delegados de la COPREDEH, se realizó una visita a las instalaciones del referido Hospital, incluyendo el acompañamiento de Auditoría Interna, donde se tuvo a bien efectuar un recorrido por las áreas objeto de realización de trabajos, siendo atendidos por el arquitecto Juan Carlos Canel, profesional responsable de la ejecución del proyecto por parte de la empresa constructora. Se estimó, según lo observado en ese momento, un grado de avance de aproximadamente el 50% en los trabajos del modulo IV, como primer módulo que fue objeto de realización de trabajos; Por otro lado, un estimado del 90% de avance en el muro de aislamiento, siendo éste el trabajo específico con mayor grado de avance; y así mismo se observó que ya se encontraban iniciados los trabajos del nuevo módulo a construirse, donde ya se contaba con cimientos elaborados y se estaría iniciando con el levantado de muros.
455. Así también, se sostuvo una reunión de trabajo con representantes de las autoridades del Hospital y de las Instituciones de Gobierno involucradas en el convenio, donde se requirió que los trabajos se desarrollaran atendiendo las prioridades y en el menor tiempo posible.
456. La COPREDEH en cumplimiento de los compromisos adquiridos, ha realizado una nueva visita para dar seguimiento a los avances de la construcción y mejoramiento del Hospital Nacional de Salud Mental, el día 6 de enero del 2015.
457. Actualmente se ha finalizado la construcción del muro perimetral y se esta realizando simultáneamente el remozamiento del primer pabellón y la construcción del nuevo pabellón que estará disponible para los pacientes del Hospital.
458. La población del Hospital con implicaciones penales que egresará del Hospital para ser trasladados al centro a cargo de la administración de la Dirección General del Sistema Penitenciario representa un 40% de la población total del hospital.

B.4. "Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Organización Panamericana de la Salud /Organización Mundial de la Salud y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos-COPREDEH", cuya finalidad fue desarrollar una iniciativa de ley sobre salud mental y la elaboración de una estrategia para la incorporación del componente de salud mental en la atención primaria de salud, suscrito el 30 de julio de 2013.



459. Con el acompañamiento de la Organización Panamericana de la Salud /Organización Mundial de la Salud se realizaron las siguientes acciones:

460. **Ley de Salud Mental.** Se conformó una mesa de trabajo con personal de la Vicepresidencia de la República, del Ministerio de Gobernación, Psiquiatras del Hospital Nacional de Salud Mental, Instituto de la Defensa Pública Penal, del Ministerio Público, del Organismo Judicial, de la Procuraduría General de la Nación y de la COPREDEH, con el acompañamiento de la OMS/OPS. Se realizó una consultoría con una experta en la materia, cuyo resultado se trabajó como el proyecto de Ley de Salud Mental.

461. El costo de la socialización del proyecto de ley fue cubierto por la COPREDEH con el apoyo y el acompañamiento de la Vicepresidencia y la OMS/OPS, con el apoyo de una consultora que fue colaboró en la creación de la ley de Salud Mental de la República Argentina, con la participación de las diferentes entidades públicas y de sociedad civil.

462. Actualmente en el mes de octubre se trasladó el proyecto de la iniciativa de ley a la Secretaría General de la Presidencia de la República para que sea presentada al Congreso de la República por el Organismo Ejecutivo.

C. Reunión con los peticionarios

463. El 26 de enero del 2015 se realizó una reunión de trabajo con la mesa técnica y los peticionarios de la medida cautelar los representantes de Disability Rights International con el objeto de presentarles los avances en cuanto al cumplimiento de la medida cautelar MC-370-12 a favor de los pacientes del Hospital. Se iniciaron las negociaciones para un plan conjunto de implementación de la medida cautelar que en sus principales puntos se encuentra la reunión de trabajo a realizarse en Guatemala posiblemente a finales de abril de 2015 con la presencia de James L. Cavallaro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los peticionarios Disability Rights International, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala y los representantes del Estado.

D. Egreso de Pacientes

464. El Hospital Nacional de Salud Mental cuenta con un pabellón con pacientes de la tercera edad, denominado psicogeriatrico, la mayoría de ellos ya no necesita tratamiento psiquiátrico sino únicamente cuidado asilar. Dado lo anterior el nuevo Ministro de Salud Pública y Asistencia Social realizó esfuerzos por buscar una solución para el egreso de estos pacientes y logró ubicar un albergue en el departamento de Zacapa donde en la brevedad posible serán trasladados para su cuidado. Con ello la población del Hospital se reducirá y se podrá reconcentrar el personal para que puedan ser reasignados al cuidado del resto de pacientes y mejorar la atención de los pacientes del Hospital. Esta población de pacientes representa **20%** de la población total.

465. El Estado de Guatemala se encuentra haciendo sus mejores esfuerzos para atender la medida cautelar otorgada por la CIDH a favor de los internos del Hospital Nacional de Salud Mental, de conformidad con sus posibilidades presupuestarias, técnicas y administrativas. Reconoce que no se ha podido llevar a cabo la separación efectiva de los pacientes con implicación legal del resto de pacientes del hospital. Sin embargo, a través de las instituciones que integran la mesa interinstitucional para dar cumplimiento a la medida cautelar, se está haciendo el mejor esfuerzo para finalizar los trabajos de construcción y mejoramiento del hospital finalizando la obra a mediados del año 2015.



466. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ha puesto en marcha el plan de atención primaria en el interior de la República, lo que coadyuvará a que muchos de los pacientes provenientes del interior, sean atendidos en los hospitales y centros de salud departamentales que están siendo habilitados para este fin y que ya no tengan que viajar hasta la capital para ser atendidos en el Hospital Nacional de Salud Mental.
467. Se han realizado los 3 seminarios en "Psiquiatría Forense" dirigidos a jueces, secretarios de juzgados y a funcionarios públicos del Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, INACIF, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Gobernación, Sistema Penitenciario y de la COPREDEH, que han tenido como objetivo principal, la sensibilización y capacitación en el tema y principalmente hacer ver el tratamiento especial y la prioridad que deben dar los jueces al conocer los casos relacionados con personas que padecen de algún tipo de trastorno mental.
468. Con la finalidad de cubrir a un mayor número de jueces a nivel de toda la República, se tienen contemplados realizar en año 2015, 4 seminarios más para lo cual ya se han iniciado su planificación. El Estado a través de la COPREDEH con el acompañamiento de la Organización Panamericana de la Salud, trasladó el proyecto de la iniciativa de ley a la Secretaría General de la Presidencia de la República para que sea presentada al Congreso de la República por el Organismo Ejecutivo.
469. Se ha planificado el egreso de algunas personas del hospital lo que reducirá la población y se podrá reasignar el personal para mejorar la atención a los demás pacientes del Hospital. Los pacientes que tendrán egreso son 40 % correspondiente a los pacientes con implicaciones penales y 20 % de las personas de la tercera edad, lo cuál representa un 60 % de la población del hospital.

F. Situación de migrantes, refugiados, víctimas y sobrevivientes de trata de personas y desplazados internos.

470. El Estado de Guatemala, ya se pronunció sobre el tema de trata de personas y de la adopción de medidas internas para prevenir, combatir y sancionar a los responsables, razón por la cual, se solicita se observe la información vertida ut supra.
471. La situación geográfica de Guatemala la ha convertido en el puente continental obligado de la población latinoamericana que busca otra forma de vida en el Norte, especialmente en Estados Unidos. A las condiciones sociales, económicas y culturales internas y externas que inciden en la migración, ahora se suma otro factor particular, la población migrante es cada vez más joven.
472. El impacto de la migración recae no sólo en los niños, niñas y adolescentes que salen a buscar oportunidades, sino que también en aquellos que se quedan solos cuando el padre y la madre se van. Los niños y niñas migrantes viajan indocumentados, su travesía es particularmente riesgosa y cuando llegan a su destino, el ingreso y permanencia en otro país no ocurre en las condiciones más favorables. Por otra parte, los niños, las niñas y adolescentes que se quedan en el país de origen no cuentan con el cuidado de la familia directa y están sujetos a condiciones de disciplina complejas.
473. La creación de la Comisión Nacional para la Atención al Migrante de Guatemala, CONAMIGUA, es un buen paso para atender y garantizar los derechos de los migrantes, así como el interés de los Gobiernos de Guatemala y México por cumplir el Memorando de Entendimiento firmado entre los dos países para garantizar la devolución de personas en condiciones de protección.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

474. **La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ha desarrollado las siguientes acciones:**
De conformidad con su mandato contenido en Acuerdo Gubernativo 18-2006, es la institución encargada de brindar protección a la niñez en situaciones de vulnerabilidad, asume la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas. Estas víctimas sobrevivientes menores de dieciocho años de edad permanecen bajo el cuidado de esta institución hasta que la autoridad competente lo indica. A través del programa de protección y abrigo, se brinda atención médica, psicológica y psiquiátrica para restablecer su salud física, mental y emocional, buscando su inserción familiar y social. Cuenta con dos albergues equipados y atendidos por personal profesional capacitado en la trata de personas para brindar atención integral a víctimas adultas.
475. **La Procuraduría General de la Nación (PGN):** Al tener identificado un caso de niñez víctima de trata de personas, lo remite a un Juzgado de la Niñez y Adolescencia y es el juez quién emite las medidas de protección y remite a la persona a la Secretaría de Bienestar Social, la encargada de brindar la atención mientras el proceso jurisdiccional continua, cuando estos procesos se alargan colocan en muchas ocasiones a la víctima sobreviviente en situaciones de institucionalización. La PGN y el Juzgado de la Niñez y Adolescencia no brindan atención a la víctima la remiten a la instancia encargada de ello la Secretaría de Bienestar Social. La prioridad establecida para atención de la niñez migrante, se traduce en la unión de esfuerzos entre instituciones tales como la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, por medio de la cual ha tomado liderazgo en el tema, Rosa Leal de Pérez, esposa del Presidente de la República.
476. En coordinación con la PGN, Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Ministerio de Relaciones Exteriores y otras instancias involucradas se realizan acciones que permiten atender a menores que retornan y también para evitar que migren hacia Estados Unidos, por medio de intervenciones puntuales como la generación de becas para estudio y fomento de fuentes de empleo en varios departamentos del país.
477. **El Ministerio de Relaciones Exteriores** y su red consular, atiende y asiste a la niñez migrante hacia los Estados Unidos de América y en su tránsito por México. Como parte de estas acciones, en el año 2005 fue suscrito el "Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para las Repatriación Digna, Ordenada, Ágil y Segura de Nacionales Centroamericanos Migrantes Vía Terrestre. Este instrumento a través de su Manual de Procedimiento define procedimientos diferenciados para el retorno de personas menores de edad.
478. Posteriormente, en el año 2009 se validan los "Lineamientos Regionales para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados en Casos de Repatriación", aprobados en el marco de la Conferencia Regional sobre Migración. Con el objetivo de garantizar los derechos de las personas menores de edad durante el proceso migratorio y apoyar el fortalecimiento institucional se desarrolló en el año 2011, conjuntamente con el Instituto Interamericano de la Niñez y la Adolescencia de la Organización de Estados Americanos el "Proyecto de Promoción y Protección de los Derechos de NNA migrantes no acompañados". Asimismo, se realizaron gestiones interinstitucionales para la capacitación de funcionarios guatemaltecos en el modelo de protección a la infancia de los Oficiales de Protección a la Infancia, que consiste en un funcionario de gobierno especializado para la atención psicosocial de niñas, niños y adolescentes migrantes.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

479. Para el 2012, bajo el liderazgo de la Primera Dama de la Nación, Rosa Leal de Pérez, el Gobierno de la República se da prioridad y especial atención a la protección de los derechos fundamentales de la niñez migrante, brindando protección, asistencia y atención integral. Se suscribe un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Fundación Niños en Necesidad de Defensa (Kids in Need Of Defense -KIND-), con el fin de obtener apoyo legal para los menores de edad guatemaltecos migrantes en el extranjero, y se inicia un intercambio de información a través de reuniones técnicas con la Directora de Asuntos Domésticos de la Casa Blanca, el Consejo Nacional de Seguridad y del Departamento de Seguridad Interna, todas ellas instituciones de los Estados Unidos de América.
480. En el año 2013, con el fin de incentivar la visibilización de la migración de personas menores de edad, el diálogo permanente en la materia, el intercambio de experiencias y buenas prácticas y la identificación de soluciones, Guatemala impulsa la celebración de: Foro Regional con la presencia de Primeras y Altas Autoridades de la Región; Seminario en Materia de Niñez y Adolescencia Migrante, Conversatorio para la Construcción de una Agenda de Cooperación. Con estas actividades, el Estado de Guatemala reafirmó su voluntad del Estado de Guatemala en continuar trabajando para el fortalecimiento de la atención que se brinda todos las niñas, niños y adolescentes migrantes.
481. Durante la actual administración del presidente Otto Pérez Molina se ha prestado atención a las deportaciones de niños migrantes a través de las acciones que impulsa su esposa, la primera Dama de la Nación, Rosa María Leal de Pérez. Como una medida enfocada a la atención inmediata se instaló la Comisión para la Atención Integral de la Niñez y Adolescencia Migrante creada mediante el Acuerdo Gubernativo 146-2014, publicado el 23 de abril en el diario oficial y coordinado por la Secretaría de Bienestar Social, la cual es integrada por las siguientes instituciones: Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretaría de Bienestar Social; Ministerio de Gobernación; Secretaría de Obras Sociales; Ministerio de Educación; Procuraduría General de la Nación.
482. La Comisión ha establecido dentro de la estrategia de trabajo cuatro ejes de acción:
- a. Protección y Repatriación
 - b. Consular
 - c. Recepción y Atención Psicosocial
 - d. Reintegración e
 - e. Integración Prevención
483. Dicha instancia tiene como objetivo coordinar, evaluar, promover y dar seguimiento al cumplimiento de estrategias, planes y programas institucionales o interinstitucionales vinculados a la niñez y adolescencia migrante, para darles protección, asistencia y atención. El plazo de gestión de la instancia será de cuatro años, el cual podrá prorrogarse.
484. Asimismo, la Dirección General de Migración (DGM) en conjunto con la Procuraduría General de la Nación (PGN), el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX) y la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) coordinan interinstitucionalmente para que los menores deportados tengan todas las garantías necesarias para su reinserción en el país, el cual incluye: i) charlas motivacionales, ii) alimentación adecuada iii) control sanitario, serán algunas de las medidas dirigidas a la atención de los menores, además de un acompañamiento prolongado por parte de las autoridades de gobierno, para un recibimiento digno en el país.



485. El Estado de Guatemala ha desarrollado el Plan de contención en el abordaje de la crisis humanitaria niñez migrante no acompañada. A través del cual se brinda atención especializada en la repatriación de niños y adolescentes migrantes, garantizando una recepción digna, oportuna y pertinente; respetando su identidad cultural y fortaleciendo los vínculos socio-familiares. El programa cuenta con dos albergues de atención. El plan cuenta con equipos multidisciplinarios de psicólogos, educadores, trabajadores sociales, pedagogos, abogados, médicos, especialistas y nutricionistas. A través del plan se ejecutan 14 programas orientados a:
- Preservación Familiar A
 - Atención Especializada
 - Reunificación Familiar
 - Reinserción y Resocialización
486. La secretaría de Bienestar social atiende el tema de la niñez migrante en coordinación con la PGN y Ministerio de Relaciones Exteriores, además de la intervención de la Dirección General de Migración. Los menores ingresan al país por las siguientes vías: Aeropuerto (México) o por el Aeropuerto La Aurora (Guatemala) provenientes de Estados Unidos.
487. Al arribar al país los menores son trasladados al albergue en la ciudad de Guatemala, posterior a esto interviene la Secretaría de Bienestar Social para realizar la respectiva entrevista y evaluación y determinar el riesgo. La Procuraduría General de la Nación para llevar a cabo el proceso de reunificación familiar, en caso tengan familia, esto incluye proporcionar el transporte necesario para trasladarlos a donde corresponde.
488. Las autoridades involucradas en el proceso de repatriación de niños y adolescentes son las siguientes: Autoridades Mexicanas, Autoridades de Estados Unidos, Ministerio de Relaciones Exteriores Frontera Tecún Uman Quetzaltenango Dirección General de Migración Procuraduría General de la Nación Secretaría de Bienestar Social Albergue en Quetzaltenango.
489. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República habilitó un kiosco de información en el interior del Aeropuerto Internacional La Aurora para la atención inicial a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, para determinar el lugar de procedencia, si tienen a sus padres o familiares en el país, o quien ejerce su tutela guarda y custodia. Esta información permite trazar las líneas de atención primarias y su derivación a otros servicios organizados por el Gobierno de la República a través del plan antes descrito.
490. La Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la PGN, ha conformado un equipo multidisciplinario que cuenta con auxiliares jurídicos, trabajadores sociales y psicólogos quienes se encargan de brindar la atención primaria niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. El fin primordial de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la PGN es representar a las niñas, niños y adolescentes que carecen de ella y evitar la revictimización, ya que muchos de ellos han sido víctimas de serios vejámenes durante su trayecto, para ello se solicita ante los jueces de la niñez y la adolescencia la representación legal guarda custodia y abrigo temporal a cargo del Estado de Guatemala.
491. En aquellos casos en donde los padres, representante legal y tutores no reclaman al niño, niña o adolescente, se inauguraron por parte de la Primera Dama dos centros de atención y alberge llamado casas "Nuestras Raíces", ubicados en Quetzaltenango y en la 3ª. Avenida 4-58 zona 1 de la capital, con el objetivo de recibir atención emocional, psicológica y social, para luego ser devueltos a sus familiares en un plazo no mayor a las 72 horas.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

Con el apoyo del equipo multidisciplinario se agiliza la ubicación de familiares de los niños, niñas y adolescentes migrantes; apoyados por los Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural –COCODES- y la Policía Nacional Civil, quienes sirven de contacto con la familia para coordinar el día y hora de entrega del niño.

492. Con el apoyo de la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría de Bienestar Social y los Ministerios de Educación, Desarrollo Social, Trabajo Previsión Social y Economía realizan programas sociales en los que incluyen becas para educación o programas extracurriculares, promover empleos específicamente en 11 municipios que tienen mayores índices de migración como Huehuetenango, San Marcos, Quetzaltenango y Totonicapán.
493. Particularmente, en el tema de prevención la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, y el Ministerio de Educación coadyuvaron esfuerzos para realizar campañas para la prevención de los niños y niñas migrantes no acompañados.
494. E 8 de julio de 2014, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, lanzó la campaña de Prevención de Niñez y Adolescencia Migrante ¡Quédate!, la cual busca concientizar a los pobladores de las comunidades de Sololá y San Marcos, esta campaña se desarrolla dentro del eje cuatro de la prevención de la migración indocumentada local e internacional. El material busca hacer conciencia en los padres de familia sobre los peligros de enviar a los menores de forma ilegal a suelo norteamericano, a través de un mensaje de la primera dama de la Nación, Rosa Leal de Pérez en spots de radio y televisión. Esta campaña inició con un plan piloto en los municipios de Nahualá, Tacaná y Tajumulco. La campaña se concentrará en centros educativos, organizaciones de padres de familia y se proyecta alcanzar a 51.477 niños y niñas de las tres comunidades. Asimismo, el Ministerio de Educación pondrá a disposición tres radios de la institución para la publicidad y grabación del material. Su publicación se hará en estaciones comunitarias.
495. Por su parte el Ministerio de Gobernación en coordinación con el Ministerio Público coadyuva esfuerzos para la desarticulación de estructuras que se dedican al coyotaje¹⁴⁸ para la investigación e individualización y sanción de los responsables.
496. Otra de las acciones multilaterales esta la integración de la comisión de alto nivel con Guatemala, El Salvador y Honduras, países que forman el llamado Triángulo Norte, que dará seguimiento a las acciones sobre el tema de la migración infantil irregular que a su vez serán elevadas a la cumbre del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Derivado de lo anterior, los ministros de Relaciones Exteriores y de Gobernación del Triángulo Norte de Centroamérica acordaron el 5 de julio de 2014 en El Salvador impulsar medidas de corto y mediano plazo para prevenir la migración infantil a Estados Unidos. Los funcionarios intercambiaron puntos de vista en relación al problema de la niñez migrante irregular y definieron acciones concretas para atender ese fenómeno.
497. Las medidas fueron acordadas por los cancilleres de El Salvador, Hugo Martínez, de Guatemala, Fernando Carrera, y la subsecretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras, Diana Valladares, entre otros. Derivado de este acuerdo se dará prioridad a la dimensión humanitaria, migratoria, de seguridad y justicia, así como de desarrollo social y económico. se definieron líneas de acción que cada uno de los países deberá poner en práctica, siguiendo la metodología acordada para que de manera conjunta podamos atender la problemática de los niños, niñas y adolescentes migrantes irregulares hacia Estados Unidos.

¹⁴⁸ En países como México, Perú y Guatemala se denomina coyotaje a la actividad de propiciar el traslado e introducción de personas en forma ilegal sin los respectivos documentos migratorios, a otros países, mediante el pago de importantes sumas de dinero.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

498. Como acciones de corto plazo se acordó realizar campañas de sensibilización para desalentar la migración irregular de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual las Secretarías de Comunicación Social de los tres países, coordinarán una estrategia de comunicación a nivel local, nacional e internacional. También gestionarán la reducción del tiempo de los niños, niñas y adolescentes no acompañados bajo custodia de la Patrulla Fronteriza, coordinarán acciones de seguridad y persecución penal a los traficantes y tratantes de personas con énfasis en los que lo realizan con niños, niñas y adolescentes. Además, fortalecerán y coordinarán la red consular de los tres países en Estados Unidos y México para proteger a los guatemaltecos hondureños y salvadoreños, verificarán las condiciones de atención a las niñas, niños y adolescentes migrantes en México. Asimismo, elaborarán un protocolo regional de atención y protección consular y retorno de niños, niñas y adolescentes en Estados Unidos de América, gestionarán la reunificación familiar de los que se encuentran bajo la tutela de las agencias de los Estados Unidos de América.
499. Los funcionarios acordaron solicitar a los Estados Unidos la entrega diaria y actualizada de información de migrantes detenidos y asegurar el irrestricto acceso del personal consular de los tres países a los Centros de Detención de la Patrulla Fronteriza, a los centros de procesamiento y a los albergues en ese país. A mediano plazo los cancilleres acordaron gestionar mecanismos de reunificación familiar de los niños, niñas y adolescentes con sus padres. Realizar un plan para la inclusión y el desarrollo social en las comunidades de origen, diseñar nuevos mecanismos de cooperación y coordinación en materia de seguridad y lucha contra el crimen organizado.
500. Con el afán de evitar la migración recurrente, el Estado de Guatemala realiza esfuerzos para crear una Política de Estado para evitar la migración de los guatemaltecos hacia Estados Unidos y brindar a las familias que son repatriadas empleo, microcréditos y apoyo social.
501. La vicepresidenta Roxana Baldetti, impulsa acciones concretas para reducir el fenómeno de la migración infantil irregular con destino a Estados Unidos, que pone en riesgo a los menores, acordando la integración de una Comisión entre la Fiscalía de Trata de Personas del Ministerio Público y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET), para investigar el tema como un delito de trata de personas, pues el aumento de casos de niños que viajan a Estados Unidos de manera clandestina y sin la compañía de un adulto puede estar asociado a otros hechos ilícitos, como lavado de dinero.
502. El Ministerio Público plantea reformas a los artículos 153 y 154 del Código Penal, para imponer sanciones más severas a quienes cometan el delito de abandono de menores y de personas desvalidas. Entre otros, la promoción de la iniciativa de ley que plantea reformas a la Ley de Migración y propone que se fije el delito de tráfico ilegal de personas. Asimismo, las autoridades consulares guatemaltecas en Estados Unidos y México preparan un programa para la atención de indígenas en los idiomas maternos. El plan, que figura como una medida para dar acompañamiento a los indígenas guatemaltecos que emigran, se prepara en los consulados que se ubican en la frontera entre México y Estados Unidos, donde colaborarán profesionales que hablen las principales lenguas maternas de Guatemala. La medida facilitaría la comunicación y los procesos de repatriación, así como la estadía de los migrantes que son retenidos en la frontera entre México y Estados Unidos.
503. Entre 2002 y 2010, el Estado resolvió 19 expedientes de solicitud de asilo, donde se detalla nombre y nacionalidad de los solicitantes. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Migración en el período se han reconocido como refugiados a 19 personas. Según el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (CONAMIGUA), los registros indican que al 30 de noviembre de 2010 en el país hay 138 personas refugiadas.



504. La Dirección General de Migración informó que en el año 2013 se registró un total de 9 solicitudes de refugiados desglosadas de la siguiente manera: 3 hombres, 3 mujeres, una menor, dos menores. Solicitudes abandonadas por el solicitante en el año 2011 un total de 7 (1 mujer y 6 hombres) en el 2012 un total de 8 hombres y en el 2013 un hombre.
505. Dentro de las solicitudes aprobadas por la Comisión Nacional para Refugiados coordinado por el Ministerio de Gobernación indica que durante el 2011 registro 10 casos (4 mujeres, 3 hombres, 2 menores mujeres, 1 menor hombre), en el 2012 un total de 11 (3 mujeres, 8 hombres) con nacionalidades colombianas, salvadoreñas, cubana, jamaicana, camerunesa, boliviana, hondureña.

G. Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

506. Además de lo manifestado en el informe de la CIDH en el párrafo 190, sobre los avances del Estado de Guatemala en la educación, (citan informe de PNUD), específicamente en el incremento progresivo de matriculación y la paridad en cuando a género el Estado considera importante también resaltar que las medidas impulsadas como el subsidio al transporte escolar, becas de estudio, garantizar la gratuidad. Así también el Programa de Alimentación Escolar (vinculado con el Pacto Hambre Cero), que tiene cobertura a nivel nacional, durante el **2013 atendió a más de 2.6 millones de niños en preprimaria y primaria**, aportando de esta manera a la nutrición buscando un mejor rendimiento escolar, han permitido la reducción en cuanto a la deserción escolar.
507. El Ministerio de Educación reporta un nivel estable de deserción a nivel nacional entre los años 2011 al 2013, alrededor del 5% y 6%, en los establecimientos oficiales. Los niveles de deserción de niñas en los niveles educativos básico en establecimientos oficiales (atendidos por el Estado) de 2011 (7.47%) se redujo para el 2013 a (6.97%). Mientras para que para diversificado se reporta para el 2011 (5.05%) y disminuyó para el 2013 a (3.41%). En todos los casos los niveles de deserción es menor de las mujeres comparado con el de los hombres.
508. Sobre los esfuerzos para erradicar la pobreza extrema y el hambre, el mismo PNUD reconoce avances en cuanto a estas metas. Sin embargo, el Estado reconoce que los avances han sido pausados, pero gracias a los esfuerzos, no existe un retroceso en cuanto a estos problemas. A pesar del aumento del registro de caso de desnutrición aguda, la implementación del Pacto Hambre Cero, se ha logrado la reducción de casos de letalidad por desnutrición aguda del 2.20% del 2011 a 0.68% para el 2013^{xxiii}. Sobre el estado nutricional del 2012 a 2013 se redujo 1.7 puntos porcentuales el grado de desnutrición crónica en población menor a los 5 años, mujeres embarazadas y lactantes.
509. Respecto a lo manifestado que el 50% de la población carece de una casa digna. Cabe recordar que el gobierno actual sustituyó el antiguo Fondo Nacional de la Vivienda de Guatemalteca –FODIGUA-; por el Fondo Nacional para la Vivienda –FOPAVI-, que inició a funcionar en el 2013, y entre sus principales reformas, son el aumento en cuanto al subsidio directo que reciben las familias beneficiarias a Q35 mil quetzales (Q35,000.00), este aumento de Q15 mil quetzales al aportado en el 2012, obedece al nuevo diseño de vivienda que estructuralmente garantizan a los beneficiarios la calidad de vida, así como la calidad de las viviendas.
510. En 2 años y medio, el FOPAVI han atendido a más de 26 mil familias en situaciones de pobreza y pobreza extrema. Del 2012 al primer semestre de 2014, se aprobaron 40,924 subsidios y construido o autorizado 29,822 viviendas^{xxiv}.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

511.El Comité DESC, en sus observaciones finales, emitidas el 9 de diciembre de 2014, reconoce los esfuerzos del Estado en cuanto a garantizar el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, en lo que se resaltan los siguientes: La aprobación de la Ley de Vivienda (2012); la Ley Contra el Femicidios y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (2008); así como los progresos en cuanto a la creación de la creación del Gabinete de Desarrollo Rural (2013), la creación e impulso del Pacto Hambre Cero (2012), el establecimiento de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral.

Apartado IV Recomendaciones

512.El Estado de Guatemala desea destacar que los párrafos 196 y 197 a su juicio no se consideran como recomendaciones, toda vez, que la Ilustre CIDH, de conformidad con el artículo 59.8 de su Reglamento.

513.El Gobierno de la República, analizó las recomendaciones correspondientes al párrafo 198 sobre "seguridad ciudadana" "administración de justicia" "defensoras y defensoras de derechos humanos" "libertad de expresión" "mujeres" "niñez" "pueblos indígenas" "personas privadas de libertad" "lesbianas, gays y personas trans, bisexuales e intersex (LGTBI)" "personas con discapacidad" y "migrantes". Por lo tanto manifiesta que ha adoptado las medidas internas políticas, jurídicas, administrativas, económicas, sociales, culturales acorde con las disposiciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos para el ejercicio de los derechos humanos y libertades universales de sus habitantes.

514.La CIDH podrá observar en la información estatal que se brindó con ocasión de audiencias temáticas, grupos de trabajo, medidas cautelares y otros mecanismos de monitoreo del órgano interamericano, que el Gobierno de la República, ha realizado sus mayores esfuerzos para la reducción de la tasa de homicidios de aquella registrada en 2003 a 2014, una reducción del 44.29%. Asimismo se han realizado capacitaciones y formación a los funcionarios públicos responsables de la seguridad ciudadana y la administración de justicia, no sólo en las temáticas propias de su servicio a la ciudadanía, sino con enfoque de derechos humanos.

515.Además como se indicó en las observaciones estatales, existe una delimitación clara de las funciones de las fuerzas armadas y éstas han sido relegadas a funciones de apoyo a la Policía Nacional Civil, y no tienen intervención alguna en asuntos de conflictividad social.

516.Por otra parte el Estado de Guatemala ya cuenta desde el 2001, con las fiscalías especializadas en la investigación de delitos contra activistas de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, líderes sociales, comunicadores sociales, niñez y jóvenes. Así como ha desarrollado toda una infraestructura que garantiza que desarrollen su función sin ningún tipo de obstáculos, implementando medidas cautelares, medidas de protección y creando instituciones ad hoc para abordar la problemática que enfrentan como por ejemplo la creación de la Instancia de Análisis de Ataques contra Activistas de Derechos Humanos.

517. El Estado de Guatemala como lo ha afirmado, al abordar la materia constitucional de amparo han formulado iniciativas de reforma a la Ley Constitucional Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente "Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucional", las cual cuentan con el dictamen u opinión de la Corte de Constitucionalidad. No obstante el máximo tribunal constitucional en autos concordados, como normas específicas, ha limitado el uso abusivo y malicioso de la acción de tutela.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

518. El sistema judicial guatemalteco inició con el Acuerdo de Paz "Fortalecimiento del Poder Civil y la Función del Ejército en una Sociedad Democrática" un proceso profundo de reforma del sistema de justicia de Guatemala, para garantizar el acceso a la justicia de todos y todas las guatemaltecas. La independencia judicial está garantizada constitucionalmente, sin embargo es claro que las injerencias internas o externas hacia las y los juezes de los tribunales unipersonales o colegiados, provienen de todos los sectores organizados o no, por eso la reforma ha incluido garantizar la carrera judicial, la ley de comisiones de postulación, condiciones necesarias para el ejercicio de su función, mecanismos de protección y garantía de no movilidad. Asimismo, creó fiscalías y tribunales especializados para la investigación, individualización y sanción de las violaciones a los derechos humanos. El Estado de Guatemala ha dado continuidad al Plan Nacional de Resarcimiento para las víctimas del enfrentamiento armado interno, en las modalidades individuales y colectivas.
519. El Gobierno de la República de Guatemala, asumió el compromiso voluntario ante el Consejo de Derechos Humanos de crear un Programa de Protección para Periodistas que se encuentren en riesgo con ocasión de su actividad, asimismo la Constitución Política de la República y la Ley Constitucional Decreto Número 9 "Ley de Libre Emisión del Pensamiento" garantizan el ejercicio de la libertad de opinión y expresión, sin restricción alguna, salvo cuando se produce un abuso del derecho. Habiendo declarado la Corte de Constitucionalidad, inconstitucional el delito de desacato, y a la vez ha considerado que cualquier asunto en controversia, se aborde en un tribunal de imprenta y no sea estrictamente el ámbito penal, el foro para la solución del conflicto que surja.
520. El Estado de Guatemala como miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, debe regular el uso, aprovechamiento, de manera uniforme y eficiente, sin que un uso perjudique o interfiera sobre otros. De allí que la problemática no debe visualizarse como un conflicto entre la Libertad de Expresión de los pueblos indígenas como Derecho Humano y el uso de la radiofrecuencia. La interferencia o utilización ilegal, crean conflictos y afectan derechos de terceros, que al quebrantar el principio de legalidad, transgreden el marco jurídico nacional e internacional.
521. La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones y la Relatoría de Libertad de Expresión reconocen la potestad que tienen los Estados para regular la actividad de radiodifusión. Esta facultad abarca no sólo la posibilidad de definir la forma en que se realizan las concesiones, renovaciones o revocaciones de las licencias, sino también la de planificar e implementar políticas públicas sobre dicha actividad, siempre y cuando se respeten las pautas que impone el derecho a la libertad de expresión. Así como regular las telecomunicaciones, libres de interferencias perjudiciales.
522. Por medio del Decreto 49-82, el Estado de Guatemala ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; su aprobación se da con el fin de combatir todas las formas de discriminación que directa o indirectamente tengan por objeto o resultado la distinción, exclusión o restricción de los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres por razones de género. Así mismo, a través del Acuerdo Gubernativo 3004-2002 se ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el cual faculta al órgano de control respectivo para recibir comunicaciones individuales relacionadas con violaciones de los derechos plasmados dentro de la Convención. Se aprobó por medio del Decreto 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belem do Pará. La misma contiene preceptos tendientes a proteger a la mujer contra la violencia física, sexual y psicológica, así como el goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, constituyendo así un complemento para la legislación nacional sobre la materia.



523. Como resultado de la constante búsqueda para eliminar la discriminación contra la mujer, específicamente dentro del cuerpo legal y normativo del Estado de Guatemala, un paso importante fue la reforma al Código Civil guatemalteco –Decreto Ley 106- a través de dos decretos legislativos. Estas reformas se dieron puesto que algunos artículos eran discriminatorios y violatorios a los derechos de las mujeres, en particular los relacionados a la protección de la familia, el derecho de igualdad ante la ley y el derecho a la protección de la honra y la dignidad.
524. Las reformas al Código Civil están contenidas en los decretos legislativos 80-98 y 27-99. En el primero de los mandatos se hizo énfasis en la reforma al artículo 110 sobre la responsabilidad de ambos cónyuges para atender y cuidar a los hijos, antes el compromiso era solamente de la mujer. El artículo 115 afirmaba que la representación conyugal podía ser ejercida por la esposa cuando no lo hacía el marido, particularmente cuando éste abandonare el hogar, se encontrare detenido o ausente por otras razones. La reforma dio lugar a que dicha representación podía darse individualmente, sin necesidad de declaratoria judicial cuando exista una interdicción judicial de uno de los cónyuges, en caso de abandono voluntario o declaratoria de ausencia o por condena a prisión y el tiempo que dure la misma. En caso de existir divergencia en cuanto a la representación, será el Juez de Familia quien decida quién de los dos cónyuges la poseerá.
525. La modificación al artículo 131 respondió a que únicamente era el marido quien podía administrar el patrimonio conyugal. Ahora son ambos quienes pueden ser administradores. El artículo 132 se modificó para regular lo referente al derecho de oposición de cualquiera de los cónyuges en cuanto a actos que redunden en perjuicio del patrimonio conyugal. Por su parte, el artículo 255, antes de la reforma disponía que, a pesar de ambos padres tener patria potestad sobre los hijos, solamente el marido sería el representante de los menores, así como administrador del hogar. Con la reforma, ambos padres, salvo lo estipulado dentro del artículo 115, pueden ejercer la patria potestad conjunta o separadamente.
526. Dentro del mismo Decreto también se derogaron los artículos referentes a que el marido puede oponerse a que la esposa desempeñe actividades fuera del hogar –artículo 114-, y el que establecía que la administración del patrimonio conyugal solo sería transferido a la mujer en caso se declarara interdicción del esposo –artículo 133-.
527. En el Decreto 27-99 se modificó el artículo 131 del Código Civil guatemalteco disponiendo que cada cónyuge o conviviente tiene la libre disposición de bienes que se encuentran inscritos a su nombre en los registros públicos, sin perjuicio de responder ante el otro por la disposición que hiciere de los mismos. También se derogó el artículo 113 en el que se limitaba a las mujeres para desempeñar un empleo, profesión u oficio solo si no perjudicaba el interés y cuidado de los hijos, así como las demás atenciones del hogar. Existe relación entre la derogación de este artículo y la modificación del artículo 132, anteriormente descrita. En ésta se dice que sí puede haber oposición por parte de cualquiera de los cónyuges a que el otro desempeñe algún empleo, profesión u oficio, siempre y cuando exista perjuicio sobre el patrimonio conyugal.
528. Otra legislación nacional que ha sido modificada con el objetivo de eliminar la discriminación contra las mujeres es el Código Penal –Decreto 17-73-. A través de la sentencia 2818-2005 de la Corte de Constitucionalidad, se declaró inconstitucional el artículo 200 del mismo. Con éste se regulaba la extinción de la acción penal contra el autor de delitos de índole sexual, cuando éste contraía matrimonio con la víctima.
529. Otro logro importante para el combate a la discriminación contra las mujeres fue la tipificación del mismo dentro del Código Penal. A través del Decreto 57-2002, el artículo 202 bis. tipifica el delito de discriminación entendido como *"toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión,*



COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los tratados internacionales en materia de derechos humanos". Dentro de la misma lógica, se reformó el artículo 194 del Código Penal a través del Decreto 4-2005, que se refería a la *trata de blancas*, término discriminatorio contra las mujeres, ya que solamente aborda el fenómeno de la trata de personas como la promoción de entrada o salida de mujeres para ejercer la prostitución. La reforma hecha se adecúa al Convenio de Palermo en el sentido de la inclusión de otras modalidades de trata de personas; es decir, la trata no es exclusivamente un delito contra las mujeres, sino también contra niños, niñas y adolescentes. A continuación se expresa el desarrollo de legislación específica a favor de las mujeres:

Ley de Desarrollo Social, Decreto Número 42-2001.

530. La Ley de Desarrollo Social, decreto 42-2001, aprobada el 19 de octubre del 2001, establece en los artículos 19, 48 y 50 lo siguiente: "Política Nacional de Desarrollo Social y Población. Para dar cumplimiento a la presente Ley, el Presidente de la República en Consejo de Ministros definirá y aprobará los lineamientos de la Política de Desarrollo Social y Población con base en la integración y armonización de los planteamientos y sugerencias que reciba la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia mediante el procedimiento siguiente: Convocatoria.

531. El artículo 16 de la referida ley dispone: **Sectores de especial atención.** Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social y Población, a los siguientes:

1. **Indígenas.** Dentro de la Política de Desarrollo Social y Población se incluirán medidas y acciones que promuevan la plena participación de la población indígena en el desarrollo nacional y social, con pleno respeto y apoyo a su identidad y cultura.
2. **Mujeres.** La Política de Desarrollo Social y Población incluirá medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres, observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.
3. **Áreas precarias.** Los Planes y Programas de Desarrollo Social y Población destinarán acciones y medidas específicas para atender a las áreas precarias. Para su ejecución, el Estado asignará los recursos humanos técnicos y financieros necesarios para lograr el desarrollo de las personas y las familias que forman parte de estas áreas.
4. **Niñez y Adolescencia** en situación de vulnerabilidad. Dentro de la Política de Desarrollo Social y Población se considerarán disposiciones y previsiones para crear y fomentar la prestación de servicios públicos y privados para dar atención adecuada y oportuna a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad y, de esta forma, promover su acceso al desarrollo social.
5. **Personas adultas mayores.** La Política de Desarrollo Social y Población considerará medidas especiales para incorporar al desarrollo y promover la salud y bienestar integral de los adultos mayores, protegiendo a la vejez.
6. **Discapacitados.** La Política de Desarrollo Social y Población considerará medidas especiales para incorporar al desarrollo y promover la salud y bienestar integral que proteja a estos grupos.
7. **Población migrante.** La Política de Desarrollo Social y Población contemplará lineamientos en el tema de población migrante.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

8. **Otros grupos.** El Organismo Ejecutivo, en su Política de Desarrollo Social y Población, brindará atención especial a otros grupos que lo requieran según la dinámica demográfica, económica y social de Guatemala y aquéllos que indiquen otras leyes.

532. Para el año 2012, el análisis del informe de la PDSP se centró en el balance de gestión en la última década, de los avances y retos más importantes en materia de desarrollo social. Dicho análisis se contrasta a la luz de los desafíos del contexto actual, considerando los lineamientos de política para el período 2013-2015 y los acuerdos políticos para el actual período de gobierno: 1) Pacto Hambre Cero; 2) Pacto fiscal y competitividad; 3) Pacto Paz, Seguridad, y Justicia.

El artículo 26 de la citada ley, dispone: (...):

1. Objeto. El Programa de Salud Reproductiva tiene como objetivo esencial reducir los índices de mortalidad materna e infantil, haciendo accesibles los servicios de salud reproductiva a mujeres y hombres y educando sobre los mismos.
2. Servicios. Los servicios de Salud Reproductiva son parte integral de los servicios de salud pública y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio de sus dependencias, hospitales, centros de salud, puestos de salud y demás unidades administrativas y de atención al público, está obligado a garantizar el acceso efectivo de las personas y la familia a la información, orientación, educación, provisión y promoción de servicios de salud reproductiva, incluyendo servicios de planificación familiar, atención prenatal, atención del parto y puerperio, prevención del cáncer cérvico-uterino y el de mama, atención a la menopausia y climaterio, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de próstata, diagnóstico y tratamiento de la infertilidad y esterilidad, diagnóstico, tratamiento y prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y atención a la población en edad adolescente.
3. Planificación familiar. Para fortalecer los servicios de salud reproductiva, se llevarán a cabo programas y servicios de planificación familiar, basados en información veraz, objetiva y ética, es decir, fundada en la naturaleza de las personas y de la propia sexualidad humana, completa y fácil de entender, accesibles para todas las personas y parejas, en los establecimientos de salud pública y del instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en relación con sus afiliados y beneficiarios. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá elaborar, informar verazmente y difundir las normas y guías sobre la distribución y uso de los métodos anticonceptivos, tanto naturales como artificiales, ofrecidos en los servicios de salud.
4. Adolescentes. En todas las unidades de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se proporcionará atención específica y diferenciada para la población en edad adolescente, incluyendo consejería institucional en la naturaleza de la sexualidad humana integral, maternidad y paternidad responsable, control prenatal, atención del parto y puerperio, espaciamiento de embarazos, hemorragia de origen obstétrico y prevención y tratamiento de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
5. Maternidad saludable. La vida y la salud de las madres e hijos son un bien público, por lo que la maternidad saludable es un asunto de urgencia nacional. Se promoverán, apoyarán y ejecutarán acciones que disminuyan efectivamente la tasa de mortalidad materna e infantil, incluyendo cuando menos las siguientes:
 - a. Crear y fomentar la instalación de unidades de salud con capacidad de resolución de las urgencias obstétricas, ubicadas en puntos estratégicos del país, con prioridad en los lugares con mayores índices



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

- de mortalidad materna y perinatal. b. Considerar como urgencia médica de tratamiento y atención inmediata, las hemorragias obstétricas, y fortalecer la prestación de los servicios preventivos, necesarios tendentes a evitarlas y prevenirlas. c. Desarrollar e instrumentar un programa específico y permanente de capacitación para el personal médico, enfermeras, auxiliares de enfermería y comadronas y otro personal, para promover y asegurar que las madres reciban cuidados adecuados en el momento y lugar donde se detecte la emergencia. d. Desarrollar, instrumentar, asegurar y garantizar mecanismos de referencia y contrar referencia de emergencia obstétrica. e. Promover la lactancia materna mediante acciones de divulgación, educación e información sobre los beneficios nutricionales, inmunológicas y psicológicos para el recién nacido, en los casos en que clínicamente esté indicado. f. Divulgar los beneficios de posponer o evitar los embarazos a edades muy tempranas o tardías y otros riesgos, así como las ventajas de ampliar el espacio intergenésico a dos o más años. g. Promover programas de divulgación orientados a la atención y cuidados del recién nacido.
6. Capacitación. Definir los lineamientos para diseñar y llevar a la práctica programas y cursos para capacitar adecuadamente a los funcionarios y servidores públicos para que estén en condiciones de impartir educación y/o prestar orientación y atención a las personas en forma correcta, oportuna y veraz, sin discriminación, alguna para alcanzar los objetivos previstos en esta Ley.

533. **Ley del impuesto sobre la distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas Decreto 21-2004. Artículo 25 Destino.** De los recursos recaudados por la aplicación del presente impuesto se destinará un mínimo de quince por ciento (15%) para programas de salud sexual y reproductiva, planificación familiar y alcoholismo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Dicho destino no será susceptible de asignarse a otro fin ni a transferencia presupuestaria alguna.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento

534. *"El problema de la violencia intrafamiliar es de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural".* Fue este uno de los considerandos que dieron vida a dicha Ley bajo el Decreto 70-96.
535. La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar regula –artículo 2- la aplicación de medidas de protección, necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. *"Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración de las situaciones específicas de cada caso".*
536. Para efectos de aplicación de dicha Ley se emitió el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar a través del Acuerdo Gubernativo 831-2000. El objeto de dicho Reglamento –artículo 1- es desarrollar las disposiciones de la Ley, facilitando la presentación, trámite, resolución y registro de las denuncias, a fin de asegurar la efectividad inmediata de las medidas de seguridad que señala la ley y la creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer –CONAPREVI-.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

537. A través del Decreto 7-99 se aprobó la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, con el objetivo de promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.



COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

538. Con la misma también se busca la promoción del desarrollo de los derechos fundamentales que, en relación con la dignificación y promoción de la mujer se encuentran establecidos dentro de la Constitución Política y las convenciones internacionales ratificadas por el Estado de Guatemala

Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer

539. Debido a que la violencia contra las mujeres, que muchas veces va a la par de la discriminación, constituye una práctica cultural arraigada en la sociedad es importante analizar cuáles han sido las diversas acciones que en este caso específico ha ido tomando el Estado de Guatemala para frenar el avance y existencia de este flagelo en el país.

540. En abril de 2008 se aprobó la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra las Mujeres a través del Decreto 22-2008. La misma tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección de todas las mujeres ante la ley y de la ley, particularmente cuando por su condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público y privado, quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

541. Su fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala e Instrumentos Internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

542. La **Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer Decreto Número 22-2008**, busca que exista una asistencia integral para la mujer víctima, así como para sus hijas e hijos. Se busca que tengan acceso a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente: atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de las mujeres, apoyo a la formación e inserción laboral y la asistencia de un intérprete cuando sea necesario. Para el efecto, el Estado de Guatemala está obligado a dotar a las instituciones de justicia de recursos económicos y humanos que permitan cumplir con este mandato legal.

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

543. A través del Decreto 9-2009 se aprobó la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas con el objetivo de prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas, así como resarcir los daños y los perjuicios ocasionados.

544. Dentro de este mismo cuerpo legal se crea la Secretaría contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas – SVET-, siendo la entidad responsable de velar y dar cumplimiento a esta Ley y a las políticas y planes relacionados con la misma. Con el propósito de garantizar la aplicación de esta Ley, la SVET deberá crear o reconocer comisiones integradas por instituciones del Estado y la sociedad civil relacionada con la materia de violencia sexual, explotación y trata de personas. Decreto 21-2009, Ley de Competencia Penal en Procesos de mayor riesgo

545. **Decreto 32-2010, Ley para la Maternidad Saludable.** Implementa los mecanismos necesarios para mejorar la salud y la calidad de vida de las mujeres y del recién nacido.



Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres –PNPDIM- y Plan de Equidad de Oportunidades –PEO- 2008-2023

546. El artículo 5 de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer –Decreto 7-99- señala que la misma tiene aplicación en los campos social, económico, político y cultural.
547. Se establecen en dicha Ley también los mecanismos fundamentales a través de los cuales el Estado, sobre la base de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades, garantiza el desarrollo integral de las mujeres, considerando la pluriculturalidad del país.
548. Por medio del Acuerdo Gubernativo 302-2009 se aprobó la política Nacional de Promoción y Desarrollo integral de las Mujeres –PNPDIM- y el Plan de Equidad de Oportunidades –PEO- 2008-2023. La PNPDIM tiene como objetivo general la promoción del desarrollo integral de las mujeres mayas, garífunas, xincas y mestizas en todas las esferas de la vida económica, social, política y cultural.
549. Sus objetivos específicos son la verificación, el monitoreo y el seguimiento a su proceso de implementación dentro de las distintas instancias gubernamentales; así como la evaluación periódica del resultado de la aplicación de la PNPDIM y su efecto en la vida de las mujeres.
550. Por su parte, el Plan de Equidad de Oportunidades –PEO- 2008-2023 tiene como objetivo integrar los distintos ejes, programas y metas contenidas dentro de la PNPDIM en las distintas políticas generales y específicas de los ministerios, secretarías e instituciones del organismo ejecutivo. La entidad encargada de dar seguimiento a la PNPDIM y al PEO 2008-2023 es la Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM-, creada según Acuerdo Gubernativo 200-2000.
551. Los ejes sobre los cuales se crea la PNPDIM, y que son la base para monitorear la promoción del desarrollo integral de las mujeres mayas, garífunas, xincas y mestizas en todas las esferas de la vida económica, social, política y cultural son:
- Eje de Desarrollo Económico y Productivo con Equidad;
 - Eje de Recursos Naturales, Tierra y Vivienda;
 - Eje de Equidad Educativa con Pertinencia Cultural;
 - Eje de Equidad en el Desarrollo de la Salud Integral con Pertinencia Cultural;
 - Eje de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
 - Eje de Equidad Jurídica;
 - Eje de Racismo y Discriminación contra las Mujeres
 - Política Nacional de la Juventud. Actualizada 2012-2010
 - Política Nacional de Prevención de la violencia y el delito, seguridad ciudadana y convivencia pacífica 2014-2034.
 - Política Nacional de Empleo Generación de Empleo Seguro y Decente y Calidad.
 - Política macroeconómica del Pacto Hambre Cero, para atender necesidades de grupos vulnerables.
 - Política Nacional para el Desarrollo de las Micro, Pequeña y Medianas Empresas.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

Planes

552. Los planes y políticas señaladas responden a los lineamientos del gobierno actual, y son sintetizados en los 3 pactos de gobierno.

- Plan de equidad de oportunidades 2008-2023 (Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer),
- Plan Nacional para la Prevención, erradicación y sanción de la violencia intrafamiliar y contra la mujer;
- Implementación de Pactos Municipales con Equidad en 4 departamentos, a través de las Oficinas Municipales de la Mujer;
- Plan de Formación Integral de la Defensoría de la Mujer Indígena;
- Plan de Acción para la Reducción de la Mortalidad Materna Neonatal y Mejoramiento de Salud Reproductiva 2010-2015
- Plan Estratégico Institucional de Género y Etnia, para el ejercicio de los derechos humanos de las Mujeres Indígenas, 2011-2015.

Mecanismos de vigilancia

553. Como parte de las acciones que complementan y fortalecen el marco jurídico, se citan las siguientes:

- Instalación de juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y Otras formas de Violencia y Trata de Personas, Sala de Corte de Apelaciones de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en el 2012 se crearon los Juzgados de Paz Móvil y Juzgados de Turno de Primera Instancia Penal y Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia Sexual.
- Creación de Agencias de la Fiscalía de la Mujer y Fiscalía Especializada contra la Trata de Personas; 12 defensorías especializadas en derechos indígenas para niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores.
- El Instituto Nacional de Estadística, recaba datos de las instituciones sobre violencia intrafamiliar y contra la mujer de las instituciones pertinentes.
- El Gabinete Específico de la Mujer -GEM- (Acuerdo Gubernativo 264-2012)^{xxv}

Reforma del Código Procesal Penal (Reparación Digna).

"ARTÍCULO 124. Derecho a la reparación digna¹⁴⁹. La reparación, a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas: 1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día. 2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias

¹⁴⁹ *Reformado por el Artículo 7, del Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia. 3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita. 4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación. 5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil."

554. Desde el año 2003 Guatemala cambió la doctrina de la situación irregular en el enfoque hacia la niñez, a protección integral, estableciendo un sistema de justicia especializada, que busca la protección de la niñez y la adolescencia, y determinar su abordaje cuando el niño, niña o adolescente se encuentra en conflicto con la ley penal, así como la protección de la niñez y adolescencia. Entre 2002 a 2012 se impulsa la Política Pública de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia. Para el 2014, se aprobó la "Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034, en la cual la niñez y juventud son los principales beneficiarios.

555. En Guatemala no se han ejecutado desalojos forzosos de tierras pertenecientes a comunidades indígenas en las circunstancias de monocultivos, proyectos mineros o hidroeléctricos, entendiéndose el término ya definido por CDESC en su observación general número 17 como: "desalojos forzosos" se define como el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos. Sin embargo, la prohibición de los desalojos forzosos no se aplica a los desalojos forzosos efectuados legalmente y de acuerdo con las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.^{xxvi} Así como la concepción realizada por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado ha indicado: "La prohibición de los desalojos forzosos no se aplica a los desalojos que se llevan a cabo de conformidad con la legislación ni conforme a las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos."^{xxvii}

556. Guatemala aceptó y ratificó en 1996 el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por medio del Decreto 6-96 del Congreso de la República, en cuyo artículo 6 establece la necesidad de consultar con las comunidades indígenas sobre los asuntos que puedan afectarles. Asimismo, el artículo 7 define el derecho de las comunidades para participar en las decisiones que puedan afectarles y demanda que esos estudios se realicen para evaluar el efecto de las acciones propuestas sobre estas comunidades. Por otro lado, el artículo 15.2 exige la consulta con las comunidades indígenas sobre proyectos mineros, y el artículo 16 se refiere al traslado de las comunidades indígenas de sus tierras.

557. El Acuerdo (de Paz) sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas del 31 de marzo de 1995, reafirma los derechos de los pueblos indígenas contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. En consecuencia, señala la participación de los pueblos indígenas sobre el proceso en la toma de decisiones en diversas áreas de la vida nacional.

558. Efectivamente, el derecho a la consulta previa para los pueblos indígenas es un tema pendiente de resolver por el Estado y, en consecuencia, como ha sostenido la Corte de Constitucionalidad es incuestionable el derecho de los pueblos interesados a ser consultados. Sin embargo, hay que señalar la imprecisión de los artículos 6.1, 6.2 y 15.2 del Convenio 169 de la OIT en cuanto al procedimiento adecuado que "las instituciones representativas" deben llevar a cabo para efectivizar ese derecho, pudiéndose estimar conveniente cualquier método consultivo que permita recoger fielmente las opiniones de los integrantes de la población cuando "prevean" que van a ser afectados con



una medida legislativa o administrativa -lo cual supone que la consulta debe ser previa a la aplicación de la medida-.
[Expediente 1179-2005 primer párrafo Pág. 17]

559. En el citado fallo, la Corte de Constitucionalidad exhortó al Congreso de la República de Guatemala a: (...) y b) efectivizar el derecho de consulta de los pueblos indígenas, referido en los artículos 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el artículo 26 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se legisle sobre la forma cómo deben desarrollarse esos procedimientos consultivos, quién debe ser el órgano convocante y el que desarrolle la consulta, quiénes podrán participar, el momento en que debe realizarse y los efectos de los resultados obtenidos.

560. El artículo 1 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto 11-2002 indica: Naturaleza. El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

El artículo 2 Principios de la cita ley. Los principios generales del Sistema de Consejos de Desarrollo son:

- a) El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala.
- b) El fomento a la armonía en las relaciones interculturales.
- c) La optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública.
- d) La constante atención porque se asigne a cada uno de los niveles de la administración pública las funciones que por su complejidad y características pueda realizar mejor que cualquier otro nivel. La promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, sin discriminación alguna.
- e) La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena.
- f) La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer.

Artículo 4. Integración de Sistema de Consejos de Desarrollo. El Sistema de Consejos de Desarrollo está integrado por niveles, en la siguiente forma:

- a) El nacional, con el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.
- b) El regional, con los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural
- c) El departamental, con los Consejos Departamentales de Desarrollo.
- d) El municipal, con los Consejos Municipales de Desarrollo.
- e) El comunitario, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

517. Por último el artículo 26 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural establece: Consultas a los pueblos indígenas. En tanto se emite la ley que regule la consulta a los pueblos indígenas, las consultas a los pueblos maya, xinca y garífuna sobre medidas de desarrollo que impulse el Organismo Ejecutivo y que afecten directamente a estos pueblos, podrán hacerse por conducto de sus representantes en los consejos de desarrollo.

518. El Estado de Guatemala conforme a los artículos 6 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Naciones Independientes garantiza el derecho de consulta, sin embargo, la misma sentencia de la Corte de Constitucionalidad del 8 de mayo de 2007 expediente 1179-2005 ha



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

señalado que el contenido normativo de los preceptos jurídicos del citado convenio, carecen de precisión en cuanto al procedimiento adecuado, quién debe ser el órgano convocante y el que desarrolle la consulta, quiénes podrán participar, el momento en que debe realizarse y los efectos de los resultados obtenidos.

519. Esa carencia de precisión del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Naciones Independientes sobre el tema de las consultas a los pueblos indígenas ha generado múltiples confusiones sobre su interpretación y aplicación, han creado falsas las expectativas, desinformación e involucran a actores que no son representativos.
520. El Estado de Guatemala, en cuanto a la situación de los privados de libertad, considera que ha cumplido con su función de identificar y desarticular estructuras criminales, que operan dentro de las cárceles preventivas y centros de cumplimiento de condena, valiéndose para ello desde la mejora de controles, bloqueo de señales de telefonía celular, polígrafos e investigación al personal penitenciario, corrupción, escuchas telefónicas y otros medios de investigación. Todo esto se ha traducido en los resultados investigativos que hoy la CICIG y el Ministerio Público, presentan ante el sistema judicial interno, en el caso del señor Byron Lima Oliva, y ex funcionarios del sistema penitenciario. Esto ha sido posible por el esfuerzo y apoyo estatal, el cual en cada una de estas instituciones ha depositado el ejercicio de su poder imperio, *ius poenale e ius puniendi*, por el ejercicio de la soberanía.
521. A través de la Mesa Técnica Interinstitucional sobre la temática LGBTI se realizó un análisis y diagnóstico institucional en 2013 y 2014, el que concluye que en el campo de las políticas institucionales es importante continuar realizando esfuerzos para visibilizar la situación de las personas LGBTI, principalmente en los ámbitos de la seguridad, salud, educación, trabajo y acceso a la justicia, así también, promover procesos de capacitación y formación sobre la temática a funcionarios y empleados públicos, con énfasis a empleados de servicios públicos, Policía Nacional Civil, Sistema Penitenciario, administradores y operadores de justicia.
522. El Estado continuará fortaleciendo la Mesa Técnica Interinstitucional de atención a la población LGBTI, de conformidad con las recomendaciones del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a fin de coordinar esfuerzos con organizaciones de la sociedad civil para el diseño e impulso de la política pública en favor de la población LGBTI.
523. El Estado se encuentra realizando acciones positivas para la atención de la niñez migrante no acompañada, para esto se integró la Comisión de alto nivel para la atención integral de la niñez y adolescencia migrante, creada por medio del Acuerdo Gubernativo 146-2014, integrada por el Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Educación, Secretaría de Bienestar Social, Procuraduría General de la Nación y Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente. En coordinación con la Secretaría de Bienestar Social, PGN, Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Ministerio de Relaciones Exteriores y otras instancias involucradas se realizan acciones que permiten atender a menores que retornan y también para evitar que migren hacia Estados Unidos, por medio de intervenciones puntuales como la generación de becas para estudio y fomento de fuentes de empleo en varios departamentos del país.



COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

IV. Peticiones

Con fundamento en la información, observaciones y los argumentos jurídicos-fácticos, el Gobierno de la República del Ilustrado Estado de Guatemala, respetuosamente solicita:

- a) Se tenga por presentado el presente informe del Estado de Guatemala y se adjunte a sus antecedentes;
- b) Se consideren las observaciones del Estado a través del presente informe sobre el "Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala" Capítulo IV Guatemala; así como la solicitud de información del 14 de agosto de 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- c) Que a través de la Secretaría Ejecutiva, se notifique y traslade copia a todos los miembros de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del Informe presentado por el Gobierno de la República de Guatemala;
- d) Con la información aportada y las observaciones, los Ilustres Comisionados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, evalúen y reconsideren su Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala, a la luz de los artículos 59.5, 59.6 y 60.c de su Reglamento, porque a juicio del Gobierno de la República, el Estado de Guatemala, como Estado Miembro, no merece su inclusión en el Capítulo IV.B. Porque no existen los presupuestos o condiciones para su inclusión en el referido capítulo, y
- e) Que la Ilustre Comisión con fundamento en el artículo 60.c, modifique el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala, y decida sobre la modalidad de su publicación, si así lo considera pertinente.
- f) Se considere de conformidad con la solicitud de prórroga trasladada por el Estado el 14 de septiembre de 2015, identificada con la Referencia DE-188-2015/RJVS/HM/wr; las observaciones que oportunamente será remitidas, en virtud que por las condiciones del país, se ha dificultado la obtención de los requerimientos de la CIDH, según comunicación de 14 de agosto de 2015, con relación a:
 - Datos estadísticos del 2015 sobre homicidios.
 - Medidas adoptadas para calificar a la Policía Nacional Civil. Sobre calificación del personal, infraestructura, recursos, formas de coordinación entre instituciones encargadas de seguridad.
 - Relación de casos en los últimos 3 años en donde se haya investigado, juzgado y sancionado a responsables materiales e intelectuales de violaciones de derechos humanos, incluyendo producto del Enfrentamiento Armado Interno.
 - Datos estadísticos de 2015 sobre personas protegidas por el Programa de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.
 - Estado de implementación del Programa Nacional de Resarcimiento 2015.

Sin otro particular,


Antonio Arenales Forno
Presidente





COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA
DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

- ⁱ La Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familias del Instituto del Defensa Pública Penal, cumple con el mandato de asistir legal y gratuitamente a mujeres víctimas de violencia y a sus familias, además atiende todos los reclamos consecuencia de la violencia ejercida contra la víctima, esto implica atención psicológica en momentos de crisis como en seguimiento, atención social.
- ⁱⁱ Presidencia de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo No. 11-2013. De fecha 5 de marzo de 2013. Modificó el Acuerdo Gubernativo 929-99
- ⁱⁱⁱ La Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familias del Instituto del Defensa Pública Penal, cumple con el mandato de asistir legal y gratuitamente a mujeres víctimas de violencia y a sus familias, además atiende todos los reclamos consecuencia de la violencia ejercida contra la víctima, esto implica atención psicológica en momentos de crisis como en seguimiento, atención social.
- ^{iv} Presidencia de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo No. 11-2013. De fecha 5 de marzo de 2013. Modificó el Acuerdo Gubernativo 929-99
- ^v Plan Nacional para Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala 2013-2017, entre sus objetivos son reducir 5% los embarazos en adolescentes, sensibilizar para incrementar la edad del primer embarazo, el acceso a la Instrucción integral en sexualidad, dar a conocer métodos de planificación familiar, fomentar la pertinencia de la educación en educación secundaria y adolescentes.
- ^{vi} Establece los parámetros de cooperación interinstitucional con el propósito de implementar acciones y ruta de atención en materia de prevención y atención de embarazos.
- ^{vii} El Ministerio de Desarrollo Social –MIDES-, su mandato es fortalecer, institucionalizar, articular, diseñar y regular las políticas y gestión de todas las acciones del Estado dirigidas a la población en situación de pobreza, pobreza extrema, exclusión y vulnerabilidad a través de los programas sociales: Mi Bono Seguro, Mi Bolsa Segura, Mi Comedor Seguro, Mi Beca Segura, Jóvenes Protagonistas y apoyo al Adulto Mayor.
- ^{viii} El Plan Pacto Hambre Cero, es la concreción política y operativa del Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PESAN) 2012-2016-
- ^{ix} Con el propósito de institucionalizar y fortalecer las estrategias derivadas del Pacto Hambre Cero, se aprobó el Decreto 235-2012 que contempla un paquete de intervenciones integrando "Ventana de los 1000 días", declarándola de interés nacional.
- ^x Informe de la SESAN, Oficio 505-2014. Guatemala 23 de julio de 2014. Pág. 7 y 8
- ^{xi} Idem. Pág. 10
- ^{xii} El Ministerio de Desarrollo Social –MIDES-, se creó a través de la aprobación del Decreto 1-2012, que entro en vigencia el 8 de febrero de 2012
- ^{xiii} Mi Bono Seguro. Programa de transferencia monetaria condicionada, a favor de familias en situación de pobreza y pobreza extrema especialmente en el área rural, busca contribuir a la generación de capital humano en el seno de las familias focalizadas, a junio de 2014 el programa abarca 308 municipios de los 338 del total del país.
- ^{xiv} Programa Mi Comedor Seguro. Busca contribuir a que guatemaltecos (as) en situación de vulnerabilidad o crisis, tenga acceso a alimentos mientras resuelven su situación, aportando de esta manera en la lucha contra la desnutrición. Proporciona raciones alimentarias a bajo costo, en comedores ubicados en lugares estratégicos de la ciudad así como servicios móviles de alimentos en localidades afectadas por desastres naturales o emergencias de desnutrición crónica o estacionaria. Actualmente funcionan 16 comedores en 8 departamentos del país.
- ^{xv} Programa Mi Bolsa Segura. Entrega bolsas con alimentos para complementar la alimentación de las familias que viven en área vulnerables de los perímetros urbanos. Actualmente el padrón de usuarios/os reporta 210,831 inscritos.
- ^{xvi} Programa Jóvenes Protagonistas. Se integra dentro de la Políticas Social del Estado, para apoyar el empoderamiento y liderazgo positivo en adolescentes y jóvenes en situación de pobreza, riesgo y vulnerabilidad social, promoviendo el cumplimiento del derecho al desarrollo. Se ofrece a los jóvenes acciones educativas alternativas extracurriculares y de interés acurdo a su edad. Se implementa los fines de semana utilizando la Escuelas Oficiales.
- ^{xvii} Programa Mi Beca Segura. Prioriza igualdad de oportunidades a los adolescentes y jóvenes comprendidos de 12 a 24 años de edad, otorgándoles una transferencia monetaria condicionada que apoya a los becarios a generar sus capacidades humanas. Las becas funcionan en las modalidades: Beca Artesano, Beca Empleo, Beca Educación Media, Beca Educación Superior.
- ^{xviii} Mi Bono de Educación. Destinado a familias en situación de pobreza y pobreza extrema, que tengan niños (a), entre 6 a 15 años de edad, que cumplan con la corresponsabilidad de inscribirse y asistir a la escuela preprimaria y primaria, requiriendo como mínimo un 90% de asistencia.
- ^{xix} Mi Bono de Salud. Destinado a familias con niños (a) menores de 15 años de edad, mujeres gestantes, lactantes y puérperas. Se requiere que el núcleo familiar cumpla con la corresponsabilidad de asistir a los servicios de salud, según las citas programadas.
- ^{xx} Idem. Pág. 4
- ^{xxi} Sentencia del 8 de mayo de 2007 expediente de Inconstitucionalidad número 1179-2005 primer párrafo, pág. 1.
- ^{xxii} Comisiones Departamental de Discapacidad (CODEDIS), consisten en equipos interinstitucionales de nivel local, que gestiona acciones diversas ante las municipalidades, gobernaciones departamentales y otras instituciones del Estado, para promover el respeto de la población con discapacidad.
- ^{xxiii} Informe de la Secretaría de Seguridad Alimentaria SESAN. 23 de julio de 2014. Oficio SESAN-505-2014. Pág.2
- ^{xxiv} Fuente: Informe del Fondo para la Vivienda –FOPAVI-. Oficio –DE-358-2014/VL/sr de 23 de julio de 2014. Pág. 2 *Información preliminar a junio de 2014
- ^{xxv} El Gabinete Específico de la Mujer –GEM- (Acuerdo Gubernativo 264-2012)^{xxvi} tiene como finalidad coordinar, articular e impulsar las acciones interinstitucionales para la implementación de planes para el desarrollo integral de la mujer. Lo integran los Ministerio de Gobernación, Desarrollo Social, Agricultura, Salud, Educación, Finanzas y Trabajo, además de secretarías y agentes de cooperación internacional. Como resultado de las gestiones, durante el 2013 se resaltan: la implementación de presupuestos públicos con enfoque de género en 22 departamentos; el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional a nivel territorial con la SEPREM, SCEP y SEGEPLAN; la asesoría y acompañamiento a las coordinadoras de las 248 oficinas municipales de la mujeres; establecimiento de 20 pactos municipales de seguridad con equidad; la articulación de procesos y acciones de los mecanismos de la mujer desde lo municipal a lo nacional.
- ^{xxvi} Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 7 (1997). El derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzados (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), E/1999/22, párrs. 1 – 21.
- ^{xxvii} A/HRC/4/18 Anexo al Informe "Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento generados por el Desarrollo". Naciones Unidas. Páginas 3-4

Anexo I
Estados de Calamidad, Excepción

A. Administración del Presidente de la República, Lic. Alfonso Portillo Cabrera.

No	Lugar	Fecha	Plazo	Decreto Gubernativo	Descripción	Derechos suspendidos y medidas adoptadas
1	Lago de Izabal y el Lago de Río Dulce del Departamento de Izabal	14 de agosto de 2002	30 días	Decreto gubernativo 1-2002	Declara el <u>Estado de Calamidad Pública</u> durante treinta días en el área geográfica que comprende el Lago de Izabal y el Río Dulce del Departamento de Izabal	No limitó el goce de ningún derecho
2	Lago de Izabal y el Lago de Río Dulce del Departamento de Izabal	13 de septiembre de 2002	30 días	Decreto gubernativo 2-2002	Prorroga por treinta días el DGX 1-2002, emitido por el Presidente en Consejo de Ministros, referente a la <u>declaratoria de estado de calamidad Pública</u> en el área geográfica que comprende el Lago de Izabal y el Río Dulce, Izabal	
3	Lago de Izabal y el Lago de Río Dulce del Departamento de Izabal	23 de octubre de 2002	30 días	decreto gubernativo 3-2002	Prorroga por 30 días más el DGX 1-2002, donde se declara el Estado de Calamidad Pública en el área geográfica que comprende el Lago de Izabal y el Río Dulce del Departamento de Izabal	
4	Lago de Izabal y el Lago de Río Dulce del Departamento de Izabal	13 de diciembre de 2002	30 días	decreto gubernativo 5-2002	Prorroga por 30 días más el DGX 1-2002, en donde se declara el Estado de Calamidad Pública durante treinta días en el área geográfica que comprende el Lago de Izabal y el Río Dulce del Departamento de Izabal.	
5	Lago de Izabal y el Lago de Río Dulce del Departamento de Izabal	19 de diciembre de 2002		decreto gubernativo 6-2002	Se Deroga el DGX 1-2002 y su prórroga contenida en el DGX 5-2002, ambos dictados en Consejo de Ministros, en consecuencia se revocan las medidas adoptadas en dichos instrumentos legales.	
6	Todo el territorio Nacional	26 de marzo de 2003	30 días	Decreto Gubernativo 1-2003	Declara <u>Estado de Calamidad Pública</u> durante 30 días en todo el territorio nacional, por lo incendios forestales que han ocurrido especialmente en la región Nororiente	

B. Administración del Presidente de la República, Lic. Oscar Berger Perdomo.

No	Lugar	Fecha	Plazo	Decreto Gubernativo	Descripción	Derechos suspendidos y medidas adoptadas
1	Todo el territorio Nacional	10 de octubre de 2005	30 días	Decreto Gubernativo 1-2005; Decreto del Congreso de la República No. 70-2005	El Decreto No. 70-2005 del Congreso de la República Ratifica el Decreto Gubernativo 1-2005 del 5 de Octubre de 2005, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros por el cual se <u>declara estado de Calamidad Pública</u> en las áreas afectadas por un plazo de treinta días. Modifica el artículo 4 del Decreto Gubernativo 1-2005 referente a los derechos que se restringen	Artículo 5 con excepción de la última parte del mismo y 26 de la Constitución Política de la República

2	Todo el territorio Nacional	3 de noviembre de 2005	30 días	Decreto Gubernativo 2-2005	Prorroga por treinta días el plazo de vigencia del <u>Estado de Calamidad Pública</u> , declarado en el Decreto Gubernativo Número 1-2005 de fecha 5 de Octubre del 2005, ratificado y reformado por el Decreto Número 70-2005 del Congreso de la República
3				Decreto del Congreso de la República No. 79-2005	Ratifica el Decreto Gubernativo Número 2-2005 del 31 de Octubre de 2005, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se prorroga por treinta días el plazo de vigencia del <u>Estado de Calamidad Pública</u> , declarado mediante Decreto Gubernativo Número 1-2005 del 5 de octubre de 2005, ratificado y reformado por el Decreto Número 70-2005 del Congreso de la República
4	Municipios del Departamento de San Marcos	29 de agosto de 2006	15 días	Decreto gubernativo 1-2006	Declara <u>Estado de Prevención</u> en los municipios del Departamento de San Marcos que se indican, por un plazo de 15 días, al mismo tiempo decreta las medidas que limitan, el derecho de reunión y manifestación pública, el derecho de portación de armas por particulares, el derecho de libre locomoción en vehículos así como la publicación de material que a juicio de la autoridad contribuya o incite a la alteración del orden público.
5		1 septiembre de 2006		Decreto gubernativo 2-2006	Deroga la literal d) del artículo 4 del Decreto Gubernativo 1-2006 del 28 de Agosto de 2006
6	Fraijanes	25 de septiembre de 2006	8 días	Decreto gubernativo 3-2006	Decreta <u>Estado de Prevención</u> en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, por un plazo de 8 días, al mismo tiempo limita los derechos de celebración de reuniones al aire libre, de reunión y manifestación pública, de portación de armas por particulares y libre locomoción en vehículos
7		27 de septiembre de 2006		Decreto gubernativo 4-2006	Decreto Gubernativo 4-2006 del 26 de Septiembre de 2006 emitido por el Presidente de la República deroga el Decreto Gubernativo 3-2006 del 22 de Septiembre de 2006. (2 artículos;
8	Municipios de Ayutla, Malacatán y Ocos del Departamento de San Marcos y el Municipio de La Democracia del Departamento de Huehuetenango	20 de noviembre de 2006	8 días	Decreto Gubernativo 5-2006	Decreto Gubernativo 5-2006 del 17 de Noviembre de 2006 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros decreta <u>Estado de Prevención</u> en varios municipios de departamento de San Marcos por medio del cual se limitan algunas garantías constitucionales por el periodo que se indica: celebración de reuniones al aire libre, de reunión y manifestación pública, de portación de armas por particulares y libre locomoción en vehículos

9	Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango	20 de noviembre de 2006	8 días	Decreto Gubernativo 6-2006	Decreto Gubernativo 6-2006 del 17 de Noviembre de 2006 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros decreta <u>Estado de Prevención</u> en el municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango por medio del cual se limitan algunas garantías constitucionales por un plazo de 8 días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial. Limita los derechos de celebración de reuniones al aire libre, de reunión y manifestación pública, de portación de armas por particulares y libre locomoción en vehículos
10	Barrio de San Antonio, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala	9 de marzo de 2007		Decreto Gubernativo 1-2007	
11	Barrio de San Antonio, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala	11 de abril de 2007	30 días	Acuerdo Gubernativo 2-2007	Prorroga por 30 días el plazo de vigencia del <u>Estado de Calamidad Pública</u> declarado en el Decreto Gubernativo 1-2007 del 9 de Marzo de 2007 y ratificado por el Decreto del Congreso 12-2007
12	Barrio de San Antonio, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala	9 de mayo de 2007	30 días	Acuerdo Gubernativo 3-2007	Decreto Gubernativo 3-2007 del 8 de Mayo de 2007 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, prorroga por treinta días el plazo de vigencia del <u>Estado de Calamidad Pública</u> declarado en el Decreto Gubernativo 1-2007 ratificado y reformado por el Decreto del Congreso 12-2007.
13	Barrio de San Antonio, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala	7 de junio de 2007	30 días	Acuerdo Gubernativo 4-2007	Decreto Gubernativo 4-2007 del 5 de Junio de 2007 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros prorroga por 30 días más el plazo del Estado de Calamidad Pública declarado en el Decreto Gubernativo 1-2007 del 9 de Marzo de 2007.
14	Barrio San Antonio zona 6 del municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.	26 de marzo de 2007	30 días	Acuerdo Gubernativo 12-2007	Ratifica el Decreto Gubernativo 1-2007 del 9 de Marzo de 2007 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio del cual declara <u>Estado de Calamidad Pública</u> en 2 sectores del Barrio San Antonio zona 6 del municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.
15	Barrio San Antonio zona 6 del municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.	19 de abril de 2007	30 días	Acuerdo Gubernativo 16-2007	Ratifica el Decreto Gubernativo 2-2007 del 10 de Abril de 2007 emitido por el Vicepresidente de la República en funciones de la presidencia en Consejo de Ministros por medio del cual se prorroga por 30 días el Estado de Calamidad Pública, declarado el 9 de Marzo por medio del Decreto Gubernativo 1-2007 ratificado y reformado por el Decreto del Congreso 12-2007.

16	Barrio San Antonio zona 6 del municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.	30 abril de 2007	30 días	Acuerdo Gubernativo 27-2007	Ratifica el Decreto Gubernativo 3-2007 del 8 de Mayo de 2007, el cual proroga por 30 días el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública declarado mediante el Decreto Gubernativo 1-2007 del 9 de Marzo de 2007,	
----	--	------------------	---------	-----------------------------	---	--

C. Administración del Presidente de la República, Ing. Álvaro Colom Caballeros.

No	Lugar	Fecha	Plazo	Decreto Gubernativo	Descripción	Derechos suspendidos y medidas adoptadas
1	Todo el territorio Nacional	9 de mayo de 2008	15 días	Acuerdo Gubernativo 1-2008	Decreto Gubernativo 1-2008 del 7 de Mayo de 2008, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, declara el <u>Estado de Prevención</u> en todo el territorio de la República de Guatemala, estableciendo para ello lo referente a su justificación, plazo y medidas durante el plazo de vigencia	Intervención de servicios públicos prestados por empresas particulares; limitar el derecho de huelga o paro de los servicios públicos; limitar el derecho a la celebración de manifestaciones públicas que afecten los servicios públicos; limitar el derecho de portación de armas, salvo para las fuerzas de seguridad; prohíbe el estacionamiento de vehículos en lugares que afecten el funcionamiento de los servicios públicos.
2	Municipio de Palín, Departamento de Escuintla	6 de junio de 2008	30 días	Acuerdo Gubernativo 2-2008	Decreto Gubernativo 2-2008 del 2 de Junio de 2008, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, declara <u>estado de Calamidad Pública</u> en el municipio de Palín del departamento de Escuintla, por un plazo de 30 días	Se limita la vigencia de los artículos 5 y 26 de la Constitución Política de la República
3	Municipio de San Juan Sacatepequez, Departamento de Guatemala	24 de junio de 2008	15 días	Acuerdo Gubernativo 3-2008	Decreto Gubernativo 3-2008 del 22 de Junio de 2008 emitido por el Presidente de la República decreta el <u>Estado de Prevención</u> en el municipio de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala	Se limita la celebración de reuniones al aire libre; se limita el derecho de reunión y manifestación pública; se prohíbe el derecho a portación de armas, salvo fuerzas de seguridad; se limita el derecho de libre locomoción en vehículos

4	Municipio de San Juan Sacatepequez, Departamento de Guatemala	8 de julio de 2008	30 días	Acuerdo Gubernativo 4-2008	Prorroga por 30 días más el plazo de vigencia del <u>estado de Calamidad Pública</u> declarado mediante Decreto Gubernativo 2-2008 del 2 de Junio de 2008 y publicado el 6 de Junio de 2008, ratificado por el Decreto del Congreso 32-2008.	
5	Departamentos de Alta Verapaz, Chiquimula, Guatemala, Huehuetenango, Izabal, Quiché, Zacapa y Petén	30 de julio de 2008	30 días	Acuerdo Gubernativo 5-2008	Decreto Gubernativo 05-2008 del 25 de Julio de 2008, emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, declara <u>Estado de Calamidad Pública</u> en varios municipios de los departamentos de Alta Verapaz, Chiquimula, Guatemala, Huehuetenango, Izabal, Quiché, Zacapa y Petén, estableciendo la justificación, los derechos que se restringen, autorización para la asignación presupuestaria necesaria y la comunicación al Congreso para su ratificación	Restringe los derechos constitucionales establecidos en los artículo 5 y 26 de la Constitución Política de la República
6	Municipio de Palín, Departamento de Escuintla	11 de agosto de 2008	30 días	Acuerdo Gubernativo 6-2008	Decreto Gubernativo 6-2008 del 1 de Agosto de 2008 emitido por el Vicepresidente de la República en Funciones de la Presidencia prorroga por 30 días el plazo de vigencia del <u>Estado de Calamidad Pública</u> declarado en el Decreto Gubernativo 2-2008 del 2 de Junio de 2008 y publicado el 6 de Junio del mismo año	
7	Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango	7 de octubre de 2008	15 días	Acuerdo Gubernativo 7-2008	Decreto Gubernativo 7-2008 del 5 de Octubre de 2008, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, declara <u>Estado de Prevención</u> en el Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, estableciendo para ello la justificación; plazo y medidas que se deberán cumplir durante el Estado de Prevención.	Limitar el derecho de huelga o paro de los servicios públicos; limitar el derecho a la celebración de manifestaciones públicas que afecten la libre locomoción de los servicios públicos; limitación al derecho de portación de armas salvo por las fuerzas de seguridad ; prohíbe el estacionamiento de vehículos en lugares, zonas u horas que afecten el funcionamiento de los servicios públicos

8	Municipios de Panzós, Raxruhá, Chisec, Coban y San Pedro Carchá del Departamento de de Alta Verapaz; Municipios de Puerto Barrios, El Estor, Morales, Los Amates, Livingston del Departamento de Izabal; Municipios la Libertad, Dolores, Sayaxché, Menchor de Mencos, San Benito, Santa Ana, Flores, San Luis y Poptún en el Departamento de Petén; Municipio de Playa Grande Ixcán en el Departamento de Quiché.	23 de octubre de 2008	30 días	Decreto Gubernativo 9-2008	Decreto Gubernativo 9-2008 del 19 de Octubre de 2008, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, declara <u>Estado de Calamidad Pública</u> en los Municipios que se indican de los Departamentos de Alta Verapaz, Izabal, El Petén y Quiché, por un plazo de 30 días a partir de la vigencia del presente Decreto,	Restringe la plena vigencia de los artículos 5 y 25 de la Constitución Política de la República
9	Municipios de San Andrés, San José, San Francisco del Departamento de Petén; Chicamán, Cunén, Nebaj y Chajul del Departamento de Quiché.	28 de octubre de 2008		Decreto Gubernativo 10-2008	Decreto Gubernativo 10-2008 del 27 de Octubre de 2008, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, declara la ampliación territorial del Estado de Calamidad Pública contenido en el Decreto Gubernativo 9-2008 del 19 de Octubre de 2008 en los municipios que se indican de los Departamentos de Petén y Quiché.	
10	Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango	5 de diciembre de 2008	15 días	Decreto Gubernativo 13-2008	Decreto Gubernativo 13-2008 del 2 de Diciembre de 2008, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, declara la prórroga por 15 días del <u>Estado de Prevención</u> en el Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango contenido en el Decreto Gubernativo 7-2008	
11	Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango	18 de diciembre de 2008	15 días	Decreto Gubernativo 15-2008	Decreto Gubernativo 15-2008 del 16 de Diciembre de 2008 emitido por el Vicepresidente de la República en funciones de la Presidencia en Consejo de Ministros, prórroga por 15 días el <u>Estado de Prevención</u> contenido en el Decreto Gubernativo Número 7-2008 por el que se declaró el <u>Estado de Prevención</u> en el Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango	

12	Municipios de Panzós, Raxruhá, Chisec, Coban y San Pedro Carchá del Departamento de de Alta Verapaz; Municipios de Puerto Barrios, El Estor, Morales, Los Amates, Livingston del Departamento de Izabal; Municipios la Libertad, Dolores, Sayaxché, Menchor de Mencos, San Benito, Santa Ana, Flores, San Luis y Poptún en el Departamento de Petén; Municipio de Playa Grande Ixcán en el Departamento de Quiché.	18 de diciembre de 2008	30 días	Acuerdo Gubernativo 16-2008	Decreto Gubernativo 16-2008 del 16 de Diciembre de 2008, emitido por el Vicepresidente de la República en funciones de la Presidencia en Consejo de Ministros, prorroga por 30 días el <u>Estado de Calamidad Pública</u> , declarado en el Decreto Gubernativo Número 9-2008 del 19 de Octubre de 2008 y ampliado territorialmente por el Decreto Gubernativo Número 10-2008 del 27 de Octubre de 2008 del 14 de Noviembre de 2008
13	Municipios de Panzós, Raxruhá, Chisec, Coban y San Pedro Carchá del Departamento de de Alta Verapaz; Municipios de Puerto Barrios, El Estor, Morales, Los Amates, Livingston del Departamento de Izabal; Municipios la Libertad, Dolores, Sayaxché, Menchor de Mencos, San Benito, Santa Ana, Flores, San Luis y Poptún en el Departamento de Petén; Municipio de Playa Grande Ixcán en el Departamento de Quiché.	22 de diciembre de 2008		Acuerdo Gubernativo 17-2008	Decreto Gubernativo 17-2008 del 19 de Diciembre de 2008, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, deroga el Decreto Gubernativo 16-2008 del 16 de Diciembre de 2008, por medio del cual se prorroga por 30 días el plazo de vigencia del <u>Estado de Calamidad Pública</u> contenido en el Decreto Gubernativo 9-2008.
14	Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango	31 de diciembre de 2008	15 días	Acuerdo Gubernativo 18-2008	Decreto Gubernativo 18-2008 del 30 de Diciembre de 2008 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros prorroga el <u>Estado de Prevención</u> en el Municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, contenido en el Decreto Gubernativo 7-2008 mismo que ya había sido prorrogado por los acuerdos gubernativos que se indica, esta prorroga será por un período de quince días ya que las causas que motivaron el mismo no han variado.
15	Municipio de Palín, Departamento de Escuintla	30 de julio de 2008	30 días	Decreto Gubernativo 34-2008	Decreto del Congreso 34-2008 del 10 de Julio de 2008 ratifica el Decreto Gubernativo Número 4-2008 del 4 de Julio de 2008 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se prorroga por 30 días el plazo de vigencia del <u>Estado de Calamidad Pública</u> , al mismo tiempo ratifica el monto máximo autorizado a invertir al amparo de la declaratoria de Estado de Calamidad

16	Departamentos de Alta Verapaz, Chiquimula, Guatemala, Huehuetenango, Izabal, Quiché, Zacapa y Petén	2 de septiembre de 2008		Decreto Gubernativo 40-2008	Decreto del Congreso 40-2008 del 1 de Agosto de 2008, ratifica el Decreto Gubernativo 5-2008 del 25 de Julio de 2008 y publicado el 30 de Julio de 2008, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio del cual se declara <u>Estado de Calamidad Pública</u> en varios municipios de los departamentos de Alta Verapaz, Chiquimula, Guatemala, Huehuetenango, Izabal, Quiché, Zacapa y Petén.	
17	Municipio de Palin, Departamento de Escuintla	12 de septiembre de 2008	30 días	Decreto Gubernativo 43-2008	Decreto del Congreso 43-2008 del 12 de Agosto de 2008, ratifica el Decreto Gubernativo 6-2008 del 1 de Agosto de 2008 y publicado el 11 de Agosto de 2008, por medio del cual se proroga el plazo de vigencia del <u>Estado de Calamidad Pública</u> , declarado mediante el Decreto Gubernativo 2-2008 del 2 de Junio de 2008 y publicado el 6 de Junio de 2008.	
18	Municipios de Panzós, Raxruhá, Chisec, Coban y San Pedro Carchá del Departamento de de Alta Verapaz; Municipios de Puerto Barrios, El Estor, Morales, Los Amates, Livingston del Departamento de Izabal; Municipios la Libertad, Dolores, Sayaxché, Menchor de Mencos, San Benito, Santa Ana, Flores, San Luis y Poptún en el Departamento de Petén; Municipio de Playa Grande Ixcán en el Departamento de Quiché.	25 de noviembre de 2008		Decreto Gubernativo 65-2008	Decreto del Congreso 65-2008 del 27 de Octubre de 2008, ratifica el Decreto Gubernativo 9-2008 del 19 de Octubre de 2008 y publicado el 23 de Octubre de 2008, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio del cual se declara <u>Estado de Calamidad Pública</u> en los Municipios que se indican de los Departamentos de Alta Verapaz, Izabal, El Petén y Quiché. Al mismo tiempo modifica el Artículo 4 del Decreto Gubernativo en mención, específicamente en lo que se refiere a los derechos restringidos	
19	Municipios de San Andrés, San José, San Francisco del Departamento de Petén; Chicamán, Cunén, Nebaj y Chajul del Departamento de Quiché.	28 de noviembre de 2008		Acuerdo Gubernativo 66-2008	Decreto del Congreso 66-2008 del 3 de Noviembre de 2008, ratifica el Decreto Gubernativo 10-2008, del 27 de Octubre de 2008, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante el cual amplia territorialmente el <u>Estado de Calamidad</u> contenido en el Decreto Gubernativo 9-2008 a los municipios que se indican, de los Departamentos de Petén y Quiché	
20	Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango	19 de Enero de 2009	15 días	Acuerdo Gubernativo 1-2009	Decreto Gubernativo 1-2009 del 15 de Enero de 2009, emitido por el Vicepresidente de la República en Funciones de la Presidencia en Consejo de Ministros, declara la prórroga por 15 días del <u>Estado de Prevención</u> en el Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, contenido en el Decreto Gubernativo 7-2008	

21	Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango	2 de febrero de 2009	15 días	Acuerdo Gubernativo 2-2009	Decreto Gubernativo 2-2009 del 29 de Enero de 2009, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, declara la prórroga por el plazo de 15 días del <u>Estado de Prevención</u> contenido en el Decreto Gubernativo 7-2008 para el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango
22	Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango	17 de febrero de 2009	15 días	Acuerdo Gubernativo 3-2009	Decreto Gubernativo 3-2009 del 13 de Febrero de 2009, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, declara la prórroga por un plazo de 15 días del <u>Estado de Prevención</u> contenido en el Decreto Gubernativo 7-2008, declarado en el Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango
23	Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango	4 de marzo de 2009	15 días	Acuerdo Gubernativo 4-2009	Decreto Gubernativo 4-2009 del 02 de Marzo de 2009, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, declara la prórroga por un plazo de 15 días del <u>Estado de Prevención</u> contenido en el Decreto Gubernativo 7-2008 declarado en el Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango

Además de las disposiciones ya descritas, durante la administración del Presidente Álvaro Colom Caballeros, se emitieron lo siguientes Decreto Gubernativos, de Estados de Excepción:

- 24) 5-2009 Estado de Prevención municipio de Huehuetenango (15) días.
- 25) 10-2009 Estado de Calamidad Pública, en el territorio nacional, afectación climática.
- 26) 11-2009 Ampliación de Estado de Calamidad Pública, por dengue hemorrágico a los departamentos de Petén, Zacapa y Escuintla por 30 días.
- 27) 14-2009 Estado de Prevención en el Departamento de San Marcos, prorrogado por Decretos Gubernativos 1-2010, 3-2010 y 4-2010.
- 28) 15-2009 Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional por Tormenta Tropical Agatha.
- 29) 2-2010 Ampliación del Estado de Calamidad Pública prorrogado por decretos gubernativos 11-2009, 12-2009 y 13-2009
- 30) 5-2010 Prórroga de Estado de Calamidad Pública dispuesto por Decreto Gubernativo 11-2009.
- 31) 6-2010 Estado de Prevención en el Departamento de San Marcos, (15) días.
- 32) 14-2010 Estado de Calamidad Pública en los Departamentos de Escuintla, Sacatepéquez y Guatemala por erupción del Volcán de Pacaya.
- 33) 15-2010 Estado de Calamidad Pública en el territorio nacional, por tormenta tropical Agatha.
- 34) 23-2010 Estado de Sitio en el Departamento de Alta Verapaz (30) días.
- 35) 1-2011 Prórroga del Estado de Sitio en el Departamento de Alta Verapaz.
- 36) 4-2011 Estado de Sitio en el Departamento de El Petén (30) días.
- 37) 5-2011 Prórroga de Estado de Sitio dispuesto en el Departamento de El Petén (30) días.
- 38) 7-2011 Estado de Alarma en todo el Departamento de El Petén (30) días.
- 39) 8-2011 prórroga del Estado de Alarma en todo el Departamento de El Petén (30) días.
- 40) 10-2011 Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional (30) días.
- 41) 12-2011 Ratifica Decreto Gubernativo 7-2011 (30) días.
- 42) Decreto Número 16-2011 del Congreso de la República, por el cual se ratifica la prórroga de (30) días el Estado de Alarma de conformidad con el Decreto Gubernativo 8-2011.

D. Administración del Gobierno del Presidente, General en Retiro, Otto Fernando Pérez Molina.

No	Lugar	Fecha	Plazo	Decreto Gubernativo	Descripción	Derechos suspendidos y medidas adoptadas
1	Municipio de Santa Cruz, Barillas, Huehuetenango	1 de mayo de 2012	30 días	1-2012	Que en el municipio de Santa Cruz Barillas, Huhuetenango se han realizado una serie de hechos graves que ponen en peligro el orden constitucional, la gobernabilidad y la seguridad del Estado, afectando a las personas y familias, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la propiedad privada y el desarrollo integral de la persona. Artículo 1°. Se declara Estado de Sitio	Cesa la plena vigencia de los derechos de libertad de acción, detención legal, interrogatorio a detenidos o presos, libertad de locomoción, derecho de reunión y manifestación y portación de armas, contenidos en los artículos 5, 6, 9, 26, 33 y el segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Durante el Estado de Sitio, el Presidente de la República ejercerá el Gobierno en su calidad de Comandante General del Ejército, a través del Ministerio de la Defensa Nacional. Se convoca al Congreso de la República para que dentro del término de 3 días conozca la disposición y resuelva lo que corresponda.
2	Santa Cruz Barillas, municipio de Huehuetenango	25 de mayo de 2012	Aprobación del Decreto 1-2012 por el Congreso de la República	11-2012	Artículo 1°. Ratifica el Decreto Gubernativo 1-2012 del 1 de mayo de 2012	IBID.
3	Santa Cruz Barillas, municipio de Huehuetenango	25 de mayo de 2012	Derogatoria	2-2012	Que las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Sitio en Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, han sido superadas,	Ninguna. Deja sin efecto jurídico las disposiciones

					es procedente. Derogar el Decreto Gubernativo 1-2012	anteriores
4	Departamentos de Retalhuleu, Quetzaltenango, Sololá, Quiché, Totonicapán, San Marcos y Huehuetenango	7 de noviembre de 2012	30 días	3-2012	Estado de Calamidad Pública: Se decreta considerando el terremoto acaecido el día de hoy en la República de Guatemala, el cual ha producido graves daños a la vida, integridad física y bienes de los guatemaltecos, causando destrucción de viviendas, carreteras y demás obras de infraestructura.	Durante el Estado de Calamidad se decretan las siguientes medidas: a) implementar acciones de atención a los daños derivados de los efectos del terremoto.... b) Limitar el derecho de locomoción, cambiar o mantener la residencia... c) Establecer cordones sanitarios.... d) Exigir a todos los particulares el auxilio y cooperación... e) Promover el traslado de los pobladores... de Alto Riesgo... f) Ordenar a las autoridades civiles y militares que bajo la coordinación de CONRED, adopten todas las medidas necesarias con el objeto de proteger y asegurar la vida, la integridad, la seguridad y los bienes de la población....
5	Amplía el área de desastre a Suchitepéquez	9 de noviembre de 2012	El mismo plazo de 30 días	4-2012	Reforma los artículos 1, 2, 5, 7 y adiciona otras disposiciones, sobre centros educativos, presupuesto, adquisición de bienes, servicios y contrataciones, donaciones y asistencia y ayuda humanitaria, exención de impuestos y comunicación.	
6	Aprobación del Congreso del Estado de Calamidad Pública por el Terremoto del 6 de noviembre de 2012	13 de noviembre de 2012		33-2012 del Congreso de la República	Ratifica el Decreto Gubernativo 3-2012	Ninguna
7	Prorroga	2 de enero de 2013	Prórroga de 30 días	1-2013	Prorroga por 30 días más el Estado de Calamidad Pública.	

			más			
8	Prorroga Estado de Calamidad Pública	1 de marzo de 2013	Prórroga de 30 días más	3-2013	Prorroga de 30 días más, Estado de Calamidad Pública	Convoca al Congreso de la República para que dentro de 3 días, conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente decreto gubernativo.
9	Municipios de Jalapa y Mataquescuintla, Jalapa y los municipios de Casillas y San Rafael Las Flores del Departamento de Santa Rosa	1 de mayo de 2013	30 días	6-2013	Se Declara Estado de Sitio: En virtud de que en los municipios de Jalapa y Mataquescuintla, y los municipios de Casillas y San Rafael Las Flores, del departamento de Santa Rosa, han ocurrido una serie de hechos graves de sabotaje afectando la actividad productiva de las personas individuales y jurídicas, se ha despojado violentamente de material explosivo para uso particular, se ha atentado violentamente contra la autoridad militar y civil y se ha reducido la movilidad de los ciudadanos bloqueando carreteras de acceso a dichos municipios. Todos estos actos ponen en peligro el orden constitucional, la gobernabilidad y la seguridad del Estado.	Cesa la plena vigencia de los siguientes derechos: libertad de acción, detención ilegal, interrogatorio a detenidos o presos, libertad de locomoción, derecho de reunión y manifestación, derecho de portación de armas. Se convoca al Congreso de la República para dentro de los tres días siguientes conozca y resuelva lo que corresponda.
10	Se deroga el Decreto 6-2013 que declara Estado de Sitio	9 de mayo de 2013	Inmediato	7-2013	Se Deroga el Decreto Gubernativo 6-2013	Ninguna
11	Municipios de Jalapa y Mataquescuintla, Jalapa y los municipios de Casillas y San Rafael Las Flores del Departamento de Santa Rosa	9 de mayo de 2013	15 días	8-2013	Se declara Estado de Prevención: Considerando que en los municipios de Jalapa, Mataquescuintla del departamento de Jalapa, Casillas y San Rafael Las Flores, Santa Rosa, es necesario dictar otras medidas, distintas al Estado de Sitio.	Limitación de los derechos de huelga y paro, manifestaciones públicas que afecten la libre locomoción y servicios públicos, el derecho de portación de armas, salvo para las fuerzas de seguridad, prohibir el estacionamiento de vehículos en lugares, zonas y horas que afecten el funcionamiento de los servicios públicos.
12	Prorroga de Estado de Calamidad Pública	3 de julio de 2013	Prórroga de 30 días más	10-2013	Prorroga de 30 días más, Estado de Calamidad Pública.	Convoca al Congreso de la República para que dentro de 3 días, conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente decreto

						gubernativo.
13	Deroga el Decreto Gubernativo 10-2013	24 de julio de 2013	Derogatoria	11-2013	Derogatoria	
14	Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala,	21 de septiembre 2014	15 días	6-2014	<p>Estado de Prevención en el Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, por los acontecimientos violentos ocurridos en la Aldea los Pajoques, por el asesinato de 8 personas, por la inconformidad de algunos pobladores contra otros ciudadanos que están a favor de la instalación de una cementera y la construcción del anillo regional que conectará 54 municipios, entre ellos San Juan Sacatepéquez. El objetivo del Estado de Prevención es garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz. Prorroga por Decreto Gubernativos: 8-2014 22 de septiembre de 2014 (15 días) Y 9-2014 22 de octubre de 2014 (15 días).</p> <p>En virtud que persisten las causas que ponen en peligro el orden constitucional, la gobernabilidad y la seguridad del Estado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos. 2. Limitar el derecho de huelga o paro de los servicios públicos. 3. Limitar el derecho a la celebración de manifestaciones públicas que afecten la libre locomoción y los servicios públicos y disolverlas por la fuerza si fuera necesario. 4. Limitar el derecho de portación de armas u otros elementos de violencia, salvo para las fuerzas de seguridad y; 5. Prohibir el estacionamiento de vehículos en lugares, zonas y horas que afecten el funcionamiento de los servicios públicos.